

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCXX No. 1 México, D.F., lunes 2 de septiembre de 2013

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Procuraduría General de la República
Comisión Federal de Competencia
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Avisos
Indice en página 126

$16.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 18 de agosto de 2013, en los municipios de Malinaltepec y San Luis Acatlán del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin número, recibido con fecha 22 de agosto de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Guerrero, Ángel H. Aguirre Rivero, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Malinaltepec y San Luis Acatlán de dicha Entidad Federativa, por la presencia de las lluvias severas ocurridas el día 18 de agosto de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1040/2013, de fecha 22 de agosto de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Guerrero solicitados en el oficio sin número señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio B00.05.05.-528, de fecha 22 de agosto de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1040/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa el día 18 de agosto de 2013, para los municipios de Malinaltepec y San Luis Acatlán del Estado de Guerrero.

Que el día 23 de agosto de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 226, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Malinaltepec y San Luis Acatlán del Estado de Guerrero, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 18 de agosto de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2013, EN LOS MUNICIPIOS DE MALINALTEPEC Y SAN LUIS ACATLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Malinaltepec y San Luis Acatlán del Estado de Guerrero, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 18 de agosto de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Guerrero pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SEGOB-2012, Acciones de recuperación.- Atención a la salud psicosocial en caso de emergencia o desastre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

PROY-NOM-005-SEGOB-2012 "ACCIONES DE RECUPERACIÓN.- ATENCIÓN A LA SALUD PSICOSOCIAL EN CASO DE EMERGENCIA O DESASTRE"

RICARDO DE LA CRUZ MUSALEM, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción II, 44 tercer párrafo y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracciones I, II y III de su Reglamento; y 19, fracción XV de la Ley General de Protección Civil, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SEGOB-2012 "Acciones de recuperación.- Atención a la salud psicosocial en caso de emergencia o desastre".

El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en ese órgano informativo del gobierno federal, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, en sus oficinas ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 99, Mezanine, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, México, Distrito Federal, teléfonos: 5128-0028, 5128-0029, 5128-0000 ext. 11251, correo electrónico rdelacruzm@segob.gob.mx.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes dependencias e instituciones:

1. Asociación Mexicana de Alternativas en Psicología (AMAPSI);
2. Gobierno del Distrito Federal a través del Servicio Público de Localización Telefónica, Locatel;
3. Gobierno del Estado de Tabasco a través de la Secretaría de Salud;
4. Instituto Mexicano del Seguro Social;
5. Red Mexicana de Estudios Interdisciplinarios para la Prevención de Desastres;
6. Secretaría de Gobernación;
7. Secretaría de la Defensa Nacional;
8. Secretaría de Marina-Armada de México;
9. Secretaría de Salud (a través del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, el Consejo Nacional contra las Adicciones y el Servicio de Atención Psiquiátrica);
10. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
11. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
12. Universidad Nacional Autónoma de México (a través de la Dirección de Protección Civil y la Facultad de Psicología).

ÍNDICE

Introducción

1. Objeto y campo de aplicación
2. Definiciones y abreviaturas
3. Disposiciones generales
4. Especificaciones
5. Infracciones y sanciones
6. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
7. Bibliografía
8. Vigilancia
9. Vigencia
10. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
11. Apéndices Normativos
12. Apéndice Informativo

INTRODUCCIÓN

La presente Norma Oficial Mexicana busca coadyuvar a lograr las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Protección Civil a través de acciones específicas para el auxilio y recuperación de las personas en materia de salud psicosocial, así como contribuir en los procedimientos de operación con los que cuenta el Sistema Nacional de Protección Civil.

Establece una serie de objetivos y métodos para la atención psicológica, psiquiátrica y social en casos de emergencias y desastres para grupos de personas e individuos en terreno y a los especialistas que participen.

También prevé la preparación de recursos humanos especializados como interventores en crisis.

En este sentido, es un esfuerzo conjunto de diversas organizaciones públicas y privadas, así como multidisciplinario, que busca integrar las mejores prácticas en el diseño de acciones para la atención de emergencias y desastres; utilizando para ello los diversos modelos teóricos y prácticos que ofrecen la psicología y la psiquiatría.

Se han tomado como principios rectores de esta Norma los valores de solidaridad, conducta ética y legal, respeto, igualdad, equidad de género, diversidad, responsabilidad y profesionalismo.

El objetivo es apoyar a las personas en situación de emergencia y crisis. Esto incluye población civil y personal a cargo de la atención de la emergencia, para mantener y/o recobrar el equilibrio psicosocial ante un suceso inesperado y de esta manera servir de apoyo y contribuir en el desarrollo futuro de la sociedad civil y del estado mexicano.

La situación y sensación de desamparo son elementos desorganizadores en situación de desastres y se deben a la suma del peligro real y el imaginario. Por ello, la atención en situación de crisis, trauma o conflicto específico se realiza con la finalidad de prevenir que los problemas agudos se conviertan en críticos. Además busca impedir que el padecimiento evolucione hacia una desadaptación grave que puede llegar a ser una enfermedad seria y crónica, así como brindar contención en situaciones que sobrepasen la capacidad funcional de la persona.

A través de la atención psicosocial se obtendrá la disminución de síntomas o abatimiento sintomatológico y el refuerzo de los propios recursos individuales para afrontar dichas situaciones, al lograr que vuelva a su comportamiento previo al desajuste.

En la práctica de intervención en crisis el tiempo es limitado y el objeto principal es que el paciente pueda recuperar el equilibrio emocional previo al evento traumático o perturbador. La brevedad de las intervenciones no debe confundirse con superficialidad, ni intenta suplir o desplazar otras terapias cuando sean indicadas y posibles, además requiere habilidades especiales por parte del terapeuta o interventor.

El objetivo de la intervención para el individuo debe ser el recuperar la salud psicosocial, que incluye los aspectos mental, psicológico y social de las personas afectadas por emergencias, desastres o fenómenos perturbadores, a través de protocolos que permitan restaurar y estabilizar el equilibrio previo, así como facilitarles los apoyos y enlaces necesarios para lograrlo. Por otra parte, el objetivo de la intervención para la comunidad es restablecer el tejido social para recuperar los vínculos que unen a la gente y el sentido de colectividad.

Se consideran tres posibles efectos a partir de una intervención en crisis: cambio para mejorar, cambio para empeorar y/o regresar a niveles previos de funcionamiento. La resolución satisfactoria de la intervención en crisis se caracteriza por la restauración del equilibrio, el dominio cognoscitivo de la situación y el desarrollo de nuevas estrategias de enfrentamiento. Lo anterior incluye cambios de conducta individual y el uso apropiado de recursos externos como son: ayuda terapéutica; programas de empleo temporal; mantenimiento de espacios en el refugio temporal y la comunidad, y apoyos para reconstrucción; entre otros.

Dependiendo de la severidad de la crisis, se pueden presentar reacciones de tipo afectivas como son: enojo, hostilidad, ansiedad, miedo, tristeza y melancolía; de tipo conductual como son: inmovilidad, aislamiento o acercamiento excesivo, y de tipo cognitivas como son: transgresión al orden legal o social, amenazas a sí mismo o a un tercero y pérdida. Estas pueden ser percibidas como afectar al mundo físico, psicológico, social y moral del paciente.

En una situación de crisis se debe observar y asumir que el individuo está en relación con otros sistemas que forman parte de su experiencia, como son: el sistema familiar integrado por familiares, amigos, vecinos y todas las relaciones involucradas. El sistema comunitario que abarca la geografía, recursos económicos y materiales, estructura política, lugar de empleo, escuelas, iglesias y organizaciones vecinales, y la cultura formada por los valores predominantes, tradiciones, normas y costumbres.

Antes de un suceso de crisis, el sistema personal del individuo se encuentra estable y con un funcionamiento adecuado en tanto miembro de un grupo familiar y social, que a su vez está alojado en un ambiente comunitario que es parte de una amplia cultura social. La contingencia impacta sobre todos estos sistemas e interactúa sobre la personalidad del individuo, por lo tanto, se debe observar y señalar la situación en la que se encuentra.

El rango en donde se encuentra el paciente a partir del triage, debe permitir al interventor tener un mejor pronóstico y estrategia de intervención. El tratamiento debe consistir en definir el problema; identificar y resolver los conflictos subyacentes; definir y movilizar recursos tanto internos como externos, y reducir afecciones desagradables o incómodas.

Esta Norma reconoce la libertad de las instituciones certificadoras para ofrecer los modelos teóricos y protocolos de intervención que consideren más adecuados, dado que existe una gran variedad de enfoques terapéuticos para la atención de personas en situación de crisis, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en ésta.

Finalmente, se reconoce el uso de medicamentos alopáticos siendo éstos los que se encuentren registrados en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos para medicamentos alopáticos.

1. Objeto y campo de aplicación

1.1. La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las características del servicio de atención a la salud psicosocial de las personas afectadas por una emergencia o desastre, así como del personal médico, de servicios de auxilio o seguridad involucrados en la atención del mismo.

1.2. La atención se llevará a cabo a través de medios remotos de comunicación y de forma presencial en los refugios temporales instalados y en la comunidad afectada. La aplicación de la Norma inicia cuando se declara una emergencia o desastre por parte de la Secretaría de Gobernación o cuando se instalan y operan refugios temporales producto de la presencia de un fenómeno perturbador y termina cuando se cierran los refugios temporales.

1.3. Es obligatoria en todo el territorio nacional para personal oficial y no oficial que brinde atención psicosocial a personas afectadas por emergencias o desastres.

2. Definiciones y abreviaturas

Asistencia: conjunto de acciones debidamente organizadas encaminadas a proteger, ayudar, salvar y apoyar a la población en caso de ocurrir algún evento destructivo.

BRIC: Brigada de Intervención en Crisis.

CNPC: Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

Comunidad: conjunto de personas afectadas por un evento perturbador, emergencia o desastre, sea o no habitante de una zona geográfica determinada.

Crisis: es la combinación de situaciones de riesgos y condiciones de vulnerabilidad, que suceden a una persona u organización que desajustan su funcionamiento cotidiano, rebasando sus estrategias de enfrentamiento y que requerirá ayuda externa para superarlo, así mismo la crisis también podrá entenderse como una fractura o cambio de una serie de eventos.

Damnificado: es aquella persona que perdió sus bienes y/o vivienda, producto de un evento destructivo y por lo tanto necesita asistencia durante un cierto periodo de tiempo.

Desastre: estado en que la población de una o más entidades federativas, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia.

Desgaste profesional por empatía: situación por la que se absorbe y retiene el sufrimiento emocional de otros al interactuar con ellos, implica que el trauma psicológico de otros nos traumatiza a nosotros.

DGPC: Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

Dispositivo: conjunto de actividades preventivas encaminadas a preparar y organizar un operativo. El dispositivo supone que se ha instrumentado en la fase previa al evento o emergencia, a fin de prever la emergencia.

Emergencia: situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo Federal cuando se afecta una Entidad Federativa y/o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo federal.

Estado Afectivo: aquellas reacciones emocionales ante la situación crítica, se debe evaluar si el paciente expresa, exagera o minimiza sus emociones.

Estado Cognitivo: grado en que la persona percibe la realidad de la crisis.

Estado Conductual: el acto y cualquier actividad psicomotora que involucre al paciente.

Estado de crisis: es un momento de trastorno y desorganización emocional, cognitiva y conductual, caracterizado principalmente por una incapacidad de la persona para manejar situaciones particularmente conflictivas, donde debiera utilizar los métodos acostumbrados para la solución de problemas y lograr un estado de adaptación.

Evento: acontecimiento, caso, suceso o circunstancia en un lugar y tiempo determinado.

Intervención en crisis de segundo momento o terapia psicológica: proceso terapéutico breve que va más allá de la restauración del afrontamiento inmediato y se encamina a la resolución de la crisis de manera que el incidente respectivo se integra a la trama de la vida en la persona alterada.

Medicamento: toda substancia o mezcla de substancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas.

Medios remotos de comunicación: son los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de voz, imagen, datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales y similares.

Operativo: conjunto de acciones que se realizan durante el evento o emergencia para mitigar y controlar sus efectos críticos o de crisis. El operativo se instrumenta durante el evento.

Peligro: amenaza o probabilidad inminente de sufrir algún daño.

Primeros Auxilios Psicológicos: intervención psicológica en el momento de crisis, una ayuda breve e inmediata de apoyo y rescate a la persona para restablecer su estabilidad emocional y facilitarle las condiciones de un continuo equilibrio personal.

Protocolo: plan escrito y detallado de un experimento científico, un ensayo clínico o una actuación médica.

Refugio Temporal: es aquella instalación o inmueble dispuesto para brindar temporalmente alojamiento y servicios asistenciales a los damnificados que sufrieron las consecuencias de algún evento perturbador, emergencia o desastre.

Riesgo: es la probabilidad de sufrir un daño, supone una situación.

Seguridad: conjunto de medidas que tienen por objeto proteger a alguien o algo contra determinados riesgos. Es importante aclarar que la seguridad es una percepción, ya que ésta no se puede oír, oler, tocar o probar.

Triage: Término de origen francés que significa clasificación o selección. En el área de salud se entiende como un proceso dinámico mediante el cual se determina el orden de prioridades para la atención de las personas.

Víctimas primarias: son las personas directamente afectadas.

Víctimas secundarias: familiares y amigos de las personas directamente afectadas.

Víctimas terciarias: personas que auxilian o atienden a las víctimas primarias y secundarias, personal de apoyo como son paramédicos, médicos, enfermeras, trabajadores sociales, profesionales en salud mental.

3. Disposiciones generales

3.1. La intervención en crisis a la que se refiere esta Norma se llevará a cabo a través de medios remotos de comunicación y de forma presencial en los refugios temporales instalados y en la comunidad afectada. En todos los casos se ofrecerá el servicio de canalización pertinente, a través de la cual la persona recibirá información sobre las redes de apoyo e instituciones públicas o privadas que pueden ser útiles para atender su problema, y también brindará información a aquellas personas que cuentan con un diagnóstico en específico previo o no, a sus familiares y amigos. (ver Anexo No. 4)

3.2. La información que se recabe a través de las entrevistas, cuestionarios u otros medios por parte de las organizaciones que prestan la atención a través de medios remotos de comunicación y por parte de las BRIC será enviada a la DGPC que será responsable de su custodia.

3.3. La información señalada en la sección anterior estará disponible públicamente con las reservas previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

3.4. Esta información servirá de base para en su caso proponer las modificaciones que se consideren adecuadas a esta Norma.

3.5. Los servicios de atención ya sea por medios remotos de comunicación o presenciales, en la medida de sus posibilidades, organizarán un servicio para coadyuvar a la localización de personas extraviadas o de reunión con sus familias.

4. Especificaciones.

4.1. Atención por Medios Remotos de Comunicación

4.1.1 La atención por estos medios es en tiempo real y de forma diferida.

4.1.2 Las dependencias, entidades e instituciones que presten este servicio deben registrarse ante la DGPC y cumplir con los requisitos señalados en esta sección. Las organizaciones registradas tienen un enlace con el Centro Nacional de Comunicaciones de la DGPC.

4.1.3 Los protocolos que se utilicen a través de Medios Remotos de Comunicación, deberán estar avalados por alguna asociación de profesionistas en la materia con registro vigente ante la Secretaría de Educación Pública.

a) Preparación

4.1.4 Las dependencias, entidades e instituciones que presten este servicio deben funcionar las 24 horas, todos los días del año; contar con personal capacitado en primeros auxilios psicológicos y psicoterapia breve a distancia especializado en intervención en crisis, y en condiciones psicosociales para el desempeño de su trabajo.

4.1.5 El personal de dichas instituciones no requiere la certificación a que se refiere la sección 4.2.6 de esta Norma.

b) Activación

4.1.6 La DGPC debe notificar a las dependencias, entidades e instituciones que presten este servicio sobre la ocurrencia de un fenómeno perturbador, emergencia o desastre, sus características, el lugar afectado, y toda la información que sea necesaria para que el personal capacitado cuente con elementos para ajustar el protocolo de intervención. Además, tendrá disponible y actualizado el "Directorio de Servicios de Atención de Salud Psicosocial" para su consulta. (Ver Anexo No. 4)

4.1.7 A partir de la notificación, las organizaciones tendrán un enlace activo con el Centro Nacional de Comunicaciones de la DGPC que les permita recibir las consultas que las personas albergadas en refugios temporales o que se encuentran en la comunidad afectada, realicen al Centro y éste les transfiera para su atención.

c) Intervención

4.1.8 El objetivo de la intervención en crisis a través de medios remotos de comunicación debe ser el recuperar la salud psicosocial de las personas afectadas por emergencias, desastres o fenómenos perturbadores, a través de protocolos que permitan restaurar y estabilizar el equilibrio previo, así como facilitarles los apoyos y enlaces necesarios para lograrlo, de forma diligente y oportuna, sobre todo en aquellas situaciones donde no se cuenta con el personal indispensable para prestar la atención de forma presencial.

4.1.9 La DGPC informará a los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil, para su amplia difusión, los números telefónicos, direcciones de correo electrónico, páginas de Internet o cualquier otro medio de enlace que el Centro Nacional de Comunicaciones y las organizaciones que prestan la atención ofrecen a las personas que requieren el servicio.

4.1.10 Las organizaciones registradas deberán informar diariamente a la DGPC el número de personas atendidas, su diagnóstico, el resultado de la intervención, la referencia a las instituciones de salud en su caso y las acciones de seguimiento que se comprometen a realizar.

d) Desactivación

4.1.11 La DGPC debe informar a las dependencias, entidades e instituciones que presten este servicio sobre la finalización de la situación de emergencia o desastre, sobre la desaparición del fenómeno perturbador o bien sobre el cierre de refugios temporales. Quienes se encuentren prestando el servicio, deberán canalizar a las personas, a las instituciones correspondientes y a su vez, deberán enviar un reporte de cierre y canalización a la CGPC.

4.1.12 A partir del aviso de finalización que reciban por parte de la DGPC, quienes presten el servicio tendrán diez días naturales para hacer llegar a la DGPC la información que hubieran recabado sobre su participación. Esta información deberá contener cuando menos lo siguiente:

a) Número de llamadas recibidas;

b) Número de consultas prestadas;

c) Estadísticas sobre las personas atendidas: sexo, edad, ocupación, grado máximo de estudios, nivel de ingreso, lugar de residencia, si tiene bajo su responsabilidad menores o adultos mayores; diagnóstico inicial, si se refirió a otra institución, si hubo llamadas posteriores, diagnóstico definitivo y duración de la consulta.

En caso de que continúen prestando el servicio, deberán enviar la información señalada en el párrafo anterior en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a cuando informen a la DGPC el cierre de su atención por el evento que dio origen a la intervención.

4.2. Atención Presencial

4.2.1 La atención presencial es la que se presta en los refugios temporales instalados y en operación, así como a la comunidad afectada por parte de las personas especialmente capacitadas conforme a lo dispuesto en la NOM.

4.2.2 La atención presencial se debe realizar en dos niveles. Al inicio se ofrecen primeros auxilios psicológicos por parte de quienes procuran el auxilio a las personas, como son policías, personal paramédico y personal de las fuerzas armadas. Posteriormente, la atención se deberá realizar a través de grupos denominados Brigada de Intervención en Crisis (BRIC).

4.2.3 Las BRIC se integran cuando menos por cuatro personas de entre las cuales cuando menos una deberá ser profesionista de la salud con capacidad jurídica para prescribir medicamentos utilizados en psiquiatría; deberán cumplir con los principios y valores que rigen la conducta de médicos y psicólogos, y funcionan bajo los principios de organización del Sistema de Comando de Incidentes.

4.2.4 Para poder integrar una BRIC se requiere recibir la certificación prevista en la sección 4.2.6 de esta Norma. Las brigadas se identifican con un distintivo con las características especificadas en el Anexo No. 1 Logotipo, y se portan en chamarras, chalecos, playeras, camisas o gorras. Sólo las personas que cuenten con la certificación pueden hacer uso del distintivo previsto en esta Norma.

4.2.5 Cualquier persona que realiza acciones de auxilio como primer respondiente debe estar capacitada para ofrecer primeros auxilios psicológicos a las víctimas o las personas que lo requieran. Además, deberá colaborar con las BRIC en la atención a otras personas cuando sea requerido y sólo en caso que se encuentre en disponibilidad de hacerlo.

a) Preparación

4.2.6 Las personas interesadas en participar en las BRIC, deberán acreditar previamente un curso de adiestramiento específico. Al acreditar el curso recibirán por parte de la institución correspondiente la certificación como “Especialista en Primeros Auxilios Psicológicos e Intervención en Crisis”.

4.2.7 Para poder ser considerado aspirante a obtener la certificación se deberá ser profesionista o especialista en alguna de las siguientes áreas del conocimiento:

1. Actividades lúdicas;

2. Antropología;

3. Enfermería;

4. Fisiatría;

5. Maestro normalista;

6. Medicina;

7. Pedagogía;

8. Psicoanálisis;

9. Psicología;

10. Psiquiatría;

11. Salud pública;

12. Sociología, y

13. Trabajo social.

4.2.8 Las dependencias y entidades federales y estatales, las instituciones educativas o las organizaciones de profesionistas en la materia, podrán ofrecer el curso de adiestramiento a que se refiere esta sección, previa autorización por parte de la DGPC.

4.2.9 Las instituciones u organizaciones interesadas en ofrecer el curso de adiestramiento deberán diseñar un programa que cubra las siguientes características:

a) Duración mínima de 120 horas.

b) Entre 60 y 80% del curso deberá ser teórico y entre el 20 y el 40% práctico.

c) Deberá cubrir los temas: manejo de medicamentos psiquiátricos; Sistema de Comando de Incidentes; conceptos y normas en materia de protección civil; elaboración de planes de intervención; conceptos de salud psicosocial; primeros auxilios psicológicos e intervención en crisis, y protocolos de psicoterapia para la atención de trauma psíquico o estrés postraumático.

4.2.10 Las organizaciones e instituciones interesadas deberán presentar la solicitud de autorización en la DGPC. Dicha solicitud podrá presentarse en cualquier momento y será resuelta conforme a lo indicado en el trámite correspondiente.

4.2.11 La DGPC integra el registro de instituciones y organizaciones autorizadas para ofrecer la capacitación prevista en esta sección y el de personas certificadas como "Especialista en Primeros Auxilios Psicológicos e Intervención en Crisis".

4.2.12 Las personas certificadas que no integren una Brigada y que deseen brindar los servicios de atención psicosocial, deberán informar al Centro Nacional de Comunicaciones su disponibilidad para participar en la atención durante un fenómeno perturbador, emergencia o desastre para que la DGPC procure su coordinación con brigadas ya formadas.

b) Despliegue

4.2.13 La BRIC debe trabajar utilizando los principios y técnicas del Sistema de Comando de Incidentes (SCI). Éste es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, que operan en una estructura organizacional común. Tiene la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo. (Ver Anexo No. 2 Sistema de Comando de Incidentes).

4.2.14 Los integrantes de la BRIC deben ser autosuficientes en recursos materiales para prestar el servicio hasta por dos semanas en el área de afectación. Lo anterior incluye habitación, ropa, alimentos, medicinas para autoconsumo y recursos económicos.

4.2.15 El periodo operacional máximo de los integrantes de la BRIC es de dos semanas, una vez cumplido, se debe tomar un descanso obligatorio de cuando menos cinco días naturales.

4.2.16 La actuación de la BRIC se rige por un Plan de Intervención que debe contener: lugar de participación; directorio de autoridades municipales, estatales y federales correspondientes; personal o institución encargada de la administración de los refugios temporales; estrategia previa de actuación en refugios temporales y la comunidad; identificación y aseguramiento de financiamiento de operación, así como de seguros personales y por práctica profesional, y medidas profilácticas específicas.

4.2.17 La BRIC deberá colaborar con las autoridades para crear, organizar, operar y mantener una red de apoyo para localizar a los familiares desaparecidos y extraviados, así como redes de apoyo para unir la demanda de auxilio psicosocial de la comunidad, con los servicios que lo ofrecen.

c) Intervención

4.2.18 La BRIC organizará dentro del Refugio Temporal o en un área cercana a éste, el puesto de atención que deberá ser adecuado en espacio, materiales y condiciones de seguridad para su trabajo. El puesto de atención deberá identificarse con el logotipo previsto en el Anexo No. 1 y el letrero "SALUD PSICOSOCIAL".

4.2.19 La intervención debe enfocarse en atender y prevenir actos de violencia en general, de la persona hacia sí misma (mutilación y suicidio) y hacia los demás, de violencia sexual; robos; adicciones y pasividad laboral, entre otros. Debe ofrecer al responsable del Refugio Temporal la aplicación del "Reglamento para personas en Refugios Temporales" (ver Anexo No. 3).

Triage Psicológico

4.2.20 La intervención en crisis debe cumplir con los siguientes objetivos específicos:

1. Aliviar en lo inmediato los síntomas de reacción: como son llanto, desesperación, angustia y desorganización.

2. Restaurar un nivel de funcionamiento mínimo conforme al perfil de la personalidad CASIC. Este perfil se integra de la siguiente manera:

a) Conductual: patrones para el trabajo, juego, ocio, ejercicio, dieta, conducta sexual, sueño, uso de drogas y tabaco, presencia de suicidio, homicidios o actos agresivos, métodos habituales para enfrentar la angustia o el estrés.

b) Afectivo: sentimientos sobre cualesquiera de las conductas ya mencionadas, puede ser ansiedad; cólera; felicidad; depresión y otros.

c) Somático: funcionamiento físico general; salud; la presencia o ausencia de tics nerviosos; dolores de cabeza; trastornos estomacales y cualquier otro malestar somático.

d) Interpersonal: naturaleza de las relaciones con la familia, amigos, vecinos y compañeros de trabajo; potenciales y dificultades interpersonales; número de amigos, frecuencia de contacto; el papel asumido con varios amigos íntimos; modo en la resolución de conflicto; estilo interpersonal básico (simpático, receloso, manipulador, dependiente).

e) Cognoscitivo: sueño, imágenes mentales sobre el pasado o futuro, autoimagen, objetivos en la vida, creencias religiosas; filosofía de la vida; presencia de cualquiera de las siguientes: catástrofes mentales; sobre generalizaciones; delirios; alucinaciones; racionalizaciones; ideación paranoide; actitudes generales hacia la vida.

3. Explicar los eventos perturbadores relevantes que condujeron al desequilibrio.

4. Identificar los recursos de ayuda y rescate que se pueden utilizar: personales, familiares, profesionales, de la comunidad, del gobierno, entre otros.

5. Proponer nuevas formas de percibir, pensar y sentir lo que sucedió.

6. Iniciar el desarrollo de habilidades de los pacientes para un afrontamiento efectivo, autoestima, asertividad, autonomía y solución de conflictos.

7. Realizar el seguimiento a la intervención o referir para su atención especializada posteriormente.

4.2.21 El protocolo de intervención en crisis debe comprender: diagnóstico, tratamiento; plan de intervención, métodos y evaluación de resultados. El diagnóstico debe prever la aplicación del Triage Psicológico; la definición del tratamiento dependerá del diagnóstico y la situación del paciente y el evento perturbador, en esta etapa se debe definir si se requiere atención psiquiátrica y debe tener la intención de deshacer los síntomas una vez que han sido detectados. El plan debe atender las necesidades inmediatas y específicas del paciente; los métodos utilizados deben ser aquellos considerados para la intervención en crisis, y la evaluación de resultados debe permitir conocer si el paciente logró restaurar el equilibrio anterior.

4.2.22 El Triage Psicológico debe proveer un marco de referencia para atender al paciente en situación de crisis al evaluar el grado de severidad de la situación. Es un trabajo rápido que se realiza en el primer contacto con el paciente debido a la falta de tiempo para obtener un diagnóstico completo del mismo. Supone que toda persona reacciona a una crisis en tres dominios: afectivo, cognitivo y conductual. Utilizando una escala que mide la severidad en cada uno de los dominios el terapeuta debe asignar un valor. El rango va del 1 al 10 (la más severa reacción). El paciente debe recibir asesoría en los tres dominios.

4.2.23 El interventor debe recopilar la información necesaria para responder a preguntas tales como: ¿Qué recursos son necesarios para resolver la situación en crisis?; ¿Cuál es el abordaje más efectivo en este momento?; ¿Se necesita hospitalización?; ¿De qué redes familiares se puede apoyar el paciente?, y ¿Hay riesgo suicida o de que haga daño a un tercero?

Tratamiento, Plan de Intervención y Métodos

4.2.24 Los participantes de la BRIC con fundamento en el Triage Psicológico realizado y su capacidad profesional, determinarán el tratamiento a seguir para las víctimas, el personal de auxilio y los propios integrantes de la Brigada en caso de requerirlo.

4.2.25 El tratamiento debe abordar las reacciones más severas, que permitan al interventor subsanar las necesidades más sobresalientes. Se debe ajustar a las necesidades del paciente y a las condiciones económicas, sociales y culturales presentes, así como a la situación generada por la contingencia.

4.2.26 Los tratamientos deberán ser aplicados dependiendo de las situaciones individual, familiar, grupal, por rangos de edad, por sexo, problemas específicos (violencia, adicciones, futuras madres, madres recientes), o para personas con capacidades diferentes.

4.2.27 Es obligación de la BRIC ofrecer tratamiento al personal de auxilio oficial y no oficial que se encuentre trabajando en el sitio y destinar cuando menos el 20% del tiempo de la jornada laboral para esta tarea. Cuando personal de otras instituciones reciba atención por integrantes de la BRIC, el Comandante de ésta informará sobre el diagnóstico a los superiores inmediatos de aquéllos.

4.2.28 La BRIC deberá realizar sesiones diarias de contención para sus propios integrantes al finalizar la jornada laboral, para evitar el desgaste profesional por empatía. Estas sesiones son dirigidas por el Comandante de la Brigada. Si éste considera que algún integrante de la BRIC no se encuentra en condiciones de continuar prestando el servicio lo deberá referir a la institución correspondiente para recibir el tratamiento adecuado. En caso de que a juicio de los demás integrantes de la BRIC el Comandante no se encuentre en condiciones adecuadas para continuar prestando el servicio, deberá ser sustituido y referido a la institución correspondiente para que reciba la atención adecuada.

4.2.29 Al término del periodo operacional de una BRIC, el Comandante deberá preparar la información y el reporte de sus actividades y hacer entrega a la BRIC que los sustituya para dar continuidad en la prestación del servicio.

Medicamentos psiquiátricos utilizados en emergencias o desastres

4.2.30 La prescripción de medicamentos sólo podrá ser llevada a cabo por el integrante o integrantes de la BRIC que poseen la capacidad jurídica para realizarlo.

4.2.31 Los integrantes de la BRIC deben verificar si alguna persona en su área de atención se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico y si tiene el medicamento y la dosis necesaria para continuar el mismo. En caso de que no cuente con él, el Comandante de la BRIC deberá realizar las gestiones necesarias para el suministro adecuado y suficiente del mismo.

4.2.32 Si algún integrante de la BRIC considera necesario el uso de medicamentos para la atención de cualquier persona deberá hacerlo del conocimiento de su Comandante, para que se realice la prescripción correcta y un adecuado seguimiento del uso del medicamento y de la evolución del paciente.

4.2.33 Los medicamentos psiquiátricos que se utilizan en la atención de emergencias o desastres son los que se indican en la Tabla No. 1.

Tabla No. 1 Medicamentos Psiquiátricos

Grupo Farmacológico	Trastornos que atiende	Nombre y presentación
Antidepresivos	Ansiedad, adaptación, depresión	Fluoxetina 20mg tableta Sertralina 50mg tableta Paroxetina 20mg tableta Venlafaxina 75mg tableta Imipramina 25mg tableta
Coadyuvantes con antidepresivos	Depresión	Alprazolam 0.5mg y 2mg tableta Clonazepam 2mg tableta y 2.5mg sol. oral Lorazepam 2mg tableta
Antipsicóticos	Esquizofrenia y algunos trastornos de la personalidad	Haloperidol 5mg tableta, 5mg sol. iny. 2mg sol. oral Olanzapina 10mg tableta y 10mg sol. oral Risperidona 2mg tableta,1mg sol. oral
Moduladores afectivos	Bipolar, control de impulsos, comorbilidad con epilepsia	Valproato de magnesio 200mg tableta y 186 sol. oral Carbamacepina 200mg tableta y 100mg sol. oral (NO APARECE NINGUNO EN EL CUADRO BÁSICO)

d) Desmovilización

4.2.34 Al término del periodo operacional máximo de la BRIC se deberá desmovilizar para tomar un descanso obligatorio y contención de sus integrantes.

4.2.35 La información que recopile sobre todos los aspectos de su trabajo la deberá entregar a la autoridad responsable del refugio temporal donde desarrolló sus actividades, y de la comunidad en caso de haber trabajado en ésta.

4.2.36 Una copia de dicha información deberá ser enviada a la DGPC para que ésta pueda realizar una tarea de coordinación efectiva.

5. Infracciones y sanciones

5.1. Se consideran infracciones a esta Norma las siguientes:

1. Prestar el servicio en condiciones físicas o mentales no aptas o bajo los efectos del alcohol o sustancias ilícitas.

2. Cometer actos de indisciplina, entre los que se consideran no asistir o participar en las sesiones de contención; desempeñar sus actividades sin cumplir los lineamientos que dicte el Comandante de la Brigada; realizar actos que impliquen un riesgo para la seguridad propia, de sus compañeros y de otras personas, entre otras.

3. Faltar al respeto a sus compañeros, otro personal de auxilio, pacientes o víctimas y sus familiares.

4. Utilizar el nombre o logotipo de las BRIC sin contar con la certificación prevista en la sección 4.2.6.

5. Solicitar una contraprestación económica, en especie o de cualquier otro tipo por sus servicios, a personas ajenas a la institución u organización a la que pertenecen.

6. Prescribir medicamentos sin haber realizado un diagnóstico específico a las personas o sin contar con la capacidad jurídica para realizarlo.

7. Comercializar, utilizar o consumir los suministros y víveres destinados a las víctimas, excepto en caso de extrema urgencia.

5.2. Las conductas previstas en los numerales 1 al 3 inclusive de la sección anterior deberán ser sancionadas por la organización o institución a la que pertenecen los integrantes de la BRIC. De acuerdo a la gravedad de la misma, podrá ser amonestación privada, amonestación pública o suspensión temporal de la certificación como Especialista.

5.3. Las conductas previstas en los numerales 4 al 7 se consideran graves y cualquier persona podrá denunciarlas a las autoridades locales o federales correspondientes para que se sancionen conforme al marco legal vigente.

6. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

La presente Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional o norma mexicana.

7. Bibliografía

En caso de consulta se sugieren las siguientes fuentes de información.

Aguilar Baca, Adriana. Primeros Auxilios Psicológicos en Casos de Desastre. Curso taller para Replicadores de los SEDIF. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. DIF. Septiembre de 2002.

Carvajal Arenas, María Nelly y María Beatríz Ramírez Carmona. Efectos de los Desastres Sobre la Salud Mental y Procedimientos de Diagnóstico.

Castro García, Cecilia. La Inequidad de Género en la Gestión Integral del Riesgo de Desastre. Un Acercamiento. Artículo publicado en la Revista de la Universidad Cristóbal Colón, No. 20, Tercera Época, Año III, Veracruz, Veracruz. 2005.

Cohen, Raquel E. y Frederick l. Ahearn, Jr. Manual de la atención de salud mental para víctimas de desastres. Editorial Mexicana.

Cohen, Raquel. Salud mental para víctimas de desastres. Manual para instructores. Organización Panamericana de la Salud. Editorial El Manual Moderno.

Consejo de Salubridad General, Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud. Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos 2009.

Consejo Nacional contra las Adicciones. Programa Contra las Adicciones y Consumo de Alcohol y Tabaco en los Refugios y Campamentos en Caso de Desastre por Terremoto del Consejo Nacional Contra las Adicciones. CONADIC. México, D.F. 2010.

Coordinación General de Protección Civil. Guía para la Implementación de un Refugio Temporal. Secretaría de Gobernación. México, D.F. 2007.

Costa Marce A. y M. de Gracia Blanco. Debriefing y Tria Psicológica en Intervención en Crisis: Una Revisión. Psiquis 2002.

Delaney, Stephanie. Protecting children from sexual exploitation & sexual violence in disaster & emergency situations. Ecpat International. 2006.

Department of Mental Health And Substance Abuse In Collaboration With The Department Of Child And Adolescent Health, Department Of Health Action In Crises, Department Of Nutrition For Health And Development. Mental Health And Psychosocial Well–Being Among Children In Severe Food Shortage Situations. Mental Health: evidence and research.

Desastres: modelo para armar. “Colección de piezas de un rompecabezas social”. Editorial Lima: La Red. 1996

Foa, Edna B., Terence M. Keane y Matthew J. Friedman. Tratamiento del estrés postraumático. Impreso en España. 2003.

Garza Salinas Mario y Daniel Rdz.-Velázquez (coords.) Los Desastres en México: una perspectiva multidisciplinaria. UNAM, UAM, UIA, México, D.F. 1998

IASC Reference Group For Mental Health And Psychosocial Support In Emergency Settings. Guía del IASC Sobre Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Emergencias Humanitarias y Catástrofes. Comité Permanente entre Organismos. 2009

IASC Reference Group For Mental Health And Psychosocial Support In Emergency Settings. Mental health and psychosocial support in humanitarian emergencies: what should humanitarian health actors know? Geneva. 2010.

Klein, Alisa. Preventing and responding to sexual violence in disasters. A planning guide for prevention and response. A Joint Publication of: Louisiana Foundation Against Sexual Assault (Lafasa) & National Sexual Violence Resource Center.

Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, últimas reformas publicadas el 19 de agosto de 2010.

Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, últimas reformas publicadas el 27 de abril de 2010.

Morales, Francisca y Carolina Bascuñán. Rearmemos la vida de los niños y niñas. Guía para la familia. CPRO Marketing Service Provider. Unicef 2010.

Norma Oficial Mexicana Nom-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico. Diario Oficial de la Federación. 30 de septiembre de 1999.

Oficina de Asistencia para Desastres del Gobierno de los Estados Unidos de América (USAID/OFDA). Sistema de Comando de Incidentes. Manual de Campo. 1a. Versión 2005, 2a. Versión 2008.

Organización Panamericana de la Salud. Área de preparativos para situaciones de emergencias y socorros en casos de desastres. Unidad de salud mental y programas especializados. Guía para la elaboración de los planes nacionales de salud mental en situaciones de desastres y emergencias en los países centroamericanos. 2003.

Organización Panamericana de la Salud. Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud. Área de Preparativos para Situaciones de Emergencia y Socorro en Casos de Desastre. Guía práctica de salud mental en situaciones de desastres. Serie Manuales y Guías sobre Desastres No. 7. Washington. 2006.

Organización Panamericana de la Salud. Protección de la salud mental en situaciones de desastre y emergencias. Serie Manuales y guías sobre desastres No. 1. Organización Panamericana de la Salud. Washington, D.C. 2002

Ortiz Espejel, Gloria Luz y Rendón Hidalgo Guillermo. Curso: Preparación Psicológica para Situaciones de Emergencia. Manual del Participante. Secretaría de Gobernación. Dirección General de Protección Civil. CENAPRED. Coordinación de Capacitación del CENAPRED. México, D.F. 1996.

Pradilla Cobos, Emilio, Cecilia Castro García y Alicia Peralta Sánchez. Vulnerabilidad Sismos y Sociedad. En la Ciudad de México 1985 y el Futuro. Unión de Vecinos y Damnificados 19 de Septiembre A. C. CIES. Protección Civil, DDF. Estampa Artes Gráficas. México, D.F. 1985

Prewitt, Joseph y Marvin Saballos. Salud Psicosocial en un Desastre Complejo: El efecto del Huracán Mitch en Nicaragua. Universidad para la Paz. Nicaragua. 2000.

Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF 4 de febrero de 1998, última reforma publicada el 17 de agosto de 2010.

Rossi, Luisa (Compiladora). Entrevista: Historia Clínica. Patología Frecuente Sociedad de Psicoanálisis y Psicoterapia, S.C. Editores de Textos Mexicanos. 2000

Secretaría de Salud. Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad. Manual de Desastres en Psiquiatría, Psicología y Salud Mental. Dirección General Adjunta de Servicios de Atención Psiquiátrica. 2008.

Secretaría de Salud. Programa de Acción en Salud Mental. Logros Alcanzados en el PASM y los Programas Específicos. México, D.F. 2002.

Secretaría de Salud. Subsecretaría de los Servicios de Salud. Dirección de Salud Psicosocial. 2007-2012. Programa de Salud Mental para Casos de Emergencia. Tabasco. México. 2007.

Secretaría de Salud. Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud Manuales para la atención a la salud ante desastres: 1-6.Volumen 4. Refugios Temporales. CNVEyCE. Primera Edición, México, D.F. 2008.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. DIF. Intervención en Situaciones de Desastres. Apoyo Emocional y Psicológico. Manual de Capacitación para Promotores de Salud y Brigadistas. Instituto Nacional de Salud Mental. México, D.F. 1997.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. DIF. Secretaría de Salud. Unidad de Atención a Población Vulnerable. Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario. Manual Operativo Atención a Personas en Condiciones de Emergencia. “APCE”. Editorial: CN Libro de Texto Gratuito. México, D.F. 2009.

Slaikeu, K.A. Intervención en Crisis. Manual Moderno. México. 1988

United Nations High Commissioner for Refugees. Sexual and gender-based violence against refugees, Returnees and internally displaced persons. United Nations High Commissioner for Refugees. 2003.

Velasco, Cristopher y Tiziana Vicario. Metodología para los Juegos de Preparación Ante Desastres. Impreso en Ecuador. 2008

World Health Organization. Rapid assessment of mental health needs of refugees, displaced and other populations affected by conflict and post-conflict situations-a community-oriented assessment. World Health Organization. Geneva. 2000.

8. Vigilancia

La vigilancia en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Gobernación.

9. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 180 días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

10. Procedimiento de evaluación de la conformidad

Artículo	Responsable de la Evaluación	Procedimiento
1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.		
1.1. La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las características del servicio de atención a la salud psicosocial de las personas afectadas por una emergencia o desastre, así como del personal médico, de servicios de auxilio o seguridad involucrados en la atención del mismo.	NO APLICA	NO APLICA
1.2. La atención se llevará a cabo a través de medios remotos de comunicación y de forma presencial en los refugios temporales instalados y en la comunidad afectada. La aplicación de la Norma inicia cuando se declara una emergencia o desastre por parte de la Secretaría de Gobernación o cuando se instalan y operan refugios temporales producto de la presencia de un fenómeno perturbador y termina cuando se cierran los refugios temporales.	DGPC	1.- Verificar por medios remotos o a través del personal en campo la aplicación de los criterios de esta norma.
1.3. Es obligatoria en todo el territorio nacional para personal oficial y no oficial que brinde atención psicosocial a personas afectadas por emergencias o desastres.	NO APLICA	NO APLICA
2. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	NO APLICA	NO APLICA
3. DISPOSICIONES GENERALES		
3.1. La intervención en crisis a la que se refiere esta Norma se llevará a cabo a través de: a) medios remotos de comunicación y b) de forma presencial en los refugios temporales instalados y en la comunidad afectada. En todos los casos se ofrecerá el servicio de canalización pertinente, a través de la cual la persona recibirá información sobre las redes de apoyo e instituciones públicas o privadas que pueden ser útiles para atender su problema, y también brindará información a aquellas personas que cuentan con un diagnóstico en específico previo o no, a sus familiares y amigos.	DGPC	1.- Verificar por medios remotos o a través del personal en campo la aplicación de los criterios de esta norma.
3.2. La información que se recabe a través de las entrevistas, cuestionarios u otros medios por parte de las organizaciones que prestan la atención a través de medios remotos de comunicación y por parte de las BRIC será enviada a la DGPC que será responsable de su custodia.	DGPC	1.- Verificar que las instituciones entreguen en tiempo y forma la bitácora final. 2. Verificar que la información requerida esté integrada de manera adecuada.
3.3. La información señalada en la sección anterior estará disponible públicamente con las reservas previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	CGPC	1.- Verificar que la DGPC mantenga la información disponible al público.
3.4. Esta información servirá de base para en su caso proponer las modificaciones que se consideren adecuadas a esta Norma.	NO APLICA	NO APLICA

3.5. Los servicios de atención ya sea por medios remotos de comunicación o presenciales, en la medida de sus posibilidades, organizarán un servicio para coadyuvar a la localización de personas extraviadas o de reunión con sus familias.	DGPC	1.- Verificar que colaboren en la instalación y operación del servicio de localización de personas.
4. Especificaciones		
4.1. Atención por Medios Remotos de Comunicación.		
4.1.1 La atención por estos medios es en tiempo real y de forma diferida.	DGPC	1.- Verificar que aquellos que presten el servicio lo realicen conforme a lo establecido en la presente NOM a través de los informes que se reciban y de verificaciones aleatorias por parte de personal de la DGPC.
4.1.2 Las dependencias, entidades e instituciones que presten este servicio deben registrarse ante la DGPC y cumplir con los requisitos señalados en esta sección. Las organizaciones registradas tienen un enlace con el Centro Nacional de Comunicaciones de la DGPC.	DGPC	1.- Las instituciones se deberán registrar ante la DGPC 2.- Llenar formato electrónico o impreso. 3.- cumplir con los requisitos establecidos en la NOM. 4.- Crear un padrón y publicar la información.
4.1.3 Los protocolos que se utilicen a través de Medios Remotos de Comunicación, deberán estar avalados por alguna asociación de profesionistas en la materia con registro vigente ante la Secretaría de Educación Pública.	SEP	1.- Verificar que las instituciones que ofrecen la capacitación cuenten con registro vigente de la SEP.
4.1.4 Las dependencias, entidades e instituciones que presten este servicio deben funcionar las 24 horas del día, todos los días del año; contar con personal capacitado en primeros auxilios psicológicos y psicoterapia breve a distancia especializado en intervención en crisis, y en condiciones psicosociales para el desempeño de su trabajo.	DGPC	1.- Verificar que la institución labore 24 horas al día los 365 días del año 2.- Verificar que el personal cumpla con la capacitación establecida en la NOM.
4.1.5 El personal de dichas instituciones no requiere la certificación a que se refiere la sección 4.2.6 de esta Norma.	NO APLICA	NO APLICA
4.1.6 La DGPC debe notificar a las dependencias, entidades e instituciones que presten este servicio sobre la ocurrencia de un fenómeno perturbador, emergencia o desastre, sus características, el lugar afectado, y toda la información que sea necesaria para que el personal capacitado cuente con elementos para ajustar el protocolo de intervención.	CGPC	1.- Verificar que la DGPC informe a integrantes del SINAPROC sobre la ocurrencia del fenómeno, emergencia o desastre.
4.1.7 A partir de la notificación, las organizaciones tendrán un enlace activo con el Centro Nacional de Comunicaciones de la DGPC que les permita recibir las consultas que las personas albergadas en refugios temporales o que se encuentran en la comunidad afectada, realicen al Centro y este les transfiera para su atención.	CGPC	1.-Verificar que la DGPC activa el enlace entre el CENACOM y las instituciones.

4.1.8 Las organizaciones deben aplicar protocolos con el objetivo de restaurar y estabilizar el equilibrio previo del paciente, así como facilitarle información sobre los enlaces para que reciba el apoyo necesario para lograrlo, de forma diligente y oportuna.	DGPC	1.- Evaluar de forma aleatoria las llamadas que reciben las instituciones correspondientes para verificar que el protocolo utilizado cumple con los objetivos.
4.1.9 La DGPC informará a los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil, para su amplia difusión, los números telefónicos, direcciones de correo electrónico, páginas de Internet o cualquier otro medio de enlace que el Centro Nacional de Comunicaciones y las organizaciones que prestan la atención ofrecen a las personas que requieren el servicio.	DGPC	1.- Verificar que la DGPC informe sobre los datos de contacto. 2.- Verificar que los integrantes del SINAPROC realicen la difusión.
4.1.10 Las organizaciones registradas deberán informar diariamente a la DGPC el número de personas atendidas, su diagnóstico, el resultado de la intervención, la referencia a las instituciones de salud en su caso y las acciones de seguimiento que se comprometen a realizar.	DGPC	1.- Verificar que las organizaciones envíen los informes completos. 2.- En caso de no recibir la información, se deberá solicitar directamente.
4.1.11 La DGPC debe informar a las dependencias, entidades e instituciones que presten este servicio sobre la finalización de la situación de emergencia o desastre, sobre la desaparición del fenómeno perturbador o bien sobre el cierre de refugios temporales. Quienes se encuentren prestando el servicio, deberán canalizar a las personas, a las instituciones correspondientes y a su vez, deberán enviar un reporte de cierre y canalización a la DGPC.	CGPC DGPC DGPC	1.- Verificar que la DGPC informe a las dependencias, entidades e instituciones el fin de la situación de emergencia o desastre. 2.- Verificar que las organizaciones envíen los informes completos. 3.- En caso de no recibir la información, se deberá solicitar directamente.
4.1.12 A partir del aviso de finalización que reciban por parte de la DGPC, quienes presten el servicio tendrán diez días naturales para hacer llegar a la DGPC la información que hubieran recabado sobre su participación. Esta información deberá contener cuando menos lo siguiente: a) Número de llamadas recibidas; b) Número de consultas prestadas; c) Estadísticas sobre las personas atendidas: sexo, edad, ocupación, grado máximo de estudios, nivel de ingreso, lugar de residencia, si tiene bajo su responsabilidad menores, adultos mayores o personas con discapacidad; demanda real del usuario, si se refirió a otra institución, si hubo llamadas posteriores y duración de la consulta.	DGPC	1.- Verificar que las instituciones entreguen en tiempo y forma la bitácora final. 2.- De no recibir la información o de estar incompleta, solicitarla directamente al prestador del servicio responsable.
4.1.13 En caso de que continúen prestando el servicio, deberán enviar la información señalada en el párrafo anterior en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a cuando informen a la DGPC el cierre de su atención por el evento que dio origen a la intervención.	DGPC	1.- Verificar que las instituciones entreguen en tiempo y forma la bitácora final. 2.- De no recibir la información o de estar incompleta, solicitarla directamente al prestador del servicio responsable.

4.2 Atención Presencial		
4.2.1 La atención presencial es la que se presta en los refugios temporales instalados y en operación, así como a la comunidad afectada por parte de las personas especialmente capacitadas conforme a lo dispuesto en la NOM.	NO APLICA	NO APLICA
4.2.2 La atención presencial se debe realizar en dos niveles. Al inicio se ofrecen primeros auxilios psicológicos por parte de quienes procuran el auxilio a las personas, como son policías, personal paramédico y personal de las fuerzas armadas. Posteriormente, la atención se deberá realizar a través de grupos denominados Brigada de Intervención en Crisis (BRIC).	DGPC Y EL ADMINISTRADOR DEL REFUGIO TEMPORAL	1.- Verificar que los primeros respondientes lleven a cabo la atención. 2.- Verificar que la BRIC lleve a cabo la atención, de acuerdo a sus lineamientos.
4.2.3 Las BRIC se integran cuando menos por cuatro personas de entre las cuales cuando menos una deberá ser profesionista de la salud con capacidad jurídica para prescribir medicamentos utilizados en psiquiatría; deberán cumplir con los principios y valores que rigen la conducta de médicos y psicólogos, y funcionan bajo los principios de organización del Sistema de Comando de Incidentes.	DGPC Y EL ADMINISTRADOR DEL REFUGIO TEMPORAL	1.- Confirmar que el número de integrantes sea el que se indica. 2.- Verificar que al menos uno pueda administrar medicamentos. 3.- Supervisar que cumplan con los principios y valores que rigen a médicos y psicólogos 4.- Verificar que la BRIC se organice mediante SCI.
4.2.4 Para poder integrar una BRIC se requiere recibir la certificación prevista en la sección 4.2.6 de esta Norma. Las brigadas se identifican con un distintivo con las características especificadas en el Anexo No. 1 Logotipo, y se portan en chamarras, chalecos, playeras, camisas o gorras. Sólo las personas que cuenten con la certificación pueden hacer uso del distintivo previsto en esta Norma.	DGPC	1.-Verificar que sólo las personas autorizadas y registradas puedan portar el logotipo previsto.
4.2.5 Cualquier persona que realiza acciones de auxilio como primer respondiente debe estar capacitada para ofrecer primeros auxilios psicológicos a las víctimas o las personas que lo requieran. Además, deberá colaborar con las BRIC en la atención a otras personas cuando sea requerido y sólo en caso que se encuentre en disponibilidad de hacerlo.	DGPC Y EL ADMINISTRADOR DEL REFUGIO TEMPORAL	1.- Verificar en campo la capacidad de los primeros respondientes para brindar primeros auxilios psicológicos.
4.2.6 Las personas interesadas en participar en las BRIC, deberán acreditar previamente un curso de adiestramiento específico. Al acreditar el curso recibirán por parte de la institución correspondiente la certificación como “Especialista en Primeros Auxilios Psicológicos e Intervención en Crisis”.	DGPC	1.- Verificar de manera documental que las personas que integran la BRIC, cuenten con la certificación que establece este artículo.

4.2.7 Para poder ser considerado aspirante a obtener la certificación se deberá ser profesionista o especialista en alguna de las siguientes áreas del conocimiento: 1. Actividades lúdicas; 2. Antropología; 3. Enfermería; 4. Fisiatría; 5. Maestro normalista; 6. Medicina; 7. Pedagogía; 8. Psicoanálisis; 9. Psicología; 10. Psiquiatría; 11. Salud pública; 12. Sociología, y 13. Trabajo social.	INSTITUCION QUE OFRECE LA CAPACITACIÓN	1. Verificar que las personas interesadas en obtener la certificación, estén en las áreas de conocimiento especificadas en la NOM.
4.2.8 Las dependencias y entidades federales y estatales; las instituciones educativas o las organizaciones de profesionistas en la materia, podrán ofrecer el curso de adiestramiento a que se refiere la sección 5.6, previa autorización por parte de la DGPC.	DGPC	1.- Verificar que las instituciones que ofrecen la capacitación cuenten con la autorización correspondiente.
4.2.9 Las instituciones u organizaciones interesadas en ofrecer el curso de adiestramiento deberán diseñar un programa que cubra las siguientes características: a) Duración mínima de 120 horas. b) Entre 60 y 80% del curso deberá ser teórico y entre el 20 y el 40% práctico. c) Deberá cubrir los temas: manejo de medicamentos psiquiátricos; Sistema de Comando de Incidentes; conceptos y normas en materia de protección civil; elaboración de planes de intervención; conceptos de salud psicosocial, primeros auxilios psicológicos e intervención en crisis; protocolos de psicoterapia para la atención de trauma psíquico o estrés postraumático.	DGPC	1.- Verificar que el temario de adiestramiento cubra con los requisitos que fija la NOM, incluyendo el manejo de medicamentos psiquiátricos.
4.2.10 Las organizaciones e instituciones interesadas deberán presentar la solicitud de autorización en la DGPC. Dicha solicitud podrá presentarse en cualquier momento y será resuelta conforme a lo indicado en el trámite correspondiente.	CGPC	1.- Revisar que la DGPC cumpla con los tiempos de atención y la respuesta a los interesados.
4.2.11 La DGPC integra el registro de instituciones y organizaciones autorizadas para ofrecer la capacitación prevista en esta sección y el de personas certificadas como “Especialista en Primeros Auxilios Psicológicos e Intervención en Crisis”.	CGPC	1.- Revisar que la DGPC cuente con el registro actualizado de instituciones autorizadas.

4.2.12 Las personas certificadas que no integren una Brigada y que deseen brindar los servicios de atención psicosocial, deberán informar al Centro Nacional de Comunicaciones su disponibilidad para participar en la atención durante un fenómeno perturbador, emergencia o desastre para que la DGPC procure su coordinación con brigadas ya formadas.	DGPC	1.- Verificar que las personas interesadas informen al CENACOM su disponibilidad.
4.2.13 La BRIC debe trabajar utilizando los principios y técnicas del Sistema de Comando de Incidentes (SCI). Este es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, que operan en una estructura organizacional común. Tiene la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo. (Ver Anexo No. 2 Sistema de Comando de Incidentes).	DGPC Y EL ADMINISTRADOR DEL REFUGIO TEMPORAL	1.- Verificar que el SCI sea empleado por la BRIC
4.2.14 Los integrantes de la BRIC deben ser autosuficientes en recursos materiales para prestar el servicio hasta por dos semanas en el área de afectación. Lo anterior incluye: habitación, ropa, alimentos, medicinas para autoconsumo y recursos económicos.	DGPC Y EL ADMINISTRADOR DEL REFUGIO TEMPORAL	1.- Ratificar con los integrantes de la BRIC, que deben contar con recursos propios.
4.2.15 El periodo operacional máximo de los integrantes de la BRIC es de dos semanas, una vez cumplido, se debe tomar un descanso obligatorio de cuando menos cinco días naturales.	DGPC Y EL ADMINISTRADOR DEL REFUGIO TEMPORAL	1.- Contar con un registro de las personas que se encuentren en campo, ésta debe incluir nombre, fecha de inicio y término de la jornada laboral. 2.- Corroborar mediante el registro, que la BRIC tome el descanso obligatorio mínimo.
4.2.16 La actuación de la BRIC se rige por un Plan de Intervención que debe contener: lugar de participación; directorio de autoridades municipales, estatales y federales correspondientes; personal o institución encargada de la administración de los refugios temporales; estrategia previa de actuación en refugios temporales y la comunidad; identificación y aseguramiento de financiamiento de operación, así como de seguros personales y por práctica profesional; y medidas profilácticas específicas.	DGPC Y EL ADMINISTRADOR DEL REFUGIO TEMPORAL	1.- Verificar que la BRIC cuente con un plan de intervención, que contenga la información actualizada, requerida en la NOM.
4.2.17 La BRIC deberá colaborar con las autoridades para crear, organizar, operar y mantener una red de apoyo para localizar a los familiares desaparecidos y extraviados, así como redes de apoyo para unir la demanda de auxilio psicosocial de la comunidad, con los servicios que lo ofrecen.	ADMINISTRADOR DE REFUGIO TEMPORAL	1.- Verificar que la BRIC colabore con esta tarea.
4.2.18 La BRIC organizará dentro del Refugio Temporal o en un área cercana a éste, el puesto de atención que deberá ser adecuado en espacio, materiales y condiciones de seguridad para su trabajo. El puesto de atención deberá identificarse con el logotipo previsto en el Anexo No. 1 y el letrero “SALUD PSICOSOCIAL”.	DGPC Y EL ADMINISTRADOR DEL REFUGIO TEMPORAL	1.- Verificar que la BRIC cumpla con esta tarea.

4.2.19 La intervención debe enfocarse en atender y prevenir actos de violencia en general, de la persona hacia sí misma (mutilación y suicidio) y hacia los demás; de violencia sexual; robos; adicciones y pasividad laboral, entre otros.	DGPC Y EL ADMINISTRADOR DEL REFUGIO TEMPORAL	1.- Verificar que no se presenten o se atiendan los casos previstos.
4.2.20 La intervención en crisis debe cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1. Aliviar en lo inmediato los síntomas de reacción: como son llanto, desesperación, angustia y desorganización. 2. Restaurar un nivel de funcionamiento mínimo conforme al perfil de la personalidad CASIC. Este perfil se integra de la siguiente manera: Conductual: patrones para el trabajo, juego, ocio, ejercicio, dieta, conducta sexual, sueño, uso de drogas y tabaco, presencia de suicidio, homicidios o actos agresivos, métodos habituales para enfrentar la angustia o el estrés. Afectivo: sentimientos sobre cualesquiera de las conductas ya mencionadas, puede ser ansiedad; cólera; felicidad; depresión y otros. Somático: funcionamiento físico general; salud; la presencia o ausencia de tics nerviosos; dolores de cabeza; trastornos estomacales y cualquier otro malestar somático. Interpersonal: naturaleza de las relaciones con la familia, amigos, vecinos y compañeros de trabajo; potenciales y dificultades interpersonales; número de amigos, frecuencia de contacto; el papel asumido con varios amigos íntimos; modo en la resolución de conflicto; estilo interpersonal básico (simpático, receloso, manipulador, dependiente). Cognoscitivo: sueño, imágenes mentales sobre el pasado o futuro, autoimagen, objetivos en la vida, creencias religiosas; filosofía de la vida; presencia de cualquiera de las siguientes: catástrofes mentales; sobre generalizaciones; delirios; alucinaciones; racionalizaciones; ideación paranoide; actitudes generales hacia la vida. 3. Explicar los eventos perturbadores relevantes que condujeron al desequilibrio. 4. Identificar los recursos de ayuda y rescate que se pueden utilizar: personales, familiares, profesionales, de la comunidad, del gobierno, entre otros. 5. Proponer nuevas formas de percibir, pensar y sentir lo que sucedió. 6. Iniciar el desarrollo de habilidades de los pacientes para un afrontamiento efectivo, autoestima, asertividad, autonomía y solución de conflictos. 7. Realizar el seguimiento a la intervención o referir para su atención especializada posteriormente.	DGPC Y LA BRIC	1.- Comprobar que cada uno de los objetivos específicos se cumplan dentro de la intervención individual y colectiva.

4.2.21 El protocolo de intervención en crisis debe comprender: diagnóstico, tratamiento; plan de intervención, métodos y evaluación de resultados. El diagnóstico debe prever la aplicación del Triage Psicológico; la definición del tratamiento dependerá del diagnóstico y la situación del paciente y el evento perturbador, en esta etapa se debe definir si se requiere atención psiquiátrica y debe tener la intención de deshacer los síntomas una vez que han sido detectados. El plan debe atender las necesidades inmediatas y específicas del paciente; los métodos utilizados deben ser aquellos considerados para la intervención en crisis; y la evaluación de resultados debe permitir conocer si el paciente logró restaurar el equilibrio anterior.	DGPC Y LA BRIC	1.- Verificar que el protocolo cumpla con las disposiciones previamente establecidos
4.2.22 El Triage Psicológico debe proveer un marco de referencia para atender al paciente en situación de crisis al evaluar el grado de severidad de la situación. Es un trabajo rápido que se realiza en el primer contacto con el paciente debido a la falta de tiempo para obtener un diagnóstico completo del mismo. Supone que toda persona reacciona a una crisis en tres dominios: afectivo, cognitivo y conductual. Utilizando una escala que mide la severidad en cada uno de los dominios el terapeuta debe asignar un valor. El rango va del 1 al 10 (la más severa reacción). El paciente debe recibir asesoría en los tres dominios.	DGPC Y LA BRIC	1.- Comprobar que se tenga el marco de referencia para proporcionar el triage.
4.2.23 El interventor debe recopilar la información necesaria para responder a preguntas tales como: que recursos son necesarios para resolver la situación en crisis; cual es el abordaje más efectivo en este momento; se necesita hospitalización; de que redes familiares se puede apoyar el paciente; hay riesgo suicida o de que haga daño a un tercero.	DGPC Y LA BRIC	1.- Verificar la integración de los expedientes de los pacientes.
4.2.24 Los participantes de la BRIC con fundamento en el triage psicológico realizado y su capacidad profesional determinarán el tratamiento a seguir para las víctimas, el personal de auxilio y los propios integrantes de la Brigada en caso de requerirlo.	DGPC	1.- Verificar que se documente el tratamiento a seguir en caso de requerirlo.
4.2.25 El tratamiento debe abordar las reacciones más severas, que permitan al interventor subsanar las necesidades más sobresalientes. Se debe ajustar a las necesidades del paciente y a las condiciones económicas, sociales y culturales presentes, así como a la situación generada por la contingencia.	DGPC	1.- Verificar que se documente el tratamiento a seguir en caso de requerirlo.
4.2.26 Los tratamientos deberán ser aplicados dependiendo de las situaciones: individual, familiar, grupal, por rangos de edad, por sexo, problemas específicos (violencia, adicciones, futuras madres, madres recientes) o para personas con capacidades diferentes.	BRIC	1.- Establecer el tratamiento adecuado según la condición y rango

4.2.27 Es obligación de la BRIC ofrecer tratamiento al personal de auxilio oficial y no oficial que se encuentre trabajando en el sitio y destinar cuando menos el 20% del tiempo de la jornada laboral para esta tarea. Cuando personal de otras instituciones reciba atención por integrantes de la BRIC, el Comandante de ésta informará sobre el diagnóstico a los superiores inmediatos de aquellos.	DGPC Y EL ADMINISTRADOR DEL REFUGIO TEMPORAL	1.- Verificar que la BRIC cumpla con esta tarea.
4.2.28 La BRIC deberá realizar sesiones diarias de contención para sus propios integrantes al finalizar la jornada laboral, para evitar el desgaste profesional por empatía. Estas sesiones son dirigidas por el Comandante de la Brigada. Si este considera que algún integrante de la BRIC no se encuentra en condiciones de continuar prestando el servicio lo deberá referir a la institución correspondiente para recibir el tratamiento adecuado. En caso de que a juicio de los demás integrantes de la BRIC el Comandante no se encuentre en condiciones adecuadas para continuar prestando el servicio, deberá ser sustituido y referido a la institución correspondiente para que reciba la atención adecuada.	DGPC Y EL ADMINISTRADOR DEL REFUGIO TEMPORAL	1.- Verificar que la BRIC cumpla con esta tarea.
4.2.29 Al término del periodo operacional de una BRIC, el Comandante deberá preparar la información y el reporte de sus actividades y hacer entrega a la BRIC que los sustituya para dar continuidad en la prestación del servicio.	DGPC Y EL ADMINISTRADOR DEL REFUGIO TEMPORAL	1.- Verificar que la BRIC cumpla con esta tarea.
4.2.30 La prescripción de medicamentos sólo podrá ser llevada a cabo por el integrante o integrantes de la BRIC que poseen la capacidad jurídica para realizarlo.	DGPC, SALUD Y EL ADMINISTRADOR DEL REFUGIO TEMPORAL	1.- Verificar que la prescripción se realice por escrito y por el integrante de la BRIC con capacidad jurídica para realizarlo.
4.2.31 Los integrantes de la BRIC deben verificar si alguna persona en su área de atención se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico y si tiene el medicamento y la dosis necesaria para continuar el mismo. En caso de que no cuente con él, el Comandante de la BRIC deberá realizar las gestiones necesarias para el suministro adecuado y suficiente del mismo.	BRIC	1.- Verificar las necesidades de medicamento en su área de atención.
4.2.32 Si algún integrante de la BRIC considera necesario el uso de medicamentos para la atención de cualquier persona deberá hacerlo del conocimiento de su Comandante, para que se realice la prescripción correcta y un adecuado seguimiento del uso del medicamento y de la evolución del paciente.	BRIC	1.- Verificar que se siga la línea de autoridad.
4.2.33 Los medicamentos psiquiátricos que se utilizan en la atención de emergencias o desastres son los que se indican en la Tabla No. 1.	DGPC, SALUD Y EL ADMINISTRADOR DEL REFUGIO TEMPORAL	1.- Verificar que sólo dichos medicamentos sean los utilizados
4.2.34 Al término del periodo operacional máximo de la BRIC se deberá desmovilizar para tomar un descanso obligatorio y contención de sus integrantes.	DGPC Y EL ADMINISTRADOR DEL REFUGIO TEMPORAL	1.- Verificar que la BRIC cumpla con esa tarea.

4.2.35 La información que recopile sobre todos los aspectos de su trabajo la deberá entregar a la autoridad responsable del refugio temporal donde desarrolló sus actividades, y de la comunidad en caso de haber trabajado en esta.	DGPC Y EL ADMINISTRADOR DEL REFUGIO TEMPORAL	1.- Verificar que la BRIC cumpla con esa tarea.
4.2.36 Una copia de dicha información deberá ser enviada a la DGPC para que esta pueda realizar una tarea de coordinación efectiva.	DGPC	1.- Verificar que la BRIC cumpla con esa tarea.
5. **INFRACCIONES Y SANCIONES**		
5.1 Se consideran infracciones a esta Norma las siguientes: 1. Prestar el servicio en condiciones físicas o mentales no aptas o bajo los efectos del alcohol o sustancias ilícitas. 2. Cometer actos de indisciplina, entre los que se consideran: no asistir o participar en las sesiones de contención; desempeñar sus actividades sin cumplir los lineamientos que dicte el Comandante de la Brigada; realizar actos que impliquen un riesgo para la seguridad propia, de sus compañeros y de otras personas; entre otras. 3. Faltar al respeto a sus compañeros, otro personal de auxilio, pacientes o víctimas y sus familiares. 4. Utilizar el nombre o logotipo de las BRIC sin contar con la certificación prevista en la sección 4.2.6. 5. Solicitar una contraprestación económica, en especie o de cualquier otro tipo por sus servicios, a personas ajenas a la institución u organización a la que pertenecen. 6. Prescribir medicamentos sin haber realizado un diagnóstico específico a las personas o sin contar con la capacidad jurídica para realizarlo. 7. Comercializar, utilizar o consumir los suministros y víveres destinados a las víctimas, excepto en caso de extrema urgencia.	DGPC Y EL ADMINISTRADOR DEL REFUGIO TEMPORAL, ASÍ COMO OTRAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES	1.- Identificar mediante apreciación visual propia o de interpósita persona cualquiera de las conductas descritas en este numeral.
5.2 Las conductas previstas en los numerales 1 al 3 inclusive de la sección anterior deberán ser sancionadas por la organización o institución a la que pertenecen los integrantes de la BRIC. De acuerdo a la gravedad de la misma, podrá ser amonestación privada, amonestación pública o suspensión temporal de la certificación como Especialista.	CGPC	1.- Dar seguimiento a los procedimientos iniciados para atender dichas denuncias.
5.3 Las conductas previstas en los numerales 4 al 7 se consideran graves y cualquier persona podrá denunciarlas a las autoridades locales o federales correspondientes para que se sancionen conforme al marco legal vigente.	NO APLICA	NO APLICA

11. Apéndices normativos

- **Anexo No. 1. Logotipo**

El logotipo de las Brigadas de Intervención en Crisis (BRIC) tiene las siguientes características:

A. Utiliza el símbolo internacional de Protección Civil compuesto por un triángulo equilátero en color azul contenido por un círculo anaranjado. El símbolo se ubica en lado superior izquierdo del cual se extienden dos semicírculos en color naranja que marcan el trazo de una circunferencia.

B. Los semicírculos son más anchos en la parte superior y delgados en la inferior para expresar la idea de dos brazos que contienen a cinco círculos azules colocados en la parte inferior derecha en forma de cruz.

C. La composición de los círculos azules representa tanto a una persona, en su forma de cruz, como a una comunidad cuando se aprecian como un conjunto.

D. En el centro se incluye la imagen de la República Mexicana en azul para subrayar que es un distintivo perteneciente a México.

E. En resumen, expresa la idea de que los participantes de la BRIC como integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil dan contención y protección a los individuos y la comunidad.



BRIC

Brigada de Intervención en Crisis

- **Anexo No. 2. Sistema de Comando de Incidentes**

Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo.

Funciones y Estructura del SCI

El Sistema de Comando de Incidentes está basado en ocho funciones:

1. Mando

2. Seguridad

3. Información Pública

4. Enlace

5. Planificación

6. Operaciones

7. Logística

8. Administración y Finanzas

Estructura del SCI



Inicialmente el Comandante del Incidente (CI) asume todas las funciones. Cuando el incidente crece en magnitud o complejidad y necesita delegar funciones, va activando Secciones y/o de su Staff designando responsables a cargo.

- **Anexo No. 3. Reglamento para personas en el Refugio Temporal**

A. Ideario:

"Hay que crear un ambiente solidario y de cooperación entre las personas que formamos esta comunidad temporal reconocida como Refugio Temporal en este momento es nuestra Casa y nuestro Hogar, por ello cuidémoslo y protejámoslo como tal".

El presente ideario pretende mantener un espíritu alto, solidario y de cooperación donde las personas que participen sientan:

a) Que el refugiado, es un miembro de la comunidad y como tal busque el bien común y no se sienta discriminado, ni maltratado y al mismo tiempo no maltrate ni discrimine a sus semejantes sean civiles o autoridades.

b) Que al egresar del Refugio Temporal:

1. Sea una persona dispuesta a trabajar por el auténtico progreso de México;

2. Sea un ciudadano responsable con una apreciación profunda del valor de todos y cada uno, que excluya el espíritu elitista, prejuicios y prepotencias: en suma, una persona convencida de que valemos por lo que somos y no por lo que tenemos;

3. Sea una persona asertiva, capaz de aceptar la situación que vivió y dispuesta a responsabilizarse con las herramientas de las que dispone, esforzándose por sus intereses, los de su familia y la comunidad.

B. Objetivos

Generales

1. Promover la práctica de valores, capacidades y habilidades humanas.

2. Promover la participación activa, no ser un refugiado pasivo ante la adversidad.

3. Desarrollar las capacidades emocionales, sociales y cognitivas que no han podido ser expresadas.

4. Infundir hábitos de trabajo, orden y limpieza.

5. Ampliar horizontes y capacidades de comunicarse a través de los diferentes programas.

6. Estimular el deseo de superación constante a pesar de la adversidad.

7. Inculcar el sentimiento de satisfacción por el deber cumplido.

Particulares

Objetivos para las familias:

Promover la integración familiar ante la adversidad al hacer copartícipes a todos los miembros de la familia.

Objetivos para los niños:

Mantenerlos en un espacio adecuado, seguro, digno, lúdico inculcando su participación, en el orden, disciplina, estudio, recreación, psicoterapias y colaboración de acuerdo a su edad, mediante el apoyo de las autoridades responsables.

Objetivos para los adolescentes:

Darles un espacio adecuado, seguro, digno, motivando la participación responsable hacia su persona, familia y la comunidad inculcando su participación en el orden, disciplina, estudio, recreación, psicoterapias y cooperación en el trabajo dentro del Refugio Temporal mediante el apoyo de las autoridades responsables.

Objetivos para los adultos:

Asegurarles un lugar adecuado, digno, mientras las condiciones mejoran para coadyuvar en la reintegración a su comunidad al proporcionarles un ambiente seguro, para apoyarlos a volver a la normalidad, al trabajo y al hogar al promover la participación activa en el orden, disciplina, estudio, recreación, psicoterapias y cooperación en el trabajo. No ser un refugiado pasivo ante la adversidad mediante el apoyo de las autoridades responsables.

Objetivos para las personas mayores:

Asegurarles un lugar seguro, adecuado, digno, de respeto mientras las condiciones mejoran, mediante el apoyo de las autoridades responsables en donde puedan compartir sus experiencias y participar en la medida de sus posibilidades apoyando al cuidado de los menores y adolescentes, si así lo desean y participar en las reuniones de apoyo y psicoterapias que brinden las BRIC.

Objetivos para las personas con discapacidades:

Asegurarles un lugar adecuado, seguro, digno, de respeto mientras las condiciones mejoran mediante el apoyo de las autoridades responsables y participar en la medida de sus posibilidades con los equipos de trabajo, juegos y talleres con adolescentes y adultos, dentro de los Refugios Temporales. Así como en las reuniones de apoyo y psicoterapias que brinden las BRIC.

C. Responsabilidades

La Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Protección Civil desea apoyar a las personas refugiadas responsablemente. Responsabilidad que significa el libre compromiso de saber responder y cumplir con los deberes, obligaciones y derechos para la vida. Así como promover la participación activa, de las personas refugiadas.

D. Código de Ética y Premisas dentro de Refugios Temporales en Casos de Emergencias o Desastres

Principios Fundamentales del Código de Ética en casos de Emergencias y Desastres:

1. La solidaridad y cooperación humana es un valor entendido entre las personas, de manera altruista y responsable.

2. Quienes proporcionan asistencia humanitaria deberán promover los derechos humanos de todas las personas afectadas y proteger a los individuos y grupos de riesgo o grupos vulnerables.

3. Se promoverá la equidad y la no discriminación, sea cual fuere, de género, grupo de edad, idiomas, grupo étnico y ubicación, dentro de los Refugios Temporales.

4. Las personas con discapacidad, personas de la tercera edad, niños, personas con discapacidad física, mental e intelectual, madres embarazadas, niños recién nacidos con sus madres y enfermos de cualquier índole e indigentes, forman parte de los grupos vulnerables que debemos considerar como prioritario.

5. Toda forma de acoso moral, psicológico y sexual, esto es toda conducta abusiva, ataque, maltrato, hostigamiento, tortura o asedio, que atente por su repetición o sistematización contra la dignidad o integración mental o física de una persona que puedan conducir a su marginación, está prohibida dentro de los Refugios Temporales, ya sea por parte de los refugiados o de las autoridades, y deberá ser sancionada.

Premisas:

1. Todos somos seres humanos y por lo tanto merecemos respeto.

2. Ningún tipo de maltrato o de abuso será permitido.

3. La consecuencia de cualquier falta será motivo de expulsión del Refugio Temporal.

E. Reglamento Interior del Refugio Temporal

Puntualidad y Asistencia

1. El horario de labores es el que marquen las autoridades que operan o administran el Refugio Temporal.

2. Los accesos se cerrarán a la hora que fije el encargado de la seguridad del mismo.

Conducta

3. Se espera que toda persona que ingrese al Refugio Temporal acate las “Reglas Elementales de Convivencia”. Además de presentar una conducta ética tal como: no robar, no maltratar, no abusar de ninguna persona, etc. No deberá exhibir conductas tales como aprovecharse de situaciones al intentar obtener mayores recursos mediante favores especiales, no consumir drogas ni alcohol, ni vender ni traficar drogas ni bienes y servicios, así como evitar conflictos entre los refugiados.

4. El ejercicio de la sexualidad es un asunto privado entre adultos que estén de acuerdo, por lo tanto no debe realizarse en lugares públicos, ni delante de menores ni ejercerse a la fuerza. Para ello existe dentro del Refugio Temporal, un lugar específico señalado con el nombre: “Comunicación Conyugal”, favor de dirigirse a el. Al finalizar, deberá dejar el lugar limpio y ordenado.

CÓDIGO DE CONDUCTAS A SEGUIR

Normas

5. Me comprometo a permanecer en el Refugio Temporal, tratando de dar lo mejor de mí mismo y de mi familia, pensando en el compromiso que tengo ante mis padres, familia, comunidad, mi Refugio Temporal, mi país y conmigo mismo.

6. Asistiré puntualmente al Refugio Temporal y a todas las actividades que en él se desarrollen.

Evaluaciones de Orden, Limpieza y Participación

7. Todo Refugiado deberá participar en el orden y la limpieza de su espacio vital, baños y áreas comunes. Para ello, deberá participar activamente en los trabajos dentro del Refugio.

8. Se verificará todos los días el orden, limpieza y participación.

9. La responsabilidad de mantener el orden y la limpieza es de todos, no se autorizan relaciones de servidumbre al interior del Refugio aun cuando se reciba una contraprestación por ello.

Admisión

10. Las autoridades que administren un Refugio Temporal se reservan el derecho de admisión de las personas que no colaboren con los objetivos, ideario, disposiciones y bienestar del mismo, así como con los acuerdos específicos que se adopten en las reuniones que se realicen dentro del mismo.

11. No se admitirán a las personas que se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o de comportamiento agresivo o que no firmen la aceptación de este Reglamento.

Otras Disposiciones

12. Se realizarán juntas informativas relacionadas con el desarrollo de las actividades dentro del Refugio Temporal por lo que se espera contar con su puntual asistencia.

13. Para tratar asuntos particulares se podrá concertar una cita con el Comandante de la BRIC o con el Administrador del Refugio.

14. El Refugio Temporal cerrará cuando así lo indiquen las autoridades que administran el mismo, las que deberán avisar cuando menos con 72 horas de anticipación para su desactivación ordenada.

15. Todo daño causado con dolo a las instalaciones del Refugio Temporal o los demás bienes muebles para su funcionamiento, deberá ser reparado o cubierto por la persona que lo ocasionó.

16. Queda prohibida la venta de cualquier artículo destinado a los usuarios del Refugio Temporal o al personal de auxilio. Las personas o familias que como parte de sus actividades económicas deseen comercializar productos, deberán recibir autorización previa por parte de las autoridades que administran el Refugio, las que procurarán organizar áreas adecuadas y reglas especiales si se consideran necesarias para llevar a cabo esta actividad.

17. Todos los artículos personales, bienes materiales, víveres y agua, entre otros, deberán marcarse claramente con el nombre del propietario.

18. Las personas son responsables del cuidado de sus pertenencias, por lo que en caso de extravío, se les exhortará a que ellos mismos busquen sus objetos en las áreas comunes.

19. Existe un lugar llamado “Lo Perdido y lo Encontrado”, por lo que se pedirá a toda persona que encuentre algo que no sea suyo lo recoja y lo deposite en este lugar, así será más fácil devolverlo a su dueño.

20. El Refugio Temporal no se responsabiliza de artículos perdidos dentro del mismo, salvo aquellos artículos que hayan sido inventariados y guardados en las bodegas del mismo por las autoridades.

Consecuencias

21. Si cumplo y respeto esta conducta disfrutaré de todos los servicios que me ofrece el Refugio Temporal, y conviviré con mis familiares y vecinos en un ambiente armónico del cual yo formo parte e influyo en él.

22. Si no cumplo y respeto esta conducta seré merecedor de la expulsión del Refugio Temporal.

Reglas Elementales de Convivencia en Refugios Temporales

Si abriste algo ----- Ciérralo

Si encendiste algo --- Apágalo

Si conectaste algo---Desconéctalo

Si desordenaste--- Ordénalo

Si ensuciaste--- Límpialo

Si rompiste algo—Repáralo

Si no lo sabes arreglar---Busca a alguien que sepa

Si no sabes – Escucha, pregunta y aprende

Si debes usar algo que no te pertenece — Pide permiso

Si te prestan algo---Devuélvelo

Si no sabes cómo funciona—No lo toques, pide ayuda

Si es gratis---No lo desperdicies

Si no es gratis—No lo desperdicies

Si no es asunto tuyo—No te entrometas

Si no sabes hacerlo mejor---No critiques

Si no puedes ayudar --- No molestes

Si prometiste o acordaste algo---Cumple

Si ofendiste---Discúlpate

Si opinaste---Hazte cargo

Si algo te sirve---Trátalo con cariño, cuídalo

Si no te sirve---También cuídalo, consérvalo a alguien más le servirá

Si no puedes hacer lo que quieres --- trata de querer lo que haces

Si entraste al baño --- Jálale

Si no tiene Agua el baño --- Llena una cubeta y vacíala en el excusado o pide ayuda

Si el suelo está sucio --- Límpialo o pide ayuda

Si tiraste basura o hay basura --- Recógela o pide ayuda

Si usaste la pasta de dientes---Ciérrala

Si usaste toallas---Ponlas a secar

Si dormiste en ella—Tiéndela

Si usaste algo de la cocina—Lávalo, sécalo y guárdalo

Si usaste ropa--- Lávala, cuélgala, plánchala y deja todo limpio

La tarea --- Termínala

El trabajo--- Disfrútalo y termínalo

Tus deudas --- Págalas

Si no lo ganas --- No lo gastes o malgastes lo que ganas.

Si puedes ahorra, economiza y reutiliza.

La Sexualidad es un asunto PRIVADO entre adultos que estén de acuerdo.

Si tienes relaciones sexuales en un lugar privado --- Utiliza condón o preservativo.

Si empleaste CONDONES envuélvelos en papel sanitario y tíralos al excusado.

Las Toallas Sanitarias, envuélvelas en papel y deposítalas en el basurero.

Tu plan familiar---Impleméntalo.

Tu testamento--- Fírmalo ante notario.

Los documentos importantes—Guárdalos en bolsas de plástico (Actas de Nacimiento, Credenciales, Ife, Pasaportes, Títulos, Escrituras, etc.) y déjalos en un lugar seguro.

El botiquín---Prepáralo, actualízalo, tenlo al día.

El radio y la linterna de pilas --- Cámbialas y las pilas viejas recíclalas.

Predetermina el lugar seguro después del evento perturbador --- Llega a él y reúnete con la familia y vecinos.

Tus seguros de vida, escolares, gastos médicos, coche, etc.--- Contrátalos.

Tu nicho o panteón --- Cómpralo, nadie es eterno ni nada es para siempre.

NO DEJES PARA MAÑANA --- LO QUE PUEDES HACER HOY.

Hemos leído el documento:

REGLAMENTO PARA PERSONAS EN REFUGIOS TEMPORALES, DURANTE DESASTRES O SITUACIONES DE EMERGENCIA.

Este Reglamento ha sido elaborado pensando en que su estancia sea adecuada, digna y segura, por lo que su aceptación mediante la firma es un compromiso de cumplimiento obligatorio hasta que cierre el refugio temporal.

12. Apéndice informativo

- **Anexo No. 4. Directorio de Servicios de Atención de Salud Psicosocial.**

AGUASCALIENTES
CENTRO NEUROPSIQUIÁTRICO
SECRETARÍA DE SALUD
KM 4.2 CARRETERA A LA CANTERA, C.P.20208, AGS. AGS.
01 449 976 05 87
01 449 976 05 88
CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL “AGUA CLARA”
JUAN DE MOTORO No. 219, ZONA CENTRO
C.P. 20000, AGUASCALIENTES, AGS.
01 449 994 00 79

BAJA CALIFORNIA
INSTITUTO DE SALUD MENTAL MEXICALI
DIF ESTATAL
RÍO PAPALOAPAN Y CALLE 11. FRACC. NVO. MEXICALI. C.P. 21390
MEXICALI B.C.
01 686 553 60 66
01 686 561 03 15
HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE TIJUANA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
VÍA RÁPIDA PTE 12671 Y BOULEVARD LAS AMÉRICAS, COL. 20 DE NOVIEMBRE
C.P.22437
TIJUANA B.C.
01 664 681 07 91
01 664 681 07 92
FAX 01664 682 42 21

BAJA CALIFORNIA SUR

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO
“CHAMETLA”
SECRETARÍA DE SALUD
KM 11.5 CAR. AL NORTE, EJIDO EL CENTENARIO.
C.P. 23000 LA PAZ B.C.S.
01 612 124 62 12
FAX 01 612 124 6213

HOSPITAL GENERAL
“JUAN MA. DE SALVATIERRA”
SECRETARÍA DE SALUD
NICOLÁS BRAVO Y LIC. VERDAD 10-10 CENTRO C.P.23000
LA PAZ B.C.S.
01 612 122 1597
FAX 01 612 122 1593

CAMPECHE

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO “DR. MANUEL CAMPOS”
SECRETARÍA DE SALUD
SN FCO. KOBEN S/N
KM 26.5 CAR. CAMPECHE-TENABO
C.P. 24000 SN. FCO.
KOBEN, CAMP.
01 981 811 3738

COAHUILA

CENTRO ESTATAL DE SALUD MENTAL, SALTILLO
SSA-GOB.
MARTÍN ENRÍQUEZ Y JUAN O’ DONOJU S/N
COL VIRREYES COLONIAL, SALTILLO COAH.
C.P. 25000
01 844 416 9760
01 844 415 0763

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE SALTILLO
SECRETARIA DE SALUD-GOB
MADERO 1251 ESQ. MURGUÍA. COL. CENTRO C.P. 25000
SALTILLO COAH.
01 844 121 434

COLIMA

HOSPITAL GENERAL “IXTLAHUACAN”
UNIDAD DE PSIQUIATRÍA
SECRETARÍA DE SALUD
CALLE ZARAGOZA S/N C.P. 28700 IXTLAHUACÁN, COL.
01 313 324 9045
01 313 324 9156

CHIHUAHUA

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE CHIHUAHUA ICHISAL
KM 6.5 CAR. A CUAUHTÉMOC AP POSE-49 C.P. 31020 CHIH. CHIH.
01 614 434 0065
01 614 434 0311
01 614 434 0400

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO “CIVIL LIBERTAD” ICHISAL
IGNACIO ALATORRE 870 SUR COL. CHAVEÑA C.P. 32000
CD. JUÁREZ CHIH.
01 656 612 0134
01 656 613 1571

DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA “DR. RAMÓN DE LA FUENTE”
SECRETARÍA DE SALUD
CALZ. MÉXICO-XOCHIMILCO 101 COL. SAN LORENZO HUIPULCO DEL. TLALPAN
C. P. 14370
MÉXICO D.F.
56 55 28 11
56 55 79 99
56 55 71 20
56 55 30 80
FAX 56 55 04 11

INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA
“DR. MANUEL VELASCO SUÀREZ”
SECRETARÍA DE SALUD
AV. INSURGENTES SUR 3877, COL. LA FAMA C.P. 14269 MÉXICO D.F.
56 06 38 22
56 06 39 95
FX 56 06 22 82

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO “FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ”
SECRETARÍA DE SALUD, SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA
AV. NIÑO JESÚS 2 COL. TLALPAN, TLALPAN C.P. 14000
MÉXICO, D.F.
55 73 03 87
55 73 15 00
55 73 15 50
FAX 55 73 03 88

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO INFANTIL “DR. JUAN N. NAVARRO”
SECRETARÍA DE SALUD, SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA
AV. SAN BUENAVENTURA No. 86.
COL. BELISARIO DOMÍNGUEZ, TLALPAN C. P. 14080 MEXICO D.F.
55 73 91 61
55 73 48 66
FAX 55 73 91 61

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO “DR. SAMUEL RAMÍREZ MORENO”
SECRETARÍA DE SALUD, SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA
AUTOPISTA MÉXICO-PUEBLA KM 5.5, ESQUINA EJE 10 SUR,
COLONIA SANTA CATARINA, DELEGACIÓN TLÁHUAC, C.P. 13100, MÉXICO D.F.
58 60 19 07
58 60 15 73

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO “DR. HÉCTOR TOVAR ACOSTA”
IMSS
AV. SAN FERNANDO 201. COL TORIELLO GUERRA, TLALPAN
C. P. 14050 MÉXICO, D.F.
56 06 21 65
56 06 03 91
FAX 56 06 84 95

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO MORELOS
IMSS
SAN JUAN DE ARAGON 311 COL SAN PEDRO EL CHICO DEL. GUSTAVO A MADERO
C. P. 07480
MÉXICO, D.F.
55 77 44 19
55 77 60 43
FAX 55 77 72 92

UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NO. 10 CON HOSPITAL PSIQUIÁTRICO “DR. GUILLERMO DÁVILA GARCÍA”
IMSS
CALZ. DE TLALPAN 931, COL NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC, TLALPAN, C.P. 03440
MÉXICO, D.F.
55 79 61 30
55 79 61 22
FAX 55 79 63 59

CLINICA DE NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRIA TLATELOLCO
ISSSTE
PROL. GUERRERO 346 UNIDAD NONOALCO TLATELOLCO C.P. 06300, MÉXICO, D.F.
55 97 97 54
55 97 97 99
55 83 68 95

CENTRO INTEGRAL DE SALUD MENTAL
SSA
PERIFÉRICO SUR 2905 COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE C.P. 10200 MÉXICO, D.F.
55 95 68 69
55 95 56 51
FAX 55 95 80 25

HOSPITAL CENTRAL MILITAR
SEDENA
AV. EJÉRCITO NAL S/N Y PERIFÉRICO. COL. LOMAS DE SOTELO. C.P. 11049
MÉXICO, D.F.
55 73 31 00
55 57 97 55
53 95 18 81

CLÍNICA DE SALUD MENTAL
DEPTO DE PSICOLOGÍA MÉDICA, PSIQUIATRÍA Y SALUD MENTAL. UNAM
CIRCUITO INTERIOR Y CERRO DEL AGUA AP 70167, CD. UNIVERSITARIA C.P. 04510
MÉXICO, D.F.
56 23 21 28
FAX 56 16 24 75

CLÍNICA FLORIDA
PRIVADA
IZTACIHATL 180
COL. FLORIDA, COYOACÁN C.P.1030 MÉXICO, D.F.
56 61 04 91
56 63 57 05
FAX 56 63 55 80

SANATORIO ESPAÑOL
PRIVADO
AV. EJÉRCITO NAL 613, UNIDAD PABLO 10. 1ER PISO, PABELLÓN 9 COL. GRANADA.
C. P. 11520
55 45 31 88
55 31 81 45
FAX 52 54 46 94

CLINICA “SAN RAFAEL”
PRIVADO
INSURGENTE SUR 4177, COL STA. URSULA XITLA, TLALPAN, C.P. 14420
MÉXICO, D.F.
56 55 47 99
56 55 04 79
56 55 40 04
FAX 56 55 30 77

CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL CUAUHTÉMOC
SECRETARÍA DE SALUD, SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA
COL. SANTA MARÍA LA RIVERA, C.P. 6400, MÉXICO D.F.
55 41 47 49
55 41 12 24
FAX 55 41 1677

CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL ZACATENCO
SECRETARÍA DE SALUD, SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA
AV. TICOMÁN ESQ. HUAUNUCO S/N COL SAN PEDRO ZACATENCO, DEL. GUSTAVO A MADERO C.P. 7360 MÉXICO, D.F.
57 54 66 10
57 54 22 05
FAX 57 54 66 01

CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL IZTAPALAPA
SECRETARÍA DE SALUD, SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA
AV. EJE 5 ESQ. GUERRA DE REFORMA DEL. IZTAPALAPA, MÉXICO, D.F. C.P. 09310
56 00 45 27
56 94 16 60

DURANGO

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO “DR. MIGUEL VALLE BUENO”
SECRETARÍA DE SALUD
POBLADO 20 DE NOVIEMBRE DOM CONOCIDO. COL. 20 DE NOVIEMBRE A.P. 4-036
C. P. 34304
01 618 814 0479

C. P. 41170, ZAPOPAN, JAL.
01 618 814 1096

CENTRO PSIQUIÁTRICO LAGUNA
PRIVADO
BLD MIGUEL ALEMÁN 905 PTE, ZONA CENTRO. C.P. 35000
01 871 714 0422

ESTADO DE MÉXICO

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO “DR. ADOLFO M. NIETO”
SSA-ISEM
KM. 33 CAR. FED. MÉXICO-PIRAMIDES MPO. ACOLMAN, TEPEXPAN
01 594 957 04 82
01 594 957 00 03

CLÍNICA DE SALUD MENTAL “DR. RAMÓN DE LA FUENTE”
DIF ESTATAL
PROLONGACIÓN QUINTANA ROO SUR No. 905 COL. VILLA HOGAR
C.P. 50170 TOLUCA, EDO. DE MÉXICO
01 722 219 31 52

JALISCO

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE JALISCO
SSA-SSBSE
KM 17.5 ANTIGUA CAR. A CHAPALA, EL ZAPOTE DEL VALLE. MPO. DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA C.P. 45640
0133 36 96 02 81
0133 36 96 02 76
0133 36 96 02 01

INSTITUTO JALICIENSE DE SALUD MENTAL
SSA-SSBSE
AV. ZOQUIPAN No. 1000-A COL. ZOQUIPAN
0133 36 33 94 74
0133 36 33 95 35

SERVICIO DE PSIQUIATRÍA ANTIGUO HOSPITAL CIVIL
SSA-SSBSE
CALLE HOSPITAL 278, SECTOR HIDALGO, C.P. 44280, GUADALAJARA, JAL.
0133 36 14 69 88
0133 36 14 55 01
0133 36 14 41 43

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO “SAN JUAN DE DIOS” Y CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL No. 1 (IMSS)
PRIVADO
AV, LAURELES #55
C.P. 45150
ZAPOPAN JALISCO
0133 36 33 26 71
0133 36 33 27 77
0133 36 56 06 76

HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE
HOSPITAL PRIVADO
AV. ZOQUIAPAN 1050 COL. ZOQUIAPAN, JAL.
C.P. 45170
013 63 34 107
CONM 013 63 34 893

UNIDAD DE ORIENTACIÓN Y PSICODIAGNÓSTICO
PRIVADO
JUSTO SIERRA 2310, COL. LADRÓN DE GUEVARA, C.P. 44600 GUADALAJARA JAL.
013 63 02 002
FAX 013 61 61 089
013 61 64 492

MICHOACÁN

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO “DR. JOSÉ TORRES”
SECRETARÍA DE SALUD
MIGUEL ARREOLA 450, COL. POBLADO OCOLUSEN, C.P. 58279
MORELIA MICH.
01 443 314 06 74
01 443 314 55 66

CENTRO ESTATAL DE SALUD MENTAL
“COMUNIDAD TERAPÉUTICA”
DIF
KM 6.5 CARRETERA A SALAMANCA
A.P. S/G C.P. 58000
MORELIA MICH
O1 443 313 99 66
01 443 313 97 05

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD
HOSPITAL PRIVADO
ZARAGOZA 276
CENTRO
C.P. 58000
MORELIA MICH.
01 43 14 00 84

CLINICA TAPIA
HOSPITAL PRIVADO
GOBERNADOR MARIANO JIMÉNEZ 406, COL. NUEVA CHAPULTEPEC
C.P. 58260
MORELIA MICH.
01 43 14 50 19

NAYARIT

CENTRO TERAPÉUTICO DEL ESTADO DE NAYARIT
BLVD. TEPIC-JALISCO 346, COL. MIRAVALLES C.P. 63184, TEPIC NAY.
01 321 3 44 25

NUEVO LEON

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE MONTERREY
SECRETARÍA DE SALUD
CAPITÁN MARIANO AZUETA 680 COL. BUENOS AIRES. C.P. 64800 MONTERREY NVO. LEÓN
01 83 59 12 43
01 83 59 93 01

HOSPITAL DE PSIQUIATRÍA No, 22
IMSS
RAYONES 965 COL. NOGALES C.P. 64260 MONTERREY NVO. LEÓN
01 81 83 53 08 08
01 81 83 52 30 51

HOSPITAL UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD- GOBIERNO DEL ESTADO
SER. DE PSIQ.
MADERO Y GONZALITOS COL. MITRAS CENTRO
C.P. 64460
MONTERREY NVO. LEÓN
01 81 83 48 40 91
01 81 83 48 05 85
01 81 83 48 05 86
01 81 83 46 38 74

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE MONTERREY
HOSPITAL PRIVADO
COLEGIO CIVIL 133 SUR, COL. CENTRO C.P. 64001
MONTERREY NVO. LEÓN
01 81 83 42 53 66
01 81 83 42 0280

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO PRIVADO “NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES”
IGNACIO ALLENDE No. 253 NORTE, COL. CENTRO C.P. 67700, LINARES, N.L.
01 821 212 11 14
01 821 212 35 55

OAXACA

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO “CRUZ DEL SUR”
SECRETARÍA DE SALUD.
KM 18.5 CARR OAXACA-SOLA DE VEGA, REYES MANTECÓN ZIMATLÁN,
C. P. 67124 OAX, OAX.
01 951 551 03 33

PUEBLA

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO “DR. RAFAEL SERRANO” (EL BATAN)
SECRETARÍA DE SALUD
KM 7.5 CARR. PUEBLA-VALSEQUILLO, EL BATAN, C.P. 72573
VALSEQUILLO PUE.
01 222 216 1399
01 222 216 15 40

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO PARA MUJERES “SAN ROQUE”
MAXIMINO ÁVILA CAMACHO 607 COL. CENTRO C.P. 72000
PUE. PUE.
0122 42 22 60

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO “NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
PRIVADO
SERV. DE PSIQ.
PROLONG. MORELOS S/N COL. SAN ANDRÉS CHOCULA. C.P. 72760
CHOLULA PUE.
01 222 247 06 22
01 222 247 08 26
01 222 247 48 97

QUERÉTARO

CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL DE QUERÉTARO
SSA
MELCHOR OCAMPO 19 SUR COL. CENTRO ENTRE PINO SUÁREZ Y FCO. I. MADERO
C.P. 76000, QUERÉTARO, QRO.
01 442 214 06 39
01 442 212 16 18

SAN LUIS POTOSÍ

CLÍNICA PSIQUIÁTRICA “DR. EVERARDO NEWMANN PEÑA”
SECRETARÍA DE SALUD
KM 8.5 CARR A MATEHUALA, ANTIGUO CAMINO DE GOL A.P. 84. C.P. 78430, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ S.L.P.
01 444 831 20 23
01 444 831 05 25

SINALOA

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO “DR. ALFONSO MILLÁN”
SECRETARÍA DE SALUD
CARR. A CUILIACANCITO KM 1.8 FRACC. HORIZONTE C.P. 80400
CULIACÁN SIN.
01 667 754 15 10
01 667 754 15 25

SONORA

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO “CRUZ DEL NORTE”
SSA- SEMESON
AV. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. CARLOS QUINTERO ARCE. COL. EL LLANO. A.P. 621
C.P. 83270
HERMOSILLO SON.
01 662 216 42 00
01 662 216 54 57

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO “DR. CARLOS NAVA MUÑOZ”
SSA-SEMESON
PROL PINO SUÁREZ 182 SUR, COL. CENTRO C.P. 83000 HERMOSILLO SON.
01 662 213 57 06
01 662 217 14 68

UNIDAD DE DESINTOXICACIÓN “UNIDES”
SECRETARÍA DE SALUD
DOMICILIO CONOCIDO, AGUA PRIETA SON.
C.P. 84200

TABASCO

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE VILLAHERMOSA
SECRETARÍA DE SALUD
CALLE RAMÓN MENDOZA RAMÓN S/N, COL. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ ZONA ASISTENCIAL C.P. 86010, VILLAHERMOSA TAB.
01 993 357 08 07
FAX 01 993 357 07 89

TAMAULIPAS

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE TAMPICO
GOBIERNO DEL ESTADO.
AVE. EJÉRCITO MEXICANO 1403. COL. ALLENDE
C.P. 89130
TAMP. TAMPS.
01 833 213 18 62
01 833 217 06 79
01 833 213 95 38

CLÍNICA PSICOMÉDICA “SAN ROQUE”
PRIVADO
OCAMPO 2917
C.P. 88000 NVO. LAREDO TAMPS.
01 87 5 59 43

VERACRUZ

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO “DR. VÍCTOR MANUEL CONCHA VÁZQUEZ”
SESAVER
SUR 23 S/N OTE.2, PLAZA DE LA CONCORDIA, CENTRO. C.P. 94300 ORIZABA VER
01 272 724 31 89
01 272 724 30 80

CLINICA PSIQUIÁTRICA “CITLALTEPETL”
PRIVADO
NTE 36 ENTRE OTE 5 Y 7, ATRÁS TOREO “LA CONCORDIA” C.P. 94300, ORIZABA VER.
01 272 724 2658

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES “DR. MIGUEL DORANTES MEZA”
SESAVER. UNIDAD DE PSIQUIATRÍA
CALLE SOCONUSCO 31 AGUASCALIENTES 100, COL. AGUACATAL C.P. 91130, JALAPA VER.
01 228 814 54 10
01 228 814 55 65
01 228 814 46 75

INSTITUTO PSIQUIÁTRICO VERACRUZANO
HOSPITAL PRIVADO
AVE. URANO, LOTES 3 Y 4, COL. GRANJAS LOS PINOS C.P. 94290. BOCA DEL RÍO VER.
01 229 221 54 94
01 229 232 04 37

YUCATÁN

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE YUCATÁN
SSA-GOB
CALLE 116 X159. COL FRANCISCO I. MADERO A.P. 398, C.P. 97230, MÉRIDA YUC.
01 999 945 15 02
01 999 945 15 42

ZACATECAS

CENTRO DE SALUD MENTAL
SSA
KM. 22.5 CARR. A ZACATECAS-CALERA,
MUNICIPIO DE CALERA, A. P. 71, ZACATECAS, ZAC.
01 492 985 08 45
01 492 985 08 41

SANATORIO SANTA FE
PRIVADO
CALLE HIDALGO 47, COL. TECOALECHE C.P. 98600 GUADALUPE ZAC.
01 492 28405
01 492 28302 EXT. 21

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de dos mil trece.- El Director General de Protección Civil y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, **Ricardo de la Cruz Musalem**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Haití.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso al ciudadano **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa** para aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional de Honor y Mérito, en grado de Gran Cruz de Plata, que le confiere el Gobierno de la República de Haití.

México, D. F., a 24 de julio de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Vicepresidente.- Dip. **Cristina González Cruz**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Tomás Javier Calvillo Unna para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Filipinas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso al Ciudadano **Tomás Javier Calvillo Unna** para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Sikatuna, en grado de Datu (Gran Cruz), que le confiere el Gobierno de la República de Filipinas.

México, D. F., a 24 de julio de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Vicepresidente.- Dip. **Cristina González Cruz**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza José Antonio Mejía Flores, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan diversos gobiernos extranjeros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso al **C. José Antonio Mejía Flores,** para aceptar y usar la Condecoración del Distintivo Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales, que le confiere el Gobierno de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso al **C. Ángel Enrique Sarmiento Beltrán,** para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Mérito a la Democracia en Grado de Gran Comendador, que le confiere el Gobierno de la República de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso al **C. Francisco Eduardo del Río López,** para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Mayo al Mérito en Grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno de la República de Argentina.

México, D. F., a 17 de julio de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Vicepresidente.- Dip. **Cristina González Cruz**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Aarón Cuadra Nares, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México y en su Consulado General en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano **Aarón Cuadra Nares,** para prestar servicios como Agente de Compras en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano **Emilio Jasso García,** para prestar servicios como Técnico en Aire Acondicionado en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano **Oscar Zacatelco Montiel,** para prestar servicios como Representante de Beneficios Federales en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano **Jorge Rafael Enríquez Veintimilla,** para prestar servicios como Técnico de Ingeniería Eléctrica en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Elizabeth Andión Bañuelos,** para prestar servicios como Coordinadora de Ex-Becarios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

México, D. F., a 17 de julio de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Vicepresidente.- Dip. **Cristina González Cruz**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Sergio Abraham Jiménez Arévalo, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México y en su Consulado General en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso al Ciudadano **Sergio Abraham Jiménez Arévalo** para prestar servicios como cajero en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano **Alberto Laija Reyes** para prestar servicios como Analista de Facturación en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana **Virginia Fernández González** para prestar servicios como Gerente de Planeación de Proyectos en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Artículo Cuarto.- Se concede permiso a la ciudadana **María Andrea Acosta Guzmán** para prestar servicios como Asistente Administrativo en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Artículo Quinto.- Se concede permiso a la ciudadana **Leticia Lowenberg Cruz** para prestar servicios como Analista en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Artículo Sexto.- Se concede permiso al ciudadano **Daniel Alejandro López Mariñelarena** para prestar servicios como Asistente Administrativo en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

México, D. F., a 24 de julio de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Vicepresidente.- Dip. **Cristina González Cruz**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Eduardo Arena Barroso, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES II Y IV DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso al Ciudadano **Eduardo Arena Barroso** para prestar servicios como Cónsul Honorario del Reino de España en la Ciudad de León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso al Ciudadano **Carlos Guadalupe Calderón Pérez** para prestar servicios como Mecánico en Mantenimiento (Electricista de Alta Tensión) en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Pamela Karime Garduño Gómez** para prestar servicios como Empleada Administrativa en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso al Ciudadano **María Lorena Vela del Cueto** para prestar servicios como Asistente de Programa en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede permiso al Ciudadano **Julián Israel Verdugo Paniagua** para prestar servicios como Ingeniero Mecánico en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede permiso al Ciudadano **Iván Olea Juárez** para prestar servicios como Agente de Compras en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se concede permiso al Ciudadano **Marco Antonio Ramírez Rodríguez** para prestar servicios como Chofer en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se concede permiso al Ciudadano **José Alberto Gutiérrez Chávez** para prestar servicios como Mantenimiento Mecánico Electricista FSN-5/1 en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

México, D. F., a 24 de julio de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Vicepresidente.- Dip. **Cristina González Cruz**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se comunica la acreditación del señor Patrick Valeer Verscheure como Cónsul Honorario del Reino de Bélgica en la ciudad de Chihuahua, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Oficinas del C. Secretario.- Dirección General de Protocolo.- Dirección General Adjunta para Misiones Extranjeras.- Dirección de Acreditación e Inmunidades.- Oficio Núm. PRO-11219.- 333.03 (BEL)/13.

Asunto: Reino de Bélgica.- Acreditación Cónsul Honorario.

Se comunica que con fecha 15 de agosto en curso, el señor **Patrick Valeer Verscheure**, Cónsul Honorario del Reino de Bélgica en la ciudad de Chihuahua, con circunscripción consular en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora.

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.- La Directora del Ceremonial Encargada de la Dirección General de Protocolo artículo 55 del reglamento interior de la S.R.E., **Eugenia Margarita Huizar Robles**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se establece como zona reglamentada aquella que ocupa el acuífero denominado Cuatrociénegas, ubicado en el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo quinto, de la propia Constitución; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4, 6, fracción I, 7, fracciones II, IV y V, 7 Bis, fracciones VII y XI, 18, párrafo primero, 38, 39 y 40, de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ejecutivo Federal para reglamentar la extracción y utilización de las aguas del subsuelo cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional México Próspero, objetivo 4.4, establece como una de las estrategias del Gobierno Federal, la necesidad de ordenar el uso y aprovechamiento del agua en cuencas y acuíferos afectados por déficit y sobreexplotación, a fin de propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que de igual forma, en concordancia con el mandato constitucional referido en el considerando primero del presente instrumento, la Ley de Aguas Nacionales prevé que compete al Ejecutivo Federal el establecimiento, modificación o supresión de zonas reglamentadas, siempre que existan causas de utilidad o de interés público;

Que conforme al artículo 7, fracción II, de la Ley de Aguas Nacionales, la protección, mejoramiento, conservación y restauración de acuíferos es de utilidad pública y, de acuerdo a las fracciones IV y V del mismo artículo, también se consideran de utilidad pública el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas y las reservas, así como el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;

Que el mismo ordenamiento declara de interés público, entre otras causas, el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos;

Que de conformidad con la fracción LXIII, del artículo 3, de la Ley de Aguas Nacionales, se consideran como zonas reglamentadas, entre otras, aquellas áreas específicas de los acuíferos, que por sus características de deterioro, desequilibrio hidrológico, riesgos o daños a cuerpos de agua o al medio ambiente, fragilidad de los ecosistemas vitales, sobreexplotación, así como para su reordenamiento y restauración, requieren un manejo hídrico específico para garantizar la sustentabilidad hidrológica;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el "*ACUERDO por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua y sus planos de localización*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2003, en el que se dio a conocer la disponibilidad del acuífero Cuatrociénegas, clave 0528, así como los límites del mismo;

Que conforme al "*ACUERDO por el que se dan a conocer los estudios técnicos del Acuífero 0528 Cuatrociénegas y se modifican los límites y planos de localización que respecto del mismo se dieron a conocer en el Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua y sus planos de localización*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2008; el acuífero Cuatrociénegas, clave 0528, se localiza en la porción central del Estado de Coahuila y está comprendido dentro del municipio de Cuatrociénegas;

Que de igual forma, mediante el "*ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, se perfeccionaron los límites de los acuíferos que en el mismo se mencionan, siendo coincidente dicha delimitación geográfica, para el caso del acuífero Cuatrociénegas, clave 0528, a la establecida por el instrumento referido en el considerando anterior, y se desprende la existencia de una disponibilidad susceptible de ser concesionada de 11.084782 millones de metros cúbicos anuales en el acuífero antes mencionado;

Que la disponibilidad a que se refieren los considerandos séptimo y noveno del presente instrumento, se determinó con base en la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002;

Que dentro del ámbito territorial del acuífero existe un área natural protegida establecida mediante el "*DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Cuatrociénegas, con una superficie de 84,347-47-00 hectáreas, municipio del mismo nombre, Coah.*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1994;

Que conforme al Decreto señalado en el considerando anterior, con fecha 24 de marzo de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"AVISO por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región denominada Cuatrociénegas, ubicada en el municipio del mismo nombre, Estado de Coahuila, la cual fue establecida por Decreto Presidencial publicado el 7 de noviembre de 1994"*, mismo que establece como una de las políticas de manejo dentro de la zona de protección, la prohibición de desarrollo de nuevas obras o actividades que amenacen los flujos y ciclos naturales del agua; no obstante lo anterior, dicha limitación ha resultado insuficiente dado que el alumbramiento de agua del subsuelo sigue siendo libre mientras no se establezca en la zona el ordenamiento correspondiente, motivo por el cual se hace necesario reforzar la preservación del recurso hídrico;

Que la Comisión Nacional del Agua realizó los estudios técnicos que señala el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales, en los que dio participación a los usuarios a través del Consejo de Cuenca del Río Bravo y cuyos resultados se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2008 a través del Acuerdo referido en el considerando octavo del presente, así como el 26 de agosto del mismo año en el periódico "El Zócalo" de Monclova, que es el de mayor circulación en el Municipio de Cuatrociénegas, en el Estado de Coahuila;

Que los resultados de los estudios realizados para determinar la disponibilidad media anual del agua subterránea, referidos en los considerandos séptimo y noveno de este instrumento, han permitido confirmar que desde el año 2003, en el acuífero Cuatrociénegas, clave 0528, la disponibilidad ha variado, y en los últimos años se ha incrementado el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de aguas subterráneas, lo que de continuar realizándose sin control pone en riesgo la sustentabilidad del recurso, al exceder su capacidad de recarga o renovación natural;

Que los estudios técnicos contenidos en el Acuerdo referido en el considerando octavo del presente, demuestran que el área en donde se localiza el acuífero Cuatrociénegas, clave 0528, presenta escasez de agua resultado de la precipitación media de 221 milímetros anuales y la elevada evaporación potencial de más de 2,000 milímetros anuales, por lo que los volúmenes de escurrimiento e infiltración de agua son reducidos;

Que en virtud de la existencia de disponibilidad susceptible de ser concesionada de 11.084782 millones de metros cúbicos anuales, y derivado del análisis de los estudios técnicos que se indican en los párrafos que anteceden, se desprende que el Acuífero materia de este instrumento requiere de un manejo cuidadoso que concilie la protección ambiental con el desarrollo de las actividades humanas dentro de una estrategia de gestión integrada de recursos naturales, por lo que no obstante que en los estudios técnicos se recomendó decretar una veda en el Acuífero Cuatrociénegas, clave 0528, la Comisión Nacional del Agua dictaminó establecer una zona reglamentada que permita garantizar un adecuado control de las extracciones y la sustentabilidad hidrológica en la misma;

Que en la zona de Cuatrociénegas existe gran número de manantiales, cuyo caudal brotante ha generado cuerpos de agua y humedales donde han evolucionado ecosistemas de gran importancia e interés científico por su diversidad de especies endémicas, cuya extinción puede ser casi inmediata en ausencia de agua, por lo que es necesario reglamentar la extracción de las aguas nacionales en el acuífero Cuatrociénegas, clave 0528, a efecto de evitar la desaparición de los ecosistemas, así como riesgos en el abastecimiento de agua a la población y el desarrollo de la región, que depende en gran medida de las fuentes de agua subterránea, y

Que el acuífero Cuatrociénegas, clave 0528, en el Estado de Coahuila, no se encuentra sujeto a las disposiciones de algún ordenamiento, por lo que el establecimiento de la presente zona reglamentada tiene por objeto controlar oportunamente las extracciones de agua subterránea en magnitud y distribución espacial, para propiciar una repartición equitativa del recurso disponible para atender las demandas de la población y los diversos usos productivos, al haber considerado la recarga y los volúmenes de agua ya comprometidos con el medio ambiente, a fin de evitar la sobreexplotación del acuífero, la desaparición de vegetación y de los ecosistemas y especies nativas, lo que en su conjunto redundará en la protección, mejoramiento y conservación del cuerpo de agua y el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales y de los ecosistemas vitales vinculados con el agua, con lo cual se actualizan las causas de utilidad pública previstas en las fracciones II, IV y V, del artículo 7, de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública el restablecimiento del equilibrio hidrológico, así como la protección, mejoramiento, conservación y restauración del acuífero Cuatrociénegas, clave 0528, en el Estado de Coahuila, por lo que en el mencionado acuífero se establece zona reglamentada para el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto, se determina como zona reglamentada aquella que ocupa el acuífero denominado Cuatrociénegas, clave 0528, ubicado en la porción central del Estado de Coahuila, cuyos límites fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto del 2009, en el "*ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos*".

ARTÍCULO TERCERO.- El volumen disponible de aguas nacionales susceptible de otorgarse en concesión o asignación en el acuífero Cuatrociénegas, clave 0528, es de hasta 11.084782 millones de metros cúbicos anuales, mismo que habrá de modificarse conforme a los actos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua.

ARTÍCULO CUARTO.- Las bases y disposiciones que deberá adoptar la Comisión Nacional del Agua, relativas a la forma y condiciones en que deberá llevarse a cabo el uso, aprovechamiento y explotación de las aguas nacionales del subsuelo materia del presente Decreto, son las siguientes:

I. Sólo se podrán usar, explotar o aprovechar las aguas nacionales del subsuelo dentro de la zona reglamentada cuando se cuente con título de concesión o asignación previamente emitido por la Autoridad del Agua, en términos de lo previsto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento al tenor de lo siguiente:

a) Se reconocerán las concesiones o asignaciones otorgadas siempre que el título esté vigente y no se haya incurrido en causas de suspensión, extinción o revocación del mismo, y

b) Se otorgará concesión o asignación a los usuarios que hayan registrado volúmenes de agua materia del presente Decreto o aquellos que usen, aprovechen o exploten las mencionadas aguas, hasta por el volumen que acrediten.

II. Las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto del inciso b) de la fracción anterior, podrán continuar con el aprovechamiento de dichas aguas, siempre que en un plazo que no exceda de 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, soliciten ante la Autoridad del Agua el reconocimiento del volumen que hayan utilizado dentro del año calendario anterior, previa acreditación del mismo.

Los usuarios que omitan presentar las solicitudes señaladas en el párrafo anterior, estarán a lo establecido en la fracción IV de este artículo.

III. Los volúmenes usados, aprovechados o explotados a que se refiere el inciso b), de la fracción I, se acreditarán de conformidad con el procedimiento que se especifica en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

IV. Las nuevas concesiones y asignaciones se otorgarán en términos de la Ley de Aguas Nacionales, en atención a la disponibilidad de agua y conforme al orden de presentación, una vez realizado el reconocimiento y otorgamiento a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción I de este artículo.

V. El reconocimiento y otorgamiento a que se refiere el presente artículo en ningún caso podrá exceder en su conjunto la disponibilidad de agua conforme al presente Decreto.

VI. A partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, las obras para la extracción de agua subterránea existentes en la zona reglamentada no podrán cambiar el uso a que estén destinadas, ni aumentar sus gastos y volúmenes de extracción, tampoco podrán modificarse las características constructivas, ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se hayan utilizado antes del establecimiento de la zona reglamentada, sin la previa autorización de la Autoridad del Agua.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se deberá atender a los usos del agua previstos en la Ley de Aguas Nacionales; tendrán prioridad los usos doméstico y público urbano.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Nacional del Agua emitirá los lineamientos y demás disposiciones a que se sujetará el aprovechamiento, uso o explotación de las aguas nacionales a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas al levantamiento y actualización de los padrones de usuarios correspondientes, mismos que estarán a disposición del público en general, en las oficinas de la misma Comisión.

ARTÍCULO SEXTO.- Dentro de la zona reglamentada no se permitirá la construcción de obras para la extracción de aguas subterráneas que afecten a las ya existentes o a los ecosistemas, y las actividades desarrolladas deberán sujetarse a lo dispuesto en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Cuatrociénegas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El otorgamiento de concesiones o asignaciones de agua en sitios ubicados dentro del Área Natural Protegida, estará sujeto a que el acuífero tenga disponibilidad de agua, al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Aguas Nacionales y a las restricciones establecidas en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Cuatrociénegas.

ARTÍCULO OCTAVO.- A fin de que los usuarios contribuyan en la instrumentación de la reglamentación, la Comisión Nacional del Agua promoverá su participación, a través del Comité Técnico de Aguas Subterráneas correspondiente del Consejo de Cuenca respectivo.

ARTÍCULO NOVENO.- Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La zona reglamentada que se establece a través de este Decreto tendrá una vigencia de treinta años, contados a partir de la entrada en vigor del mismo, y podrá modificarse o prorrogarse de subsistir las causas que le han dado origen.

TERCERO.- Se podrá continuar con la explotación, uso y aprovechamiento de los volúmenes a que se refiere el inciso b), de la fracción I, del artículo cuarto del presente Decreto, bajo la estricta supervisión de la Autoridad del Agua, hasta en tanto se resuelva por la misma la solicitud correspondiente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de México, con el objeto de llevar a cabo el embovedamiento del Río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR DAVID KORENFELD FEDERMAN, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. M. EN C. EFRÉN ROJAS DÁVILA E ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL "EMBOVEDAMIENTO DEL RÍO DE LOS REMEDIOS EN LOS LÍMITES DE NEZAHUALCÓYOTL Y ECATEPEC", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La estrategia integral para el uso, aprovechamiento y cuidado del agua requiere de acciones que permitan avanzar hacia el desarrollo humano sustentable como principio rector, considerando a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades como columna vertebral para la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas, como visión transformadora de México en el futuro, y al mismo tiempo, como derecho de todos los mexicanos, a satisfacer sus necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, la protección a sus derechos humanos, incluyendo el derecho que tiene a la obtención del agua, su uso y aprovechamiento, ampliando las oportunidades de las generaciones de hoy, sin comprometer el desarrollo y bienestar de las futuras generaciones, protegiendo el patrimonio natural del país.

La sustentabilidad ambiental exige que México asuma con eficacia y responsabilidad los esfuerzos internacionales para evitar que el planeta sufra dislocaciones ambientales irreversibles, por lo que requiere que nuestro país comparta plenamente el principio de que los recursos naturales y la estabilidad climática representan un bien público para toda la humanidad, por lo que han de preservarse con toda efectividad.

Para lo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de la entidad federativa, satisfaciendo las formalidades que en cada caso proceda, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta, considerándose, en todos los casos, la participación que corresponda a los municipios.

II. "LA COMISIÓN" participa en este convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como su propio Reglamento Interior.

Entre las facultades que le son propias a "LA COMISIÓN" están las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, así como promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

"LA COMISIÓN", con la participación de la Entidad Federativa, deberá promover el uso, aprovechamiento y cuidado del agua bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, de que el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

III. El cambio climático es un reto global que se debe enfrentar con responsabilidad y realismo. Es necesaria una nueva cultura y compromiso ambiental que modifique nuestro estilo de vida, estableciendo acciones estrictas en el uso, aprovechamiento y cuidado del agua, por ser un recurso estratégico en todo el mundo, en el que México no es la excepción. Su futuro depende de su manejo inteligente y sustentable.

IV. Para el cumplimiento de los compromisos de gobierno, en materia hídrica, que por su propia naturaleza involucran a "LA COMISIÓN" en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y con el propósito de dar pronta respuesta a las acciones comprometidas por parte del Ejecutivo Federal con los ciudadanos de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, se hace necesario suscribir el presente Convenio con el Gobierno del Estado de México, de conformidad con la Ley de Planeación.

V. Las acciones que se emprendan con motivo del presente instrumento, se circunscriben al compromiso adquirido por el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de México, para dar cumplimiento a las mismas y dentro de las atribuciones de "LA COMISIÓN".

DECLARACIONES

I.- "LA COMISIÓN" declara que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.

I.2 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, de conformidad y con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XII y 9 primer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales y 1o. de su Reglamento; y 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.3 El doctor David Korenfeld Federman, Director General de "LA COMISIÓN", tiene las facultades de representarla y para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 y 5 fracción I, 9 apartado "a", fracciones X, XIV y XXXV, 9 Bis 1 apartado "b" y 12, de la Ley de Aguas Nacionales; 1 y 14 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6, 8, 13 fracciones I, II, XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.4 Señala como su domicilio para los efectos legales que se deriven de este Convenio, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, Distrito Federal.

II.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1 Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, conforme a lo que establecen los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2 El doctor Eruviel Ávila Villegas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, fracciones XXIII y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 40 de la Ley de Planeación para el Estado de México.

II.3 El maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de acuerdo con lo establecido por los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 2, 5 y 6, fracciones XV, XXVIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4 El ingeniero Manuel Ortiz García, Secretario del Agua y Obra Pública, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de acuerdo con lo establecido por los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19, fracción IX, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Obra Pública.

II.5 Señala como su domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 300, primer piso, puerta 216, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado “a” 27, 40, 42, fracción I, 43 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 22, 26 y 32 Bis, fracciones I, II, III, V, XXIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, 34, fracciones II y V, 35 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 2, fracción VIII, 4, fracción VII, 5, fracciones I y II, 6, 23, 35, 39, 54, 74, 75, fracciones I, II, III, IV, VII y X, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1, 21, 61, fracción III inciso c), 64, 65, 66, 67, 68, 85, 170, 171, 174, 175 y 285 de su Reglamento, 1, 2, 4, 5, fracción I, 9 apartado “a” fracciones I, IX, X, XIII, XIV, XVII, XXVI, XXXV y LIV, 9 Bis 1 apartado “b” 12, fracción I, 15, 16, 44, 45, 46, fracciones I, II y III, 55, 64, 65, 66, 67, 71, 85, 86, fracción I, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales, 1, 14, fracciones I y IX, 22, 23, 25, 76, fracción III, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento, 1, 3, 9, 18, 24, 25, 26, 28, 29, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 3, 4, 10, 18, 19, 20, 24, 26, fracción I, 27, 28, 30, 31, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, 2, 7, 9 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento, 1, 6, 8, 9 párrafo primero, fracción I, 11 apartado “a” fracción IV, 13, fracciones I, II, XXVII, XXIX bis, 14, fracción XIX y 36 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, 1 y 77, fracciones XXIII y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 40 de la Ley de Planeación para el Estado de México y 3, fracción I y 15, fracción I de la Ley del Agua para el Estado de México y municipios “LAS PARTES” se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de llevar a cabo el “EMBOVEDAMIENTO DEL RÍO DE LOS REMEDIOS EN LOS LÍMITES DE NEZAHUALCÓYOTL Y ECATEPEC”.

SEGUNDA.- El objeto del presente convenio comprenderá las siguientes acciones:

CONCEPTO 1 – ESTUDIOS Y PROYECTOS

No.	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.1	Estudio de impacto ambiental	Estudio	1
1.2	Estudio socioeconómico	Estudio	1
1.3	Proyecto ejecutivo del embovedamiento del Río de los Remedios desde el Gran Canal al Dren General del Valle.	Proyecto	1

CONCEPTO 2 – OBRAS

No.	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
2.1	Construcción del embovedamiento del Río de los Remedios desde el Gran Canal al Dren General del Valle.	Km	7.2

TERCERA.- El presente convenio tiene una ejecución multianual. Los recursos presupuestarios que aportan "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se aplicarán específicamente para llevar a cabo el "EMBOVEDAMIENTO DEL RÍO DE LOS REMEDIOS EN LOS LÍMITES DE NEZAHUALCÓYOTL Y ECATEPEC".

CUARTA.- Los estudios, proyectos ejecutivos y la licitación de las obras necesarias estarán a cargo de "LA COMISIÓN" y financiados con recursos federales aportados por ésta y por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del Fideicomiso No. 1928.

QUINTA.- Los recursos económicos necesarios para las inversiones requeridas en la ejecución de las obras se realizarán con recursos federales y recursos del Fideicomiso No. 1928.

Los recursos federales que se aporten estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones presupuestarias para ejercicios subsecuentes y modificaciones que en su caso emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a:

a) Aportar los recursos federales, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

b) Coordinar en tiempo y forma en el ámbito de su competencia, la programación de las acciones contempladas en el presente convenio.

c) Otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio;

d) Vigilar la ejecución, desarrollo y avance de las acciones que se realicen para llevar a cabo las acciones del presente Convenio;

e) Publicar en la página de Internet de "LA COMISIÓN" el presente Convenio, una vez concluido el proceso de su suscripción;

f) Otorgar la capacitación necesaria para la operación y manejo de la nueva infraestructura.

g) Revisar y validar el programa calendarizado de obras para la ejecución de los trabajos e integrar el expediente técnico correspondiente a cada obra.

SÉPTIMA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a:

a) Realizar las gestiones que resulten necesarias ante el Fideicomiso No. 1928 para obtener los recursos para la realización de las acciones objeto del presente Convenio que le corresponden y que se llevarán a cabo con los mismos.

b) Participar con "LA COMISIÓN" en los ejercicios necesarios para la planeación, actualización y evaluación de las acciones del Convenio desde su ámbito de competencia.

c) Realizar, para las obras que lo requieran, en coordinación con las autoridades municipales competentes, los trámites y permisos siguientes: liberación de tenencia de la tierra; permisos de construcción y de ocupación de zona federal; resolutivo favorable de la Manifestación de Impacto Ambiental; cambio de uso de suelo; y demás que sean necesarios para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los compromisos de gobierno que se ejecuten en virtud del presente Convenio; y a sacar en paz y a salvo a "LA COMISIÓN" en todos los rubros citados, así como de cualquier problemática social que se suscite con motivo de la ejecución de las obras.

d) Informar a "LA COMISIÓN" semestralmente de la operatividad de la infraestructura dentro del ámbito de su competencia.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designarán un representante por cada una de ellas, quien fungirá como encargado de la instrumentación técnica de las acciones objeto del presente Convenio, conforme a lo siguiente:

a) Por "LA COMISIÓN" se designa al Director Local en el Estado de México.

b) Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se designa al Director General de Infraestructura Hidráulica de la Comisión del Agua del Estado de México.

Estos representantes están facultados para tomar acuerdos por escrito, que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de los trabajos siempre y cuando no modifiquen el objeto principal, el costo del servicio o extiendan su ejecución.

Los representantes de "LAS PARTES" deberán mantener una comunicación abierta y directa entre sí, a fin de ir actualizando la información que se vaya generando con motivo de las acciones objeto del convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio, la cual estará integrada por un Presidente, que será el representante de "LA COMISIÓN", quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el representante de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y un Representante del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua "IMTA", quien fungirá como Vocal.

- Representante de "LA COMISIÓN".- Ing. Epifanio Gómez Tapia, Director Local Estado de México.- Presidente.
- Representante de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- Ing. Cuauhtémoc Valdeolivar.- Director General de Infraestructura Hidráulica de la Comisión del Agua del Estado de México.
- Representante del "IMTA".- Ing. Víctor Javier Bourguett Ortiz.- Vocal.

Esta Comisión además de la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento, se reunirá periódicamente a solicitud de cuando menos dos de sus integrantes. Asimismo rendirán los informes necesarios a "LAS PARTES", y adoptarán las medidas necesarias para alcanzar el cumplimiento de las acciones objeto del presente Convenio.

El Presidente de la Comisión de Seguimiento podrá invitar por así considerarlo procedente o a petición de los integrantes de la misma, a los representantes técnicos de cada una de "LAS PARTES", a la celebración de las reuniones de trabajo que se realicen con motivo del seguimiento que se dé al cumplimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento a través de su Presidente, quien fungirá como vocero oficial, informará de eventos significativos, así como de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales y estatales a que se refiere el presente instrumento, corresponderán a "LA COMISIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y a la Entidad Fiscalizadora Federal competente, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación se realicen con la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" acuerdan que concluidas las obras de infraestructura que se realicen al amparo del presente Convenio, así como de aquellas obras complementarias que se deriven de ellas, corresponderá en el ámbito de su competencia, la conservación, operación y mantenimiento de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" acuerdan que el personal que de cada una de las partes intervenga en la realización y ejecución de las acciones materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA TERCERA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete en el ámbito de su respectiva competencia, a sacar en paz y a salvo a "LA COMISIÓN" respecto de cualquier conflicto que se suscite con motivo de la suscripción y ejecución de las acciones objeto del presente Convenio en materia de conflictos sociales y de tenencia de la tierra en todos los casos.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo cualquier duda respecto a la interpretación, instrumentación y cumplimiento del presente Convenio, y en caso de no resolverse de esa manera, de dichas controversias conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA QUINTA.- La vigencia de este Convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento del compromiso objeto del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", así como en la página de Internet de "LA COMISIÓN", con la dirección electrónica www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente Convenio de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, firman al calce y al margen de cada una de sus hojas, por triplicado, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el veintinueve de julio de dos mil trece.- Por el Ejecutivo Federal, Comisión Nacional del Agua: el Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales el Subdirector General Jurídico, Roberto Ramírez de la Parra.- Con fundamento en los artículos: 89 y 46 fracción V del Reglamento Interior Vigente de la Comisión Nacional del Agua, firma la Gerente de Procedimientos Administrativos, **Georgina Velasco Zanella**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México: el Gobernador Constitucional, **Eruviel Ávila Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Efrén Rojas Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario del Agua y Obra Pública, **Manuel Ortiz García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de México, con el objeto de constituir un fondo mixto para el rescate y saneamiento del Río Lerma.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR DAVID KORENFELD FEDERMAN Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. M. EN C. EFRÉN ROJAS DÁVILA E ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y SECRETARIO DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE "CONSTITUIR UN FONDO MIXTO PARA EL RESCATE Y SANEAMIENTO DEL RÍO LERMA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La estrategia integral para el uso, aprovechamiento y cuidado del agua requiere de acciones que permitan avanzar hacia el desarrollo humano sustentable como principio rector, considerando a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades como columna vertebral para la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas, como visión transformadora de México en el futuro, y al mismo tiempo, como derecho de todos los mexicanos, a satisfacer sus necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, la protección a sus derechos humanos, incluyendo el derecho que tiene a la obtención del agua, su uso y aprovechamiento, ampliando las oportunidades de las generaciones de hoy, sin comprometer el desarrollo y bienestar de las futuras generaciones, protegiendo el patrimonio natural del país.

La sustentabilidad ambiental exige que México asuma con eficacia y responsabilidad los esfuerzos internacionales para evitar que el planeta sufra dislocaciones ambientales irreversibles, por lo que requiere que nuestro país comparta plenamente el principio de que los recursos naturales y la estabilidad climática representan un bien público para toda la humanidad, por lo que han de preservarse con toda efectividad.

Para lo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de la entidad federativa, satisfaciendo las formalidades que en cada caso proceda, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, considerándose, en todos los casos, la participación que corresponda a los Municipios.

II. "LA COMISIÓN" participa en este convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como su propio Reglamento Interior.

Entre las facultades que le son propias a "LA COMISIÓN" están las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, así como promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

"LA COMISIÓN", con la participación de la Entidad Federativa, deberá promover el uso, aprovechamiento y cuidado del agua bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, de que el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

III. El cambio climático es un reto global que se debe enfrentar con responsabilidad y realismo. Es necesaria una nueva cultura y compromiso ambiental que modifique nuestro estilo de vida, estableciendo acciones estrictas en el uso, aprovechamiento y cuidado del agua, por ser un recurso estratégico en todo el mundo, en el que México no es la excepción. Su futuro depende de su manejo inteligente y sustentable.

IV. Para el cumplimiento de los compromisos de gobierno, en materia hídrica, que por su propia naturaleza involucran a "LA COMISIÓN" en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y con el propósito de dar pronta respuesta a las acciones comprometidas por parte del Ejecutivo Federal con los ciudadanos de la Cuenca Lerma Chapala, se hace necesario suscribir el presente Convenio con el Gobierno del Estado de México, de conformidad con la Ley de Planeación.

V. Las acciones que se emprendan con motivo del presente instrumento, se circunscriben al compromiso adquirido por el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de México, para dar cumplimiento a las mismas y dentro de las atribuciones de "LA COMISIÓN".

DECLARACIONES

I.- "LA COMISIÓN" declara que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.

I.2 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, de conformidad y con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XII y 9 primer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales y 1o. de su Reglamento; y 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.3 El doctor David Korenfeld Federman, Director General de "LA COMISIÓN", tiene las facultades de representarla y para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 y 5 fracción I, 9 apartado "a", fracciones X, XIV y XXXV, 9 Bis 1 apartado "b" y 12, de la Ley de Aguas Nacionales; 1 y 14 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6, 8, 13 fracciones I, II, XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.4 Señala como su domicilio para los efectos legales que se deriven de este Convenio, el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 2,416, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, Distrito Federal.

II.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1 Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, conforme a lo que establecen los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2 El doctor Eruviel Ávila Villegas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, fracciones XXIII y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 40 de la Ley de Planeación para el Estado de México.

II.3 El maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de acuerdo con lo establecido por los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 2, 5 y 6, fracciones XV, XXVIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4 El ingeniero Manuel Ortiz García, Secretario del Agua y Obra Pública cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de acuerdo con lo establecido por los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19, fracción IX, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Obra Pública.

II.5 Señala como su domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, Poniente número 300, primer piso, puerta 216, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado "a" 27, 40, 42, fracción I, 43 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 22, 26 y 32 Bis, fracciones I, II, III, V, XXIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, 34, fracciones II y V, 35 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 2, fracción VIII, 4, fracción VII, 5, fracciones I y II, 6, 23, 35, 39, 54, 74, 75, fracciones I, II, III, IV, VII y X, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1, 21, 61, fracción III inciso c), 64, 65, 66, 67, 68, 85, 170, 171, 174, 175 y 285 de su Reglamento, 1, 2, 4, 5, fracción I, 9 apartado "a" fracciones I, IX, X, XIII, XIV, XVII, XXVI, XXXV y LIV, 9 Bis 1 apartado "b" 12, fracción I, 15, 16, 44, 45, 46, fracciones I, II y III, 55, 64, 65, 66, 67, 71, 85, 86, fracción I, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales, 1, 14, fracciones I y IX, 22, 23, 25, 76, fracción III, 133, 134, 152 y 158 de su reglamento, 1, 3, 9, 18, 24, 25, 26, 28, 29, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 3, 4, 10, 18, 19, 20, 24, 26, fracción I, 27, 28, 30, 31, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, 2, 7, 9 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento, 1, 6, 8, 9 párrafo primero, fracción I, 11 apartado "a" fracción IV, 13, fracciones I, II, XXVII, XXIX bis, 14, fracción XIX y 36 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua,1 y 77, fracciones XXIII y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 40 de la Ley de Planeación para el Estado de México y 3, fracción I y 15, fracción I de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de "CONSTITUIR UN FONDO MIXTO PARA EL RESCATE Y SANEAMIENTO DEL RÍO LERMA".

SEGUNDA.- El objeto del presente convenio comprenderá las siguientes acciones:

CONCEPTO 1-ESTUDIOS Y PROYECTOS

No.	ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.1	Programa de Infraestructura y Acciones	Programa	1
1.2	Acciones de corto, mediano y largo plazo	Estudio	1
1.3	Diseño de la estructura del Fondo Mixto	Estudio	1
1.4	Diseño del Fideicomiso	Estudio	1
1.5	Creación del Fondo Mixto	Acción	1

TERCERA.- Los recursos presupuestarios federales que aportan "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se aplicarán para "CONSTITUIR UN FONDO MIXTO PARA EL RESCATE Y SANEAMIENTO DEL RÍO LERMA".

CUARTA.- La constitución del Fondo Mixto estará a cargo de "LA COMISIÓN" y financiado con recursos federales.

QUINTA.- Los recursos económicos necesarios para las inversiones requeridas en la ejecución de las acciones, se realizarán con recursos federales.

Los recursos federales que se aporten, estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones presupuestarias para ejercicios subsecuentes y modificaciones que en su caso emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a:

a) Aportar los recursos federales, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

b) Otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio;

c) Vigilar la ejecución, desarrollo y avance de las acciones que se realicen para llevar a cabo el presente convenio;

d) Publicar en la página de Internet de "LA COMISIÓN" el presente Convenio, una vez concluido el proceso de su suscripción;

SÉPTIMA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a:

a) En su caso, aportar los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de las acciones objeto del presente Convenio.

b) Participar conjuntamente con "LA COMISIÓN", cuando así proceda en la realización de las acciones objeto del presente Convenio.

c) Solicitar a "LA COMISIÓN" la asesoría y asistencia técnica que requiera para la realización en forma adecuada de las acciones objeto de este convenio.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", designarán un representante por cada una de ellas, quien fungirá como encargado de la instrumentación técnica de las acciones objeto del presente Convenio, conforme a lo siguiente:

a) Por "LA COMISIÓN" se designa al Director Local en el Estado de México.

- Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se designa al Director General de Infraestructura Hidráulica de la Comisión del Agua del Estado de México.

Estos representantes están facultados para tomar acuerdos por escrito, que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de los trabajos.

Los representantes de "LAS PARTES", deberán mantener una comunicación abierta y directa entre sí, a fin de ir actualizando la información que se vaya generando con motivo de las acciones objeto del convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio, la cual estará integrada por un Presidente, que será el representante de "LA COMISIÓN", quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el representante de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y un Representante del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua "IMTA", quien fungirá como Vocal.

- Representante de "LA COMISIÓN".- Ing. Epifanio Gómez Tapia.- Director Local Estado de México.- Presidente.
- Representante de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- Ing. Cuauhtémoc Valdeolivar.- Director General de Infraestructura Hidráulica de la Comisión del Agua del Estado de México.
- Representante del "IMTA".- Ing. Víctor Javier Bourguett Ortiz.- Vocal.

Esta Comisión además de la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento, se reunirá periódicamente a solicitud de cuando menos dos de sus integrantes. Asimismo rendirán los informes necesarios a "LAS PARTES", y adoptarán las medidas necesarias para alcanzar el cumplimiento de las acciones objeto del presente Convenio.

El Presidente de la Comisión de Seguimiento podrá invitar por así considerarlo procedente o a petición de los integrantes de la misma, a los representantes técnicos de cada una de "LAS PARTES", a la celebración de las reuniones de trabajo que se realicen con motivo del seguimiento que se dé al cumplimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento a través de su Presidente quien fungirá como vocero oficial, informará de eventos significativos, así como de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderán a "LA COMISIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y a la Entidad Fiscalizadora Federal competente así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", acuerdan que el personal que de cada una de las partes intervenga en la realización y ejecución de las acciones materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo cualquier duda respecto a la interpretación, instrumentación y cumplimiento del presente Convenio, y en caso de no resolverse de esa manera, de dichas controversias conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA TERCERA.- La vigencia de este Convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento del compromiso objeto del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", así como en la página de Internet de "LA COMISIÓN", con la dirección electrónica www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, firman al calce y al margen de cada una de sus hojas, por triplicado, el presente Convenio de Coordinación en la ciudad de Toluca, Estado de México, el veintinueve de julio de dos mil trece.- Por el Ejecutivo Federal, Comisión Nacional del Agua: el Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: el Subdirector General Jurídico, Roberto Ramírez de la Parra.- Con fundamento en los artículos: 89 y 46 fracción V del Reglamento Interior vigente de la Comisión Nacional del Agua, firma la Gerente de Procedimientos Administrativos, **Georgina Velasco Zanella**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México: el Gobernador Constitucional, **Eruviel Ávila Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Efrén Rojas Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario del Agua y Obra Pública, **Manuel Ortíz García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de México, con el objeto de concluir la laguna de almacenamiento de agua El Salto, en el Municipio de Amecameca.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR DAVID KORENFELD FEDERMAN Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. M. EN C. EFRÉN ROJAS DÁVILA E ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y SECRETARIO DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE "CONCLUIR LA LAGUNA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA "EL SALTO", EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La estrategia integral para el uso, aprovechamiento y cuidado del agua requiere de acciones que permitan avanzar hacia el desarrollo humano sustentable como principio rector, considerando a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades como columna vertebral para la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas, como visión transformadora de México en el futuro, y al mismo tiempo, como derecho de todos los mexicanos, a satisfacer sus necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, la protección a sus derechos humanos, incluyendo el derecho que tiene a la obtención del agua, su uso y aprovechamiento, ampliando las oportunidades de las generaciones de hoy, sin comprometer el desarrollo y bienestar de las futuras generaciones, protegiendo el patrimonio natural del país.

La sustentabilidad ambiental exige, que México asuma con eficacia y responsabilidad los esfuerzos internacionales para evitar que el planeta sufra dislocaciones ambientales irreversibles, por lo que requiere que nuestro país comparta plenamente el principio de que los recursos naturales y la estabilidad climática representan un bien público para toda la humanidad, por lo que han de preservarse con toda efectividad.

Para lo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de la entidad federativa, satisfaciendo las formalidades que en cada caso proceda, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, considerándose, en todos los casos, la participación que corresponda a los Municipios.

II. "LA COMISIÓN" participa en este convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como su propio Reglamento Interior.

Entre las facultades que le son propias a "LA COMISIÓN" están las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, así como promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

"LA COMISIÓN", con la participación de la Entidad Federativa, deberá promover el uso, aprovechamiento y cuidado del agua bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, de que el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

III. El cambio climático es un reto global que se debe enfrentar con responsabilidad y realismo. Es necesaria una nueva cultura y compromiso ambiental que modifique nuestro estilo de vida, estableciendo acciones estrictas en el uso, aprovechamiento y cuidado del agua, por ser un recurso estratégico en todo el mundo, en el que México no es la excepción. Su futuro depende de su manejo inteligente y sustentable.

IV. Para el cumplimiento de los compromisos de gobierno, en materia hídrica, que por su propia naturaleza involucran a "LA COMISIÓN" en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y con el propósito de dar pronta respuesta a las acciones comprometidas por parte del Ejecutivo Federal con los ciudadanos del Municipio de Amecameca, se hace necesario suscribir el presente Convenio con el Gobierno del Estado de México, de conformidad con la Ley de Planeación.

V. Las acciones que se emprendan con motivo del presente instrumento, se circunscriben al compromiso adquirido por el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de México, para dar cumplimiento a las mismas y dentro de las atribuciones de "LA COMISIÓN".

DECLARACIONES

I.- "LA COMISIÓN" declara que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.

I.2 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, de conformidad y con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XII y 9 primer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales y 1o. de su Reglamento; y 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.3 El Doctor David Korenfeld Federman, Director General de "LA COMISIÓN", tiene las facultades de representarla y para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 5 fracción I, 9 apartado "a", fracciones X, XIV y XXXV, 9 Bis 1 apartado "b" y 12 de la Ley de Aguas Nacionales; 1 y 14 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6, 8 y 13 fracciones I, II, XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.4 Señala como su domicilio para los efectos legales que se deriven de este Convenio, el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 2416, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, Distrito Federal.

II.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1 Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, conforme a lo que establecen los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2 El Doctor Eruviel Ávila Villegas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, fracciones XXIII y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 40 de la Ley de Planeación para el Estado de México.

II.3 El Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de acuerdo con lo establecido por los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 2, 5 y 6, fracciones XV, XXVIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4 El Ingeniero Manuel Ortiz García, Secretario del Agua y Obra Pública cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de acuerdo con lo establecido por los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19, fracción IX, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Obra Pública.

II.5 Señala como su domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, Poniente número 300, primer piso, puerta 216, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado "a" 27, 40, 42, fracción I, 43 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 22, 26 y 32 Bis, fracciones I, II, III, V, XXIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, 34, fracciones II y V, 35 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 2, fracción VIII, 4, fracción VII, 5, fracciones I y II, 6, 23, 35, 39, 54, 74, 75, fracciones I, II, III, IV, VII y X, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1, 21, 61, fracción III inciso c), 64, 65, 66, 67, 68, 85, 170, 171, 174, 175 y 285 de su Reglamento, 1, 2, 4, 5, fracción I, 9 apartado "a" fracciones I, IX, X, XIII, XIV, XVII, XXVI, XXXV y LIV, 9 Bis 1 apartado "b" 12, fracción I, 15, 16, 44, 45, 46, fracciones I, II y III, 55, 64, 65, 66, 67, 71, 85, 86, fracción I, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales, 1, 14, fracciones I y IX, 22, 23, 25, 76, fracción III, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento, 1, 3, 9, 18, 24, 25, 26, 28, 29, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 3, 4, 10, 18, 19, 20, 24, 26, fracción I, 27, 28, 30, 31, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, 2, 7, 9 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento, 1, 6, 8, 9 párrafo primero, fracción I, 11 apartado "a" fracción IV, 13, fracciones I, II, XXVII, XXIX bis, 14, fracción XIX y 36 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua,1 y 77, fracciones XXIII y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 40 de la Ley de Planeación para el Estado de México y 3, fracción I y 15, fracción I de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios "LAS PARTES" se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de "CONCLUIR LA LAGUNA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA "EL SALTO", EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA".

SEGUNDA.- El objeto del presente convenio comprenderá las siguientes acciones:

CONCEPTO 1-ESTUDIOS Y PROYECTOS

No.	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.1	Estudio socioeconómico	Estudio	1
1.2	Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental	Estudio	1
1.3	Proyecto ejecutivo de la laguna de almacenamiento de 20,000 m^3 de capacidad y obras complementarias.	Proyecto	1

CONCEPTO 2-OBRAS

No.	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
2.1	Rehabilitación de la obra de captación (Cascada)	Estructura	1
2.2	Rehabilitación del tanque serpentín	Estructura	1
2.3	Construcción de la laguna de almacenamiento de 20,000 m^3 de capacidad y obras complementarias	Laguna	1
2.4	Construcción de planta de bombeo	Planta de Bombeo	1
2.5	Construcción de planta potabilizadora	Potabilizadora	1
2.6	Construcción de línea de alimentación a red de distribución e interconexión de tanques	Km	2
2.7	Construcción de línea de conducción	Km	3
2.8	Rehabilitación del desarenador y tanque de regulación de 60 m^3 (COAPEXCO)	Estructura	2

TERCERA.- Los recursos presupuestarios que aportan “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se aplicarán específicamente para “CONCLUIR LA LAGUNA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA “EL SALTO”, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA”.

CUARTA.- Los estudios, proyectos ejecutivos y licitación de las obras necesarias estarán a cargo de “LA COMISIÓN” y financiados con recursos federales y del Fideicomiso No. 1928.

QUINTA.- Los recursos económicos necesarios para las inversiones requeridas en la ejecución de las obras se realizarán con recursos federales y del Fideicomiso No. 1928.

Los recursos federales que se aporten, estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones presupuestarias para ejercicios subsecuentes y modificaciones que en su caso emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTA.- “LA COMISIÓN” se compromete a:

a) Aportar los recursos federales, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

b) Coordinar en tiempo y forma en el ámbito de su competencia, la programación de las acciones contempladas en el presente convenio.

c) Otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio.

d) Vigilar la ejecución, desarrollo y avance de las acciones que se realicen para llevar a cabo las acciones del presente Convenio.

e) Publicar en la página de Internet de "LA COMISIÓN" el presente Convenio, una vez concluido el proceso de su suscripción;

f) Otorgar la capacitación necesaria para la operación y manejo de la nueva infraestructura.

g) Revisar y validar el programa calendarizado de obras para la ejecución de los trabajos e integrar el expediente técnico correspondiente a cada obra.

SÉPTIMA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a:

a) Realizar las gestiones que resulten necesarias ante el Fideicomiso No. 1928 para obtener los recursos para la realización de las acciones objeto del presente convenio que le correspondan y que se llevarán a cabo con los mismos.

b) Participar con "LA COMISIÓN" en los ejercicios necesarios para la planeación, actualización y evaluación de las acciones del Convenio desde su ámbito de competencia.

c) Realizar, para las obras que lo requieran, en coordinación con las autoridades municipales competentes, los trámites y permisos siguientes: liberación de tenencia de la tierra; permisos de construcción y de ocupación de zona federal; resolutivo favorable de la Manifestación de Impacto Ambiental; cambio de uso de suelo; y demás que sean necesarios para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los compromisos de gobierno que se ejecuten en virtud del presente Convenio; y a sacar en paz y a salvo a "LA COMISIÓN" en todos los rubros citados, así como de cualquier problemática social que se suscite con motivo de la ejecución de las obras.

d) Informar a "LA COMISIÓN" semestralmente de la operatividad de la infraestructura dentro del ámbito de su competencia.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", designarán un representante por cada una de ellas, quien fungirá como encargado de la instrumentación técnica de las acciones objeto del presente Convenio, conforme a lo siguiente:

a) Por "LA COMISIÓN" se designa al Director Local en el Estado de México.

b) Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se designa al Director General de Infraestructura Hidráulica de la Comisión del Agua del Estado de México.

Estos representantes están facultados para tomar acuerdos por escrito, que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de los trabajos siempre y cuando no modifiquen el objeto principal, el costo del servicio o extiendan su ejecución.

Los representantes de "LAS PARTES", deberán mantener una comunicación abierta y directa entre sí, a fin de ir actualizando la información que se vaya generando con motivo de las acciones objeto del convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio, la cual estará integrada por un Presidente, que será el representante de "LA COMISIÓN", quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el representante de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y un Representante del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua "IMTA", quien fungirá como Vocal.

- Representante de "LA COMISIÓN".- Ing. Epifanio Gómez Tapia.- Director Local Estado de México.- Presidente.
- Representante de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- Ing. Cuauhtémoc Valdeolivar.- Director General de Infraestructura Hidráulica de la Comisión del Agua del Estado de México.
- Representante del "IMTA".- Ing. Víctor Javier Bourguett Ortiz.- Vocal.

Esta Comisión además de la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento, se reunirá periódicamente a solicitud de cuando menos dos de sus integrantes. Asimismo rendirán los informes necesarios a "LAS PARTES", y adoptarán las medidas necesarias para alcanzar el cumplimiento de las acciones objeto del presente Convenio.

El Presidente de la Comisión de Seguimiento podrá invitar por así considerarlo procedente o a petición de los integrantes de la misma, a los representantes técnicos de cada una de "LAS PARTES", a la celebración de las reuniones de trabajo que se realicen con motivo del seguimiento que se dé al cumplimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento a través de su Presidente quien fungirá como vocero oficial, informará de eventos significativos, así como de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales y estatales a que se refiere el presente instrumento, corresponderán a "LA COMISIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y a la Entidad Fiscalizadora Federal competente así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación se realicen con la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", acuerdan que concluidas las obras de infraestructura que se realicen al amparo del presente Convenio, así como de aquellas obras complementarias que se deriven de ellas, corresponderá en el ámbito de su competencia, la conservación, operación y mantenimiento de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", acuerdan que el personal que de cada una de las partes intervenga en la realización y ejecución de las acciones materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA TERCERA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete en el ámbito de su respectiva competencia, a sacar en paz y a salvo a "LA COMISIÓN" respecto de cualquier conflicto que se suscite con motivo de la suscripción y ejecución de las acciones objeto del presente Convenio en materia de conflictos sociales y de tenencia de la tierra en todos los casos.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo cualquier duda respecto a la interpretación, instrumentación y cumplimiento del presente Convenio, y en caso de no resolverse de esa manera, de dichas controversias conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA QUINTA.- La vigencia de este Convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento del compromiso objeto del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", así como en la página de Internet de "LA COMISIÓN", con la dirección electrónica www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente Convenio de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, firman al calce y al margen de cada una de sus hojas, por triplicado, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el veintinueve de julio de dos mil trece.- Por el Ejecutivo Federal, Comisión Nacional del Agua: el Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales el Subdirector General Jurídico, Roberto Ramírez de la Parra.- Con fundamento en los artículos: 89 y 46 fracción V del Reglamento Interior vigente de la Comisión Nacional del Agua, firma la Gerente de Procedimientos Administrativos, **Georgina Velasco Zanella**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México: el Gobernador Constitucional, **Eruviel Ávila Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Efrén Rojas Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario del Agua y Obra Pública, **Manuel Ortíz García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías al territorio nacional;

Que en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación los desechos de envases de plástico de poli (tereftalato de etileno) (PET) se clasifican en una fracción arancelaria genérica que no permite identificar las operaciones de comercio exterior de esos desechos respecto de las demás mercancías que se clasifican en dicha fracción arancelaria, y a fin de favorecer la inversión de plantas de recuperación de este producto, se estima necesario crear una fracción arancelaria específica para esos desechos;

Que acorde con los objetivos de la política de facilitación comercial para disminuir las dispersiones arancelarias que inducen a clasificaciones arancelarias erróneas, sobre todo en mercancías similares y derivado de que la industria de la madera presenta, entre otras, estas características y su producción nacional es deficitaria, se estima conveniente reducir el arancel promedio de importación y homologar los aranceles de las maderas contrachapada, chapada y estratificada similar previstos en la partida 44.12 de la Tarifa arancelaria con la finalidad de ofrecer mejores condiciones de acceso al mercado nacional a la industria de la madera y eliminar dispersiones arancelarias;

Que el 29 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se modifican la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; el diverso por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; los diversos por los que se establece el esquema de importación a la franja fronteriza norte y región fronteriza, y el diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte", mediante el cual se modificaron algunas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, entre éstas, la adición de la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44, y la renumeración de la Nota 1, que pasó a ser la Nota de subpartida 2, por lo que es necesario reflejar dichos cambios en la descripción de las fracciones que hacen referencia a las maderas tropicales, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas arancelarias a que se refiere el presente Decreto fueron opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se **crea** la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indica:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
3915.90.02	Desechos, desperdicios y recortes de poli (tereftalato de etileno) (PET).	Kg	10	Ex.

ARTÍCULO 2.- Se **modifican** los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
4412.10.01	De bambú.	Kg	7	Ex.
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: *Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose*.	Kg	7	Ex.
4412.31.99	Las demás.	Kg	7	Ex.
4412.32.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Kg	7	Ex.
4412.32.99	Las demás.	Kg	7	Ex.
4412.39.01	De coníferas, denominada *"plywood"*.	Kg	7	Ex.
4412.39.99	Las demás.	Kg	7	Ex.
4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo.	Kg	7	Ex.
4412.94.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Kg	7	Ex.
4412.94.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
4412.99.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo.	Kg	7	Ex.
4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Kg	7	Ex.
4412.99.99	Los demás.	Kg	7	Ex.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

PROYECTO de autorización para la constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Unidad de Asuntos Jurídicos.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, 6 y 12 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 11, 12, 13 y 18 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 14 fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emite el siguiente

PROYECTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

1. La Organización de Comerciantes Cardenia, A.C., solicitó de la Secretaría de Economía autorización para constituir la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Lázaro Cárdenas en el Estado de Michoacán.

2. Con fundamento en el artículo 12 fracción III, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se publica el siguiente

"PROYECTO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 3, 6, 12 y 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 11, 12, 13 y 18 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 14 fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012 y 14 de enero de 2013, respectivamente, se autoriza la constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

SEGUNDO. La cámara que se autoriza tendrá una circunscripción integrada por los municipios de Lázaro Cárdenas, Coahuayana, Aquila y Chinicuila del Estado de Michoacán."

3. Quienes tengan interés jurídico en este proyecto, podrán presentar comentarios ante esta Secretaría, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente.

4. Se pone a disposición de los interesados el expediente que contiene los antecedentes. El mismo podrá ser consultado en el domicilio que se indica en el numeral siguiente.

5. Los comentarios deberán ser presentados por escrito en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, ubicada en Periférico Sur número 3025, colonia San Jerónimo Aculco, Código Postal 10700, México, Distrito Federal, o bien, en las representaciones federales de esta dependencia.

6. Los comentarios deberán contener el nombre, domicilio, número telefónico y, en su caso, dirección de correo electrónico de la o las personas que los presenten.

7. La representación de las personas morales que presenten comentarios deberá acreditarse mediante instrumento otorgado por fedatario público. La representación de las personas físicas se acreditará a través de una carta poder, expedida ante dos testigos, con ratificación de firmas ante fedatario público.

México, D.F., a 21 de agosto de 2013.- El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Andrés Alejandro Pérez Frías**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-038-SCFI-2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-FF-038-SCFI-2013 PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FABACEAS-FRIJOL (*PHASEOLUS VULGARIS* L.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-FF-038-SCFI-2002).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos Agrícolas y Pecuarios, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx

La presente norma mexicana NMX-FF-038-SCFI-2013, entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-FF-038-SCFI-2013	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FABACEAS-FRIJOL (*Phaseolus vulgaris* L.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-FF-038-SCFI-2002).

Objetivo y campo de aplicación

La presente norma mexicana establece las especificaciones del grano de frijol (*Phaseolus vulgaris* L.) en sus diferentes variedades, preenvasado o a granel, destinado para consumo directo, que se produce o comercializa en el territorio nacional. Se excluye el frijol destinado para procesos de industrialización.

Concordancia con normas internacionales

La presente norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Bibliografía

- Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 15 de junio de 2007.
- Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de semillas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2011.
- NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010.
- NMX-B-231-1990 Cribas para la clasificación de materiales granulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1991.
- NMX-Z-012/1-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte 1: Información general y aplicaciones, publicada en el Diario oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
- NMX-Z-012/2-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Método de muestreo, tablas y gráficas, publicada en el Diario oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

- NMX-Z-012/3-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte 3: Regla de cálculo para la Determinación de planes de muestreo (Esta norma cancela la NOM-Z-12/5-1980), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1987.
- NMX-Z-013/1-1977 Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. Declaratoria de vigencia publicada el 31 de octubre de 1977. Publicación del aviso a los industriales, comerciantes y público en general sobre la Relación de Normas Oficiales Mexicanas que cambian su designación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1982.
- AACC, 1969. Approved Methods of the American Association of Cereal Chemists. 7th edition (revised and reprinted in 1976). Vol. 2. Moisture-Modified Vacuum-Oven Method (44-40). The Association. St. Paul, MN.
- AOAC, 1975. Official Methods of Analysis of the Association of Official Analytical Chemists. 12th edition. Vacuum Oven Method (14.003). The Association. Washington, D.C.
- Bean Inspection Handbook. United States Department of Agriculture (USDA). Grain Inspection Packers and Stockyards Administration. Federal Grain Inspection Service. July 2005.
- Catálogo Nacional de Variedades Vegetales. Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Año 04 No. 03. Diciembre 2010.
- Canadian Grain Commission. Official Grain Grading Guide. Beans. Canada.2010.
- Cereales, Legumbres, Leguminosas y Productos Proteínicos Vegetales. Norma del Codex para Determinadas Legumbres. CODEX STAN 171-1989 (Rev. 1-1995). Codex Alimentarius. Primera Edición.
- Colección Núcleo de *Phaeolus vulgaris* L. del INIFAP. Catálogo de accesiones de la forma domesticada. Libro Técnico No. 10. Centro de Investigación Regional del Centro. Campo Experimental Valle de México. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. Junio de 2006
- Directorio de Productores, Obtentores y Comercializadores de Semillas para Siembra 2010. Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Año 03 No. 11. Septiembre 2010.
- El cultivo del frijol en los Valles Altos de la Mesa Central. Guía para obtener mayor productividad y calidad de grano. Folleto Técnico No. 31. Centro de Investigación Regional del Centro. Campo Experimental Valle de México. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. Septiembre 2009.
- Gaceta Oficial de los Derechos de Obtentor de Variedades Vegetales. Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Número 14.
- Instructivo para el muestreo y análisis de maíz, frijol y arroz. Dirección de comercialización. DICONSA, S.A. de C.V. Documento interno. Diciembre 2001.
- Tecnología para la Producción de Frijol en el Norte Centro de México. Libro Técnico No. 4. Centro de Investigación del Noreste. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. 2008.
- Variedades Mejoradas de Frijol de Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. Libro Técnico No. 6. Dirección Agrícola. Centro de Investigación Regional del Centro. Campo Experimental Valle de México. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. Marzo 2004.
- Variedades de Frijol y Producción de Semilla en Guanajuato. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. Centro de Investigación Regional Centro. Campo Experimental Bajío. Celaya, Guanajuato. Diciembre 2011.

México, D.F., a 18 de julio de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-019-SSA3-2013, Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

LUIS RUBÉN DURÁN FONTES, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción XI, 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 41, 43 y 47, fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., fracciones I, III y VII, 13, apartado A, fracciones I y IX, 34, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 90, 91, 92 y 93, de la Ley General de Salud; 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., 4o., 5o., 7o., 8o., 9o., 10, 21, 22 y 28, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica y 2, apartado A, fracción I, 8, fracción V y 9, fracción IV Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SSA3-2013, Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO

Que con fecha 13 de agosto de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de esta norma, en cumplimiento a la aprobación del mismo por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que en los 60 días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud.

Que durante el periodo de Consulta Pública de 60 días, que concluyó el 12 de octubre de 2012, fueron recibidos en la sede del mencionado Comité, comentarios respecto del proyecto de la presente norma, razón por la que con fecha previa fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la respuesta a los comentarios recibidos por este Comité, en los términos del artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-SSA3-2013, PARA LA PRÁCTICA DE ENFERMERÍA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron:

SECRETARÍA DE SALUD.

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud.

Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

Dirección de Enfermería.

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA DR. IGNACIO CHÁVEZ.

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Subsecretaría de Educación Superior.

Dirección General de Educación Superior Universitaria.

Dirección General de Profesiones.

Dirección de Normatividad y Consulta.

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Subdirección Estatal de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Coordinación Estatal de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

Coordinación Estatal de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Dirección de Atención Médica.

Jefatura Estatal de Enfermería.

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA.

Subdirección de Integración y Desarrollo del Sector Salud.

Jefatura Estatal de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

Departamento Estatal de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE SALUD EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

Dirección de Atención a Redes de Servicios.

Coordinación Estatal de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA.

Coordinación Estatal de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Hospital General Xoco.

SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE DURANGO.

Dirección de Servicios de Salud.

Departamento Estatal de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD DE GUANAJUATO.

Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

Coordinación Estatal de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades.

Dirección de los Servicios de Salud.

Coordinación Estatal de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

Coordinación Estatal de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD JALISCO.

Servicios de Salud de Jalisco.

Departamento Estatal de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

Jefatura Estatal de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.

Departamento Estatal de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Dirección de Servicios de Salud a la Persona.

Unidad Estatal de Enfermería.

SERVICIOS DE SALUD EN NAYARIT.

Dirección Estatal de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Dirección de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD DE OAXACA.

Unidad de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA.

Departamento Estatal de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Coordinación Estatal de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Coordinación Estatal de Enfermería.

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.

Subdirección de Hospitales.

Jefatura Estatal de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA.

Coordinación Estatal de Sinaloa.

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE SONORA.

Servicios de Salud del Estado de Sonora.

Dirección General de Servicios de Salud a la Persona.

Coordinación Estatal de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.

Subsecretaría de Servicios de Salud.

Dirección de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL DE TAMAULIPAS.

Coordinación Estatal de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD Y ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA.

Dirección de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD DE VERACRUZ.

Servicios de Salud de Veracruz.

Coordinación Estatal de Enfermería.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Dirección de Prevención y Protección de la Salud.

Coordinación Estatal de Enfermería.

SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.

Jefatura Estatal de Enfermería.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

División de Programas de Enfermería de la Dirección de Prestaciones Médicas.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Coordinación Nacional de Enfermería.

PETRÓLEOS MEXICANOS.

Subgerencia de Servicios Médicos.

Coordinación Nacional de Enfermería.

Hospital Central Sur de Alta Especialidad.

Hospital Central Norte.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Coordinación Nacional de Enfermería.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Facultad de Estudios Superiores Iztacala.

Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia.

INSTITUTO MARILLAC, A.C.

GRUPO ÁNGELES SERVICIOS DE SALUD.

Hospital Ángeles Lomas.

Hospital Médica Sur.

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS, A.C. (CONEMAC).

ÍNDICE

0. Introducción.

1. Objetivo.

2. Campo de aplicación.

3. Referencias.

4. Definiciones.

5. De la prestación del servicio de enfermería, aspectos generales.

6. De la prestación de servicios de enfermería, aspectos particulares.

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.

8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad.

9. Bibliografía.

10. Vigilancia de la norma.

11. Vigencia.

0. Introducción.

La enfermería es una disciplina fundamental en el equipo de salud, su creciente aportación en los procesos de mantenimiento o recuperación de la salud del individuo, familia o comunidad en las diferentes etapas de la vida, ha demostrado la importancia del papel que desempeña. La formación académica del personal de enfermería, evoluciona a la par del avance tecnológico de los servicios de salud del país y al orden internacional, con el objetivo de ofrecer servicios de salud de calidad, acorde a los diferentes roles que ejerce en su contribución a la solución de los problemas que afectan a la población.

Por esta razón, es de suma importancia situar de forma clara y organizada, el nivel de responsabilidad que el personal de enfermería tiene en el esquema estructural de los establecimientos para la atención médica en los sectores público, social y privado, así como los que prestan sus servicios en forma independiente. Ya que en la medida en que cada integrante cumpla su labor, acorde a su formación académica, la calidad en los servicios de salud se verá favorecida y el usuario obtendrá mayores beneficios.

La expedición de esta norma tiene como finalidad precisar atributos y responsabilidades que deberá cumplir el personal de enfermería, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

1. Objetivo

Establecer las características y especificaciones mínimas para la prestación del servicio de enfermería en los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud, así como para la prestación de dicho servicio que en forma independiente otorgan las personas físicas con base en su formación académica.

2. Campo de aplicación

La presente norma es obligatoria en los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud en donde se presten servicios de enfermería, así como para las personas físicas que prestan dichos servicios en forma independiente.

3. Referencias

Para la correcta interpretación y aplicación de la presente norma todo el personal de enfermería debe conocer de acuerdo a su preparación académica y la prestación del servicio que brinda, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

3.1. Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2010, Para la práctica de hemodiálisis.

3.2. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

3.3. Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar.

3.4. Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

3.5. Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-1993, Para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria a la salud.

3.6. Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2011, Para la práctica de la anestesiología.

3.7. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

3.8. Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-1993, Para el fomento de la salud escolar.

3.9. Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.

3.10. Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.

3.11. Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.

3.12. Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-2012, Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.

3.13. Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

3.14. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA2-2012, Para la prevención y control de la brucelosis en el ser humano.

3.15. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA3-2012, Que instituye las condiciones para la administración de la terapia de infusión en los Estados Unidos Mexicanos.

3.16. Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

3.17. Norma Oficial Mexicana NOM-026-SSA3-2012, Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria.

3.18. Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-2007, Para la prevención y control de la lepra.

3.19. Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

3.20. Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-2009, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica.

3.21. Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño.

3.22. Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento.

3.23. Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA2-2012, Para la prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar atención médica.

3.24. Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano.

3.25. Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo.

3.26. Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

3.27. Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

3.28. Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.

3.29. Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

3.30. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

3.31. Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental–Salud ambiental–Residuos peligrosos biológico-infecciosos–Clasificación y especificaciones de manejo.

3.32. Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica.

3.33. Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

4. Definiciones

Para efectos de esta norma se entenderá por:

4.1. cuidado: A la acción encaminada a hacer por alguien lo que no puede hacer la persona por sí sola con respecto a sus necesidades básicas, incluye también la explicación para mejorar la salud a través de la enseñanza de lo desconocido, la facilitación de la expresión de sentimientos, la intención de mejorar la calidad de la vida del enfermo y su familia ante la nueva experiencia que debe afrontar.

4.2. cuidados de enfermería de alta complejidad: A los que se proporcionan al paciente que requiere de atención especializada. Usualmente, es en áreas de atención específica, donde comúnmente el cuidado es individualizado, se apoya con la utilización de equipos biomédicos de tecnología avanzada y personal de enfermería especializado en la rama correspondiente.

4.3. cuidados de enfermería de baja complejidad: A los que se proporcionan al paciente que se encuentra en estado de alerta y hemodinámicamente estable, con mínimo riesgo vital o en recuperación de un proceso mórbido. El cuidado se enfoca a satisfacer las necesidades básicas de salud y de la vida cotidiana.

4.4. cuidados de enfermería de mediana complejidad: A los que se proporcionan al paciente que se encuentra en un proceso mórbido que no requiere de alta tecnología; los cuidados se relacionan con el grado de dependencia de las personas para cubrir sus necesidades de salud. El personal de enfermería requiere contar con conocimientos, habilidades y destrezas para la atención integral del paciente, familia o comunidad.

4.5. diagnóstico de enfermería: Al juicio clínico sobre las respuestas de la persona, familia o comunidad ante procesos vitales o problemas de salud reales o potenciales que son la base para la selección de intervenciones, y el logro de los objetivos que la enfermera responsable de la persona desea alcanzar.

4.6. enfermera(o): A la persona que ha concluido sus estudios de nivel superior en el área de la enfermería, en alguna institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional y se le ha expedido cédula de ejercicio con efectos de patente por la autoridad educativa competente, para ejercer profesionalmente la enfermería.

4.7. enfermería: A la ciencia y arte humanístico dedicada al mantenimiento y promoción del bienestar de la salud de las personas, ha desarrollado una visión integral de la persona, familia y comunidad y una serie de conocimientos, principios, fundamentos, habilidades y actitudes que le han permitido promover, prevenir, fomentar, educar e investigar acerca del cuidado de la salud a través de intervenciones dependientes, independientes o interdependientes:

4.7.1. intervenciones de enfermería dependientes: A las actividades que realiza el personal de enfermería por prescripción de otro profesional de la salud en el tratamiento de los pacientes, de acuerdo al ámbito de competencia de cada integrante del personal de enfermería;

4.7.2. intervenciones de enfermería independientes: A las actividades que ejecuta el personal de enfermería dirigidas a la atención de las respuestas humanas, son acciones para las cuales está legalmente autorizado a realizar de acuerdo a su formación académica y experiencia profesional. Son actividades que no requieren prescripción previa por otros profesionales de la salud;

4.7.3. intervenciones de enfermería interdependientes: A las actividades que el personal de enfermería lleva a cabo junto a otros miembros del equipo de salud; se llaman también multidisciplinarias, pueden implicar la colaboración de asistentes sociales, expertos en nutrición, fisioterapeutas, médicos, entre otros.

4.8. función administrativa: A las actividades que realiza el personal de enfermería para gestionar los recursos materiales, científicos y técnicos de equipo o recurso humano necesario, y complementario acorde a sus competencias y experiencia, para otorgar los cuidados de enfermería y alcanzar los objetivos de la organización y de los prestadores de los servicios.

4.9. función asistencial: A las actividades que realiza el personal de enfermería acordadas, disponibles o posibles, relacionadas con el cuidado directo o indirecto de las personas, familias o comunidades, según sea el caso y de acuerdo al ámbito de competencia del personal de enfermería.

4.10. función de investigación: A las actividades que realiza el personal profesional de enfermería para aplicar el método científico en sus vertientes cuantitativas o cualitativas para la producción, reafirmación y validación del conocimiento científico de esta disciplina, que permitan su aplicación en los servicios de salud basados en la evidencia científica contribuyendo así, en las mejores prácticas del cuidado de enfermería para contribuir a garantizar la calidad en la atención.

4.11. función docente: A las actividades que realiza el personal profesional de enfermería relacionadas a la educación para la salud, la educación continua y para la formación de recursos humanos para la salud.

4.12. personal de enfermería: A la persona formada o capacitada para proporcionar cuidados de enfermería que de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y su preparación académica, puede realizar actividades auxiliares, técnicas, profesionales o especializadas, según su ámbito de competencia, en las funciones asistenciales, administrativas, docentes y de investigación. El personal de enfermería, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, independientemente de si existe o no una relación laboral, puede ser: personal profesional de enfermería y personal no profesional de enfermería.

4.13. personal profesional de enfermería: A la persona que ha concluido sus estudios de nivel superior en el área de la enfermería, en alguna institución educativa perteneciente al Sistema Educativo Nacional y le ha sido expedida cédula de ejercicio profesional con efectos de patente por la autoridad educativa competente. En esta clasificación se incluyen:

4.13.1. enfermera(o) general: A la persona que obtuvo título de licenciatura en enfermería expedido por alguna institución de educación del tipo superior, perteneciente al Sistema Educativo Nacional y le ha sido expedida por la autoridad educativa competente la cédula profesional correspondiente;

4.13.2. enfermera(o) especialista: A la persona que, además de reunir los requisitos de licenciado en enfermería, obtuvo el diploma de especialización en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y le ha sido expedida por la autoridad educativa competente la cédula profesional de especialización correspondiente a un área específica de competencia;

4.13.3. enfermera(o) con maestría: A la persona que, además de reunir los requisitos de licenciatura en enfermería, acredita el grado de maestría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y le ha sido expedida por la autoridad educativa competente la cédula profesional de maestría correspondiente;

4.13.4. enfermera(o) con doctorado: A la persona que, además de reunir los requisitos del grado de maestría, acredita el grado de doctorado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y le ha sido expedida por la autoridad educativa competente la cédula profesional de doctorado correspondiente.

4.14. profesional técnico de enfermería: A la persona que obtuvo el título o un diploma de capacitación expedidos por alguna institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional. Se incluyen en esta clasificación

4.14.1. técnico en enfermería: A la persona que ha concluido sus estudios de tipo medio superior (técnico) en el área de la enfermería, en alguna institución educativa perteneciente al Sistema Educativo Nacional y le ha sido expedida cédula de ejercicio profesional con efectos de patente por la autoridad educativa competente.

4.14.2. técnico especializado en enfermería: A la persona que, además de reunir los requisitos de estudios de nivel medio superior, obtuvo un diploma que señala el área específica de competencia expedido por alguna institución de educación, perteneciente al Sistema Educativo Nacional.

4.15. personal no profesional de enfermería: A la persona que no ha concluido su preparación académica en el área de la enfermería en alguna institución educativa perteneciente al Sistema Educativo Nacional o habiéndola concluido no ha obtenido el documento correspondiente que demuestre tal circunstancia, para que la autoridad educativa competente la autorice para ejercer dicha actividad. En esta clasificación se encuentran la auxiliar de enfermería, los estudiantes y pasantes de enfermería:

4.15.1. auxiliar de enfermería: A la persona que obtuvo constancia que acredite la conclusión del curso de auxiliar de enfermería, de una duración mínima de un año expedido por alguna institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional;

4.15.2. estudiante de enfermería: A la persona que se encuentra en proceso de formación en la carrera de enfermería de nivel medio superior o superior de alguna institución educativa perteneciente al Sistema Educativo Nacional;

4.15.3. pasante de enfermería: Al estudiante de enfermería de una institución educativa que ha cumplido los créditos académicos exigidos en el plan y programas de estudio, que para realizar el servicio social debe contar con la constancia de adscripción y aceptación expedida por la Secretaría de Salud.

4.16. prestación de servicios de enfermería: Al acto de brindar cuidados de enfermería en un establecimiento para la atención médica en los sectores público, social y privado, así como, los que prestan sus servicios de forma independiente.

4.17. proceso de atención de enfermería: A la herramienta metodológica, que permite otorgar cuidados a las personas sanas o enfermas a través de una atención sistematizada e integral, cuyo objetivo principal es atender las respuestas humanas individuales o grupales, reales o potenciales; está compuesto de cinco etapas interrelacionadas: valoración, diagnóstico de enfermería, planeación, ejecución y evaluación.

4.18. profesionales de la salud: Al personal que labora en las instituciones de salud como: médicos, odontólogos, biólogos, bacteriólogos, enfermeras, trabajadoras sociales, químicos, psicólogos, ingenieros sanitarios, nutriólogos, dietólogos, patólogos y sus ramas, que cuenten con título profesional o certificado de especialización que hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

4.19. revalidación y equivalencia de estudios: Al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa competente otorga validez oficial a aquellos estudios realizados dentro o fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

4.20. urgencia: a todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiere atención inmediata.

5. De la prestación del servicio de enfermería, aspectos generales

5.1. La prestación del servicio de enfermería se realizará en establecimientos para la atención médica en los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, así como los que otorgan servicios en forma independiente, según su preparación académica o calificación requerida y el grado de responsabilidad para la toma de decisiones, de acuerdo a lo establecido en el apartado 6 de esta norma.

5.2. Las actividades mencionadas en los puntos 6.1 al 6.7 de esta norma, están ordenadas según su grado de complejidad, las mismas deberán ser realizadas por el personal de enfermería que se menciona en cada punto, sin embargo, éstas no son limitativas para el personal de enfermería que tenga mayor grado académico del que se enuncia en cada punto, pero sí son limitativas para quienes no tienen el grado académico mínimo que se menciona, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

5.3. En los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, así como, para los que prestan sus servicios de forma independiente, sólo se reconocerán los estudios de formación y capacitación en enfermería de las instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional y los documentos expedidos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

5.4. Si los estudios se realizaron en el extranjero, deberán contar con el documento de revalidación de estudios emitido por la autoridad o institución educativa competente.

5.5. Para la prestación de servicios de enfermería en los establecimientos para la atención médica y la prestación de servicios en forma independiente, se requiere que las constancias, certificados, títulos profesionales o diplomas hayan sido legalmente expedidos y, en su caso, registrados por las autoridades educativas competentes y los demás documentos mencionados en las disposiciones jurídicas aplicables, hayan sido expedidos en términos de las mismas, tal y como se ha descrito en el apartado de definiciones.

5.6. Las autoridades de los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, así como los que prestan sus servicios de forma independiente, deberán utilizar el contenido de esta norma para definir las estructuras de empleo y servicio correspondientes a fin de lograr la homogenización en los diferentes sectores que emplean personal de enfermería.

5.7. Las autoridades de los establecimientos para la atención médica que prestan servicios de enfermería deberán:

5.7.1. Procurar que el personal de enfermería cuente con la certificación profesional vigente expedida por los organismos colegiados que han obtenido el reconocimiento de idoneidad, expedido por el Consejo Consultivo de Certificación Profesional.

5.7.2. Dar la inducción al puesto a todo el personal de nuevo ingreso a una institución o sujeto a movimiento, en un área específica, de acuerdo a las necesidades detectadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

5.7.3. Evitar emplear al personal de enfermería en funciones fuera de sus competencias y capacidades, salvo en caso de urgencia con la condición de que sea: a título provisional; que cuente con la experiencia suficiente; supervisión, ya sea del personal médico o personal profesional de enfermería responsable de las actividades asignadas o de un experto del área de atención médica, ciencia o área de conocimiento, en su caso.

5.8. El personal de enfermería está obligado a:

5.8.1. Verificar oportunamente la existencia y funcionamiento óptimo del equipo que se utiliza para proporcionar el cuidado de enfermería y, en su caso, reportar los faltantes y las fallas que representen un riesgo para los usuarios de los servicios de salud o para el propio personal. En correspondencia, los establecimientos de atención médica proporcionarán los recursos necesarios de material y equipo, verificando con oportunidad el buen funcionamiento de los mismos;

5.8.2. Conocer y aplicar, cuando corresponda, las Normas Oficiales Mexicanas citadas en el apartado 3 de esta norma, de acuerdo a su ámbito de su competencia;

5.8.3. Asumir el compromiso responsable de actualizar y aplicar los conocimientos científicos, técnicos, éticos y humanísticos de acuerdo a su ámbito de competencia;

5.9. Cumplir con las normas institucionales y de orden técnico en materia laboral, que apliquen en el ámbito específico de su competencia, a fin de contribuir a la seguridad del usuario, la del equipo de salud, así como, para la conservación del medio ambiente.

6. De la prestación de servicios de enfermería, aspectos particulares

6.1. Las actividades en apoyo a la atención de las necesidades básicas de comodidad e higiene del paciente o actividades relacionadas con la preparación de equipo y material, corresponden preferentemente al personal no profesional, quien debido a su nivel de capacitación debe ejecutar cuidados de baja complejidad delegados y supervisados por personal técnico o profesional de enfermería, su función primordial es de colaborador asistencial directo o indirecto de los profesionistas de la salud. El personal no profesional está facultado para realizar intervenciones de enfermería interdependientes.

6.2. La prestación de servicios de enfermería que corresponden a los profesionales técnicos de enfermería en el ámbito hospitalario y comunitario, dada su formación teórico-práctica son los cuidados de mediana complejidad que los faculta para realizar acciones interdependientes derivadas del plan terapéutico e independientes como resultado de la aplicación del proceso atención enfermería. Su función sustantiva es asistencial y las adjetivas son de colaboración en las funciones administrativas y docentes.

6.3. La prestación de servicios de enfermería de naturaleza independiente o interdependiente en un campo específico de la enfermería, corresponde a los técnicos especializados en enfermería, debido a que por su nivel académico, este personal está facultado para otorgar cuidados de mediana complejidad que han sido determinados como resultado de la valoración del equipo de salud y establecidos en el plan terapéutico. Su función sustantiva es asistencial en un campo específico y las adjetivas son las docentes, de administración y de colaboración en proyectos de investigación.

6.4. La prestación de los servicios de enfermería con predominio de acciones independientes derivadas de la aplicación del proceso de atención de enfermería en los ámbitos hospitalario o comunitario, corresponde al licenciado en enfermería, debido a que su formación de nivel superior lo faculta para desarrollar un plan de intervenciones que puede valorar, ejecutar y evaluar. Es capaz de interactuar de manera interdependiente y desarrollar acciones derivadas del plan terapéutico. Su nivel académico lo hace competente para otorgar cuidados de mediana complejidad de predominio independientes. Cuenta con las competencias para colaborar en la formación de recursos humanos para la salud y para la realización de investigaciones de predominio operativo. Su función sustantiva es asistencial y las adjetivas son las docentes, de administración y de colaboración en proyectos de investigación.

6.5. La prestación de servicios de enfermería con predominio de acciones independientes derivadas de la aplicación del proceso de atención de enfermería en los servicios especializados de la atención a la salud, corresponde al personal de enfermería con estudios de posgrado en un área específica de la práctica profesional, debido a que cuenta con los conocimientos necesarios para desarrollar un plan de intervenciones independientes que pueda valorar, ejecutar y evaluar proporcionando cuidados de alta complejidad que se deriven del plan terapéutico interdisciplinario. Su ámbito de aplicación son unidades hospitalarias o comunitarias. Aplica modelos tendientes a incrementar la calidad del cuidado, promueve la utilización de modelos y técnicas innovadoras en su especialidad, así como la investigación de su práctica y la aplicación de hallazgos, incluyendo relaciones o colaboraciones interdisciplinarias o multidisciplinarias con profesiones vinculadas a la práctica de enfermería o a un tema o área de investigación aplicada. Su función sustantiva es la asistencial y las adjetivas son las docentes, de administración y de colaboración en proyectos de investigación.

6.6. La prestación de servicios de enfermería, relacionada con los roles de educador, investigador, consultor o asesor en los temas clínicos, de la salud pública, bioéticos o legales implícitos en la atención del personal de la salud con un nivel de participación y liderazgo, le corresponden al personal de enfermería con maestría, debido a que por su grado de formación con estudios avanzados posteriores a la licenciatura en un área específica, lo faculta para asumir esos roles. Identifica problemas de la práctica y sistemas de cuidado que requieran ser estudiados. Colabora en la generación de nuevos conocimientos y en estudios interdisciplinarios o multidisciplinarios. Su función sustantiva es de docencia, administración e investigación.

6.7. La prestación de servicios de enfermería, relacionada a las acciones para generar conocimiento en las diferentes áreas de la salud, corresponde al personal de enfermería con doctorado, debido a que por su grado de formación con estudios avanzados de posgrado en un área específica, está facultado para dirigir estudios de investigación interdisciplinaria o multidisciplinaria. Aporta evidencias científicas para la formulación de políticas que mejoren la calidad y la seguridad de los pacientes, así como para la formación de recursos humanos para la salud. Su función sustantiva es de investigación.

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional ni mexicana.

8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

Las personas físicas, morales, representantes legales o la persona facultada para ello en los establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria de los sectores público, social y privado, así como, los que prestan sus servicios de forma independiente, en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad respecto de esta norma, ante los organismos acreditados y aprobados para dicho propósito.

9. Bibliografía

9.1. 1er. Taller para la reestructuración del Sistema Nacional de Enfermería. Secretaría de Salud, México, D.F. 1994.

9.2. Acuerdo por el que se crea la Comisión Permanente de Enfermería. Diario Oficial de la Federación. 25 de enero de 2007.

9.3. Alfaro-Lefevre, Rosalinda. Aplicación del proceso de enfermería, guía práctica. Tercera edición. Madrid. Editorial Mosby / Doyma. 1996.

9.4. Banner, P. Práctica progresiva en enfermería. México, D.F. Editorial Grijalva. 1987.

9.5. Cruz-Corona, V. Calidad de la enseñanza en el posgrado y su acreditación internacional. Asociación Universitaria Iberoamericana de posgrado, España. 2003.

9.6. Enfermeras universitarias al servicio de la comunidad. Revista UNAM-HOY, año 3, No. 12, mayo-junio de 1994. UNAM. pp. 55-60.

9.7. Iyer, P. Proceso y diagnóstico de enfermería. Tercera edición. México. Editorial Interamericana McGraw-Hill. 1997.

9.8. Legislación Universitaria Normas Fundamentales. Mírico. UNAM. 1991.

9.9. Ley 266 de 1996 (enero 25) Por la cual se reglamenta la profesión de enfermería en Colombia y se dictan otras disposiciones. El Congreso de Colombia. Diario oficial AÑO CXXXI.N.42710.5, febrero 1996.

9.10. Ley 298, Ley de ejercicio de enfermería. Sancionada el 25 de noviembre de 1999 por la H. Legislatura del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Argentina. 1999.

9.11. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, Boe núm. 280. España, 22 de noviembre 2003. pp. 41442-41548.

9.12. Ley 55/2003, 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, Boe núm. 301. España, 16 de diciembre de 2003, pp. 44742-44763.

9.13. Ley Colombiana, Ley No. 24004 ejercicio de la enfermería, sancionada el 26 de septiembre de 1991, promulgada el 23 de octubre de 1991.

9.14. Ley para reglamentar la práctica de la enfermería en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico: reorganizar la Junta Examinadora de Enfermeras y proveer la fuente de sus fondos operacionales; derogar la Ley Número 121 de 30 de junio de 1965, según enmendada; reglamentar lo relativo a la expedición de licencias y certificación y establecer penalidades. 10ma Asamblea Legislativa Num. 9 11ma Sección Extraordinaria. Aprobada el 11 de octubre de 1997.

9.15. M.Schwirian, RN, PhD Patricia. Chapter 1: Professions and the Professionalization of Nursing. A Works in Procrees. Estados Unidos Lippincot. Tercera edición. 1998. pp.3-30. Traducido por Lic. Virginia López Casados.

9.16. Ministro de Sanidad y Consumo 20934 Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de Ordenación de la actividad profesional de enfermería.

9.17. Norma Mexicana NMX-Z-013-1-1977 GUÍA PARA LA REDACCIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS NORMAS MEXICANAS.

9.18. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Clasificación internacional normalizada de la educación. UNESCO. 1997. pp. 49.

9.19. Reunión Regional de los Observatorios de Recursos Humanos en Salud. Llamado de Acción de Toronto. 2006-2015, Hacia una década de recursos humanos en salud para las Américas. Organización Panamericana de la Salud. Ontario, Canadá. 4-7 de octubre 2005.

9.20. Situación de Enfermería en el Uruguay y plataforma-2007. Aprobada por el Consejo Directivo el 17 de abril.

9.21. Subsecretaría de Innovación y Calidad, Comisión Interinstitucional de Enfermería. Código de Ética para enfermeras y enfermeros de México. Secretaría de Salud. México. 2001.

9.22. Subsecretaría de Innovación y Calidad, Comisión Interinstitucional de Enfermería. Perfiles de Enfermería. Secretaría de Salud. México. 2005. pp. 9-18.

9.23. Subsecretaría de Innovación y Calidad, Comisión Interinstitucional de Enfermería. Plan rector de enfermería 2001-2006. Secretaría de Salud. México. pp. 4.

9.24. Zulay Contreras, M. Ensayo. Desarrollo e implementación de la gestión clínica de profesionales en enfermería. ISSN 1409-1992/2005/26/1/5-12, Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Costa Rica. 2005. pp.3.

9.25. Referencias electrónicas.

9.25.1. http://www.ceneval.edu.mx/.

9.25.2. http://www.ocenf.org/HUELVA/codigodeontologico.html.

9.25.3. http://www.salud.gob.mx/unidades/cie.

10. Vigilancia de la norma

La vigilancia de la aplicación de esta norma, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencias.

11. Vigencia

Esta norma entrará en vigor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de julio de 2013.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Gobierno del Distrito Federal.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LO SUCESIVO "EL PREP" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL OFICIAL MAYOR, MTRO. FIDEL ANTUÑA BATISTA, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN EL DISTRITO FEDERAL, LIC. RUBÉN ARTURO GARCÍA CONTRERAS; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL GDF", REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVÉS DE SU TITULAR, LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, C. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

II.- El artículo 3, fracción XIX y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, establecen que "EL PREP" es un programa sujeto a reglas de operación. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

III.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, corresponde a "LA SEDATU" impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, la planeación habitacional y el desarrollo de vivienda.

IV.- El 28 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de "LA SEDATU" por el que se emiten las Reglas de Operación de "EL PREP" para el ejercicio fiscal 2013.

V.- El objetivo general de "EL PREP" es contribuir a mejorar la percepción de seguridad ciudadana, en las ciudades y zonas metropolitanas, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza multidimensional.

VI.- El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

VII.- La Subdirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor, comunicó a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas, de "LA SEDATU" el monto de los subsidios autorizados a "EL PREP" para el ejercicio fiscal 2013, mediante oficio número IV.-410-310.644, de fecha 14 de marzo de 2013.

VIII.- El Oficial Mayor de "LA SEDATU", mediante el Oficio Circular de Distribución de Subsidios de "EL PREP", número 260626, de fecha 15 de marzo de 2013, comunicó a los delegados estatales de "LA SEDATU" la distribución de los subsidios federales de "EL PREP" por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2013.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" a través de sus representantes declaran:

I.1 Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que el Oficial Mayor, Mtro. Fidel Antuña Batista, en su carácter de Oficial Mayor de "LA SEDATU", dado su nombramiento expedido por el Secretario de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y cuenta con las facultades jurídicas necesarias para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 11 del Reglamento Interior de "LA SEDATU", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013.

I.3 Que el Lic. Rubén Arturo García Contreras, en su carácter de Delegado Estatal de "LA SEDATU", en el Distrito Federal, dado su nombramiento expedido por el Secretario de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y cuenta con las facultades jurídicas necesarias para celebrar el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013.

I.4 Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida H. Escuela Naval Militar número 669, colonia Presidentes Ejidales, 2a. Sección, código postal 04470, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

II. "EL GDF" a través de sus representantes declaran:

II.1. Es la sede de los poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. y 2o. del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo órgano administrativo recae en el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, según se establece en los numerales 7 y 8 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

II.2. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se auxilia de diversas dependencias entre las que se encuentra, la Secretaría de Desarrollo Social cuya titular, Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, está facultada para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 fracciones IV, VI y VIII, 16 fracción IV, 26 fracción XX, 28, fracciones VII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.3. La Secretaría de Desarrollo Social tiene entre sus unidades administrativas a la Dirección General de Coordinación de Programas Federales, su titular el C. Erasto Ensástiga Santiago, quien asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

II.4. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en el tercer piso del inmueble marcado con el número 1 Plaza de Constitución, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, código postal 06000.

III. Las "PARTES" declaran que:

1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que comparecen.

2.- Que es su voluntad suscribir el presente Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 85 y 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85, 175, 176 y 178 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XIX, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 7, fracción X, 9, 13, 24, 34, 35 y 36 del Reglamento

Interior de“ LA SEDATU”; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de “EL PREP” para el ejercicio fiscal 2013; así como en lo previsto por los artículos 87 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2 párrafos primero y segundo, 15 fracciones IV, VI y VIII y 16 fracción IV, 26, fracción XX, 28, fracciones VII y XVIII y 30 fracciones VI y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26 fracciones I, X y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, “LAS PARTES” han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre “LAS PARTES”, para la operación de “EL PREP” en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. “LAS PARTES”, acuerdan que para la operación de “EL PREP” y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece la normativa federal y de forma supletoria la legislación local, las Reglas de Operación de “EL PREP”, en lo sucesivo las “Reglas de Operación” y los Lineamientos Específicos para la Operación de “EL PREP” vigentes, en lo sucesivo “Lineamientos de Operación”, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de “EL PREP” se ejercerán en las ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, el Director General de Coordinación de Programas Federales en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, “LA SEDATU” promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga “EL PREP”, tanto de instancias del propio sector como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. “EL GDF” acuerda apoyar a “LA SEDATU” en la ejecución de dichas acciones.

QUINTA. Tendrán preferencia aquellas delegaciones que se encuentren señaladas en el Universo Potencial de “EL PREP” y/o se encuentren identificados en la Cruzada Nacional contra el Hambre y en las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, lo anterior en observancia al numeral 3.1.1 de las “Reglas de Operación”.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

SEXTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a “EL GDF” se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo II “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales” de este Acuerdo de Coordinación, el cual está suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, el Director General de Coordinación de Programas Federales en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SÉPTIMA. Del total de los subsidios federales distribuidos a “EL GDF” señalado en el Anexo II “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales” del presente instrumento legal, al menos el veinte por ciento deberá ser destinado para realizar acciones de la Modalidad Participación Social y Seguridad Comunitaria, en observancia al diverso numeral 3.5.2 de las “Reglas de Operación”.

OCTAVA. Lo relativo a los montos de aportación federal máximos por tipo de intervención y modalidad de “EL PREP” se ajustará a lo que establece el numeral 3.5.2 de las “Reglas de Operación”.

La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, responsable de dirigir “EL PREP” a nivel nacional podrá autorizar que los subsidios otorgados como ampliaciones se apliquen con porcentajes y/o montos diferentes a los establecidos por tipo de intervención o modalidad que establece el numeral 3.5.4 de las “Reglas de Operación”.

NOVENA. La ministración de los subsidios federales para “EL PREP” se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR "EL GDF"

DÉCIMA. "EL GDF" se compromete a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por "EL PREP", de conformidad con lo señalado en las "Reglas de Operación". Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual está debidamente suscrito por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y el Director General de Coordinación de Programas Federales en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.

DÉCIMA PRIMERA. La aportación local de "EL GDF" será cuando menos equivalente al cuarenta por ciento del costo total del proyecto. La aportación de "EL GDF" para impulsar las acciones de "EL PREP", podrá hacerse a través de recursos monetarios directos o mediante la realización de proyectos complementarios o aportaciones en especie (incluida la provisión de materiales y uso de maquinaria y equipo) previo acuerdo con la Delegación Estatal de "LA SEDATU", debiéndose observar lo estipulado por el numeral 3.5.4 de las "Reglas de Operación".

DÉCIMA SEGUNDA. "EL GDF" se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de $25'865,247.00 (veinticinco millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013 para la ejecución de los proyectos.

DÉCIMA TERCERA. "EL GDF", se compromete a aportar oportunamente los recursos financieros señalados en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales" de este Acuerdo de Coordinación, para las obras y acciones apoyadas por "EL PREP", de conformidad con lo señalado en las "Reglas de Operación", los "Lineamientos de Operación" y el Anexo Técnico de cada proyecto.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA CUARTA. "LA SEDATU" a través de su Delegación Estatal y "EL GDF", podrán constituirse como instancias ejecutoras de las dos modalidades de "EL PREP", de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.7.1 de las "Reglas de Operación". Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados para la operación de "EL PREP" en la entidad.

DÉCIMA QUINTA. "LA SEDATU" se compromete a:

a) Aportar de manera oportuna los subsidios comprometidos en el presente instrumento, para la ejecución de "EL PREP", en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a "EL GDF".

b) Aprobar las obras y acciones de manera oportuna y por conducto de la Delegación Estatal de "LA SEDATU".

c) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación de "EL PREP".

d) Realizar la difusión de "EL PREP", por conducto de la Delegación Estatal de "LA SEDATU" y por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, Unidad Responsable de dirigir el Programa a nivel nacional.

e) Realizar, a través de la Delegación Estatal de "LA SEDATU" el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, así como en campo los proyectos autorizados, la operación y ejercicio del gasto, lo anterior en cumplimiento al dispositivo 3.7.2.2 de las "Reglas de Operación".

f) Verificar, a través de la Delegación Estatal de "LA SEDATU", el cierre de obras y la conclusión de acciones previamente a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público por la instancia ejecutora según lo contempla el numeral 4.2.5 de las "Reglas de Operación".

g) Dar acompañamiento y verificar el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

h) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en la normativa federal aplicable a "EL PREP".

i) Reintegrar a "EL GDF", en caso de que funja como ejecutor, los recursos locales no ejercidos al cierre de ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.

j) Apoyar la integración y operación de comités comunitarios con funciones de planeación, gestión, verificación y seguimiento de las obras y acciones financiadas con recursos de "EL PREP", conforme a lo estipulado en el diverso numeral 9 de las "Reglas de Operación".

DÉCIMA SEXTA. "EL GDF", se comprometen a:

a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de "EL PREP".

b) Aplicar los recursos financieros federales y locales aportados a "EL PREP" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable y de manera supletoria la normativa local, lo anterior en observancia al numeral 4.2.2 de las "Reglas de Operación".

c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos de "EL PREP" sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL GDF", cuando funja como ejecutor de "EL PREP", se compromete a:

a) Apoyar la ejecución de "EL PREP" en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las "Reglas de Operación", los "Lineamientos de Operación" y demás normativa federal aplicable.

b) Supervisar directamente las obras y acciones de "EL PREP", así como aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados conforme a lo señalado en la normativa federal aplicable, las "Reglas de Operación", los "Lineamientos de Operación" y de manera supletoria la legislación local.

c) Elaborar y mantener actualizado un registro de los recursos, de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

d) Garantizar los derechos de los beneficiarios de "EL PREP" conforme a lo señalado en el numeral 3.6 de las "Reglas de Operación".

e) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.

f) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los espacios públicos apoyados con recursos de "EL PREP", involucrando a los beneficiarios.

h) Aperturar una cuenta bancaria productiva para administrar los subsidios federales y gestionar la liberación de los respectivos subsidios ante la Delegación Estatal de "LA SEDATU", lo anterior en cumplimiento al numeral 4.2.2 de las "Reglas de Operación".

i) Entregar trimestralmente a la Secretaría de la Función Pública la información programático-presupuestal de los avances físicos y financieros y cierre de ejercicio, así como la información que en general la misma Secretaría requiera, de acuerdo con el artículo 41, fracción VIII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.

j) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por "EL PREP", así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

k) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos de "EL PREP" sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

l) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normativa federal aplicable, los subsidios federales no devengados al cierre del ejercicio fiscal, los recursos federales no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como las cargas financieras que, en su caso, se hubieran generado.

m) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

DÉCIMA OCTAVA. "LA SEDATU", a partir del 31 de mayo y en las fechas establecidas en el oficio de distribución de subsidios, podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, y del ejercicio y comprobación de los recursos de "EL GDF". Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos, o cuyas acciones no tuvieren avance de acuerdo a lo programado, serán redistribuidos por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, con fundamento en el último párrafo del numeral 4.1 de las "Reglas de Operación".

En caso de que los compromisos establecidos por los gobiernos locales no se cumplan, la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, en coordinación con la Delegación Estatal de "LA SEDATU", estará en posibilidad de redistribuir las asignaciones originales entre otras delegaciones participantes en "EL PREP", cumpliendo con el numeral 4.2.3 de las "Reglas de Operación".

Cuando la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, detecte saldos disponibles con base en el calendario de recursos, realizará el movimiento de afectación presupuestal a otra entidad federativa con base en los criterios establecidos en el numeral 4.2.3 de las "Reglas de Operación", a efecto de evitar el subejercicio.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Estatal de "LA SEDATU" al representante de "EL GDF" que corresponda.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE "EL PREP"

DÉCIMA NOVENA. "EL GDF" en su carácter de instancia ejecutora deberá reportar trimestralmente los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados a la Delegación Estatal de "LA SEDATU" durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta, y conforme al anexo correspondiente del documento publicado en la página electrónica www.sedatu.gob.mx. En caso de que "EL GDF" hubiera aportado recursos en el marco de "EL PREP", la instancia de planeación o equivalente de las entidades federativas deberá validar la fracción correspondiente.

En el caso de que la Delegación Estatal de "LA SEDATU", detecte información faltante, informará a las instancias ejecutoras detalladamente y por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días naturales a partir de la fecha de recepción del reporte. En este caso, las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA. "EL GDF", como ejecutor de "EL PREP", se compromete a cumplir con las responsabilidades señaladas en las "Reglas de Operación", y los "Lineamientos de Operación" otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU", para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos de "EL PREP", así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información administrado por "LA SEDATU", el cual apoyará las actividades de seguimiento, control y evaluación de "EL PREP". "LA SEDATU" proporcionará a "EL GDF" asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "EL GDF", cuando funja como ejecutor de "EL PREP", se compromete a atender lo señalado en los numerales 4.2.5 Actas de Entrega-Recepción, 4.4.1 Avances Físico-Financieros, 4.4.2 Recursos no Devengados, 4.4.3 Cierre de Ejercicio y 4.4.4 Operación y Mantenimiento, informando de manera oportuna a la Delegación Estatal de "LA SEDATU".

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

VIGÉSIMA TERCERA. "LA SEDATU" podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a "EL GDF", cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las "Reglas de Operación". De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de "EL GDF", o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, "EL GDF" se compromete a reintegrar las aportaciones federales a la Tesorería de la Federación en caso de incumplimiento a las "Reglas de Operación", a sus "Lineamientos de Operación" y demás normativa aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. En caso de que se realicen modificaciones al acuerdo de mérito, a fin de que surtan plenos efectos, deberán ser suscritas por los que detentan los mismos cargos de quienes formalizaron el presente Acuerdo de Coordinación

VIGÉSIMA QUINTA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Demarcación Territorial, serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU", e informarán por escrito a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos para su debida validación.

VIGÉSIMA SEXTA. Con el propósito de impedir que "EL PREP" sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales federales o locales, "LAS PARTES", acuerdan que durante la ejecución de este Programa y en el ejercicio de los recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que al respecto se emitan, en observancia al numeral 8.4 de las "Reglas de Operación" vigentes. De igual manera observarán lo establecido en los artículos 134 y 41 apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo segundo y 347, párrafo primero, inciso b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; los lineamientos que emita la Secretaría de Gobernación y "LA SEDATU" en la materia; así como demás en la materia en el ámbito federal y local.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en las "Reglas de Operación" y en la demás normativa aplicable.

b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL GDF" a fines distintos de los convenidos.

c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente instrumento. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA NOVENA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia de "EL PREP" aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir de conformidad con el numeral 8.1 de las "Reglas de Operación" de "EL PREP", aplicar la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

TRIGÉSIMA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TRIGÉSIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de 2013 y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación y la Entidad Federativa.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en ocho ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: el Oficial Mayor, **Fidel Antuña Batista**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Distrito Federal, **Rubén Arturo García Contreras**.- Rúbrica.- Por el GDF: la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**.- Rúbrica.- El Director General de Coordinación de Programas Federales en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, **Erasto Ensástiga Santiago**.- Rúbrica.

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
DISTRITO FEDERAL	CUAJIMALPA
DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO
DISTRITO FEDERAL	IZTACALCO
DISTRITO FEDERAL	MAGDALENA CONTRERAS
DISTRITO FEDERAL	MIGUEL HIDALGO
DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA
DISTRITO FEDERAL	TLÁHUAC
DISTRITO FEDERAL	TLALPAN

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: el Delegado Estatal en el Distrito Federal, **Rubén Arturo García Contreras**.- Rúbrica.- Por el GDF: el Director General de Coordinación de Programas Federales en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, **Erasto Ensástiga Santiago**.- Rúbrica.

Anexo II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Demarcación Territorial

(Pesos)

Delegación	Recursos aportados por "LA SEDATU"	Recursos aportados por "LAS DELEGACIONES"	Total de recursos
CUAJIMALPA	3,690,000.00	2,500,000.00	**6,190,000.00**
GUSTAVO A. MADERO	6,750,000.00	4,900,000.00	**11,650,000.00**
IZTACALCO	5,910,000.00	3,940,000.00	**9,850,000.00**
MAGDALENA CONTRERAS	5,070,000.00	3,556,000.00	**8,626,000.00**
MIGUEL HIDALGO	2,370,000.00	1,636,000.00	**4,006,000.00**
MILPA ALTA	5,791,559.00	4,133,247.00	**9,924,806.00**
TLÁHUAC	3,600,000.00	2,600,000.00	**6,200,000.00**
TLALPAN	3,600,000.00	2,600,000.00	**6,200,000.00**
TOTAL	**36,781,559.00**	**25,865,247.00**	**62,646,806.00**

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: el Delegado Estatal en el Distrito Federal, **Rubén Arturo García Contreras**.- Rúbrica.- Por el GDF: el Director General de Coordinación de Programas Federales en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, **Erasto Ensástiga Santiago**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Puebla y el municipio del mismo nombre.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTE CENTROS HISTÓRICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013 Y AL ESTADO DE PUEBLA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL OFICIAL MAYOR, MTRO. FIDEL ANTUÑA BATISTA, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA (COPLADEP), C.P. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE; Y EL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. EDUARDO RIVERA PÉREZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

II.- Los artículos 3 fracción XIX y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

III.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; así como la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.

IV.- El segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

V.- El 28 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2013.

VI.- El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al combate a la pobreza en las zonas urbanas con concentración de pobreza, mediante el mejoramiento del entorno urbano y las condiciones sociales en estas zonas.

VII.- Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 3.7.2 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2013, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.

VIII.- El C. Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número IV-400-260698/2013, de fecha 15 de abril de 2013, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2013.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XIX, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 7 fracción X, 9, 11, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2013; así como en lo previsto por los artículos 82, 83, 102, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 11 párrafo segundo, 17 fracciones II y XIV, 19, 35 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 4, 11 apartado A fracción IV, 35, 36, 38, 39, 40 y demás aplicables de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 2, 3, 4 (numerales 3, 4, 10, 15, 20, 47, 55, 73, 77, 87, 116, 120, 133, 141, 154, 156, 164, 174, 197, 208), 90 y 91 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 2, 13 fracciones VIII y XVI, 15, 16, 21, 89 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano sustentable del Estado de Puebla; 17 y 18 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2013; 1, 4 fracción I, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 3 fracción II y 5 del Decreto de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; y 2 fracción II y 6 del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, "LA SEDATU", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES", los subsidios federales y los recursos financieros locales que, en el marco del Programa Hábitat, se ejercerán en el Centro Histórico de la ciudad de Puebla, Puebla, inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en lo sucesivo "CENTRO HISTÓRICO", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de realizar obras y acciones para la protección, conservación y revitalización del "CENTRO HISTÓRICO".

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2013, en lo sucesivo "Reglas de Operación", y los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat vigentes, en lo sucesivo "Lineamientos de Operación", y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán exclusivamente en obras o acciones para la protección, conservación y revitalización del "CENTRO HISTÓRICO" y se aplicarán únicamente dentro del ámbito territorial reconocido como Centro Histórico, de acuerdo con las delimitaciones establecidas en la declaratoria expedida por la UNESCO, así como en sus accesos viales que sean autorizados por "LA SEDATU".

CAPÍTULO II. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales, destinados al "CENTRO HISTÓRICO", se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", el Secretario de Finanzas y Coordinador General del COPLADEP de "EL ESTADO" y por el Presidente de "EL MUNICIPIO", y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

QUINTA. Estos recursos se utilizarán exclusivamente en obras y acciones para la protección, conservación y revitalización de estos Centros y se aplicará únicamente dentro del ámbito territorial reconocido como Centro Histórico y en sus accesos viales, de acuerdo con las delimitaciones establecidas por las declaratorias expedidas por la UNESCO y en los accesos viales autorizados por "LA SEDATU", lo anterior en observancia al numeral 3.5.2, inciso c) de las "Reglas de Operación".

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "EL MUNICIPIO" será el Ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat y, cuando así lo autorice "LA UPAIS", podrán ser ejecutores la Delegación Estatal de "LA SEDATU", otras dependencias o entidades federales y "EL ESTADO".

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en "EL ESTADO". El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR "EL ESTADO" Y POR "EL MUNICIPIO"

OCTAVA. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" adoptarán el esquema de aportación señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN", relativo a la vertiente de mérito según se establece en el numeral 3.5.3 de las "Reglas de Operación".

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Aportaciones de Recursos Financieros Locales", el cual está suscrito por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", el Secretario de Finanzas y Coordinador General del COPLADEP de "EL ESTADO" y por el Presidente de "EL MUNICIPIO" y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", se comprometen a aportar oportunamente los recursos financieros señalados en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "Reglas de Operación", los "Lineamientos de Operación" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. "LA SEDATU" se compromete a:

a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "EL MUNICIPIO".

b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna y por conducto de "LA DELEGACIÓN" en la entidad federativa.

c) Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 4.4.1 de las "Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.

d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, las "Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

e) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las "Reglas de Operación", los "Lineamientos de Operación", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.

f) Reintegrar a "EL ESTADO" y/o a "EL MUNICIPIO", en caso de que funja como ejecutor, los recursos locales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.

DÉCIMA PRIMERA. De conformidad con sus respectivas competencias, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", como instancias de gobierno, se comprometen a:

a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en las "Reglas de Operación" y en los "Lineamientos de Operación".

c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a:

a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las "Reglas de Operación", los "Lineamientos de Operación", el Anexo Técnico del proyecto en su caso, así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa; abrir una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales y locales del Programa; remitir mensualmente a "LA DELEGACIÓN" copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a "LA DELEGACIÓN". Lo anterior, en observancia al numeral 3.7.1 de las "Reglas de Operación".

c) Solicitar opinión respecto a los proyectos que se tenga la intención de instrumentar, relacionados con obras en inmuebles, monumentos y sitios históricos a un grupo interinstitucional en el que participe "LA SEDATU", el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura, la Asociación Nacional de Ciudades Patrimonio Mundial, Asociación Civil, y otras dependencias federales competentes. Lo anterior en cumplimiento a lo que dispone el cuarto párrafo del numeral 3.7.4 de las "Reglas de Operación".

d) Gestionar ante "LA DELEGACIÓN" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "LA DELEGACIÓN" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 4.2.3 de las "Reglas de Operación".

e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

f) Presentar a "LA DELEGACIÓN" los documentos faltantes correspondientes a los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 4.4.1 de las "Reglas de Operación".

g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "LA DELEGACIÓN", a "EL ESTADO" y a "EL MUNICIPIO" según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes. Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

h) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.

i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no devengados al cierre del ejercicio fiscal, los recursos federales no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como enterar los rendimientos y las cargas financieras que, en su caso, se hubieran generado, de conformidad con los dispuesto en el diverso numeral 4.4.2 de las "Reglas de Operación".

j) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

k) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 3.7.1 de las "Reglas de Operación".

CAPÍTULO V. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. "LA SEDATU", a través de "LA UPAIS" podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO" después de la fecha límite para presentar propuestas, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros sitios y centros históricos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

"LA SEDATU" a través de "LA UPAIS" podrá realizar evaluaciones relativas al avance de las obras y acciones en fechas simultáneas y aleatorias, aquellas evaluaciones se efectuarán con base en el nivel de ejecución de cada entidad federativa y tomando en cuenta su desempeño en el transcurso del ejercicio, con el objeto de canalizar los subsidios de entidades federativas y municipios que se prevé no ejercerán la totalidad de los mismos hacia entidades federativas y municipios con mayor avance en el ejercicio del gasto.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por "LA DELEGACIÓN" al Secretario de Finanzas y Coordinador General del COPLADEP de "EL ESTADO" y a "EL MUNICIPIO".

CAPÍTULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" se comprometen que cuando funjan como instancias ejecutoras del Programa actualizarán durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a atender lo señalado en los numerales 4.2.5 Actas de Entrega-Recepción, 4.4.1 Avances Físicos-Financieros, 4.4.2 Recursos no devengados y 4.4.3 Cierre del ejercicio de las "Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN" lo que corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las "Reglas de Operación" y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. "LA SEDATU" podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a "EL ESTADO" o a "EL MUNICIPIO", cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las "Reglas de Operación". De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO", o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales en caso de incumplimiento a las "Reglas de Operación", a sus Lineamientos de Operación del Programa y demás normativa aplicable.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso, las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de la "LA SEDATU", el Presidente de "EL MUNICIPIO" y por el representante de "EL ESTADO".

VIGÉSIMA. Las modificaciones al Anexo II serán registradas por "EL MUNICIPIO" en el Sistema de Información de "LA SEDATU". Asimismo, "EL MUNICIPIO" informará de dichas modificaciones, por escrito, a "LA DELEGACIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el cierre del ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá Acta de Hechos del cierre del ejercicio fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I y II del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 17, fracción V y 29, fracción III, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de "LAS PARTES" por alguna de las siguientes causas:

a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las "Reglas de Operación", los "Lineamientos de Operación", el Anexo Técnico del proyecto, así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.

b) La aplicación de los subsidios federales y/o recursos financieros locales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "EL MUNICIPIO" a fines distintos de los pactados.

c) Que "LA SEDATU" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras apoyadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores.

d) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en las "Reglas de Operación", los "Lineamientos de Operación" y en este Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I y II surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Puebla.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en cuatro ejemplares, en la ciudad de Puebla, Puebla, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: el Oficial Mayor, **Fidel Antuña Batista**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Puebla, **José Lorenzo Rivera Sosa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Coordinador General del COPLADEP, **Roberto Juan Moya Clemente**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Puebla, **Eduardo Rivera Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, **Rubén Ezequiel Islas Contreras**.- Rúbrica.

Anexo I

"Subsidios Federales Autorizados"

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará al Programa Hábitat, en el Estado de Puebla, subsidios federales por la cantidad de $6,984,296.00 (seis millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), que serán destinados al Centro Histórico de la ciudad de Puebla.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Puebla, Puebla, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: el Oficial Mayor, **Fidel Antuña Batista**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Puebla, **José Lorenzo Rivera Sosa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Coordinador General del COPLADEP, **Roberto Juan Moya Clemente**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Puebla, **Eduardo Rivera Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, **Rubén Ezequiel Islas Contreras**.- Rúbrica.

Anexo II

"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"

"LAS PARTES" acuerdan que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" aportarán al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de $8,015,704.00 (ocho millones quince mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N), que serán destinados al Centro Histórico de la ciudad de Puebla y que se distribuirán como sigue:

Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "EL MUNICIPIO"	Total de recursos
$0.00	$8,015,704.00	$8,015,704.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Puebla, Puebla, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: el Oficial Mayor, **Fidel Antuña Batista**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Puebla, **José Lorenzo Rivera Sosa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Coordinador General del COPLADEP, **Roberto Juan Moya Clemente**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Puebla, **Eduardo Rivera Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, **Rubén Ezequiel Islas Contreras**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO Específico A/084/13 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Héctor Rangel Ortíz, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 084 /13

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE HÉCTOR RANGEL ORTÍZ, ASÍ COMO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y LOS QUE RESULTEN.

JESÚS MURILLO KARAM, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013 establece como una de sus líneas de acción, el diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República;

Que el 25 de enero de 2010, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro (UEIDMS) dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), de esta Procuraduría, inició una investigación por la posible privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro de Héctor Rangel Ortíz, quien el 10 de noviembre de 2009 salió acompañado de otras personas rumbo a la ciudad de Monclova, en el Estado de Coahuila;

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no se han logrado conocer el paradero de la víctima, así como la identificación y ubicación de los probables responsables, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la localización de la víctima;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la UEIDMS consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11, ambos emitidos por el Titular de esta Institución;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de Héctor Rangel Ortíz, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Héctor Rangel Ortíz, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

I. Hasta de $1’500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la localización de Héctor Rangel Ortíz; y

II. Hasta de $1’500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada en la fracción I.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

I. De manera proporcional en relación al número de personas por las que se hace el ofrecimiento y a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada;

II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero; y

III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

I. En el domicilio: Av. Paseo de la Reforma, No. 75, primer piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06300.

II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.

III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La UEIDMS designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La UEIDMS deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de Héctor Rangel Ortíz, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13, fracciones IV y V; 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la localización de las personas que se buscan se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la UEIDMS propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, propuesto por la unidad administrativa.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República o en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO.- Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República y en el Portal de Recompensas; los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

México, Distrito Federal, a 28 de agosto de 2013.- El Procurador General de la República, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-004-2013, por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la producción, procesamiento, comercialización y distribución de maíz en el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

"EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IO-004-2013, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MAÍZ EN EL ESTADO DE COLIMA.

Derivado del conocimiento que tiene esta Comisión Federal de Competencia (COMISIÓN) sobre probables hechos consistentes en posibles intercambios de información y arreglos entre agentes económicos relacionados a la producción, procesamiento, comercialización y distribución de maíz en el Estado de Colima, que podrían consistir en la celebración de contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, con el probable objeto y/o efecto de fijar, concertar o manipular el precio de venta del maíz en dicho Estado, así como el probable contacto e intercambio de información, con el mismo objeto y/o efecto. Estos probables hechos podrían generar una afectación a la competencia económica y la libre concurrencia al poder resultar nocivos para el funcionamiento eficiente del mercado de la producción, procesamiento, comercialización y distribución de maíz en el Estado de Colima y por tanto, pudieran tener como consecuencia sanciones en términos de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Por lo anterior, esta autoridad considera necesario el ejercicio de su facultad investigadora, en términos del artículo 30 de la LFCE, toda vez que existe una causa objetiva que pudiese indicar la existencia de las prácticas monopólicas absolutas previstas por el artículo 9 fracción I de la LFCE, es decir, contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); primero y séptimo transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la CPEUM, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece; 1, 2, 3, 8, 9, 23, 24 fracciones I y XIX, 29 y 30 de la LFCE; 28 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE), así como 5 fracción III, 19 fracciones I y XXXIV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se inicia la investigación de oficio identificada con el número de expediente IO-004-2013, por probables conductas cometidas en el mercado de la producción, procesamiento, comercialización y distribución de maíz en el Estado de Colima, con el objeto de determinar si se han o no actualizado o si se están o no actualizando las conductas prohibidas por el artículo 9 de la LFCE, así como en su caso, las demás conductas prohibidas por la LFCE que deriven de la investigación en contra de quien o quienes resulten probables responsables de su realización. El mercado a investigar es el de la producción, procesamiento, comercialización y distribución maíz en el Estado de Colima. Lo anterior, en la inteligencia de que las conductas concretas que puedan constituir prácticas monopólicas, habrán de determinarse, en su caso, en el oficio de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 33 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo da inicio a un procedimiento de investigación en el que aún no se han identificado las conductas que puedan constituir prácticas monopólicas, ni se han determinado, en su caso, los sujetos a quienes deberá oírse en defensa como probables responsables de infracciones a la LFCE.

Se autoriza al Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas de esta COMISIÓN, para que en términos de los artículos 24 fracciones I y XIX, 31 y 34 bis 2 de la LFCE; 34 del RLFCE y 22 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, requiera los informes y documentos que estime relevantes y pertinentes para realizar la presente investigación; cite a declarar a quienes tengan relación con los hechos de que se trate o con la materia de la investigación; realice visitas de verificación que sean autorizadas por el Pleno de la COMISIÓN en cualquier domicilio en donde se presuma que existen elementos necesarios para la debida integración de la investigación; realice todas las diligencias necesarias para la debida tramitación de la presente investigación; así como para tramitar, coordinar y supervisar el procedimiento, utilizando, en su caso, las medidas de apremio correspondientes.

Lo anterior se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 30 de la LFCE y 32 del RLFCE, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la presente investigación. El periodo de investigación comenzará a contar a partir de la publicación de este extracto.

México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil trece.- Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.- Conste."

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ACUERDO por el que se expide la Convocatoria Pública para la elección de los Vocales de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) como miembros del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el periodo 2013-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) COMO MIEMBROS DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL PERIODO 2013-2016.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo establecido en los artículos 31 b), 40 y 52 de la Ley de Asistencia Social, 10 y 11 fracciones I y XXXII de su Estatuto Orgánico, 4, 5 fracción II, 6 fracción IV, 14 fracción III, 15, 16 y 17 del Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo, convoca a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) constituidas en México y dedicadas a la asistencia social, para que propongan a sus representantes, quienes habrán de participar en el concurso de selección de los vocales del Consejo Ciudadano Consultivo, conforme a la siguiente:

CONVOCATORIA

I.- OBJETO

La finalidad del concurso es elegir a 4 vocales de las OSC, a efecto de que se integren al Consejo, el cual está facultado para emitir opiniones y recomendaciones sobre las políticas y programas del DIF, apoyar sus actividades y contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio.

El cargo de vocal es honorario y se desempeñará por un periodo de tres años pudiendo ser reelecto por una sola ocasión por un periodo consecutivo a propuesta del presidente y aprobación del Consejo, bajo los principios de equidad y reelección.

II.- PARTICIPANTES

Los candidatos para formar parte del Consejo como vocales de las OSC deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener solvencia moral.
2. Contar con experiencia probada en materia de asistencia social y pertenecer a alguna OSC.
3. No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.

III.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Para el registro de los candidatos, las OSC deberán cumplir con lo siguiente:

1. Estar registradas en el Directorio Nacional de las Instituciones de Asistencia Social o bien, en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo Social.
2. Presentar por escrito las propuestas de sus candidatos ante la Secretaría Técnica del Consejo, así como solicitar el documento de registro correspondiente.
3. Cada OSC podrá presentar a una o más personas como candidatos a vocales.

Las propuestas de las OSC, deberán contener:

1. Nombre completo de la OSC y del candidato propuesto.
2. Domicilio, teléfono y correo electrónico.
3. Un escrito libre en el cual expongan los motivos por los cuales se considera a la persona como candidato (a) para formar parte del Consejo y en donde respalden la candidatura propuesta describiendo de manera cronológica las acciones realizadas en pro de la asistencia social, acompañada de las constancias que avalen la información.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una copia simple de la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro expedida por la Secretaría Técnica, suscrita por el candidato.
2. Comprobante de domicilio.
3. Identificación oficial vigente.
4. Carta expedida por la OSC que lo proponga en su representación para ser vocal del Consejo, en la que se señalen de manera cronológica las acciones realizadas en pro de la asistencia social, acompañada de las constancias que avalen la información.

5. Carta(s) en donde el candidato declara bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos a que se refiere el apartado II de la presente Convocatoria o bien, presentar copia simple, según corresponda, de los siguientes documentos:

- Carta de antecedentes no penales.
- Currículum Vítae actualizado.
- Documentos probatorios, relacionados con la experiencia en actividades de asistencia social.
- Documentos probatorios que la organización postulante considere pertinentes para acreditar alguna de las declaratorias bajo protesta de decir verdad.

Cada candidato podrá solicitar su registro como representante de una OSC, en ningún caso podrá representar a más de una Organización.

IV.- PLAZO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

A partir de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del DIF www.dif.gob.mx y hasta el 30 de septiembre de 2013, la Secretaría Técnica del Consejo del DIF, recibirá las propuestas formuladas por los representantes de la OSC postulante, en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa la Oficialía Mayor del DIF, sita en Emiliano Zapata No. 340, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Distrito Federal.

Cabe señalar que no se recibirá documentación incompleta, por ende, no se considerará efectuado el registro correspondiente.

Las OSC podrán sustituir sus candidaturas presentadas, en cualquier tiempo siempre y cuando no rebase el plazo de recepción de propuestas establecido en la presente convocatoria y se dé aviso por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo, cuando menos con tres días de anticipación al cierre de la convocatoria.

V.- PROCESO DE SELECCIÓN

La selección de los representantes propietarios, representantes de las OSC se realizará de entre todas las propuestas recibidas en apego a lo siguiente.

1. Al cierre de la convocatoria y recepción de las candidaturas, las propuestas serán revisadas en sesión de trabajo con los vocales del sector público el día que para tal efecto determine la Presidenta del Consejo, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos y la integración de los expedientes.

2. En dicha sesión se analizarán además, el perfil, las aptitudes, reconocimientos y trayectoria de cada uno de los candidatos propuestos.

3. Dentro de los siguientes diez días hábiles al cierre de la convocatoria, la Presidenta del Consejo conformará cuatro ternas compuestas por los candidatos a vocales de las OSC, y las someterá a consideración del Consejo.

4. Las ternas deberán estar conformadas cada una por distintos candidatos a representantes de las OSC como miembros del Consejo, y los candidatos que conformen dichas ternas deberán pertenecer a distintas Organizaciones.

5. El Consejo en sesión elegirá a los vocales de las OSC dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que su Presidenta someta las ternas a su consideración, bajo las premisas siguientes:

5.1 Elegirá a un representante correspondiente de cada una de las ternas.

5.2 En ningún caso una persona podrá representar a más de una OSC.

5.3 No podrá seleccionar a más de un representante de la misma OSC.

5.4 La elección se realizará por la mayoría de votos de los miembros del Consejo.

6. Si el Consejo no resolviere dentro de ese plazo, los vocales del Consejo representantes de las OSC serán elegidos por la Presidenta a más tardar el 25 de noviembre de 2013.

El fallo del Consejo será irrevocable e inapelable. Este fallo no constituye instancia y por lo tanto, contra él no procederá recurso alguno.

VI.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados se darán a conocer a partir del día siguiente en que el Consejo o la Presidenta, según sea el caso, elijan a los vocales representantes de las OSC a través de los siguientes medios:

1. En la página de Internet del DIF: www.dif.gob.mx.

2. Escrito signado por la Presidenta, mediante el cual se notifique personalmente al candidato que ha sido electo.

VII.- OTRAS

Las situaciones no previstas en la presente convocatoria, serán resueltas por la Secretaría Técnica conforme al Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo del DIF.

En México, Distrito Federal, a 30 de agosto de 2013.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Laura Ibernia Vargas Carrillo**.- Rúbrica.

Solicitud de Registro para formar parte del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional DIF.

No. de registro:_____ **Fecha:_____**

Datos de la Organización:

Nombre:	
Dirección:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

Datos del Candidato:

Nombre:	
Dirección:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

(R.- 374144)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $13.3415 M.N. (trece pesos con tres mil cuatrocientos quince diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 30 de agosto de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.3044 y 4.3074 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 30 de agosto de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS:

Productos Veterinarios San Antonio, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Mediante demanda de amparo presentada el día siete de diciembre de dos mil doce, Miguel Martínez Sonora, apoderado especial del quejoso Froylan Rodríguez Barajas, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que hizo consistir como sigue: "…el proyector de laudo pronunciado con fecha 03 de septiembre del año 2012, mismo que fue elevado a la categoría de laudo definitivo…; a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se les hace saber que debe presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 195/2013, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excélsior", México, Distrito Federal.

Zapopan, Jal., a 25 de junio de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Lic. Leticia González Madrigal
Rúbrica. **(R.- 371125)**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, once de junio de dos mil trece.

A: LUIS ALFREDO PATIÑO CARBALLO.

En los autos del juicio de amparo 322/2013-IV, promovido por Eleazar Jiménez Villanueva, contra la orden de embargo, remate y adjudicación del bien inmueble que se encuentra en el fraccionamiento El Pedregal de San Juan, ubicado en San Juanito, en lote 12, manzana, 1, con superficie de 625 metros cuadrados, que mide y linda al norte 25 metros con la calle, al sur 25 metros con lote 11, al oriente 28 metros con lote 14, y al poniente 28 metros con lote 10, y que aduce es de su propiedad, atribuida a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por conducto del presidente, residente en esta ciudad, emitida dentro del expediente laboral 57/2012/L1/CB/IND de su índice, se acordó: Notifíquese por medio de edictos al tercero perjudicado de referencia (parte actora en el juicio laboral), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo.

La audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil trece.

Atentamente
Irapuato, Gto., a 5 de julio de 2013.
La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato
Karla María Macías Lovera
Rúbrica. **(R.- 371386)**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 3031/2012-I, promovido por Cecilia Araceli Vargas Gómez, contra actos de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Financiera Tu Eliges, S. A. de C.V. y Miguel Angel Murillo Avilés, y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
México, D.F., a 30 de julio de 2013.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Francisco Martínez Valdivieso
Rúbrica.

(R.- 373668)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 748/2013, promovido por LUIS ALBERTO SORCIA LUNA, contra actos del Contralor Municipal del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercero interesado a JUAN BOLAÑOS LUNA y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 8 de julio de 2013.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Rafael Torres Campos
Rúbrica.

(R.- 372496)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

JULIO CESAR MENDEZ HERNANDEZ y LUIS OMAR LAZARO ELVIRA y/o OMAR LAZARO ELVIRA alias "BUFON".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1158/2012, PROMOVIDO POR HECTOR ALEJANDRO PALENCIA MEZA CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE LO PENAL EN PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTE EN LA ORDEN DE APREHENSION GIRADA EN LA CAUSA PENAL EXPEDIENTE NUMERO 299/2012; Y EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA EN VISTA DE LO PREVENIDO POR EL NUMERAL 2 DE LA LEY DE AMPARO, SE ORDENO EMPLAZARLA POR ESTE MEDIO COMO TERCERAS INTERESADA, Y SE LE HACE SABER QUE PUEDE APERSONARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, Y QUE ESTA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO LA COPIA CORRESPONDIENTE DE LA DEMANDA DE AMPARO.

Durango, Dgo., a 18 de julio de 2013.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Adriana Hernández Orrante
Rúbrica.

(R.- 372995)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 715/2013, promovido por PAULINA BLANCAS ISLAS y/o MARIA PAULA BLACAS ISLAS, contra actos del Juez Quinto de lo Penal de la ciudad de Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercera interesada a CRISTINA SANDOVAL ROMERO y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 19 de julio de 2013.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Luis Enrique Burgos Flores
Rúbrica.

(R.- 373064)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 541/2013, promovido por ELPIDIO SANCHEZ SERRANO Y JOEL LUGO MERCADO, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, se ha señalado como tercero perjudicada a MONSERRAT YCELO ORTEGA y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON UN MINUTO DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 18 de julio de 2013.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. María del Carmen Ortega Reguera
Rúbrica.

(R.- 373065)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Principal 845/2012

EDICTO

En el juicio de amparo 845/2012, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "San Antonio de los Reyes", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, con fundamento en el artículo 30 fracción II Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por edictos a Miguel Angel Domínguez Esperalba y Omar Adrián Fregoso Ojeda, representante legal del fraccionamiento Residencial San Miguel, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de

mayor circulación de la República; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Organo Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del nueve de julio de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jal., a 25 de junio de 2013.
La Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
Lic. Fernando López Tovar
Rúbrica.

(R.- 371124)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito. A LUIS EDUARDO DIAZ CHICUELLAR, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 219/2013, promovido por CLAUDIA ROLDAN LOPEZ o CLAUDIA ROLDAN ACEVEDO, contra la sentencia de veintisiete de enero de dos mil dos, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1056/201, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 140/1999 del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por los delitos de asociación delictuosa y plagio o secuestro, el primero en agravio de la sociedad y el segundo de LUIS EDUARDO DIAZ CHICUELLAR, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de agraviado de la activo de los delitos que se le imputaron, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden –alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso a) de la ley de la materia aplicable.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 11 de julio de 2013.
Magistrado Presidente
José Mario Machorro Castillo
Rúbrica.

(R.- 373066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Ofelia Ruiz Gómez, tercera perjudicada en el amparo 1477/2012, se ordenó emplazarla a juicio acorde al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, y se hace de su conocimiento que Víctor Manuel González Cortés, por propio derecho, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez de lo Penal de Huejotzingo, Puebla y otras autoridades, mismos que hace consistir en la orden de aprehensión dictada en su contra y su ejecución dentro de la causa penal 404/2012. Se le previene para que se presente al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 24 de julio de 2013.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Catalina Alvarez Ramales
Rúbrica.

(R.- 373067)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Tercero interesado
Mario Tapia Sánchez.

Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo abrogada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de dieciocho de julio de dos mil trece, se ordena emplazar por medio de edictos al tercero interesado al rubro señalado, dentro del juicio de amparo 370/2013 del índice de este Juzgado Primero de Distrito, promovido por Daniel González Ortega y otros, contra actos del Juez Décimo Cuarto Civil de Primera Instancia y Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero México; edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; asimismo, el tercero interesado deberá apersonarse al presente juicio, dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 18 de julio de 2013.
La Secretaria
Vanesa Zárate Vergara
Rúbrica.

(R.- 373274)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 738/2013, promovido por PEDRO HERMINIO ISIDORO FLORES, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercero interesado a RAFAEL DELGADO BAZAN o JUAN RAFAEL DELGADO BAZAN y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las DIEZ HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 2 de agosto de 2013.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. María del Carmen Ortega Reguera
Rúbrica.

(R.- 373313)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.C.106/2013 PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (antes BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), en su carácter de mandatario de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de fiduciario sustituto de BANCO DE MEXICO, FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE DISTRITO FEDERAL, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO SE ORDENO EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO, A LOS TERCERO

PERJUDICADOS ISIDORO SANCHEZ SANCHEZ y GLORIA CRUZ MARTINEZ, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE ORGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARA DE SIETE EN SIETE DIAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL, HACIENDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENEN EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

México, D.F., a 5 de agosto de 2013.
El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Ernesto Ruiz Pérez
Rúbrica.

(R.- 372805)

Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Texcoco
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado JAVIER YASSER REYES MENDOZA.

Se les hace saber que; PATRIMONIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO. Promovió Juicio de amparo directo civil, ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por conducto de esta Sala Civil de Texcoco, y por desconocerse su domicilio en el toca número 738/2012, se dictó auto de fecha ocho de julio de dos mil trece, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, se le hace saber al referido tercero perjudicado, que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito que corresponda, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, se fijó en la puerta de la Primera Sala Civil de Texcoco, copia de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el siete de agosto de dos mil trece.

Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco
Lic. Iliana Justiniano Oseguera
Rúbrica.

(R.- 373457)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA BRENDA BERENICE GARCIA MAZA A TRAVES DE SU MADRE, QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, RUTH BERENICE GARCIA MAZA.

Se hace de su conocimiento que en los autos del toca penal 315-C-2P01/2012, se promovió juicio de amparo directo por Rafael Velázquez López, en contra de la sentencia dictada el once de abril de dos mil trece, por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 567/2013 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días siguientes, al en que quede legalmente emplazado, acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de agosto de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tania Gabriela Grajales Gordillo
Rúbrica.

(R.- 373546)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA
EDI BARRIOS ANGEL.

Se hace de su conocimiento que en los autos del expediente 435/2012, se promovió juicio de amparo directo por Marvin López Méndez, en contra de la sentencia dictada el cuatro de marzo de dos mil trece, por el Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 277/2013 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días siguientes, al en que quede legalmente emplazado, acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de agosto de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tania Gabriela Grajales Gordillo
Rúbrica.

(R.- 373549)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Raúl Aviña Díaz. En su carácter de tercero perjudicado en donde se encuentre.

En el juicio de amparo número 396/2013, promovido por Consuelo Jiménez Zapata, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, por auto de ocho de julio del año en curso, se ordenó a emplazar a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersone a este juicio en su carácter de tercero perjudicado, si así conviniere a sus intereses; apercibido que de no comparecer por si o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, del ordenamiento legal en comento; en el entendido de que la copia de la demanda de garantías génesis de este expediente, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 23 de julio de 2013.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Pedro Hernández Coyote
Rúbrica.

(R.- 373553)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Principal 251/2013
EDICTO

Emplazamiento al tercero PERJUDICADO JOSE ROBERTO PASCUALLI TAPIA.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 251/2013, promovido por KARLA ANGELICA PASCUALLI ROCHA por su propio derecho, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de la ciudad de Puebla; que se hace consistir en la falta de citación al procedimiento de adjudicación y remate en el expediente 1176/2005 del índice del juzgado responsable y otros; y al ser señalado usted, como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, con fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se

publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Pue., a 23 de mayo de 2013.
La Sria. del Juzgado Cuarto de Dtto. Edo.
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez
Rúbrica.

(R.- 373063)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Guanajuato
Sección Amparo
Mesa III
EDICTO

Por este se publicará tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico denominado "Excélsior", haciéndole saber a JOSE NATIVIDAD CERVANTES VALADEZ, que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena, código postal 36251, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos como parte tercera interesada en el juicio de amparo número III-229/2013, promovido por VICTOR MORENO GALLARDO, contra actos del Juez Unico Penal de Partido con sede en Dolores Hidalgo, Guanajuato y otras autoridades, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda que les corresponde, en la inteligencia que si transcurrido el término a que se ha hecho alusión no comparece, se continuará con el trámite del juicio de amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se le hará por lista, aún las de carácter personal.- Doy Fe.

Guanajuato, Gto., a 1 de agosto de 2013.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Yéssica Tamayo Roldán
Rúbrica.

(R.- 373579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERO INTERESADA:
MARIA DEL CARMEN YOLANDA JUAREZ

En los autos del juicio de amparo número 1227/2013, promovido por el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, contra actos de la PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, se le ha señalado a usted como tercero interesada y, desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena, su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para apersonarse en juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de la lista, según lo dispone el artículo 26, fracción III, de la referida Ley.

Atentamente
México, D.F., a 1 de agosto de 2013.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. José Julio Sánchez Orozco
Rúbrica.

(R.- 373666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Para notificar a la TERCERA INTERESADA COLLETE MICHELLE MOYER LACHANCE, en el amparo 349/2013, promovido por Jesús Osvaldo Dionisio Martínez, contra actos de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de cinco de agosto del año en curso, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarla, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente
México, D.F., a 5 de agosto de 2013.
Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Ruby Celia Castellanos Barradas
Rúbrica.

(R.- 373887)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento de los Terceros Perjudicados
SERVICIO EJECUTIVO RADIO ELITE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y ROSA MARIA SILVA CONTRERAS PEREZ

En el juicio de amparo 246/2013, promovido por JULIO ANTONIO GUTIERREZ GARIBAY, por propio derecho, contra el acto de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en la resolución de veintisiete de agosto de dos mil doce, dictada en el juicio laboral 876/2003, en relación al incidente de responsabilidad del conflicto y sustitución patronal, señalados como terceros perjudicados en proveído de seis de febrero del año en curso, y al desconocerse su domicilio el dieciocho de julio de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 12 de agosto de 2013.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez
Rúbrica.

(R.- 373925)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil Tlalnepantla, México
Segunda Secretaría
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del
Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México
EDICTO

En el expediente marcado con el número 318/2011, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por COMERCIALIZADORA DE INSUMOS GRAFICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de JUAN JOSE CUETO FRANCO y MARIA DE LOURDES HERAS SEGUNDO. Se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE (2013), para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE del inmueble ubicado en LOTE SIETE (7), MANZANA DOCE (12), COLONIA RESIDENCIAL CAMPESTRE COYOACAN, SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS DOSCIENTOS, NUMERO CATASTRAL 160-711-19-000, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL 00112502, DE

FECHA TRECE (13) DE JUNIO DE 1980, AHORA INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO CUARENTA Y SIETE (47), DE LA CALLE RACHO EL PALMAR DE LA COLONIA ANTES INDICADA, debiéndose anunciar su venta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, publicándose edictos en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del tribunal en los términos señalados, así como en la puerta del Juzgado y lugares de costumbre de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, por ser el lugar donde se ubica el inmueble materia de la almoneda de remate y de manera que entre la publicación y fijación del último edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de siete días, para ese fin expídanse los edictos correspondientes, EN CONSECUENCIA SE CONVOCAN POSTORES, siendo postura legal la cantidad de $4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que se convocan postores. Se expiden a los once días del mes de julio de dos mil trece. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: Segunda almoneda de remate de fecha once (11) de julio de dos mil trece.

Secretario de Acuerdos
Lic. Lucio López García
Rúbrica.

(R.- 373213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Alberto Morales García (testigo)
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 95/2012-I, instruido contra Juan Ortiz Bermudez y otros, por el delito de violencia contra las personas causando homicidio calificado y otros, el cinco de agosto de dos mil trece, se dictó un proveído en el cual se señalaron las once horas del cinco de septiembre de dos mil trece, para el desahogo de la diligencia de careo procesal entre procesado Juan Ortiz Bermudez y los testigos, cabo de infantería Marco Antonio López Muñoz, los soldados de infantería Eric Ascensión Nava Hernández y Rigoberto Trejo Conche, así como de los civiles Norma Vázquez Moreno y Alberto Morales García; ordenándose la notificación de Alberto Morales García, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 5 de agosto de 2013.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Lic. Claudia Margarita Ortiz Chávez
Rúbrica.

(R.- 373940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Actuaciones
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Maricela González Quiroga.

En los autos del juicio de amparo 328/2013-IV, promovido por Raúl Beltrán Guerrero, contra actos del Juez Décimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal y otra; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo, con relación al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queden a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 7 de agosto de 2013.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Olga Patricia Díaz Muciño
Rúbrica.

(R.- 373948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

José Niger Pimentel Hernández
Tercero interesado.

En el juicio de amparo VI.585/2013, promovido por Liborio Valencia González, contra actos de los Magistrados de la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, residente en esta ciudad y otra autoridad, se ordenó emplazar a juicio, con el carácter de tercero interesado a José Niger Pimentel Hernández, en el que se señaló como actos reclamados:

"…IV. Actos reclamados: Omisión del Juez Mixto de Primera Instancia del Fuero común del Distrito Judicial de Copainalá de reponer procedimiento a partir del auto de fecha 28 de abril de 2011, que declara agotada la instrucción para efecto de señalar fecha y hora para el desahogo de los siguientes medios de prueba; a) careos que resulten entre los coinculpados Liborio Valencia González con Roselino Valencia Hernández, b) las testimoniales de descargo de Elizabeth Valencia Hernández y Bevay Valencia Hernández, c) el careo que resulta entre el hoy acusado Liborio Valencia González, con el agente aprehensor Eduardo Esper Abdala, así como el que resulta con el testigo de cargo Sabino García de la Cruz, y d) práctica de la diligencia de inspección judicial al lugar de los hechos, en el expediente penal 001/2011, acumulado al 185/2000, radicado en ese juzgado mixto; las cuales fueron ordenadas en resolución de fecha 11 de octubre de 2012, relativa al toca penal número 97-A-2P01/2012, pronunciada por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, dilatando en mi perjuicio el acceso a la justicia pronta y expedita y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.".

Asimismo, como garantía individual violada, la consagrada en el artículo 17 constitucional.

Por otra parte, hágase saber al tercero interesado que la hora y la fecha para celebrar la audiencia constitucional será a las diez horas con cuarenta minutos del veinte de agosto de dos mil trece.

La copia simple de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, en el entendido que tiene después de la última publicación treinta días para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no comparecer y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de agosto de 2013.
La Secretaria del Juzgado Sexto
de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Elizaura López Martínez
Rúbrica.

(R.- 373548)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

Carlos Hernández Manríquez
Andrés Rocha Carbajal
(Terceros perjudicados)

En los autos del juicio de amparo número 52/2013-III, promovido por José García González, contra actos del Juez Décimo Primero Civil de Partido, con sede en esta ciudad, que se hacen consistir en la diligencia de desalojo practicada sobre bien inmueble propiedad del quejoso.

Por otra parte, visto el estado que guardan los presentes autos, se desprende que no se ha logrado llevar a cabo el emplazamiento de los terceros perjudicados Carlos Hernández Manríquez y Andrés Rocha Carbajal, no obstante a que este Juzgado ordenó la investigación de sus domicilios a diversas dependencias;

en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, por lo que con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a los referidos terceros perjudicados por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los periódicos "El Universal", “Reforma” o “Excelsior”, que son de los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágaseles saber que deberán comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación, a efecto de que se impongan de los autos; se fijarán además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este juzgado. Si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista.

León, Gto., a 18 de julio de 2013.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato
Lic. Norma Rojas López
Rúbrica.

(R.- 373559)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
México, D.F.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 775/2012, promovido por Jesús Terán Coronado contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Beatriz Peña Aguilar, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista publicada en los estrados de este Tribunal. Asimismo, hágase del conocimiento de la tercera parte perjudicada que queda a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
México, D.F., a 8 de agosto de 2013.
Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Valery Palma Campos
Rúbrica.

(R.- 374078)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil
Los Reyes, Mich.
Exp. 435/2011
EDICTO

C. NORA JULIETA BLANCO LOPEZ

Hacese su conocimiento mediante auto 18 abril 2011, se admitió demanda promovida por FAUSTINO BLANCO DUEÑAS en la vía SUMARIA FAMILIAR CESACION DEFINITIVA DE OBLIGACION ALIMENTARIA número 435/2011, frente a BEATRIZ LOPEZ ALONSO Y OTROS; emplazándole este conducto ignorarse su domicilio para que en el término de 30 días contado a partir de la primera publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado a contestar lo que a sus intereses convenga, apercibiéndole de no hacerlo, se tendrá contestada demanda sentido negativo, dejándose a su disposición secretaría de este Juzgado copias de traslado.

Publíquese por 3 tres veces consecutivas este edicto.

Los Reyes, Mich., a 16 de julio de 2013.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Albina Sánchez Alvarez
Rúbrica.

(R.- 374092)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

DISPOSICION JUEZ ESPECIALIZADO ASUNTOS FINANCIEROS, EXPEDIENTE 1667/2011 PROMUEVE BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. A TRAVES APODERADO LEGAL JOSE ALFREDO MUÑOZ CARRETO, CONTRA RUBEN DARIO GONZALO MARTINEZ Y MARTINEZ, ROCIO DEL PILAR GOMEZ MENENDEZ, AUTOS NUEVE NOVIEMBRE DOS MIL DOCE, DIECISEIS AGOSTO DOS MIL TRECE, DECRETA PRIMERA PUBLICA ALMONEDA REMATE, INMUEBLE EMBARGADO CASA SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, PRIVADA ALTAVISTA, CONJUNTO HABITACIONAL HORIZONTAL CONDOMINIO "CLAUDIA II", FRACCIONAMIENTO "ALTAVISTA", PUEBLA, INSCRITA REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD COMERCIO PUEBLA, PREDIO MAYOR CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS SEIS, PRECIO BASE REMATE DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, CONVOQUESE POSTORES, DEBERAN EXHIBIR PUJAS AUDIENCIA REMATE, DOCE HORAS, UNO OCTUBRE DOS MIL TRECE, HAGASE SABER DEUDORES PUEDEN LIBERAR INMUEBLE EMBARGADO, PAGANDO INTEGRAMENTE MONTO PRESTACIONES RECLAMADAS.

Ciudad Judicial Puebla, a 22 de agosto de 2013.
Diligenciario Enlace
Lic. Santiago Gómez Moreno
Rúbrica.

(R.- 374111)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna
Blvd. Independencia 2111 Ote.
C.P. 27100, Col. San Isidro
Torreón, Coahuila
EDICTO

MIGUEL ORTIZ DELGADILLO

En los autos del Juicio de Amparo 250/2013, promovido por Eduardo de la Peña Gaytán, contra actos del juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad, con fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado el tercero perjudicado Miguel Ortiz Delgadillo, por edictos que se publicarán por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y uno de los Periódicos de Mayor Circulación en la República Mexicana; haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, dentro del término de (30) treinta días; además, el quejoso señala esencialmente como acto reclamado la omisión de ser llamado al procedimiento no contencioso de apeo y deslinde expediente 23/2009.

Torreón, Coah., a 19 de agosto de 2013.
Firma por autorización del Juez Tercero de Distrito en La Laguna
El Secretario
Lic. David Antonio Mendoza Fuentes
Rúbrica.

(R.- 374169)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Desarrollo Paraíso Country Club Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Paraíso Residencial Country Club y Javier Ignacio Gayón Vera, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo 335/2013, promovido por juan Alberto Calzada Hernandez, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, reclamando: "lo constituye la negativa de la responsable de desahogar el procedimiento dentro de los términos y plazos señalados en la Ley Federal del Trabajo, así como todos los actos subsecuentes hasta la conclusión del juicio ordinario laboral con la emisión del laudo y su notificación a las partes." juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el carácter de tercero perjudicados y al desconocerse sus domicilios

actuales, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publiquen en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con treinta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil trece. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 22 julio de 2013.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Ana María Jiménez Rivera
Rúbrica.

(R.- 373736)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Jalisco

Poder Judicial

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

Primer Partido Judicial

Juzgado Cuarto de lo Mercantil

EDICTO

EMPLACESE POR ESTE CONDUCTO A LA PARTE DEMANDADA JULIO CESAR PEREZ ARMAS DENTRO DE JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO EXPEDIENTE 786/2011 PROMOVIDO POR FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SE RECLAMA:

1. La declaración judicial de haber vencido el plazo estipulado del contrato de apertura de crédito refaccionario, por el incumplimiento de pago a partir del 20 de julio del 2009.

2. El pago de $166,305.18 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 18/100 M.N.), que corresponde a los conceptos siguientes:

3. El pago de $157,127.13 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 13/100 M.N.); por concepto de capital vigente y capital vencido.

4. El pago de $7,777.61 (SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.); por concepto de intereses ordinarios.

5. El pago de $1,400.44 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 44/100); por concepto de intereses moratorios.

6. El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio.

SE LE CONCEDE TERMINO DE 30 DIAS PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA A PARTIR DIA SIGUIENTE ULTIMA PUBLICACION APERCIBIDO DE NO HACERLO, SE DECLARARA PERDIDO DERECHO CONTESTAR Y SEGUIRA JUICIO EN REBELDIA COPIAS DEMANDA Y DOCUMENTOS FUNDATORIOS QUEDAN A SU DISPOSICION EN EL SECRETO DEL JUZGADO, PARA QUE SE IMPONGAN DE LOS MISMOS ASIMISMO SE PREVIENE PARA QUE DENTRO DEL MISMO TERMINO REALICEN EL PAGO DE LO RECLAMADO DE NO HACERLO SEÑALE BIENES SUFICIENTES DE SU PROPIEDAD PARA SU EMBARGO, EN GARANTIA DE LO RECLAMADO DE NO HACERLO ESE DERECHO PASARA A LA CONTRARIA.

NOTA.- Para publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico denominado Publico Milenio de esta ciudad y en el Diario de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 3 de diciembre de 2012.
Secretario de Acuerdos
Lic. Alejandra Rodríguez Brizuela
Rúbrica.

(R.- 372809)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia
Nezahualcóyotl
Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México
Segunda Secretaría
EDICTO

En los autos del expediente 1020/2006 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por GRUPO LLANTERO DEL NORTE, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE ANTONIO OLVERA RODRIGUEZ, BONIFACIO ELIAS VENEGAS Y LEONILA JUAREZ SALAZAR; el JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, dictó un auto que se señala las CATORCE HORAS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en "CALLE LAGO GINEBRA NUMERO CIENTO NUEVE (109) SUPER VEINTITRES (23) MANZANA VEINTISEIS (26) FRACCIONAMIENTO AGUA AZUL GRUPO "C" con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.95 METROS CON LOTE 22; AL SUR: 19:95 METROS CON LOTE 24; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 48; AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE LAGO GINEBRA; con una superficie de 152.55 METROS CUADRADOS con los siguientes datos registrales PARTIDA DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271) VOLUMEN CIENTO DIEZ (110) LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA FOLIO REAL 25104 DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $1'325,750.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Haciendo de su conocimiento que dicha almoneda tendrá verificativo en el domicilio del Juzgado, sito en: Prolongación Avenida Adolfo López Mateos S/N, contiguo al Centro Preventivo de Readaptación Social, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México, C.P. 57000.

SE CONVOCAN POSTORES

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO MEDIANDO POR LO MENOS CINCO DIAS ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE ALMONEDA; ENTREGADOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL EL DIA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

DOY FE.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez
Rúbrica.

(R.- 373340)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA

CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCEROS PERJUDICADOS: IVAN ALEJANDRO Y LUIS IGNACIO, AMBOS DE APELLIDOS GARCIA ESPINOZA.

En los autos del juicio de amparo número 162/2013-II, promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat contra actos del Juez Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados Iván Alejandro y Luis Ignacio, ambos de apellidos García Espinoza, se ha ordenado en proveído de quince de agosto de dos mil trece, emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicara por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; así mismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, asimismo, se les comunica que mediante auto de dos de abril de dos mil trece se reservó el señalamiento para la audiencia constitucional hasta en tanto sean emplazados los terceros perjudicados.

Atentamente
México, D.F., a 20 de agosto de 2013.
El C. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. José María Lavalle Cambranis
Rúbrica.

(R.- 373951)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Guerrero
Actuaciones
EDICTO

RICARDO LUIS ZAMORA ARRIOJA,
JOSE ARMANDO MUELA MORALES,
CARLOS FRANCISCO GALVAN DIAZ,
RODOLFO ROJAS DOMINGUEZ Y
LUIS EDUARDO ZAMORA MADURO.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de once de junio de dos mil trece, se le llamara al Juicio de amparo directo civil 668/2013, que promovió María de los Angeles de la Llata Villaseñor, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; a efecto de que concurran por apoderado o gestor que pueda representarlos ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para hacer valer su derecho como terceros perjudicados, previniéndolos, asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirán copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en los estrados de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., a 19 de agosto de 2013.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Lic. José Alberto Torreblanca Cortés
Rúbrica.

(R.- 374141)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Actuaciones
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 163/2013-II promovido por COMUNIDAD EDUCATIVA ECOLOGICA, ASOCIACION CIVIL, contra actos del Juez y Secretario Actuario, ambos adscritos al Juzgado Quincuagésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; derivados del expediente 733/2008, y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado JOSE ROBERTO COFFIN CABRERA, se ha ordenado emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles mismos que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos, de este juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente
México, D.F., a 1 de agosto de 2013.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Pablo César Pérez Negrete
Rúbrica.

(R.- 374161)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Actuaciones
EDICTO

Edicto para realizar el emplazamiento del tercero perjudicado Abel Macías Balderas.

En el expediente 242/2013-II, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, relativo al juicio de amparo promovido por María Guillermina Gutiérrez Garavito, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, y del titular y actuario adscritos al Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil, todos del Distrito Federal, se ordenó efectuar el emplazamiento del tercero perjudicado Abel Macías Balderas, por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de su respectivo domicilio, razón por la cual mediante proveído de cinco de agosto de dos mil trece, este juzgado de distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al ordenamiento legal citado, siendo menester hacer del conocimiento del tercero perjudicado que el acto reclamado consiste en la falta de emplazamiento de la ahora quejosa, al juicio ordinario civil, prescripción positiva, 1131/2009, así como la ejecución de la sentencia de diecinueve de marzo de do mil diez, dictada en el toca 1137/2009/01, del índice de las autoridades señaladas como responsables.

De igual manera se hace del conocimiento del citado tercero perjudicado que la demanda que dio origen al presente juicio de amparo, fue admitida el doce de abril de dos mil trece; lo anterior, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el referido tercero perjudicado ocurra ante este juzgado y haga valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

México, D.F., a 12 de agosto de 2013.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Guillermo González Castillo
Rúbrica.

(R.- 374162)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERA INTERESADA: HACIENDAS DE COYOACAN, SOCIEDAD ANONIMA.

…En los autos del juicio de amparo número 504/2013-IV, promovido por Ofelia Pérez de Morales, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera interesada HACIENDAS DE COYOACAN, SOCIEDAD ANONIMA, se ha ordenado en el proveído de veintiséis de julio de dos mil trece, emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, la copia simple de la demanda, auto admisorio; asimismo, se le hace de su conocimiento que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos respectivos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y como está ordenado en el proveído de veintinueve de julio del año en curso, se señalaron las diez horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de agosto de dos mil trece, para la práctica de la audiencia constitucional.

Atentamente
México, D.F., a 26 de julio de 2013.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Raymundo Esteban Alor García
Rúbrica.

(R.- 374167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Actuaciones
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Por auto de veintiséis de junio de dos mil trece, se ordenó emplazar a juicio a Futbol Soccer, Lobos, sociedad anónima de capital variable (Lobos Buap), mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días hábiles, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del juicio de amparo 2925/2012, promovido por JUAN GERONIMO CRUZ RIVERA, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 31 de julio de 2013.
La Secretaria
Lic. Estela Berenice Vargas Bravo Piedras
Rúbrica.

(R.- 374072)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciarío Enlace
EDICTO

Juez Décimo Civil Puebla; auto 27 agosto del 2012, ejecutivo mercantil 1415/2009. Abel Cabañas Osorio vs. Filomena Hernández Ramírez. Convoca postores primera almoneda remate Casa 4217, calle Luis Cabrera, Colonia Artículo Primero esta ciudad. Colinda; Norte: 14.80 m. con lote 4. Sur: 14.80 m. con lote 8. Oriente: 8.20 m. con Calle Luis Cabrera. Poniente: 7.80 m. con lote 18. Venta bien embargado por diligencia 2 de diciembre 2009 a Filomena Hernández Ramírez. Publicar 3 Edictos término 9 días, Diario Oficial Federación y tabla avisos juzgado. Postura legal $80,000.00 M.N., pujas 10 días última publicación término 12 horas décimo día.

H. Puebla de Z., a 20 de agosto de 2013.
Diligenciario Enlace
Lic. Viviana Toxqui Pérez
Rúbrica.

(R.- 374124)

AVISOS GENERALES

SERVICIOS INTEGRADOS JOMAX, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 21 DE JUNIO DE 2013

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 26 de junio de 2013.
Liquidador
Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 373922)

SERVICIOS Y ASESORIA RURAL S.C.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 25 DE JUNIO DE 2013

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 26 de junio de 2013.
Liquidador
Fernando Sánchez Elizalde
Rúbrica.

(R.- 373924)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General Contenciosa
Oficio 212/69354/2013
Exp. CNBV.212.421.12"2013/Abr/04"/CC-6060/01

NOTIFICACION POR EDICTO

REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRO CAMBIARIO
GLOBAL EXCHANGE, S.A. DE C.V.

En virtud de que se desconoce el domicilio actual de CENTRO CAMBIARIO GLOBAL EXCHANGE, S.A. DE C.V., según se aprecia en la constancia de hechos levantada el día 24 de julio de 2013, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, procede a notificar por edictos el Oficio Número 212/69351/2013 de fecha 23 de julio de 2013, mediante su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, además de difundir el edicto en la página electrónica de la red mundial denominada internet de esta Comisión, el cual se transcribe de manera sucinta a continuación, y se le informa que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación a las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Insurgentes Sur 1971, Plaza Inn, Torre Sur, piso 8, colonia Guadalupe Inn, 01020, México, D.F., para que le sea entregado el oficio original:

Oficio Número:	212/69351/2013 de fecha 23 de julio de 2013
Expediente:	CNBV.212.421.12"2013/Abr/04"/CC-6060/01
Autoridad Emisora:	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Asunto:	Se les emplaza para cancelar su registro para operar como Centro Cambiario.

Hacemos referencia a nuestro oficio número 212/69262/2013, del 8 de abril de 2013, mismo que le fue notificado por correo certificado el día 16 de abril de 2013, por conducto del Servicio Postal Mexicano, tal y como se desprende del acuse de recibo número MA009969106MX, relacionado con su escrito recibido en esta Comisión el 4 de abril de 2013, suscrito por el C. Erik González Legorreta en su carácter de representante legal de esa Sociedad, en el que solicita la cancelación de su registro para operar como Centro Cambiario, toda vez que manifiesta, que dicha solicitud se refiere a la falta de negocio y de recursos.

En tal virtud, y toda vez que, a la fecha del presente no obra constancia de que esa entidad haya ejercido su garantía de audiencia dentro del plazo otorgado en el citado oficio, les reiteramos que, a efecto de que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con los elementos para resolver conforme a derecho corresponda la solicitud de cancelación de su registro que le fue otorgado para operar como Centro Cambiario, se hace necesario que esa Sociedad proporcione a este Organo Desconcentrado la siguiente documentación:

Copia del oficio expedido en el que se le haya otorgado el registro para operar como centro cambiario;

Copia certificada del instrumento público en el que conste su carácter de representante legal o poder especial para solicitar la cancelación del registro; y

En su caso copia certificada del acta en la que se acuerde la disolución y liquidación anticipada de esa Sociedad, toda vez que el artículo 81 D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece como consecuencia jurídica de la cancelación del registro la incapacidad para realizar operaciones, así como el que la sociedad se ponga en estado de disolución y liquidación.

Por lo expuesto, al ubicarse esa Sociedad en la causal de cancelación prevista en la fracción IV, del artículo 81-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; esta Comisión, en ejercicio de la facultad que le confiere el citado precepto legal, y con fundamento en lo dispuesto por el artículos 2, 4, fracciones I y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, les otorga un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de este Oficio, para

que en uso de su derecho de audiencia que les concede el mencionado artículo 81-D, manifiesten por escrito dirigido a la Dirección General Contenciosa, lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos, en relación con la causal de cancelación de su registro para operar como Centro Cambiario en que se encuentra ubicada esa Sociedad.

...

Atentamente, El Director General Contencioso, Lic. René Trigo Rizo, Rúbrica."

Lo anterior, se comunica en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 16, fracciones I y XVI, y antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009, actualizado con las reformas publicadas en el propio Diario el 23 de abril y 30 de noviembre de 2012; 30 fracción VI, numeral 8) y 50, del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, dado a conocer en dicho Diario Oficial el 2 de octubre de 2009, y modificado mediante Acuerdos publicados en el referido Diario Oficial el 8 de mayo, 4 de julio y 13 de diciembre de 2012; y de conformidad con el artículo 1, fracción VIII del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el propio Diario Oficial el 31 de agosto de 2009, y modificado mediante Resoluciones publicadas en el propio Diario Oficial el 8 de mayo, 5 de julio y 13 de diciembre de 2012.

Atentamente
México, D.F., a 25 de julio de 2013.
Director General Contencioso
Lic. René Trigo Rizo
Rúbrica.

(R.- 372793)

WFI ASESORIA EN TELECOMUNICACIONES S.C.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL AL 8 DE OCTUBRE DE 2012

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Bancos	0.00
ISR a favor	114,550.23
IVA Registrado	14,303.09
IVA a favor	99.21
ACTIVO	128,952.53
Intercompañía por cobrar	-104,474.72
Capital Social	-10,000.00
Utilidades Acumuladas	-14,477.81
PASIVO Y CAPITAL	-128,952.53

México, D.F., a 1 de agosto de 2013.
Liquidador
Jaime Rivera Olvera
Rúbrica.

(R.- 373015)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Petróleos Mexicanos
Dirección Corporativa de Administración
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA SUAP-I-13/2013

De conformidad con las disposiciones que establecen el artículo 117, segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas, Bases, Lineamientos y Procedimientos para la Administración del Patrimonio de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Pemex-Gas y Petroquímica Básica a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, convoca a personas físicas de nacionalidad mexicana; a personas morales de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros; y a personas morales de nacionalidad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros, que pretendan destinar el inmueble adjudicado a la realización de actividades no residenciales, que cuenten con capacidad legal para adquirir directamente bienes inmuebles en la zona restringida y que conste en sus estatutos lo establecido en la fracción I del artículo 27 Constitucional; así como a instituciones de crédito autorizadas para operar en la República Mexicana como fiduciarias de personas físicas o morales extranjeras, o de personas morales de nacionalidad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros que pretendan destinar el inmueble a fines residenciales, como fideicomisarios en fideicomisos constituidos en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, a participar en la licitación pública aludida, que se llevará a cabo a través del procedimiento presencial, para la enajenación del bien inmueble de su propiedad, localizado en el Municipio de San Fernando, en el Estado de Tamaulipas y que a continuación se señala:

Licitación pública	Descripción general	Superficie del bien inmueble	Valor de referencia para la venta
SUAP-I-13/2013	Inmueble denominado Oficinas administrativas de la residencia área San Fernando, localizadas en Av. 250 Aniversario, Col. Bella Vista Norte, Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas	Terreno: 18,058.32 m², construcciones: 4,123.85 m² instalaciones especiales y obras complementarias 13,837.53 m²	$10,610,000.00 (diez millones seiscientos diez mil pesos 00/100 M.N.)

Fecha, hora y lugar del acto de presentación y apertura de ofertas	Fecha, hora y lugar del acto de fallo
3 de octubre de 2013, 12:00 horas Av. Marina Nacional No. 329, torre ejecutiva, piso 34, Col. Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo en México, Distrito Federal, C.P. 11311	Al finalizar el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar

Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos proporcionará a los interesados las bases que regirán la licitación considerada en esta convocatoria a partir del 2 de septiembre de 2013 y hasta el día 2 de octubre de 2013, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Subdirección de Administración Patrimonial, Subgerencia de Promoción de Bienes Inmuebles, ubicadas en avenida Marina Nacional número 329, torre ejecutiva, piso 34, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, mismas que estarán disponibles para su consulta en la página, http://www.pemex.com, >> Productos y servicios >> Venta de activos improductivos, o bien solicitarlas por escrito a dicha oficina para ser enviadas por mensajería y/o correo electrónico.

Para cualquier información favor de comunicarse a los teléfonos: 01(55) 19.44.90.54 y 19.44.25.00, extensiones 59.351 y 59.354.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2013.
La Especialista Técnico “A”
Lic. María Teresa de Lourdes Avelar Villegas
Rúbrica.

(R.- 374145)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 18 de agosto de 2013, en los municipios de Malinaltepec y San Luis Acatlán del Estado de Guerrero 2

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SEGOB-2012, Acciones de recuperación.- Atención a la salud psicosocial en caso de emergencia o desastre 3

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Haití 41

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Tomás Javier Calvillo Unna para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Filipinas 41

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza José Antonio Mejía Flores, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan diversos gobiernos extranjeros 42

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Aarón Cuadra Nares, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México y en su Consulado General en Ciudad Juárez, Chihuahua 42

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Sergio Abraham Jiménez Arévalo, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México y en su Consulado General en Ciudad Juárez, Chihuahua 43

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Eduardo Arena Barroso, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México 44

Oficio mediante el cual se comunica la acreditación del señor Patrick Valeer Verscheure como Cónsul Honorario del Reino de Bélgica en la ciudad de Chihuahua, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora 44

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se establece como zona reglamentada aquella que ocupa el acuífero denominado Cuatrociénegas, ubicado en el Estado de Coahuila 45

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de México, con el objeto de llevar a cabo el embovedamiento del Río de los Remedios en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec 49

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de México, con el objeto de constituir un fondo mixto para el rescate y saneamiento del Río Lerma 54

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de México, con el objeto de concluir la laguna de almacenamiento de agua El Salto, en el Municipio de Amecameca 59

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación 65

Proyecto de autorización para la constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Lázaro Cárdenas, Michoacán 67

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-038-SCFI-2013 68

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-019-SSA3-2013, Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud 70

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Gobierno del Distrito Federal 81

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Puebla y el municipio del mismo nombre 89

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo Específico A/084/13 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Héctor Rangel Ortíz, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten 96

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-004-2013, por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la producción, procesamiento, comercialización y distribución de maíz en el Estado de Colima 100

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Acuerdo por el que se expide la Convocatoria Pública para la elección de los Vocales de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) como miembros del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el periodo 2013-2016 101

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 104

Tasas de interés interbancarias de equilibrio 104

AVISOS

Judiciales y generales 105

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 21 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicadas el 30 de agosto de 2013 1

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1654 al ciudadano Gonzalo Prida Medellin, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Eduardo Prida Barrio 77

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 24/2012, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, y los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas 78

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 100 del diverso Acuerdo General que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales 127

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

020913-16.00

Esta edición consta de dos secciones

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS Glosario de Definiciones y Acrónimos, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 21 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicadas el 30 de agosto de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

ANEXO GLOSARIO DE DEFINICIONES Y ACRONIMOS DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013

Para los efectos de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos, se entiende por:

I. ACRONIMOS:

1. **AGA**, la Administración General de Aduanas, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Tercer Piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

2. **ACEIA**, la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera de la AGA, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Primer Piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

3 **ACIA**, Administración Central de Investigación Aduanera de la AGA, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Primer Piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

4. **ACOA**, la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Primer Piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

5. **ACNA**, la Administración Central de Normatividad Aduanera de la AGA, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Planta Baja, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F. y para toma de muestras de mercancías, el domicilio ubicado en Calzada Legaria 608, Primer Piso, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11500, México, D.F.

6. **ACPCEA**, la Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera de la AGA, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Primer Piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

7. **AGACE**, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, sita en Avenida Paseo de la Reforma #10, Piso 26, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030, México, Distrito Federal.

8. **ACALCE**, Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior de la AGACE, sita en Avenida Paseo de la Reforma #10, Piso 26, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030, México, Distrito Federal.

9. **ACPPCE**, la Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior de la AGACE, sita en Avenida Paseo de la Reforma 10, Piso 26, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.

10. **ARACE**, la Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior de la AGACE.

11. **ACDB**, la Administración Central de Destino de Bienes de la AGRS, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo VIII, Tercer Piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

12. **AGGC**, la Administración General de Grandes Contribuyentes, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo III, Planta Baja, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300 México, D.F.

13. **ACNI**, la Administración Central de Normatividad Internacional de la AGGC, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo III, Planta Baja, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

14. **ACPPFGC**, la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes de la AGGC, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo VIII, Piso 5, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

15. **AGJ**, la Administración General Jurídica, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Segundo Piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

16. **ACNCEA**, la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la AGJ, sita en Avenida Reforma 37, Módulo VI, Planta Baja, Col. Guerrero, Del Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

17. **ALJ**, la Administración Local Jurídica.

18. **AGR**, la Administración General de Recaudación, sita en Avenida Reforma 37, Módulo IV, Segundo Piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

19. **ALR**, la Administración Local de Recaudación.

20. **AGRS**, la Administración General de Recursos y Servicios, sita en Avenida Reforma 37, Módulo VII, Segundo Piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.

21. **AGCTI**, la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sita en Avenida Reforma 37, Módulo VII, Sexto Piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

22. **AGSC**, la Administración General de Servicios al Contribuyente, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo I, primer piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

23. **ACIC**, Administración Central de Identificación del Contribuyente de la AGSC, sita en Avenida Paseo de la Reforma 10, Piso 17, Torre Caballito, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.

24. **ALSC**, la Administración Local de Servicios al Contribuyente.

25. **AAEJ**, el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

26. **ACE No. 66**, el Acuerdo de Complementación Económica No. 66 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado Plurinacional de Bolivia.

27. **AELC**, la Asociación Europea de Libre Comercio.

28. **AICP**, el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

29. **ALADI**, la Asociación Latinoamericana de Integración.

30. **ALTEX**, al programa aprobado al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras publicado en el DOF el 3 de mayo de 1990 y sus reformas.

31. **BANJERCITO**, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

32. **CAAT**, el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista.

33. **CIECF**, a la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida.

34. **CIITEV**, el Módulo de Control de Importación e Internación Temporal de Vehículos.

35. **CONOCER**, el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral.

36. **COVE,** Comprobante de Valor Electrónico.

37. **CURP**, la Clave Unica de Registro de Población.

38. **DOF**, el Diario Oficial de la Federación.

39. **DTA**, el derecho de trámite aduanero.

40. **ECEX**, las empresas de comercio exterior autorizadas por la Secretaría de Economía, en los términos del "Decreto para el establecimiento de Empresas de Comercio Exterior", publicado en el DOF el 11 de abril de 1997.

41. **FIEL**, la Firma Electrónica Avanzada, la obtenida conforme a lo establecido en la ficha 116/CFF "Obtención del certificado de FIEL" que forma parte del Anexo 1-A de la RMF

42. **IEPS**, el impuesto especial sobre producción y servicios.

43. **IETU**, el impuesto empresarial a tasa única.

44. **IGI**, el Impuesto General de Importación.

45. **IGE**, el Impuesto General de Exportación.

46. **IMSS**, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

47. **INI**, el Instituto Nacional de Migración.

48. **ISAN**, el impuesto sobre automóviles nuevos.

49. **ISR**, el impuesto sobre la renta.

50. **ISTUV**, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

51. **IVA**, el impuesto al valor agregado.

52. **LFD**, la Ley Federal de Derechos.

53. **LIEPS**, la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

54. **LIGIE**, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

55. **LISAN**, la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

56. **LISR**, la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

57. **LIVA**, la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

58. **NIV,** Número de Identificación Vehicular.

59. **NOM's**, las Normas Oficiales Mexicanas.

60. **NTCL**, la Norma Técnica de Competencia Laboral.

61. **OMA**, la Organización Mundial de Aduanas.

62. **PAMA**, el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

63. **PECA**, el Pago Electrónico Centralizado Aduanero.

64. **PEPS**, Primeras Entradas Primeras Salidas.

65. **PGR**, la Procuraduría General de la República.

66. **PITEX**, las personas morales que hubieran obtenido un programa en términos del "Decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación", publicado en el DOF el 3 de mayo de 1990 y sus posteriores modificaciones.

67. **PROFEPA**, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.

68. **PROSEC**, el "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial" publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002 y sus posteriores modificaciones.

69. **RCFF**, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

70. **RCGMCE**, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes.

71. **RFC**, el Registro Federal de Contribuyentes.

72. **RMF**, la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

73. **SAAI**, el Sistema Automatizado Aduanero Integral.

74. **SAE**, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

75. **SAGARPA**, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

76. **SALUD**, la Secretaría de Salud.

77. **SARI**, el Sistema de Administración de Responsabilidad Integral.

78. **SAT**, el Servicio de Administración Tributaria.

79. **SCT**, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

80. **SE**, la Secretaría de Economía.

81. **SECIIT**, el Sistema Electrónico de Control de Inventarios para Importaciones Temporales.

82. **SEDENA**, la Secretaría de la Defensa Nacional.

83. **SEGOB**, la Secretaría de Gobernación.

84. **SENER**, la Secretaría de Energía.

85. **SEPOMEX**, el Servicio Postal Mexicano.

86. **SSP**, la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

87. **SICREFIS**, el Sistema de Control de Recintos Fiscalizados.

88. **SIECA**, el Sistema de Esclusas para el Control en Aduanas.

89. **SIRECU**, el Sistema de Registro de Cuentas Bancarias.

90. **SOIA**, el Sistema de Operación Integral Aduanera.

91. **SIREMA**, el Sistema de Registro de Mandatarios.

92. **SIRET**, el Sistema de Registro de Transportistas.

93. **SRE**, la Secretaría de Relaciones Exteriores.

94. **TESOFE**, la Tesorería de la Federación.

95. **TIGIE**, la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

96. **TLCAELC**, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.

97. **TLCAN**, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

98. **TLCC**, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

99. **TLCCA**, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

100. **TLCCH**, el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.

101. **TLCCR**, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

102. **TLCI**, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.

103. **TLCTN**, el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

104. **TLCU**, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

II. DEFINICIONES:

1. **Código**, el Código Fiscal de la Federación.

2. **Comunidad**, la Comunidad Europea.

3. **Contador Público Registrado**, el contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

4. **Convenio ATA**, el Convenio Aduanero sobre Cuadernos A.T.A., para la Admisión Temporal de Mercancías y su Anexo, hechos en Bruselas, el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2001, mediante decreto promulgatorio.

5 **Comprobante de Valor Electrónico**, que consiste en la transmisión electrónica que se debe realizar conforme a las reglas 1.9.15. y 1.9.16. que genera un número del COVE.

6. **Cuaderno ATA**, el documento aduanero internacional válido como declaración en aduana, que permite identificar la mercancías y que incluye una garantía válida internacional para cubrir los derechos e impuestos al comercio exterior y demás contribuciones y cantidades exigibles para su importación, utilizado para la reimportación temporal de las mercancías señaladas en los convenios a que hace referencia el Capítulo 3.6. de la presente Resolución.

7. **Decisión**, la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.

8. **Declaración de origen**, la Declaración de origen de conformidad con lo dispuesto en el AAEJ.

9. **Declaración en factura**, la Declaración en factura de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III de la Decisión y el Anexo I del TLCAELC.

10. **Decreto de la Franja o Región Fronteriza**, el "Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones.

11. **Decreto de vehículos usados**, al "Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el DOF en 1 de julio de 2011.

12. **Decreto IMMEX**, el "Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación" referido en el artículo Unico del "Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación", publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones.

13. **Días**, los días hábiles de conformidad con el artículo 12 del Código.

14. **Documentos que acreditan el domicilio**, el original o copia de: recibo de pago de predial, luz, teléfono, agua, estado de cuenta de alguna institución del sistema financiero, constancia de radicación expedida por el Municipio correspondiente, siempre que tengan una antigüedad no mayor a tres meses, contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente con el último recibo de pago correspondiente al mes en que se haga el acreditamiento o al mes inmediato anterior, o el pago al IMSS de las cuotas obrero patronales causadas en el mes inmediato anterior.

15. **Dólares**, los dólares de los Estados Unidos de América.

16. **e-document**, el número de referencia emitido por la Ventanilla Digital.

17. **Empresas de mensajería y paquetería**, las personas morales residentes en el país, cuya actividad principal sea la prestación permanente al público de servicios de transporte internacional expreso a destinatarios y remitentes de documentos y de mercancías.

18. **Exposiciones, exhibiciones, convenciones, congresos o ferias**, son las que se celebren en México con participación de residentes en el extranjero.

19. **Fracción Arancelaria**, a las fracciones arancelarias establecidas en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

20. **Franja Fronteriza norte**, al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora.

21. **Identificaciones oficiales**, la Credencial para votar con fotografía, Cédula Profesional, Pasaporte, Forma Migratoria con fotografía, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Carta de Naturalización, Credencial de Inmigrado y Certificado de Matrícula Consular de Alta Seguridad o Digital, siempre que se encuentren vigentes y no existan indicios de haber sido alteradas o falsificadas.

22. **Impresión Simplificada del COVE**, documento que se presenta ante el mecanismo de selección automatizado de conformidad con la regla 3.1.31.

23. **Industria de Autopartes**, las empresas con Programa IMMEX que enajenen partes y componentes importados temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley, así como las partes y componentes que incorporen insumos importados temporalmente bajo dichos programas, a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para ser integrados a sus procesos de ensamble y fabricación de vehículos.

24. **LEY**, la Ley Aduanera.

25. **Maquiladoras**, las personas morales que hubieran obtenido un programa autorizado por la SE, en los términos del "Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación", publicado en el DOF el 1o. de junio de 1998 y sus posteriores modificaciones.

26. **Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales**, la emitida conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.11 de la RMF.

27. **Pago a través del esquema electrónico e5cinco**, el "Pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos" (DPA´s), el cual se podrá realizar en las instituciones de crédito autorizadas, a través de sus portales de internet o de sus ventanillas bancarias.

28. **Programa IMMEX**, al programa autorizado al amparo del Decreto IMMEX.

29. **Regla 8a**, a la Regla 8a. de las Complementarias de la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para la aplicación e interpretación de la Tarifa de la propia Ley.

30. **Reglamento**, el Reglamento de la Ley Aduanera.

31. **Resolución de la Decisión**, la "Resolución en materia aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus anexos 1 y 2", publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2002 y sus posteriores modificaciones.

32. **Resolución del TLCAELC**, la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y sus anexos 1 y 2, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2002 y sus posteriores modificaciones.

33. **Reexportación**, el retorno al extranjero de mercancía importada temporalmente al amparo de un Cuaderno ATA, en términos del Capítulo 3.6. de la presente Resolución.

34. **Reimportación**, el retorno a territorio nacional de mercancía exportada temporalmente al amparo de un Cuaderno ATA, en términos del Capítulo 3.6. de la presente Resolución.

35. **Resolución del TLCAN**, la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicada en el DOF el 15 de septiembre de 1995 y sus posteriores modificaciones.

36. **Sistema electrónico**, es el sistema enlazado con el del SAT cumpla con los lineamientos que señale la AGCTI.

37. **Transmigrante**, para efectos de la regla 3.2.5., es el extranjero que en su condición de estancia de "visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas", transita en el territorio nacional hacia otro país.

38. **Transmisión electrónica**, se entiende el envío de información que se efectúe a través del sistema electrónico.

39. **Ventanilla Digital**, la prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011, que se ubica en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.

Asimismo, se aplicarán las definiciones establecidas en los artículos 2o. de la Ley Aduanera y 1o. de su Reglamento, así como las demás contenidas en estos dos ordenamientos y en los Decretos expedidos o que expida el Ejecutivo Federal y en los Acuerdos expedidos o que expida la SE relacionados con las disposiciones en materia aduanera.

Atentamente

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013

Horario de las aduanas

Aduana/Sección Aduanera:	Horario en que opera:
ADUANA DE AGUA PRIETA	Importación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. Sábados de 9:00 a 11:00 hrs.
	Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 12:00 a 14:00 hrs.
ADUANA DE ENSENADA	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 9:00 a 12:00 hrs.
ADUANA DE GUAYMAS	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
ADUANA DE LA PAZ	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs.
Sección Aduanera de San José del Cabo	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera de Santa Rosalía	Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera de Pichilingüe	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.
ADUANA DE MAZATLAN	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera de Topolobampo	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Culiacán	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
ADUANA DE MEXICALI	Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
	Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 17:00 hrs.
	FF.CC.
	Importación. De lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
	Exportación. De lunes a jueves de 10:00 a 18:00 hrs. Viernes y sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
Sección Aduanera de San Felipe	Abril-Septiembre. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.
	Octubre-Marzo. De lunes a viernes de 7:00 a 17:00 hrs.
ADUANA DE NACO	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
ADUANA DE NOGALES	Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
	Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 hrs. Sábados de 8:00 a 15:30 hrs. Domingo de 10:00 a 14:00 hrs., a partir del segundo domingo del mes de enero hasta el último domingo del mes de abril, excepto para el retorno de mercancías listadas en el Anexo 10.
	FF.CC.
	Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
	Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 hrs. Sábados de 8:00 a 18:00 hrs.
Sección Aduanera de Sásabe	Importación y Exportación. De lunes a sábado de 9:00 a 21:00 hrs.
ADUANA DE SAN LUIS RIO COLORADO	Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs. Sábados de 10:00 a 12:00 hrs.
	Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

ADUANA DE SONOYTA	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 hrs.
ADUANA DE TECATE	Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs.
	Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs.
ADUANA DE TIJUANA	Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.
	Exportación. De lunes a viernes de 6:00 a 19:00 hrs. Sábados y domingos de 8:00 a 14:00 hrs..
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Abelardo L. Rodríguez	Carga. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 9:00 a 13:00 hrs.
ADUANA DE CIUDAD ACUÑA	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.
ADUANA DE CHIHUAHUA	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 11:00 hrs.
Sección Aduanera del Parque Industrial Las Américas	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 12:00 a 20:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 11:00 a 13:00 hrs.
ADUANA DE PUERTO PALOMAS	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
ADUANA DE CIUDAD JUAREZ (Puente Internacional Córdova-Américas)	Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
	Exportación. De lunes a viernes de 7:30 a 17:30 hrs. Sábados de 7:30 a 12:30 hrs.
FF.CC	Importación y Exportación. De Lunes a domingo de 00:00 a 7:00 hrs y 20:30 a 24:00 hrs.
Sección Aduanera del Puente Internacional Zaragoza Isleta	Importación y Exportación. De Lunes a viernes de 6:00 a 23:00 hrs. Sábados de 8:00 a 16:00 hrs.
Sección Aduanera de San Jerónimo-Santa Teresa	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Abraham González	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 10:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.
ADUANA DE OJINAGA	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.
ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 22:00 hrs. Sábados de 9:00 a 15:00 hrs.
	Exportación. Domingos de 10:00 a 12:00 hrs.
	FF.CC.
	Importación y Exportación. De lunes a domingo 24 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe	De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
ADUANA DE TORREON	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.
ADUANA DE COLOMBIA	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 22:30 hrs. Sábados de 10:00 a 16:00 hrs. Domingos de 12:00 a 16:00 hrs.

ADUANA DE MONTERREY	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:30 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
Sección Aduanera Salinas Victoria A (Terminal Ferroviaria)	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. Sábados de 10:00 a 12:00 hrs.
Sección Aduanera General Escobedo	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs..
ADUANA DE MATAMOROS (Puente Internacional General Ignacio Zaragoza)	Importación. De Lunes a Viernes de 9:00 a 21:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs. Domingos de 11:00 a 13:00 hrs. Exportación. De Lunes a Viernes de 9:00 a 22:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs. Domingos de 11:00 a 13:00 hrs.
Puente Viejo FF.CC	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 22:00 hrs. Sábados y domingos de 9:00 a 13:00 hrs.
Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios	Importación y Exportación. De Lunes a Viernes de 9:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMAN	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.
ADUANA DE NUEVO LAREDO	Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 24:00 hrs. Sábados de 8:00 a 16:00 hrs. Domingos de 10:00 a 14:00 hrs. Exportación. De lunes a viernes de 7:00 a 23:00 hrs. Sábados de 8:00 a 15:00 hrs. Domingos de 10:00 a 13:00 hrs. Puente FF.CC. Importación y Exportación. De lunes a domingo las 24:00 hrs.
ADUANA DE CIUDAD REYNOSA	Importación. De lunes a viernes de 08:00 a 21:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs. Exportación. De Lunes a Viernes de 07:00 a 21:00 hrs., Sábados de 09:00 a 14:00 hrs. y Domingos de 10:00 a 14:00 hrs.
Sección Aduanera Las Flores	Importación. De lunes a viernes de 08:00 a 17:00 hrs. Exportación. de Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00 hrs. y Sábados de 10:00 a 12:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Lucio Blanco"	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
ADUANA DE TAMPICO	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.
ADUANA DE TUXPAN	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
ADUANA DE AGUASCALIENTES	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs.
Sección Aduanera del Parque Multimodal Interpuerto	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz.	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga.	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Jesús Terán Peredo.	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs.
ADUANA DE GUADALAJARA	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 13:00 hrs.
Sección Aduanera de Puerto Vallarta	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs. Sábados de 9:00 a 13:00 hrs.
Sección Aduanera de la Terminal Intermodal Ferroviaria	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.

ADUANA DE MANZANILLO	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 hrs. Sábados de 8:00 a 15:00 hrs. FF.CC. Importación y Exportación. De lunes a viernes de 00:00 a 24:00 hrs. Sábados de 00:00 a 17:00 hrs. Domingos de 10:00 a 11:00 hrs.
ADUANA DE LAZARO CARDENAS	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Ixtapa Zihuatanejo	Importación y Exportación. De lunes a domingo de 9:00 a 20:00 hrs.
ADUANA DE GUANAJUATO	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
Sección Aduanera de Celaya	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 14:00 a 21:00 hrs. Sábado de 15:00 a 18:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Guanajuato	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
ADUANA DE QUERETARO	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro.	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 10:00 a 22:00 hrs.
Sección Aduanera de Hidalgo	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
Sección Aduanera de Morelia.	Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
ADUANA DE TOLUCA	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera de San Cayetano Morelos	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.
ADUANA DE ACAPULCO	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Juan N. Alvarez	Importación y Exportación. De lunes a domingo de 8:00 a 23:00 hrs.
ADUANA DE COATZACOALCOS	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 9:00 a 11:00 hrs.
ADUANA DE DOS BOCAS	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera de Frontera	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional C.P.A. Carlos Rovirosa Pérez	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.
ADUANA DE PUEBLA	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera de Cuernavaca	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.
ADUANA DE VERACRUZ	Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 8:00 a 14:00 hrs. Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs. Sábados de 8:00 a 14:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Heriberto Jara Corona	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hrs.

ADUANA DE CANCUN	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10 a 13:00 hrs.
Sección Aduanera Puerto Morelos	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Cozumel	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.
ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera de Seyvaplaya	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
ADUANA DE CIUDAD HIDALGO	Importación. De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 15:00 hrs. Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 8:00 a 15:00 hrs.
Sección Aduanera de Ciudad Talismán	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs. Sábados y Domingos de 9:00 a 14:00 hrs.
Sección Aduanera de Ciudad Cuauhtémoc	Importación y Exportación. De lunes a sábado de 8:00 a 20:00 hrs. Domingos de 8:00 a 15:00 hrs.
Sección Aduanera de Puerto Chiapas	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. Sábados de 9:00 a 15:00 hrs.
ADUANA DE PROGRESO	Importación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:30 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs. Exportación. Lunes, miércoles y viernes de 9:00 a 19:00 hrs. Martes y jueves de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Lic. Manuel Crescencio Rejón	Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 8:00 a 12:00 hrs. Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 8:00 a 12:00 hrs.
ADUANA DE SUBTENIENTE LOPEZ	
Sección Aduanera de Subteniente López II “Chactemal”	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
ADUANA DE SALINA CRUZ	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 8:00 a 13:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Oaxaca	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.
ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
Sección Aduanera del Centro Postal Mecanizado	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.
ADUANA DE MEXICO	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
Sección Aduanera de importación y exportación de contenedores	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
ADUANA DE ALTAMIRA	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
ADUANA DE CIUDAD CAMARGO	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.

Atentamente

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 7 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013

Fracciones arancelarias que identifican los insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI.

Fracción arancelaria	Descripción
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.
2309.90.03	Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza.
2309.90.05	Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.
2309.90.06	Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
3102.30.01	Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.
3102.50.01	Nitrato de sodio.
3102.90.99	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.
3103.90.99	Los demás.
3104.20.01	Cloruro de potasio.
3104.30.99	Los demás.
3104.90.99	Los demás.
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.
3105.90.99	Los demás.
3808.91.01	Formulados a base de: oxamil; aldicarb; *Bacillus thuringiensis.*
3808.91.02	Preparación fumigante a base de fosfuro de aluminio en polvo a granel.
3808.91.03	A base de crisantemato de bencil furil-metilo.
3808.91.99	Los demás.
3808.92.01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina; propiconazol; vinclozolin.
3808.93.01	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.93.03.
3808.93.03	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.
3808.94.02	Formulados a base de Isotiazolinona y sus derivados.
3808.99.01	Acaricidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.99.02.
3808.99.02	Acaricidas a base de: cihexatin; propargite.
7612.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.
8208.40.01	Secciones de cuchillas y chapitas (contracuchillas) para máquinas de segar.
8208.40.02	Hojas con un espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.
8208.40.99	Las demás.
8419.50.04	Pasterizadores, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.01.
8419.89.01	Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras, de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.
8421.11.01	Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.

8422.30.01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en la fracción 8422.30.10.
8422.30.10	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.
8424.81.03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados; sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.
8424.81.04	Pulverizadores y espolvoreadores autopropulsados.
8424.81.99	Los demás.
8432.10.01	Arados.
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.
8432.29.01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.
8432.30.01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).
8432.30.03	Sembradoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.30.01.
8432.40.01	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos.
8432.80.01	Sembradoras abonadoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).
8432.80.02	Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.
8432.80.03	Sembradoras abonadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.80.01.
8432.80.99	Los demás.
8432.90.01	Partes.
8433.20.01	Guadañadoras (“segadoras”).
8433.30.01	Las demás máquinas y aparatos de henificar.
8433.40.01	Empacadoras de forrajes.
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.
8433.52.01	Las demás máquinas y aparatos de trillar.
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.
8433.59.01	Cosechadoras para caña.
8433.59.02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.
8433.59.03	Cosechadoras de algodón.
8433.59.04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8433.59.01 y 8433.59.03.
8433.59.99	Los demás.
8433.60.01	Aventadoras.
8433.60.02	Limpiadoras de semillas oleaginosas.
8433.60.03	Seleccionadoras o clasificadoras de frutas u otros productos agrícolas.
8433.60.99	Los demás.
8433.90.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en la fracción 8433.51.01.
8433.90.02	Juego de rodillos helicoidales para mecanismo recolector de maíz.
8433.90.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en las fracciones 8433.20.01, 8433.20.02 y 8433.59.03.
8433.90.99	Los demás.

8434.10.01	Máquinas de ordeñar.
8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.
8434.90.01	Partes.
8436.10.01	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.
8436.21.01	Incubadoras y criadoras.
8436.29.01	Bebederos, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.
8436.29.99	Los demás.
8436.80.01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.
8436.80.03	Silos con dispositivos mecánicos de descarga.
8436.80.99	Los demás.
8436.99.99	Las demás.
8437.10.03	Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.
8437.10.99	Los demás.
8437.80.01	Molinos.
8437.90.01	Cilindros o rodillos de hierro o acero.
8438.10.02	Máquinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.
8438.10.05	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 8438.10.02 y 8438.10.07.
8438.10.07	Mezcladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8438.10.01.
8438.50.01	Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.
8438.50.02	Máquinas y aparatos para sacrificar, desplumar y extraer las vísceras de las aves.
8438.50.04	Máquinas o aparatos para abrir los animales o extraer sus vísceras, incluso si realizan el lavado, excepto lo comprendido en la fracción 8438.50.02.
8438.50.05	Aparatos para ablandar las carnes.
8438.50.99	Los demás.
8438.60.02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.
8438.60.03	Lavadoras de legumbres, hortalizas o frutas.
8438.60.99	Los demás.
8438.80.02	Mezcladoras.
8438.80.99	Los demás.
8701.90.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
9015.30.01	Niveles.
9018.19.08	Detectores electrónicos de preñez.
9018.39.02	Catéteres inyectores para inseminación artificial.
9018.90.30	Electroeyaculadores, partes y accesorios.
9406.00.01	Construcciones prefabricadas (únicamente invernaderos hidropónicos).

Atentamente,

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 8 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013

Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII.

8205.60.01	8412.21.01	8414.80.02	8418.61.02	8419.50.01	8421.21.02
8205.70.01	8412.31.01	8414.80.03	8418.61.99	8419.50.02	8421.21.03
8205.90.03	8412.80.01	8414.80.04	8418.69.01	8419.50.03	8421.21.04
8207.13.05	8413.11.01	8414.80.07	8418.69.02	8419.50.04	8421.22.01
8207.13.06	8413.11.99	8414.80.08	8418.69.03	8419.50.05	8421.23.01
8207.19.06	8413.19.01	8414.80.09	8418.69.04	8419.50.99	8421.29.01
8207.19.07	8413.19.02	8414.80.10	8418.69.05	8419.60.01	8421.29.03
8207.70.01	8413.19.03	8414.80.12	8418.69.06	8419.81.01	8421.29.99
8210.00.01	8413.19.04	8414.80.13	8418.69.07	8419.81.02	8421.39.01
8401.10.01	8413.20.01	8414.80.14	8418.69.08	8419.81.99	8421.39.02
8401.20.01	8413.40.01	8414.80.15	8418.69.09	8419.89.01	8421.39.07
8402.11.01	8413.50.01	8414.80.99	8418.69.10	8419.89.02	8421.39.08
8402.12.01	8413.50.99	8415.10.01	8418.69.11	8419.89.03	8421.39.99
8402.19.01	8413.60.01	8415.81.01	8418.69.13	8419.89.04	8422.20.01
8402.19.99	8413.60.03	8416.10.01	8418.69.14	8419.89.05	8422.20.02
8402.20.01	8413.60.04	8416.20.99	8418.69.15	8419.89.06	8422.20.99
8403.10.01	8413.70.01	8416.30.01	8418.69.16	8419.89.08	8422.30.01
8404.10.01	8413.70.02	8417.10.01	8418.69.17	8419.89.09	8422.30.02
8404.20.01	8413.70.03	8417.10.02	8418.69.99	8419.89.10	8422.30.03
8405.10.01	8413.70.04	8417.10.03	8419.20.99	8419.89.11	8422.30.04
8405.10.02	8413.70.99	8417.10.99	8419.31.01	8419.89.12	8422.30.05
8406.81.01	8413.81.01	8417.20.01	8419.31.02	8419.89.13	8422.30.06
8406.82.01	8413.81.02	8417.80.01	8419.31.03	8419.89.14	8422.30.07
8407.10.01	8413.81.99	8417.80.99	8419.31.04	8419.89.15	8422.30.08
8407.21.01	8413.82.01	8418.30.01	8419.31.99	8419.89.16	8422.30.09
8407.29.01	8414.10.03	8418.30.02	8419.32.01	8419.89.17	8422.30.10
8409.10.01	8414.30.01	8418.30.04	8419.39.01	8419.89.18	8422.30.99
8410.11.01	8414.30.02	8418.30.99	8419.39.02	8419.89.19	8422.40.01
8410.12.01	8414.30.03	8418.40.01	8419.39.03	8419.89.99	8422.40.02
8410.13.01	8414.30.04	8418.40.02	8419.39.04	8420.10.01	8422.40.04
8411.11.01	8414.30.05	8418.40.04	8419.39.05	8421.11.01	8422.40.05
8411.12.01	8414.30.07	8418.40.99	8419.39.99	8421.11.99	8422.40.06
8411.21.01	8414.30.99	8418.50.01	8419.40.01	8421.12.01	8422.40.99
8411.22.01	8414.40.01	8418.50.02	8419.40.02	8421.12.99	8423.10.01
8411.81.01	8414.40.02	8418.50.03	8419.40.03	8421.19.01	8423.10.99
8411.82.01	8414.40.99	8418.50.99	8419.40.04	8421.19.02	8423.20.01
8412.10.01	8414.80.01	8418.61.01	8419.40.99	8421.19.99	8423.20.99

8423.30.01	8426.49.02	8429.30.01	8437.80.01	8439.30.01	8445.40.01
8423.81.01	8426.49.99	8429.40.01	8437.80.02	8440.10.01	8445.90.01
8423.82.01	8426.91.01	8429.51.01	8438.10.01	8440.10.99	8446.10.01
8423.90.01	8426.91.02	8429.51.02	8438.10.02	8441.10.01	8446.21.01
8424.10.02	8426.91.03	8429.51.03	8438.10.03	8441.10.02	8446.30.01
8424.20.01	8426.91.99	8429.52.01	8438.10.04	8441.10.03	8447.11.01
8424.20.02	8426.99.01	8429.52.02	8438.10.05	8441.10.99	8447.12.01
8424.20.99	8426.99.02	8429.59.01	8438.10.06	8441.20.01	8447.20.01
8424.30.01	8426.99.03	8429.59.02	8438.10.07	8441.30.01	8447.20.99
8424.30.02	8426.99.04	8429.59.03	8438.10.99	8441.40.01	8447.90.01
8424.30.03	8426.99.99	8429.59.04	8438.20.01	8441.40.99	8447.90.99
8424.30.04	8427.10.01	8429.59.05	8438.20.99	8441.80.01	8448.11.01
8424.30.99	8427.10.02	8430.10.01	8438.30.01	8442.30.01	8448.19.99
8424.81.01	8427.20.01	8430.20.01	8438.30.99	8442.30.02	8449.00.01
8424.81.02	8427.20.02	8430.31.01	8438.40.01	8442.30.99	8450.11.99
8424.81.03	8427.20.03	8430.31.02	8438.50.01	8442.50.01	8450.19.99
8424.81.04	8427.20.04	8430.31.99	8438.50.02	8442.50.99	8450.20.01
8424.81.05	8427.20.05	8430.39.01	8438.50.03	8443.11.01	8451.10.01
8424.81.99	8427.90.01	8430.39.99	8438.50.04	8443.11.99	8451.21.99
8424.89.01	8427.90.99	8430.41.01	8438.50.05	8443.12.01	8451.29.01
8424.89.02	8428.10.01	8430.41.02	8438.50.06	8443.13.01	8451.29.02
8424.89.99	8428.20.01	8430.49.02	8438.50.07	8443.13.02	8451.29.03
8425.11.01	8428.20.02	8430.49.99	8438.50.08	8443.14.01	8451.29.99
8425.31.01	8428.20.03	8430.50.01	8438.50.99	8443.15.01	8451.30.01
8425.31.99	8428.31.01	8430.50.02	8438.60.01	8443.15.99	8451.40.01
8425.39.01	8428.32.99	8430.50.99	8438.60.02	8443.16.01	8451.50.01
8425.39.02	8428.33.99	8434.10.01	8438.60.03	8443.17.01	8451.80.01
8425.39.99	8428.39.01	8434.20.01	8438.60.04	8443.19.01	8451.80.99
8425.42.01	8428.39.02	8435.10.01	8438.60.05	8443.19.02	8452.21.01
8425.42.02	8428.40.99	8436.10.01	8438.60.99	8443.19.03	8452.21.02
8425.42.99	8428.60.01	8436.21.01	8438.80.01	8443.91.01	8452.21.03
8426.11.01	8428.90.01	8436.29.01	8438.80.02	8444.00.01	8452.21.04
8426.12.01	8428.90.02	8436.29.99	8438.80.03	8445.11.01	8452.21.05
8426.19.99	8428.90.03	8436.80.01	8438.80.99	8445.12.01	8452.21.99
8426.20.01	8428.90.04	8436.80.02	8439.10.01	8445.13.01	8452.29.01
8426.30.01	8428.90.05	8436.80.03	8439.10.02	8445.19.01	8452.29.02
8426.41.01	8428.90.06	8437.10.01	8439.10.03	8445.19.99	8452.29.03
8426.41.02	8428.90.99	8437.10.02	8439.10.04	8445.20.01	8452.29.04
8426.41.99	8429.11.01	8437.10.03	8439.10.05	8445.30.01	8452.29.05
8426.49.01	8429.20.01	8437.10.99	8439.20.01	8445.30.99	8452.29.06

8452.29.07	8458.99.01	8460.90.99	8462.41.03	8465.96.01	8474.39.99
8452.29.99	8458.99.99	8461.20.01	8462.41.99	8465.99.01	8474.80.01
8452.90.02	8459.10.01	8461.20.99	8462.49.01	8465.99.02	8474.80.02
8453.10.01	8459.21.01	8461.30.01	8462.49.02	8465.99.03	8474.80.03
8453.20.01	8459.21.99	8461.30.99	8462.49.03	8465.99.99	8474.80.04
8454.10.01	8459.29.01	8461.40.01	8462.49.99	8466.10.01	8474.80.06
8454.20.01	8459.29.99	8461.50.01	8462.91.01	8466.10.02	8474.80.07
8454.20.99	8459.31.01	8461.50.02	8462.91.02	8466.10.03	8474.80.08
8454.30.01	8459.39.99	8461.50.03	8462.91.03	8466.10.99	8474.80.09
8454.30.99	8459.40.01	8461.50.99	8462.91.99	8466.20.01	8474.80.99
8455.10.01	8459.40.99	8461.90.02	8462.99.01	8466.20.99	8475.10.01
8455.21.01	8459.51.01	8461.90.03	8462.99.02	8466.30.01	8475.29.01
8455.21.02	8459.59.99	8461.90.04	8462.99.03	8466.30.02	8475.29.99
8455.21.99	8459.61.01	8461.90.05	8462.99.04	8466.30.99	8476.21.01
8455.22.01	8459.69.99	8461.90.99	8462.99.99	8467.11.01	8476.29.99
8455.22.02	8459.70.01	8462.21.01	8463.10.01	8467.11.99	8477.10.01
8455.22.99	8459.70.02	8462.21.02	8463.20.01	8467.19.01	8477.10.99
8455.30.01	8460.11.01	8462.21.03	8463.30.01	8467.19.99	8477.20.01
8455.30.02	8460.11.99	8462.21.04	8463.30.02	8467.81.01	8477.20.99
8455.30.99	8460.19.01	8462.21.05	8463.30.03	8467.89.02	8477.30.01
8456.10.01	8460.19.99	8462.21.06	8463.30.99	8467.89.03	8477.40.01
8456.10.99	8460.21.01	8462.21.07	8463.90.99	8467.89.99	8477.51.01
8456.20.01	8460.21.02	8462.29.01	8464.10.01	8468.20.01	8477.59.99
8456.20.99	8460.21.03	8462.29.02	8464.20.01	8468.20.99	8477.80.01
8456.30.01	8460.21.04	8462.29.03	8464.90.01	8468.80.99	8477.80.02
8457.10.01	8460.21.99	8462.29.04	8464.90.99	8474.10.01	8477.80.03
8457.20.01	8460.29.01	8462.29.05	8465.10.01	8474.10.02	8477.80.04
8457.30.01	8460.29.02	8462.29.06	8465.91.01	8474.10.99	8477.80.05
8457.30.02	8460.29.03	8462.29.07	8465.91.99	8474.20.01	8477.80.06
8457.30.03	8460.29.04	8462.29.99	8465.92.01	8474.20.02	8477.80.99
8457.30.04	8460.29.99	8462.31.01	8465.92.02	8474.20.03	8478.10.01
8457.30.99	8460.31.01	8462.31.02	8465.92.03	8474.20.04	8478.10.02
8458.11.01	8460.31.99	8462.31.03	8465.92.99	8474.20.05	8478.10.03
8458.11.02	8460.39.01	8462.31.99	8465.93.01	8474.20.06	8478.10.04
8458.11.99	8460.39.99	8462.39.01	8465.93.99	8474.20.07	8478.10.99
8458.19.01	8460.40.01	8462.39.02	8465.94.01	8474.20.99	8479.10.01
8458.19.02	8460.40.02	8462.39.03	8465.94.02	8474.31.01	8479.10.02
8458.19.99	8460.40.99	8462.39.99	8465.94.99	8474.32.01	8479.10.03
8458.91.01	8460.90.01	8462.41.01	8465.95.01	8474.39.01	8479.10.04
8458.91.99	8460.90.03	8462.41.02	8465.95.99	8474.39.02	8479.10.05

8479.10.06	8479.89.19	8501.10.03	8501.51.02	8504.21.99	8514.30.05
8479.10.08	8479.89.20	8501.10.04	8501.51.03	8504.22.01	8514.30.99
8479.10.99	8479.89.21	8501.10.05	8501.51.99	8504.23.01	8514.40.01
8479.20.01	8479.89.22	8501.10.06	8501.52.02	8504.31.03	8514.40.99
8479.30.01	8479.89.99	8501.10.08	8501.52.03	8504.31.04	8515.11.01
8479.30.02	8480.10.01	8501.10.09	8501.52.04	8504.31.05	8515.11.99
8479.30.99	8480.20.01	8501.10.99	8501.52.05	8504.31.99	8515.19.99
8479.40.01	8480.30.01	8501.20.01	8501.52.99	8504.32.01	8515.21.01
8479.40.99	8480.30.02	8501.20.02	8501.53.02	8504.32.02	8515.21.99
8479.71.01	8480.30.99	8501.20.99	8501.53.03	8504.32.99	8515.29.01
8479.79.99	8480.41.01	8501.31.01	8501.53.05	8504.33.01	8515.29.99
8479.81.01	8480.41.99	8501.31.04	8501.53.06	8504.33.99	8515.31.01
8479.81.02	8480.49.99	8501.31.05	8501.53.07	8504.34.01	8515.31.02
8479.81.04	8480.50.01	8501.31.99	8501.53.99	8504.40.01	8515.31.99
8479.81.05	8480.50.02	8501.32.01	8501.61.01	8504.40.02	8515.39.01
8479.81.06	8480.50.99	8501.32.02	8501.62.01	8504.40.05	8515.39.02
8479.81.07	8480.60.01	8501.32.03	8501.63.01	8504.40.06	8515.39.99
8479.81.08	8480.60.99	8501.32.04	8501.64.01	8504.40.07	8515.80.01
8479.81.99	8480.71.01	8501.32.05	8501.64.99	8504.40.11	8515.80.02
8479.82.01	8480.71.02	8501.32.06	8502.11.01	8504.40.13	8515.80.99
8479.82.02	8480.71.99	8501.32.99	8502.12.01	8504.40.99	8516.10.01
8479.82.03	8480.79.01	8501.33.01	8502.13.01	8504.50.02	8516.21.01
8479.82.04	8480.79.02	8501.33.04	8502.13.02	8504.50.99	8537.10.01
8479.82.99	8480.79.03	8501.33.05	8502.20.01	8508.11.01	8537.10.02
8479.89.01	8480.79.04	8501.33.99	8502.20.02	8508.19.01	8537.10.03
8479.89.02	8480.79.99	8501.34.01	8502.20.99	8508.60.01	8537.10.04
8479.89.03	8486.10.01	8501.34.03	8502.31.01	8514.10.01	8537.10.05
8479.89.04	8486.20.02	8501.34.04	8502.31.99	8514.10.02	8537.10.99
8479.89.05	8486.20.99	8501.34.05	8502.39.01	8514.10.03	8537.20.01
8479.89.06	8486.30.01	8501.34.99	8502.39.02	8514.10.99	8537.20.02
8479.89.07	8486.40.01	8501.40.02	8502.39.99	8514.20.01	8537.20.99
8479.89.11	8486.90.01	8501.40.04	8502.40.01	8514.20.02	8543.10.02
8479.89.12	8486.90.02	8501.40.05	8504.10.99	8514.20.03	8543.30.01
8479.89.13	8486.90.03	8501.40.06	8504.21.01	8514.20.99	
8479.89.14	8486.90.04	8501.40.07	8504.21.02	8514.30.01	
8479.89.15	8501.10.01	8501.40.08	8504.21.03	8514.30.02	
8479.89.17	8501.10.02	8501.40.99	8504.21.04	8514.30.03	

Atentamente,

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 9 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013.

Fracciones arancelarias que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley

2936.21.02	2937.19.02	2937.29.10	2941.10.08	3001.90.03	3003.40.99
2936.21.03	2937.19.03	2937.29.11	2941.10.09	3001.90.04	3003.90.01
2936.21.99	2937.19.99	2937.29.18	2941.10.10	3001.90.05	3003.90.02
2936.22.01	2937.21.01	2937.29.19	2941.10.11	3001.90.06	3003.90.03
2936.22.02	2937.21.02	2937.29.20	2941.10.99	3001.90.08	3003.90.04
2936.22.03	2937.21.03	2937.29.21	2941.20.01	3001.90.99	3003.90.06
2936.22.99	2937.21.04	2937.29.22	2941.30.01	3002.10.01	3003.90.07
2936.23.01	2937.22.01	2937.29.23	2941.30.02	3002.10.02	3003.90.08
2936.23.02	2937.22.09	2937.29.24	2941.30.03	3002.10.03	3003.90.09
2936.23.99	2937.22.10	2937.29.25	2941.30.99	3002.10.04	3003.90.10
2936.24.01	2937.23.01	2937.29.26	2941.40.01	3002.10.05	3003.90.11
2936.24.02	2937.23.02	2937.29.27	2941.50.01	3002.10.06	3003.90.12
2936.24.99	2937.23.03	2937.29.28	2941.50.99	3002.10.07	3003.90.13
2936.25.01	2937.23.04	2937.29.29	2941.90.01	3002.10.08	3003.90.14
2936.25.99	2937.23.05	2937.29.30	2941.90.03	3002.10.20	3003.90.15
2936.26.01	2937.23.06	2937.29.31	2941.90.04	3002.10.99	3003.90.16
2936.26.99	2937.23.07	2937.29.32	2941.90.05	3002.20.01	3003.90.17
2936.27.01	2937.23.08	2937.29.33	2941.90.06	3002.20.02	3003.90.18
2936.27.99	2937.23.09	2937.29.34	2941.90.07	3002.20.03	3003.90.21
2936.28.02	2937.23.10	2937.29.35	2941.90.08	3002.20.04	3003.90.99
2936.28.99	2937.23.11	2937.29.36	2941.90.09	3002.20.05	3004.10.01
2936.29.01	2937.23.14	2937.29.37	2941.90.10	3002.20.99	3004.10.99
2936.29.02	2937.23.15	2937.29.38	2941.90.11	3002.30.01	3004.20.01
2936.29.03	2937.23.16	2937.29.39	2941.90.12	3002.30.02	3004.20.02
2936.29.04	2937.23.17	2937.29.40	2941.90.13	3002.30.99	3004.31.01
2936.29.05	2937.23.18	2937.29.99	2941.90.15	3002.90.01	3004.32.01
2936.29.06	2937.23.19	2937.90.01	2941.90.16	3002.90.02	3004.39.01
2936.29.07	2937.23.20	2937.90.03	2941.90.17	3002.90.99	3004.39.02
2936.29.08	2937.23.22	2937.90.99	2941.90.99	3003.10.01	3004.40.03
2936.29.99	2937.23.99	2941.10.01	3001.20.01	3003.20.01	3004.40.99
2936.90.01	2937.29.01	2941.10.02	3001.20.02	3003.20.99	3004.50.01
2936.90.02	2937.29.02	2941.10.03	3001.20.03	3003.31.01	3004.50.02
2936.90.05	2937.29.03	2941.10.04	3001.20.04	3003.31.99	3004.50.99
2936.90.99	2937.29.04	2941.10.05	3001.20.99	3003.39.01	3004.90.01
2937.12.01	2937.29.05	2941.10.06	3001.90.01	3003.39.99	3004.90.02
2937.19.01	2937.29.06	2941.10.07	3001.90.02	3003.40.03	3004.90.03

3004.90.04	3006.40.03	7017.90.04	9018.12.01	9018.90.04	9020.00.99
3004.90.05	3006.40.99	7017.90.05	9018.13.01	9018.90.05	9021.10.01
3004.90.06	3006.50.01	7017.90.99	9018.19.01	9018.90.06	9021.10.02
3004.90.07	3006.60.01	8417.10.02	9018.19.02	9018.90.07	9021.10.03
3004.90.08	3824.90.18	8419.20.01	9018.19.03	9018.90.08	9021.10.04
3004.90.09	4014.10.01	8419.20.99	9018.19.04	9018.90.09	9021.10.05
3004.90.10	4014.90.01	8419.40.01	9018.19.06	9018.90.10	9021.10.99
3004.90.11	4014.90.02	8419.40.02	9018.19.07	9018.90.11	9021.21.01
3004.90.12	4014.90.99	8419.40.03	9018.19.10	9018.90.12	9021.21.99
3004.90.13	4015.11.01	8419.40.04	9018.19.99	9018.90.13	9021.29.99
3004.90.14	4015.90.01	8419.40.99	9018.20.01	9018.90.14	9021.31.01
3004.90.15	4015.90.02	8419.50.01	9018.31.01	9018.90.15	9021.39.01
3004.90.16	4015.90.03	8419.50.02	9018.31.99	9018.90.16	9021.39.02
3004.90.17	4015.90.99	8419.50.03	9018.32.01	9018.90.17	9021.39.03
3004.90.18	7017.10.01	8419.50.99	9018.32.02	9018.90.18	9021.39.04
3004.90.19	7017.10.02	8419.89.01	9018.32.99	9018.90.19	9021.39.99
3004.90.21	7017.10.03	8419.89.02	9018.39.01	9018.90.20	9021.40.01
3004.90.22	7017.10.04	8419.89.03	9018.39.02	9018.90.21	9021.50.01
3004.90.99	7017.10.05	8419.89.04	9018.39.03	9018.90.22	9021.90.99
3005.10.01	7017.10.06	8419.89.05	9018.39.04	9018.90.23	9022.12.01
3005.10.99	7017.10.07	8419.89.08	9018.39.05	9018.90.24	9022.13.01
3005.90.01	7017.10.08	8419.89.10	9018.39.99	9018.90.25	9022.14.01
3005.90.02	7017.10.09	8419.90.02	9018.41.01	9018.90.26	9022.14.99
3005.90.03	7017.10.10	8419.90.03	9018.41.99	9018.90.27	9022.19.01
3005.90.99	7017.10.11	8421.29.08	9018.49.01	9018.90.28	9022.21.01
3006.10.01	7017.10.12	8486.40.01	9018.49.02	9018.90.29	9022.21.99
3006.10.02	7017.10.13	8486.90.04	9018.49.03	9018.90.30	9022.29.01
3006.10.99	7017.10.99	9011.10.01	9018.49.04	9018.90.31	9022.30.01
3006.20.01	7017.20.01	9011.10.99	9018.49.05	9018.90.99	9022.90.03
3006.20.99	7017.20.02	9011.20.99	9018.49.06	9019.10.01	9022.90.99
3006.30.01	7017.20.03	9011.80.01	9018.49.99	9019.10.02	9402.10.01
3006.30.02	7017.20.99	9011.90.01	9018.50.01	9019.10.99	9402.10.99
3006.30.99	7017.90.01	9012.10.01	9018.90.01	9019.20.01	9402.90.01
3006.40.01	7017.90.02	9012.90.01	9018.90.02	9020.00.01	9402.90.02
3006.40.02	7017.90.03	9018.11.01	9018.90.03	9020.00.02	9402.90.99

Atentamente,

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 11 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013

Rutas Fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 4.6.15.

I. Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional por las que los transportistas deberán efectuar su recorrido en un plazo no mayor a 7 horas entre las aduanas de Ensenada - Tijuana, Ensenada - Tecate y Ensenada - Mexicali:

1. Desde la Aduana de Ensenada a la sección aduanera Mesa de Otay, de la Aduana de Tijuana:

a) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque La Gloria, del entronque La Gloria por la carretera federal Ensenada-Tijuana número 1 libre a la sección aduanera Mesa de Otay, B.C.; o

b) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque Popotla, del entronque Popotla por el Corredor 2000 al entronque Tijuana-Tecate cuota, del entronque Tijuana-Tecate cuota por el Boulevard Industrial al entronque Garita de Otay, del entronque Garita de Otay a la sección aduanera Mesa de Otay, B.C.

2. Desde la Aduana de Ensenada a la Aduana de Tecate:

a) Por la carretera federal número 1 libre hasta el entronque El Sauzal, del entronque El Sauzal por la carretera federal Ensenada-Tecate, B.C., número 3 libre hasta la Aduana de Tecate; o

b) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque Popotla, del entronque Popotla por el Corredor 2000 al entronque Tijuana-Tecate cuota, del entronque Tijuana-Tecate cuota por la carretera federal Ensenada Tecate número 3 libre al entronque Boulevard Ferrocarril, del entronque Boulevard Ferrocarril a la Aduana de Tecate.

3. Desde la Aduana de Ensenada a la Aduana de Mexicali:

a) Por la carretera federal 1 libre hasta el entronque El Sauzal, del entronque El Sauzal por la carretera federal Ensenada-Tecate-Mexicali, B.C., número 3 libre hasta la Aduana de Mexicali; o

b) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque Popotla, del entronque de Popotla por el Corredor 2000 al entronque Tijuana-Tecate cuota, del entronque Tijuana-Tecate cuota siguiendo por la carretera federal Ensenada-Tecate-Mexicali número 3 libre a la Aduana de Mexicali.

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en las aduanas de Tijuana, Tecate o Mexicali, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

II. Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional por las que los transportistas deberán efectuar su recorrido en un plazo no mayor a 24 horas entre las aduanas de Guaymas y Nogales.

1. De la Aduana de Guaymas a la Aduana de Nogales por la carretera Federal número 15 entre los siguientes puntos:

De Guaymas	a	Hermosillo
De Hermosillo	a	Santa Ana
De Santa Ana	a	Imuris
De Imuris	a	Nogales

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en la Aduana de Nogales, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

Atentamente,

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 12 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013.

Mercancías de las fracciones de la TIGIE que procede su Exportación Temporal.

Fracción	Texto
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.
1701.14.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.14.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.14.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
1701.99.99	Las demás.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.

Atentamente,

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 13 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013.

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO AUTORIZADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE DEPOSITO FISCAL Y ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO AUTORIZADOS PARA COLOCAR MARBETES O PRECINTOS.

Nombre de la almacenadora y/o tercero habilitada	Domicilio	Tipo de instalaciones B Bodega P Patio CF Cámara Frigorífica T Tanques S Silos	Unidad autorizada para colocar marbetes o precintos	Clave de unidad autorizada	Carácter de la almacenadora y/o bodega
Almacenadora Accel, S.A.	**Virginia Fábregas No. 80, Col. San Rafael, C.P. 06470, México, Distrito Federal.**			**0**	**Almacenadora autorizada**
	Calzada Camarones No. 84, Col. San Salvador Xochimanca, C.P. 02870, México, Distrito Federal.	B. 100, 200, 401, 402, 403, 500, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1200. CF. 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8	B. 100, 200, 401, 402, 500, 1101, 1200	1	Directa

	Calzada San Juan de Aragón No. 389, Esquina con Eduardo Molina, Col. Granjas Modernas, C.P. 07460, México, Distrito Federal.	CF. 1 a la 23		22	Directa
	Av. Asociación Nacional de Industriales No. 6, Zona Industrial, C.P. 54930, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1500, 1600 , 1700, 1800 y 1900 CF. 1, 2, 4 y 5		32	Directa
	Parque Industrial El Salto, Calle 4 No. 10558, C.P. 45680, El Salto, Jalisco.	B. 4000, CF. 2 y 3		34	Directa
	Circuito No. 5, Retorno 3, Parque Industrial Las Américas, C.P. 31220, Chihuahua, Chihuahua.	B. 5000 P. 5002 CF. 1	B. 5000 109.48 m^2	36	Directa
	Unidad Vallejo, Calzada Azcapotzalco La Villa, No. 988, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, Distrito Federal.	B. 6001, 6004, 6005, 6007, 6008, 6009. P. S/N	B. 6009 1,300.45 m^2 P. S/N 296.13 m^2	64	Directa
	Unidad los Reyes Km. 21.9 de la Carretera México Texcoco, C.P. 56400, Los Reyes La Paz, Estado de México.	B. 6102 y 6103, P. 6104	B. 6103	65	Directa
	Unidad Mérida, Calle 60, diagonal No. 511-A, Parque Industrial Yucatán, C.P. 97288, Mérida, Yucatán.	B. 6401-B	B. 6401-B	66	Directa
	Calle 3 No. 410, Zona Industrial, C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco.	B. 4501, 4502 y 4503.	B. 4503	68	Directa
	Unidad León, Av. San José Nos. 106 y 106-A, Fraccionamiento Succar-Vázquez, C.P. 37480, León, Guanajuato.	B. 6201 y 6203	B. 6201	69	Directa
	Jesús Rivera Franco No. 405, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.	B. s/n	B. s/n, 15.00 m^2	71	Directa
	Luis F. García No. 279, Ciudad Industrial de Torreón, C.P. 27019, Coahuila.	B. 1, 2 y 3 P.4	B. 1 25.00 m^2	83	Directa
	Autopista México-Puebla No. 1720, Col. Zona Industrial Anexa a La Loma, C.P. 72230, Puebla, Puebla.	B. s/n	B. s/n, 289.05 m^2	84	Directa
	Prolongación Lerdo de Tejada No. 777, Esquina Av. Manuel L. Barragán, Col. Tabachines, C.P. 66420, San Nicolás de los Garza, Nuevo, León.	B. 5, 6, 7, 8, 9,10, 12, 13 y 19. CF. 20 y 21		89	Directa

Exclusivas Benet, S.A. de C.V.	Calle Ixnahualtongo No. 96, Colonia Lorenzo Boturini, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15820, México, Distrito Federal.	B. 1	B. 1, 19.20 m^2	94	Habilitada
Chenson Nylon de México, S.A. de C.V.	Calzada González Gallo, No. 1818, Colonia Atlas. C.P. 44870, Guadalajara, Jalisco.	B. 1		95	Habilitada
	Boulevard Francisco Villa Sur 2101, Colonia Cementos, Parque Industrial Stiva León, C.P. 37563, León, Guanajuato.	B. s/n	B. s/n, 299.29 m^2	96	Directa
	Calle 1 Sur, Mz V, Lt. 1 y 2 Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 53370, Toluca, Estado de México.	B. s/n	B. s/n 200.00 m^2	98	Directa
Integradora de Insumos del Noreste, S.A. de C.V.	Carretera Monterrey-Colombia Km. 34.5, entronque a Carretera a Mamulique, C.P. 65520, Salinas Victoria, Nuevo León.	B. 6		99	Habilitada
	Calle Paseo del Valle No. 4640 A, "Guadalajara Technology Park", C.P. 45010. Zapopan, Jalisco.	B. s/n	B. s/n, 100 m^2	100	Directa
Corporativo 1818, S.A. de C.V.	González Gallo No. 1818, Colonia Atlas, C.P. 44870, Guadalajara, Jalisco.	B. s/n		102	Habilitada
	Av. Nexxus número 116, Parque Industrial Nexxus XXI, C.P. 66055, Municipio de Escobedo, Nuevo León.	B. 18	B. 18, 17.28 m^2	103	Directa
Comercial Llantera Tapatía, S.A de C.V	Av. Solidaridad Iberoamericana 327 y 335, Col. La Duraznera C.P. 45580, Tlaquepaque, Jalisco.	B. 1 y 2		104	Habilitada
Corporativo 1818, S.A de C.V	Av. González Gallo No. 2960, Col. Mirador Álamo, C.P. 44896, Guadalajara, Jalisco.	B. 1		105	Habilitada
Almacenadora Afirme, S.A. de C.V.	**Av. Hidalgo Poniente No. 234, 2o. Piso, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.**			**0**	**Almacenadora Autorizada**
	Av. Ruiz Cortínez No. 430 Oriente, Col. Jardines de San Rafael, C.P. 67110, Ciudad Guadalupe, Nuevo León.	B. 1-P-F	B. 1-P-F	1	Directa
Siderúrgica Lázaro Cárdenas, Las Truchas, S.A.	Francisco J. Mújica No. 1, C.P. 60950, Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán.	B. s/n	B. s/n	2	Habilitada
Cajas de Cartón Sultana, S.A. de C.V.	Francisco I. Madero No. 467, C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León.	B. s/n	B. s/n	4	Habilitada
	Av. Ruiz Cortínez 430 Oriente, Col. Jardines de San Rafael, C.P. 67110, Ciudad Guadalupe, Nuevo León.	B. 2P	B. 2P	5	Directa

	Avenida Industrias del Oriente No. 3143, Col. Jardines de San Rafael, C.P. 67119, Ciudad Guadalupe, Nuevo León.	B. s/n		6	Directa
	Prolongación Adolfo Ruíz Cortínez No. 430, Colonia Jardines de San Rafael, C.P. 67110, Guadalupe, Nuevo León.	B. s/n		14	Directa
	Carretera Miguel Alemán Km. 22.4, No. 1200, C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León	B. 8		15	Directa
	José G. García No. 557, Col. Parque Industrial Milimex, C.P. 66600, Apodaca Nuevo León.	B. s/n		16	Directa
Argo Almacenadora, S.A. de C.V.	**Calle 21 s/n Esquina Av. 5, C.P. 94500, Córdoba, Veracruz.**			**0**	**Almacenadora autorizada**
	Km. 334, Boulevard Córdoba-Fortín, Nuevo Córdoba, C.P.94500, Córdoba, Veracruz.	B. 2	B. 2	2	Directa
	Suárez Peredo No. 145, C.P. 91700, Veracruz, Veracruz.	B. 4		4	Directa
	Calle 19 No. 302/18 y 20, ampliación Zona Industrial Umán, C.P. 97288, Mérida, Yucatán.	B. 6	B. 6	6	Directa
	Calle J. B. Lizardi esquina Arrayanes, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697, Veracruz, Veracruz.	B. 8		8	Directa
	Calle 19 No. 318-II entre Calle 18 y 20, Ampliación Ciudad Industrial, C.P. 97288, Umán, Yucatán.	B. s/n		15	Directa
	Calle 21 Esquina con Av. 5, planta alta, C.P. 94500, Córdoba, Veracruz.	B. 5	B. 5	16	Directa
	Calle 21 Esquina con Av. 5, planta baja, C.P. 94500, Córdoba, Veracruz.	B. 2	B. 2	17	Directa
	Boulevard San Juan de Ulúa No. 3 Esq. Morelos Norte, Col. Manuel Contreras, C.P. 91899, Veracruz, Veracruz.	B. s/n, P. s/n	B. s/n, P. s/n	18	Directa
	Calle J.B. Lizardi Esquina Av. Arrayanes, Lote 11, Manzana 1-Z-C, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697, Veracruz, Veracruz.	P. s/n		19	Directa
	Cervantes y Padilla, Esquina Independencia Norte, lote 10, Col. Manuel Contreras, C.P. 91899, Veracruz, Veracruz.	B. 2		23	Directa

	Cervantes y Padilla Esquina Independencia Norte, lote 9, Col. Manuel Contreras, C.P. 91899, Veracruz, Veracruz.	B. 3		24	Directa
	Cervantes y Padilla Esquina Independencia Norte, lote 8, Col. Manuel Contreras, C.P. 91899, Veracruz, Veracruz.	B. s/n, P. s/n		25	Directa
Cementos Apasco, S.A. de C.V.	Blvd. Fernando Gutiérrez Barrios No. 84. C.P. 94450. Ixtaczoquitlán, Veracruz.	B. s/n		28	Habilitada
	Calle 21 esq. con Av. 5, C.P. 94500, Córdoba, Veracruz.	B. 6		33	Directa
	Independencia Norte No. 208, Col. Manuel Contreras, C.P. 91899, Veracruz, Veracruz.	B. s/n		34	Directa
	Km. 3.5, Carretera Mena a Ciudad Industrial, C.P. 90343, Xicoténcatl, Tlaxco, Tlaxcala.	B. 1		37	Directa
	Av. Industria No. 102, Col. Los Reyes Iztacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México	B. X, XI y XII	B. XII, 1,243.00 m^2	39	Directa
	Av. Acacias, lote 3, de la Ciudad Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697, Veracruz, Veracruz.	B. 1 y 2		40	Directa
	Cocoteros Esquina, Av. Las Torres, Manzana XV A, Lote 7, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697, Veracruz, Veracruz.	B. s/n P. 3		43	Directa
	Calle 7 Norte No. 601, Junta Auxiliar de la Libertad, C.P. 72130, Puebla, Puebla.	B. s/n	B. s/n, 40.00 m^2	45	Directa
	Acceso 1 No. 122, Manzana 4, Fraccionamiento Industrial La Montaña, C.P. 76150, Santiago de Querétaro, Querétaro.	B. 11	B. 11, 55.00 m^2	46	Directa
	Calzada a la Venta No. 25, Fraccionamiento Industrial Cuamatla, C.P. 54730. Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1, 2 y 3		47	Directa
	Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02530, México, Distrito Federal.	B. 70	B. 70, 4,910.76 m^2	50	Directa
	Carretera Córdoba-Veracruz, entrada Amatlán de los Reyes, C.P. 94950, Córdoba, Veracruz.	B. s/n		53	Directa

	Av. Peñuelas No. 3, Col. San Pedrito Peñuelas, C.P. 76148, Querétaro, Querétaro.	B. 1		54	Directa
	Calle de Nicolás Bravo Poniente No. 33, de la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Puebla.	B. s/n		55	Directa
	Km. 1, Carretera Mante-Valles, C.P. 89800, Ciudad Mante, Tamaulipas.	B. 1		56	Directa
	Av. de las Torres No. 87, Col. Jajalpa, C.P. 55090, Ecatepec, Estado de México.	B. 1		57	Directa
	Periférico Km. 4.5, Carretera Umán-Caucel, C.P. 97288, Mérida, Yucatán.	S. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12		58	Directa
	Calle “F” No. 10, Parque Industrial Puebla 2000, C.P. 72019, Puebla, Puebla.	B. 1		59	Directa
	Carretera Nacional México-Laredo, Km. 555, C.P. 89800, Ciudad Mante, Tamaulipas.	B. 1 S. 1 y 2		60	Directa
	Calle 15 No. 447, Ciudad Industrial, C.P. 97288, Mérida, Yucatán.	T. 19 y 20		63	Directa
	Acceso II, Nave 2, Manzana 2, Fraccionamiento Industrial La Montaña, C.P. 76150, Querétaro, Querétaro.	B. 1		65	Directa
	Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02530, México, Distrito Federal.	B. 55	B. 55, 1,815.34 m^2	66	Directa
	Calle Pochtecas No. 35, Col. Paseos de Churubusco, C.P. 09030, Iztapalapa, México, Distrito Federal.	B. 1		68	Directa
	Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02530, México, Distrito Federal.	B. 107		69	Directa
	Km. 6.5 de la Carretera Veracruz-Cardel, Antiguo Rancho de nombre “El Guajilote”, C.P. 91855, Antigua Hacienda de Buenavista.	B. s/n, P. s/n		71	Directa
	Av. Hidalgo s/n, frente al No. 9 de la misma avenida, (Carretera Federal México-Veracruz), en la congregación Peñuela, C.P. 94952, Municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz.	B. 1, 2, 3, 4 y 5 Vía Espuela P. s/n		72	Directa

	Km. 254 Carretera Panamericana, Apaseo El Grande, Guanajuato.	T. TC-100-1, TC-103-4, TC-104-5, TC-108-9, TC-109-10, TC-105-06, T-201 y T-202 S. 1, 2, 3, 4, 5 y 6		73	Directa
	Carretera Federal Puebla-Tlaxcala, No. 1020, Km. 10.7, Av. Zaragoza No. 6, Fraccionamiento Industrial Aragón, C.P. 72710, Cuautlancingo, Puebla.	B. 6		75	Directa
	Km. 66.5, Carretera La Tinaja-Ciudad Alemán s/n, Col. Tres Valles Centro, C.P. 95300, Tres Valles, Veracruz.	B. 1 B. 2C		76	Directa
	Predio denominado Tierra Larga Tepojaco, C.P. 43823, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.	B. 3, Vía 3 P. s/n S. 1		77	Directa
	Calle Ignacio Zaragoza No. 503, Col. Guadalupe Victoria, C.P. 89080, Tampico, Tamaulipas.	B. 1 vía espuela P. s/n T. Z S. 1, 2, 3 y 4		79	Directa
	Fraccionamiento Lol-Be, Calle Ignacio Zaragoza s/n, del Ejido Alfredo V. Bonfil, C.P. 77560, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.	B. 1	B. 1, 20.00 m^2	80	Directa
	Calle 17 No. 404 y 406, Ciudad Industrial, C.P. 97288, Mérida, Yucatán.	S. 7		81	Directa
	Calle Fresno s/n, San Mateo Xoloc, C.P. 54600, Tepozotlán, Estado de México.	C.F. 1, 2 y 3		82	Directa
	Calle 21 s/n, entre Avenidas 3 y 5, C.P. 94500, Córdoba, Veracruz	B. 1		85	Directa
	Lotes 8, 9 y 31 de la Colonia Pedro I. Mata, C.P. 91799, Veracruz, Veracruz.	P. 1 y 2		86	Directa
	Km. 115, Lateral Autopista México-Puebla, Parque Ocotlán, Bodega A3, C.p.72680, San Francisco Coronango, Puebla	B. 1	B. 1, 2,000 m^2	92	Directa
	Melchor Ocampo No. 591-B, Colonia El Vigía, C.P. 45140, Zapopan, Jalisco.	B. 1.	B. 1, 1,430.88 m^2	93	Directa
	Domicilio Conocido, Planta Centro Agroindustrial, Colonia Anáhuac, C.P. 31600, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.	P. 1		95	Directa
	Lotes de terreno Nos. 16 y 16 “A”, de la manzana uno, Zona Industrial Framboyán, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697, Tejería, Veracruz.	P. Lote 16, P. Lote 16 “A”	P. Lote 16, 7,520.50 m^2, P. Lote 16 “A”, 2,466.00 m^2,	101	Directa

	Av. de la Juventud No. 280, Col. Cuauhtémoc, C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	P. Area 8, P. Area 9, P. Area 10	P. Area 8, P. Area 9, P. Area 10, 3,675.00 m^2	102	Directa
	Av. Francisco I. Madero No. 233, Zona Industrial El Lechugal, C.P. 66370, Santa Catarina, Nuevo León.	B. 1, 2, 3, Espuela 4, P. 5	B. 1, 2, 3, Espuela 4, P. 5, 8,433.00 m^2	107	Directa
	Melchor Ocampo No. 591-B, Colonia El Vigía, C.P. 45140, Zapopan, Jalisco.	CF. 2.	CF. 2, 1,279.94 m^2	108	Directa
	Acceso 1, Nave 10, Manzana 4, Fraccionamiento Industrial La Montaña, C.P. 76150, Santiago de Querétaro, Querétaro.	B.10-R	B.10-R, 1,320.00 m^2	109	Directa
	Melchor Ocampo No. 591-B, Colonia El Vigía, C.P. 45140, Zapopan, Jalisco.	CF. 3 y 4.	CF. 3, 1,124.68 m^2, CF. 4., 889.52 m^2	111	Directa
	Lote 10 de la Manzana Doce Frente a la Calle Palmas, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697, Veracruz, Veracruz.	B. s/n	B. s/n, 2,400 m^2	113	Directa
	Privada la Concordia # 3, Nave 3, Fraccionamiento Industrial La Montaña Acceso 1 y vías de Ferrocarril, C.P. 76150, Santiago de Querétaro, Querétaro.	B. 1 y 2 Espuela de ferrocarril		114	Directa
	Módulo 9-C del Parque de Servicios Tecnológicos Ciudad de México, entre la avenida Michoacán y Prolongación Anillo Periférico, Delegación Iztapalapa, Colonia Revolución, C.P. 09209, México, Distrito Federal.	B. 1	B. 1, 1,081.11 m^2	120	Directa
	Héroes de Nacozari No.354, Col. Ferrocarril, C.P. 44440, Guadalajara, Jalisco.	B. 7 B. 9	B. 7, B. 9, 2,822.20 m^2	121	Directa
	Calle Xocongo No. 213, Col. Tránsito, C.P. 06820, México, Distrito Federal.	B. 1	B. 1, 396.00 m^2	125	Directa
	Calle Xocongo Nos. 129, 131 y 175, Col. Tránsito, C.P. 06820, México, Distrito Federal.	B. área 1, B. área 2	B. área 1, 2,303.26 m^2, B. área 2, 1,359.14 m^2	126	Directa
	Calle Luis Enrique Williams No. 788 del Parque Industrial Belenes Norte, C.P. 45150, Zapopan, Jalisco.	B. 1	B.1, 400.00 m^2	127	Directa

	Av. Tláhuac No. 4631, Col. El Vergel, C.P. 09850, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal.	B.5-1, B.5-2, B.5-3 P.4	B.5-1, 860.00 m^2 B.5-2, 860.00 m^2 B.5-3, 1,075.00 m^2 P. 4, 645.00 m^2	133	Directa
	Calle Abedul esq. Cerezo s/n, Colonia Amapolas, C.P. 91775, Veracruz, Veracruz	B. 1	B.1 4,000 m^2	135	Directa
	Cerrada de Acalotenco # 237, Bodega 37, Col. San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 37	B. 37 1,805.34 m^2	137	Directa
	Avenida Puerto de Mazatlán No. 6-A, Parque Industrial Portuario Alfredo V. Bonfil, C.P. 82050, Mazatlán, Sinaloa.	CF. 1, 2 y 3.		138	Directa
	Carretera Federal 140 Veracruz-Xalapa, Parque Industrial Santa Fe, C.P. 91960, Veracruz, Veracruz.	P. s/n	P. s/n, 43,008.19 m^2	139	Directa
	Guadalupe Victoria No.2, Colonia Luis Echeverría, C.P. 91271, Perote, Veracruz.	B. 1,	B. 1, 487.28 m^2	140	Directa
	Lote no. 7 de la Manzana 4 del Fraccionamiento de tipo Industrial Comercial "El Pueblito", C.P. 76900, Corregidora, Querétaro.	B. s/n	B. s/n, 519.10 m^2	141	Directa
	Calle Paseo del Valle No. 5065, Parque Industrial "Guadalajara Technology Park", C.P. 45130, Zapopan Jalisco.	B. s/n	B. s/n, 1635 m^2	142	Directa
	Calle Enrique No. 2 , Col. San Lorenzo Amecatla, C.P. 72710, Cuautlancingo, Puebla.	B. 1 P. S/N	B. 1 5,699.11 m^2	143	Directa
	Km. 2 Autopista Chamapa-Lechería, CPA Logistics Center, Col. San Martín Obispo, C.P. 54769, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. s/n		144	Directa
	Kilómetro 53 más 750 de la Carretera México-Toluca, sobre paseo Tollocan, Colonia Parque Industrial Lerma, C.P. 52004, Municipio de Lerma, Estado de México.	B. “D”		145	Directa
	Carretera Cancún Aeropuerto Km. 17, Lote 519, Central de Abastos, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.	B. 1	B. 1, 1,337.23 m^2	146	Directa

	Calle S/N, KM. 14.5 de la Carretera Puente de Vigas-Cuautitlán, Fraccionamiento Industrial Xhala, C.P. 54900, Cuautitlán, Estado de México.	B. 1	B. 1, 13,910.531 m^2	147	Directa
	Camino Real a Toluca No. 150, Colonia Bellavista, C.P. 01140, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal	B. 1	B. 1, 1,150.50 m^2	148	Directa
	Km. 1.5 Carretera a San Martín de las Flores, Colonia El Castillo, C.P. 45680, El Salto, Jalisco.	B. 2 y 3		149	Directa
	Km. 1.5 Carretera a San Martín de las Flores, Colonia El Castillo, C.P. 45680, El Salto, Jalisco.	B. 5		150	Directa
	Eje 132 número 221, Parque Industrial Impulso, C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 1		151	Directa
	Avenida 18 Poniente No. 2, bodega Alfa, Colonia Melesio Portillo, C.P. 94475, Fortín, Veracruz.	B. Alfa	B. Alfa, 3,385 m^2	152	Directa
	Avenida Águila Azteca 139, bodegas 137 y 139, Parque Industrial Milimex, C.P. 65550 Ciénega de Flores, Nuevo León.	B. 137 y 139	B. 137 y 139 4,000 m^2	153	Directa
	Calle de los Granjeros No. 651 Oriente, Locales 3 y 4, Bodega 1, Col. Burócrata, Sector Punto Verde, C.P. 81290, Los Mochis, Sinaloa.	B.1		154	Directa
Corporación RC Internacional, S.A. de C.V.	Cerrada de Acalotenco No. 237, bodega 58 Sur, Col. San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 58 Sur	B. 58 Sur 1,592.22 m^2	155	Habilitada
Distribuidora Toymark, S.A. de C.V.	Bodega 17 del Parque Industrial Victoria II, ubicada en Acceso 3 No. 52, Parque Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Santiago de Querétaro, Querétaro.	B. 17	B. s/n 50 m^2	157	Directa
Centro Internacional de Comercio, S.A. de C.V.	Av. Prolongación Hidalgo No. 62, Colonia San Pedro Barrientos, C.P 54010, Tlalnepantla, Estado de México	B. III y IV	B. III 7,341 m^2 B. IV 1,909 m^2	160	Habilitada
Aceros Palmexico, S.A. de C.V.	Calle Xochiquetzal No. 143, bodega 1, Col. Santa Isabel Tola, C.P. 07010, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal	B. 1	B.1 185.66 m^2	161	Habilitada

Maderas y Derivados Rivero, S.A. de C.V.	Av. Rafael Cuervo, entrada a Puerto Seco s/n, Col. Camino Real, C.P. 91800, Veracruz, Veracruz	Bodegas 1 y 3 Patio 2		165	Habilitada
	Calle Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, Deleg. Azcapotzalco, México, Distrito Federal.	B. 105	B. 105 50.00 m^2	166	Directa
	Av. Hidalgo s/n, frente al No. 9 de la misma, (carretera Federal México-Veracruz), Congregación Pañuela, C.P. 94952, Municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz.	B. 6 y 7		168	Directa
	Av. Ceylán No. 489, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, Distrito Federal	B. 1	B.1 50.00 m^2	169	Directa
	Ejido de Santa Rita, C.P. 91696, Municipio de Veracruz, Veracruz.	P. 1Z y 4Z	P. 1Z-1P/1 63,341.89m^2 P. 4Z-1P/1 77,870.22m^2	170	Directa
Sistemas Avanzados en Computación y Comunicaciones, S.A. de C.V.	Av. Manuel L. Barragán No. 310 B, Col. Desarrollo Industrial Nexxus, C.P. 66054, Escobedo, Nuevo León	B.1. y 2		171	Habilitada
	Av. Palmas No. 130, Col. Rincón de Agua Azul, C.P. 44467, Guadalajara, Jalisco	B. 1	B. 1 93.00 m^2	172	Directa
	Carretera a Villa de García, Km. 5.5 C.P. 66000, García, Nuevo León	B. 1 B. 2		173	Directa
	Predio 477 de la calle 60 y 55, Col. Parque Industrial Yucatán, C.P. 97288, Mérida, Yucatán.	B. 6	B. 6 180.38 m^2	174	Directa
	Av. Edison s/n, Fraccionamiento Valle de Oro, C.P. 76803, San Juan del Río, Querétaro.	B. 1 y 2		175	Directa
Red de Fríos, S.A. de C.V.	Av. Ruiz Cortínez No. 2208 B, Colonia Moderna, C.P. 64530, Monterrey, Nuevo León	C.F. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13		176	Habilitada
Comercial Targa, S.A. de C.V.	Boulevard Insurgentes No. 19801, Colonia Guaycura, C.P. 22216, Tijuana, Baja California.	B. 4-B	B. 4-B 40.00 m^2	177	Habilitada
Almacenadora Banorte, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte	**Avenida A No. 100, Fraccionamiento Almacentro, C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León.**			**0**	**Almacenadora autorizada**
	Avenida “A” No. 100, Fraccionamiento Almacentro, C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León.	B. 37052		1	Directa

	Avenida “A” No. 100, Fraccionamiento Almacentro, C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León.	B. S/N		2	Directa
	Calle “B” No. 509, Fraccionamiento Almacentro, C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León.	B. 3,		15	Directa
	Carretera Miguel Alemán Km. 16.5, Esquina Avenida “A”, Parque Industrial Almacentro, C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León.	B. s/n		16	Directa
Operadora de Reynosa, S.A. de C.V.	Calle Huinala s/n, La Escondida, Fraccionamiento Juárez, C.P. 67250, Ciudad Benito Juárez, Nuevo León.	B. 1 B. s/n C.F. s/n		17	Habilitada
Operadora de Reynosa, S.A. de C.V.	Av. Villarreal No. 1005, Boulevard Morelos y Col. La Presa Centro, C.P. 88758, Reynosa, Tamaulipas.	B. 2		18	Habilitada
Operadora de Reynosa, S.A. de C.V.	Boulevard Pedro P. Ibarra No. 37, J Gallardo y PP Ibarra Centro, C.P. 88275, Nuevo Laredo, Tamaulipas.	B. 3		19	Habilitada
	Calle C No. 504, entre Calle “F” y “G”, Parque Industrial Almacentro, C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León.	B. s/n		21	Directa
Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V.	**Albéniz No. 4418, Col. Ampliación Guadalupe Victoria, C.P. 07780, México, Distrito Federal.**			**0**	**Almacenadora Autorizada**
	Albéniz No. 4418, Col. Ampliación Guadalupe Victoria, C.P. 07780, México, Distrito Federal.	B. s/n	B. s/n	1	Directa
Fantasías Miguel, S.A. de C.V.	Av. Mariano Escobedo No. 151, Col. Anáhuac, C.P. 11320, México, Distrito Federal.	B. HF22		24	Habilitada
	Rafael de Diego Diez, Manzana 2, Lotes 23 y 24, Col. Parque 2000, C.P. 91697, Veracruz, Veracruz,	B. HF-026	B. HF-026	26	Directa
	Boulevard de los Ríos y Nuevo acceso s/n, Parque Industrial Altamira, C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas.	B. s/n, P. s/n		52	Directa
Jalmex Empresarial, S.A. de C.V.	Carretera El Castillo Km. 13.5, s/n, C.P. 45685, El Salto, Jalisco.	B. s/n	B. s/n, 656.20 m^2	54	Habilitada
Nike de México, S.A. de C.V.	Lotes 13, 14 y 15, Manzana 14, 3er. Etapa Parque Industrial Bernardo Quintana, C.P. 76246, El Marqués, Querétaro.	B. s/n		56	Habilitada

	Av. de los Angeles No. 185, Col. San Martín Xochináhuac, C.P. 02120, México, Distrito Federal.	B. 69F, B. 4, 5 y 6, P. s/n	B. 69F, 149.80 m^2	62	Directa
	Aguirre Laredo No. 5214-3, Fraccionamiento Jardines de San José, C.P. 32390, Ciudad Juárez, Chihuahua.	B. 64F		64	Directa
Antera, S.A. de C.V.	Av. de los Angeles No 185, Col. San Martín Xochináhuac, C.P. 02120, México, Distrito Federal.	B. HF65	B. HF65, 530.00 m^2	66	Habilitada
	Calle Uno Poniente No. 19090-B, Ciudad Industrial Mesa de Otay, C.P. 22500, Tijuana, Baja California.	B. 66F	B. 66F, 60.60 m^2	67	Directa
Almacenes y Distribución Hersan, S.A. de C.V.	Calle "L" No. 8, Bodegas 4, 8 y 8-A, Parque Industrial 2000, C.P. 22500, Puebla, Puebla.	B. HN022, B. 4, B. 8, B. 8-A	B. 4 24.50 m^2 8-A 31.80 m^2	68	Habilitada
Fantasías Miguel, S.A. de C.V.	Calle 16 de Septiembre No. 14, Barrio de Santiaguito, C.P. 54919, Tultitlán, Estado de México.	B. HF-089		89	Habilitada
IGT de México, S.A. de C.V.	Calzada González Gallo No. 2960, Col. Álamo, C.P. 44890, Guadalajara, Jalisco.	B. HF-091.	B. HF-091., 256.62 m^2	91	Habilitada
Importadora y Exportadora Orfe, S.A. de C.V	Sauces s/n, Manzana 9, Lote 20, Col. Bosques de Iztacala, C.P. 52929, Atizapán, Estado de México.	B. HF-098	B. HF-098, 370.50 m^2	96	Habilitada
Panalpina Transportes Mundiales, S.A. de C.V.	Jorge Jiménez Cantú s/n, Rancho San Javier, Col. Ex Hacienda de San Miguel, C.P. 54715, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. HF-101		102	Habilitada
Sedería la Nueva, S.A. de C.V.	Avenida Ferrocarril Hidalgo No. 150, Col. Atzacoalco, C.P. 07040, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal	B. s/n		103	Habilitada
	Avenida Stiva No. 400, Colonia Parque Industrial Barragán, C.P. 66422, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	B. s/n	B s/n, 100 m^2	104	Directa
	Calle Prof. Aníbal Pérez No. 530, Col. Rodríguez, C.P. 88630, Reynosa, Tamaulipas.	B. s/n		105	Directa
Grupo Comercial Control, S.A. de C.V.	Km. 14.5 de la Carretera Puente de Vigas a Cuautitlán-Tlalnepantla, Letra "W", Col. Lechería. C.P. 54900, Municipio de Tultitlán, Estado de México.	B. HF074		108	Habilitada
	Av. De los Angeles No. 303, bodega 5, Col. San Martín Xochináhuac, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02120, México, Distrito Federal	B. 5 P. s/n	B. 5 90 m^2	110	Directa

Grupo Comercial Control, S.A. de C.V.	Edificio No. 1 de la Parcela 7, Calle Hades No. 701, 703, 705, 707 y 709 del Parque Industrial Kalos, C.P. 67190, Municipio de Guadalupe, Nuevo León.	B. 077		111	Habilitada
	José Gálvez No. 15 y 17, Fraccionamiento Garita de Otay, C.P. 22430, Tijuana, Baja California	B. s/n	B. s/n 64 m^2	113	Directa
ASC Maquinaria México, S.A. de C.V.	Km. 32.5 de la Autopista México-Querétaro, Colonia Lechería, C.P. 54940, Municipio de Tultitlán, Estado de México.	P. S/N		114	Habilitada
Ascendum Maquinaría México, S.A. de C.V.	Laurel, Lotes 43, 44 y 45, Manzana XIX, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697, Tejería, Veracruz	B. P.		115	Habilitada
	Avenida Industrial Robles, Parque Industrial los Mangos, en el Libramiento Sur de Tapachula Km. 4+000, C.P. 30798, Tapachula, Chiapas.	B. 6		116	Directa
Panalpina Transportes Mundiales, S.A. de C.V.	Jorge Jiménez Cantú S/N, Rancho San Javier, Colonia Ex Hacienda San Miguel, C.P. 54715, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. TR3		117	Habilitada
	Anillo Periférico Sur No. 5890, Colonia Artesanos, C.P. 45598, Tlaquepaque, Jalisco.	B. A-1-B		118	Directa
Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V.	**Av. del Obrero No. 401, Fraccionamiento Industrial Julián de Obregón, C.P. 37290, León, Guanajuato.**			**0**	**Almacenadora Autorizada**
Grupo Ruz, S.A.	Lauro Villar No. 120, Col. Providencia. Delegación Azcapotzalco, C.P. 02440, México, Distrito Federal.	B. s/n		16	Habilitada
	Desviradores No. 101-A, Fraccionamiento Julián de Obregón, C.P. 37290, León, Guanajuato.	B. s/n		21	Directa
	Av. del Obrero No. 503, Fraccionamiento Industrial Julián de Obregón, C.P. 37290, León, Guanajuato.	B. 1	B. 1, 168.00 m^2	27	Directa
Fonderia, S.A. de C.V.	Eje 108 s/n, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 1 y 2, P. 3		50	Habilitada
	Calle Laurel No. 103, Fraccionamiento Industrial El Vergel, C.P. 38078, Celaya, Guanajuato.	B. 1		51	Directa
Logística Integral en Transportación, S.A. de C.V.	Eje 128, Esquina Comisión Federal de Electricidad, Zona Industrial, C.P. 78935, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 1 P.		54	Habilitada

Fonderia, S.A. de C.V.	Eje 122 s/n, Esquina Av. Comisión Federal de Electricidad y Av. Ferrocarril, C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 1 P. 2 Subestación Eléctrica 3 Planta de acero 4		57	Habilitada
Onest México, S.A. de C.V.	Carretera México-Querétaro Km. 34.5, Nave 5, C.P. 54730,Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1	B. 1, 5,052.71 m^2	59	Habilitada
Serviacero Planos, S.A. de C.V.	Boulevard Hermanos Aldama No. 4002, Ciudad Industrial, C.P. 37490, León, Guanajuato.	B. 1.		62	Habilitada
Centro de Operaciones Portuarias y Logística Jaco, S.A. de C.V.	Avenida Tapeixtles, Lote 4, Manzana 1, Zona 2, Colonia Tapeixtles, C.P. 28239, Manzanillo, Colima.	B. 1	B. 1 2,406.00 m^2	67	Habilitada
Servicios Activos del Centro, S.A. de C.V.	Número 1, Manzana 5, de la calle de Tulipanes, Fraccionamiento Santa Rosa, C.P. 78115, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. s/n		69	Habilitada
Transportes y Grúas Auriga S.A. de C.V.	Calle 1 No. 211, Col. Parque Industrial Jurica, C.P.76120, Querétaro, Querétaro.	P. 1		71	Habilitada
	Eje 128 No. 220, Bodega 12, Zona Industrial, C.P. 78390. San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 12	B. 1239.00 m^2	73	Directa
Onest México, S.A. de C.V.	Carretera a Lago de Guadalupe Km. 27.5, sin número, Col. San Pedro Barrientos, C.P. 54010, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	B. s/n	B. s/n, 29,599.84 m^2	79	Habilitada
Onest, S.A. de C.V.	Carretera Cancún Tulum Manzana 07, Lote 7, Bodega 1A, SM 301, Alfredo V. Bonfil, C.P. 77560, Benito Juárez, Quintana Roo.	B. 1-A	B. 1-A, 642.72 m^2	84	Habilitada
Operadora de Servicios Logísticos Nexus3pl, S.A de C.V.	Av. México 206, Parque Industrial San Francisco, Mpio. C.P. 20304, San Francisco de los Romo, Aguascalientes.	B. 1	B. 1, 315.00 m^2	86	Habilitada
Importadora Goca, S.A. de C.V.	Blvd. Aeropuerto No. 425-A, Predio Santa Julia de Jerez, C.P. 37290, León, Guanajuato.	B.1		87	Habilitada
Importadora Goca, S.A. de C.V.	Blvd. Aeropuerto No. 425-C, Predio Santa Julia de Jerez, C.P. 37290, León, Guanajuato.	B.1		88	Habilitada
Logística Integrada Wise Algebasa, S.A. de C.V.	Aviación No. 6369, Colonia San Juan de Ocotán, C.P. 45019, Zapopan, Jalisco.	B. 1	B. 1 1,177.57m^2	89	Habilitada

Almacenadora Vicra, S.A. de C.V.	Calle Rovirosa No. 12, Colonia Industrial Atoto, C.P. 53519, Naucalpan, Estado de México.	B. 1	B. 1, 1,846.52 m^2	92	Habilitada
Almacenadora Vica, S.A. de C.V.	Calle Laurel, Lote 4, Manzana 5, Fracc. Industrial El Vergel, C.P. 45019, Celaya, Guanajuato.	B. s/n	B. s/n 2,504.31 m^2	93	Habilitada
Servicios Especializados en Logística del Bajío, S.C.	Carretera San Juan del Río – Tequisquiapan Km. 5.5, Interior 2, Zona Industrial Valle de Oro, C.P. 76802, San Juan del Río, Querétaro.	B. s/n	B. s/n 1,200 m^2	94	Habilitada
Mti Transport, S.A. de C.V.	Cerrada de Acalotenco No. 237, bodega 106 Sur, Col. San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 106 Sur	B. 106 Sur 1,258.27 m^2	95	Habilitada
Servicios Especializados en Logística del Bajío, S.C.	Acceso V No. 102, Fraccionamiento Montaña 2000, C.P. 76150, Querétaro, Querétaro.	B. s/n P. s/n	B. s/n 100 m^2	96	Habilitada
GP Logistics, S.A. de C.V.	Camino a Tepalcapa No. 224, bodega 1, Col. Lechería, C.P. 54940, Tultitlán, Estado de México.	B. 1	B. 1 3,137.22 m^2	97	Habilitada
DHL Metropolitan Logistics SC México, S.A de C.V.	Prolongación La Joya s/n, Interior 1-A, Col. San José, C.P. 54870, Cuautitlán, Estado de México.	B. 2	B. 2 16,524 m^2	98	Habilitada
Servicios Especializados en Logística del Bajío, S.C.	Avenida Santa Fe No. 170, Sexto Piso, Interior 615, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal	B. s/n	B. s/n 28.54 m^2	99	Habilitada
World Pharma Services, S.A. de C.V.	Prolongación Industrial Textil No. 17, Col. Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53489, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	B. s/n		100	Habilitada
GPL Servicios Logísticos, S.A. de C.V.	Carretera Puente de Vigas Km. 14.5, Bodega 2, Col. Independencia, C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México.	B. 2	B. 2 13,188.37 m^2	102	Habilitada
Family Shoes, S.A. de C.V.	Circuito Mexiamora Poniente No. 301, Bodega 1, Parque Industrial Santa Fé, C.P. 36275, Silao, Guanajuato.	B. 1	B.1 3,110.46 m^2	103	Habilitada
Onest México, S.A. de C.V.	Av. Benito Juárez No. 20, bodega s/n, San Mateo Cuautepec, C.P. 54948, Tultitlán, Estado de México.	B. s/n	B. s/n 32,831.99 m^2	104	Habilitada
Sblogistics, S.A. de C.V.	Avenida del Bosque No. 1190, Interior C, Col. Manuel López Cotilla, C.P. 45615, Tlaquepaque Jalisco.	B.	B. s/n 3,102.03m^2	106	Habilitada

DHL Metropolitan Logistics SC México, S.A. de C.V.	Prolongación La Joya s/n, Interior 1, Col. San José, C.P. 54870, Cuautitlán, Estado de México.	B. 1	B. 1 20,222m^2	107	Habilitada
Amerisa Logistics, S. de R.L. de C.V.	Tablaje Catastral No. 11910, C.P. 97300, Mérida, Yucatán	B.	B. s/n 1,307.74m^2	108	Habilitada
Jr. Toys, S.A. de C.V.	Río Lerma No. 7, Local "B", Col. Corredor Industrial Cuautlancingo, C.P. 72700, Municipio de Cuautlancingo Puebla.	B.		109	Habilitada
Uva Río Valle, S.C.	Poniente 134 No. 680, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, Azcapotzalco, México, Distrito Federal.	B.	B. s/n 3,593.70m^2	110	Habilitada
Importaciones Universales Manolo, S.A. de C.V.	Río Lerma No. 7, Local "C", Col. Corredor Industrial Cuautlancingo, C.P. 72700, Municipio de Cuautlancingo, Puebla.	B.		111	Habilitada
	Eje 104, No. 240 Int. 2, Col. Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí	B.	B. s/n 1,261.83 m^2	112	Directa
Sears Operadora México, S.A. de C.V.	Centro Comercial Las Misiones Teófilo Borunda No. 8681, Fraccionamiento Partido Iglesias, C.P. 32618, Cd. Juárez, Chihuahua	B.		114	Habilitada
Sears Operadora México, S.A. de C.V.	Poniente 146 No. 669, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, Distrito Federal.	B.		115	Habilitada
Almacenadora Vicra, S.A. de C.V.	Carretera Lago de Guadalupe s/n, Km. 27.5, Colonia San Pedro Barrientos, C.P. 54010, Tlalnepantla, Estado de México.	B. 3-F	B. 3-F 2,959.91 m^2	116	Habilitada
Global Total Services Logístics, S.A. de C.V.	Vía Gustavo Baz 109-113, andenes 27 al 35, Col. San Pedro Barrientos, C.P. 54010, Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n	B. s/n 4,537.35 m^2	118	Habilitada
A & R Servicios de Almacenaje y Logística, S.A. de C.V.	Gustavo Baz, No. 4896, Col. San Pedro Barrientos, C.P. 54010, Tlalnepantla, Estado de México.	B. A		119	Habilitada
MTI Transport, S.A. de C.V.	Cerrada de Acalotenco No. 237, bodega 31, Col. San Sebastián, C.P. 02040, Azcapotzalco, México, Distrito Federal.	B. 31	B. 31 1,857.44 m^2	120	Habilitada
Operadora de Servicios Logísticos Nexus3pl, S.A. de C.V.	Julio Díaz Torres No. 208-D, Col. Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.	B. S/N		121	Habilitada
Logística Alfin, S.A. de C.V.	Av. Ejército del Trabajo No. 62, Colonia San Pedro Barrientos, C.P. 54010, Tlalnepantla, Estado de México.	B. 1	B.1 5,827.25 m^2	122	Habilitada

Soluciones Logísticas Cryptex, S.A. de C.V.	Vía Gustavo Baz Prada No. 110, Colonia San Pedro Barrientos, C.P. 54010, Tlalnepantla, Estado de México.	B. A	B. A 9,196.81 m^2	123	Habilitada
SBLogistics, S.A. de C.V.	Av. Tejocotes s/n, Colonia San Martín Tepetlixpa, C.P. 54763, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. S/N	B. S/N 5,051.09 m^2	124	Habilitada
	Blvd. Aeropuerto No. 610, Colonia San José el Alto, C.P. 37545, León, Guanajuato.	B. S/N	B. S/N 3,819.84 m^2	125	Directa
	Avenida Mineral de Valencia s/n, Complejo Guanajuato Puerto Interior, C.P. 36275, Silao, Guanajuato.	B. S/N		126	Directa
GRUMAVER, S.A. de C.V	Los Médanos s/n, Colonia Fracción Los Médanos, C.P. 91812, Veracruz, Veracruz.	B.S/N		127	Habilitada
Sears Operadora México, S.A. de C.V.	Vía Rápida Poniente S/N, Lote 001, Manzana 035, Colonia Río Tijuana 3ra Etapa, C.P. 22226, Delegación La Presa, Tijuana, Baja California.	B.		128	Habilitada
	Avenida del Obrero No. 503, Fraccionamiento Industrial Julián de Obregón, C.P. 37290, León, Guanajuato.	B. A		129	Directa
Soluciones Logísticas Cryptex, S.A. de C.V.	Av. Juárez No. 20, Nave 4, Colonia San Mateo Cautepec, C.P. 54948, Tultitlán, Estado de México.	B.	B. 4,944.52 m^2	130	Habilitada
Almacenadora General, S.A.	**Zona Poniente No. 361, C.P. 66400, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**			**0**	**Almacenadora autorizada**
	Zona Poniente No. 361, C.P. 66400, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	B. 1-PRF		1	Directa
	Zona Poniente No. 371, C.P. 66400, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	B. 2-PRF	B. 2-PRF	2	Directa
Vopak Terminals México, S.A. de C.V.	Puerto Industrial de Altamira, C.P. 89603, Altamira, Tamaulipas.	T. TV1, TV2, TV3, TV4, TV5, TV7, TV10, TV21, TV25, TV26, TV8A, TV8B, TV8C, TV8D, TV31, TV32, TE101, TE102, TE103 y TE110		8	Habilitada
Importaciones de la Mancha, S.A. de C.V.	Av. Loma Larga No. 150, Col. Loma Larga, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León.	B. 1		11	Habilitada
Almacenes Miramar, S.A. de C.V.	Km. 14.5, Carretera Tampico-Mante, C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas.	B. s/n, P. s/n		12	Habilitada
Acero Prime, S. de R.L. de C.V.	Av. Industria Automotriz, Esquina con Albert Einstein, Parque Industrial, Delegación Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México.	B. s/n		14	Habilitada

Acero Prime, S. de R.L. de C.V.	Av. Gamma No. 527, Parque Industrial Santa María, C.P 25900, Ramos Arizpe, Coahuila.	B. 1		15	Habilitada
Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.	Carretera México Tampico Km. 4.57, Tamos, C.P. 92018, Pánuco, Veracruz.	P. 1 y 2.		17	Habilitada
ABC Logística, S.A de C.V.	Autopista México-Querétaro Km. 42.5, Col. Barrio Texcacoa, C.P. 54605, Tepotzotlán, Estado de México.	B. 1		20	Habilitada
Procesos de Valor Agregado, S.C.	Parque Industrial Tres Ríos, Av. Jorge Jiménez Cantú s/n Rancho San Javier, Col. Ex Hacienda de San Miguel, C.P. 54715, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1 P. 1	B. 1, 99.00 m^2	21	Habilitada
Procesos de Valor Agregado, S.C.	Centro Logístico de Cancún, Bodegas No. 19, 20 y 21, Lote 84 Manzana 84, Supermanzana 301, Carretera Cancún Aeropuerto, Municipio Benito Juárez, C.P. 77569, Cancún, Quintana Roo.	B. 19, 20 y 21	B. 19, 50 m^2	23	Habilitada
Grupo Logístico Intermodal Portuario, S.A. de C.V.	Calle sin nombre No. 94, Lote 16, Manzana 3, Zona 9, Colonia Tapeixtle, C.P. 28876, Manzanillo, Colima.	B.1	B.1, 200 m^2	24	Habilitada
Almacenadora Logística de Occidente, S.A de C.V.	Calle Gabino Barreda No. 1125, Col. San Carlos, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.	B. 1	B. 1, 30 m^2	25	Habilitada
Acero Prime, S. de R.L. de C.V.	Carretera 57 México-San Luis Potosí, Eje 128 No. 209, Bodega s/n, Zona Industrial del Potosí, C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 1		26	Habilitada
Procesos de Valor Agregado, S.C.	Av. Dr. Angel Leaño No. 401, Módulo 1, Nave 2, Parque Industrial San Angel, Colonia Los Robles, C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.	B. 1	B. 1, 33 m^2	27	Habilitada
Ranchacero, S.A. de C.V.	Carretera México-Laredo, Km. 1018, C.P. 65550, Ciénega de Flores, Nuevo León.	B. s/n P. s/n		29	Habilitada
	Privada la Puerta Oriente 4 No. 2990-1, Colonia Parque Industrial la Puerta, C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León.	B. s/n	B. s/n 56.09 m^2	30	Directa
ABC Logística, S.A. de C.V.	Autopista México-Querétaro km. 42.5, Barrio de Texcacoa, C.P. 54605, Tepotzotlán, Estado de México	B. s/n	B. s/n 5,496 m^2	31	Habilitada

SPAA Logistics, S.A. de C.V.	Carretera al CUCBA No. 400, Int. 1-A y 1-B, Colonia La Venta del Astillero, C.P. 45221, Zapopan, Jalisco	B.		32	Habilitada
Mehr PL Logistik, S.A. de C.V.	Carretera Chamapa Lechería Km. 2.5, Ind. San Martín Obispo, C.P. 54769, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B.		33	Habilitada
Centro de Sistemas para Distribución, S.A. de C.V.	Carretera Puente de Vigas Km. 14.5 s/n, Bodega 3, Col. Independencia, C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México	B. 3		35	Habilitada
Servicios Empresariales Zimag, S.A. de C.V.	Km. 12.5 de la Vía Gustavo Baz Prada, Col. San Pedro Barrientos, C.P. 54010, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	B.3	B.3 4,749.18 m^2	36	Habilitada
Servicios Empresariales Zimag, S.A. de C.V.	Carretera Lago de Guadalupe Km. 27.5, Col. San Pedro Barrientos, C.P. 54010, Tlalnepantla, Estado de México.	B.	B. s/n 2,344.78 m^2	37	Habilitada
Integradora de Apoyos al Comercio Exterior, S.A. de C.V.	Carretera Km. 1.6, Manzanillo a Minatitlán, Colonia Tepeixtles, C.P. 28876, Manzanillo, Col.	B. P.	B. 42.4 m^2	38	Habilitada
Almacenadora Gómez, S.A. de C.V.	**Calle Tres Anegas No. 425, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, México, Distrito Federal.**			**0**	**Almacenadora autorizada**
	Calle Tres Anegas No. 425, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal.	B. 1, 2, 3, 9 y 10	B. 1, 50.40 m^2	1	Directa
	Acceso III No. 15-A, Bodega Industrial Benito Juárez, C.P. 77120, Querétaro, Querétaro.	B. 45		6	Directa
Frialsa, Frigoríficos del Bajío, S.A. de C.V.	Av. 5 de Febrero No. 1704, C.P. 76021, Querétaro, Querétaro.	CF. 4		20	Habilitada
	Saturno No. 65, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, Distrito Federal.	B. 3, B. sección “A”, sección “C”, sección “D”		30	Directa
Moltrim, S.A. de C.V.	Calzada Guadalupe No. 245, Col. Guadalupe Tepeyac, C.P. 07840, México, Distrito Federal.	S. 1 al 25 Batería 1		35	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Calzada Guadalupe No. 245, Col. Guadalupe Tepeyac, C.P. 07840, México, Distrito Federal.	B. 1 al 19 Batería 2, S. 1 al 15, Intersilos 16 al 23, Batería 3		36	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Ciprés No. 277, Col. Sta. María la Ribera, C.P. 06401, México, Distrito Federal.	B. s/n		37	Habilitada

Moltrim, S.A. de C.V.	Ciprés No. 277, Col. Sta. María la Ribera, C.P. 06401, México, Distrito Federal.	S. 1 al 70 Intersilos 71 al 74 Calavera 75		38	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, Distrito Federal.	B. 3		39	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, Distrito Federal.	B. 4		40	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, Distrito Federal.	B. 5		41	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, Distrito Federal.	B. 6		42	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, Distrito Federal.	B. 7		43	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360. Col. Guerrero, C.P. 06300, México, Distrito Federal.	B. 8		44	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, Distrito Federal.	S. 1 a 33, Intersilos 34 al 53		45	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Primavera No. 106, Col. Tacuba, C.P. 11411, México, Distrito Federal.	S. 1 al 24, Intersilos 25 al 38 y S. 39 al 50		46	Habilitada
Importadora y Exportadora Steele, S.A. de C.V.	Átomo No. 12, Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53121, Naucalpan, Estado de México.	B. 1		47	Habilitada
	Zona Portuaria de Manzanillo s/n, C.P. 28201, Manzanillo, Colima, Muelle Banda “C” de San Pedrito.	P. s/n		51	Directa
Gamma Steel, S.A. de C.V.	Lote 124 Manzana XVIII, Fraccionamiento B, Parque Industrial, C.P. 42851, Tepeji del Río, Hidalgo.	B. 1		57	Habilitada
Importadora y Exportadora Steel, S.A. de C.V.	Átomo No. 12, Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53311, Naucalpan, Estado de México.	B. s/n		58	Habilitada
Industrias Vinícolas Pedro Domecq, S.A. de C.V.	Km. 75, Carretera Aguascalientes-Zacatecas, C.P. 98771, Luis Moya, Zacatecas.	T. 3 (batería 1)		60	Habilitada
Industrias Vinícolas Pedro Domecq, S.A. de C.V.	Presa del Sordo s/n entre Av. Los Reyes y Av. Acambay, Col. Valle de los Reyes, C.P. 56430, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México.	B. 1, 2 y 3		61	Habilitada
Gamma Steel, S.A. de C.V.	Lote 124, Manzana XVIII, Fraccionamiento B-Parque Poblamiento, C.P. 42851, Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.	B. 2		63	Habilitada

	Carretera Cancún-Aeropuerto, Km. 14.5, C.P. 77569, Central de Abastos, Cancún, Quintana Roo.	B. 81		67	Directa
	Carretera México-Veracruz, Km. 443, Col. Francisco Villa, C.P. 91960, Veracruz, Veracruz.	B. s/n, P. s/n		71	Directa
	Km. 17, Carretera Cancún-Aeropuerto, Central de Abastos, C.P. 77536, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.	B. s/n		74	Directa
Servicios Industriales de Altamira, S.A. de C.V.	Nuevo Puerto Industrial de Altamira, C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas.	B. s/n, 21 Tanques		79	Habilitada
Guerlain de México, S.A. de C.V.	Poniente 146 No. 603, local N-2, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300. México, Distrito Federal.	B. s/n		81	Habilitada
	Tres Anegas No. 425, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal.	P. 1		87	Directa
	Calle Presa del Sordo s/n, entre Av. de los Reyes y Av. Acambay, Col. Valle de los Reyes, C.P. 56430, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México.	B. s/n		89	Directa
	Calzada Vallejo No. 1361, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, Distrito Federal	B. A-1	B. A-1 9 m^2	91	Directa
Almacenadora Inter Americana, S.A. de C.V.	**Campeche No. 290, Pisos 7 y 8, Col. Hipódromo, C.P. 06170, México, Distrito Federal.**			**0**	**Almacenadora autorizada**
	Pelícano No. 91, Col. Ampliación San Juan de Aragón, C.P. 07470, México, Distrito Federal.	B. A, B, C y D	B. D, 50.00 m^2	1	Directa
	Av. Fuerza Aérea Mexicana No. 520 (antes 128), Col. Federal, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15700, México, Distrito Federal.	B. E	B. E, 100.00 m^2	3	Directa
	Av. Fuerza Aérea Mexicana No. 520 (antes128), Bodega “L”, Col. Federal, C.P. 15700, México, Distrito Federal.	B. 1		9	Directa
	Av. Fuerza Aérea Mexicana No. 520 (antes 128), Bodega “D”, Col. Federal, C.P. 15700, México, Distrito Federal.	B. 1		10	Directa

	Av. Benito Juárez No. 20, Nave 4, Ejes R,S,T, U y V, Col. San Mateo Cuautepec, C.P. 54948, Tultitlán, Estado de México.	B.	B. 195.00 m^2	12	Directa
Almacenadora Logística Empresarial, S.A.	**Poniente 148 No. 962, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, Distrito Federal.**			**0**	**Almacenadora Autorizada**
	Poniente 148 No. 901, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, Distrito Federal.	B. 1, 2A, 2B, 4, 5, 6, 7 PB, 10 y 11	B. 6, 140.00 m^2	1	Directa
	Poniente 148 No. 962, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, Distrito Federal.	B. 1, 2-A, 2-C, 2-D, 3-A, 3-B, 4-A, 4-B y 4-C P. s/n, C.F. 4-C	B. 4-B, 1 y 3-A, 304.00 m^2	2	Directa
	Av. Patria No. 195, Col. El Manantial, C.P. 44980, Guadalajara, Jalisco.	B. s/n	B. s/n	21	Directa
Deportes Martí, S.A. de C.V.	Lotes 4, 5, 6, Manzana 10, Calle 5 Sur del Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.	B. 1		39	Habilitada
Aspersoras Terrestres, S.A. de C.V.	Alfonso Gómez Torres No. 240, Lote 1, Manzana 9, Ciudad Industrial Torreón, C.P. 27019, Torreón, Coahuila.	B. 1		40	Habilitada
Imaginatenis, S.A. de C.V.	Ingenieros Militares No. 70, Bodega No. 12, Col. Lomas de Sotelo, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11200, México, Distrito Federal.	B. 12		41	Habilitada
	Recursos Petroleros No. 14, Nave "A", Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla, Estado de México.	B. Nave "B"		42	Directa
Deportes Martí, S.A. de C.V.	Lote 85 del Rancho Nazareth, Manzana 66, Supermanzana 310, Carretera al Aeropuerto, C.P. 77560, Cancún, Quintana Roo.	B. s/n		44	Habilitada
Deportes Martí, S.A. de C.V.	Carretera a San Martín de las Flores No.520, Km.2.5, C.P. 45620, Tlaquepaque, Jalisco.	B. s/n		45	Habilitada
Fábrica de Tequilas Finos, S.A. de C.V.	Calle Nicolás Bravo No.386, Col. La Mezcalera, C.P. 46400, Tequila, Jalisco.	B.s/n		46	Habilitada
Inteltech, S.A. de C.V.	Avenida Estado de México No. 2, Col. Profesor Cristóbal Higuera, C.P. 52940, Municipio Atizapán de Zaragoza, Estado de México.	B. s/n		49	Habilitada
Gran Vía, S.A. de C.V.	Carretera Cancún-Aeropuerto Km. 17, Bodega 511, Col. Central de Abastos, C.P. 77560, Cancún, Quintana Roo.	B. 511	B. 511, 57.60 m^2	50	Habilitada

	Morelos No. 73, Interior "D", Col. San Francisco Chilpan, C.P. 54940, Tultitlán, Estado de México.	B."D"	B. "D", 153 m^2	52	Directa
Almacenadora Sonorense, S.A. de C.V.	Plomo No. 39, Parque Industrial Hermosillo, C.P. 83299, Hermosillo, Sonora.	B. s/n	B. s/n, 2,896.74 m^2	55	Habilitada
Lcare Mexicana, S. de R.L. de C.V.	Privada Pastores No. 29, Colonia Santa Isabel Industrial, Delegación Iztapalapa, C.P. 09820, México, Distrito Federal.	B. s/n		56	Habilitada
Bronceadores Supremos, S.A. de C.V.	Enrique Jacob Gutiérrez No. 22, Col. San Andrés Atoto, C.P. 53500, Naucalpan, Estado de México.	B. 1, 2 y 3		58	Habilitada
Jalmex Empresarial, S.A. de C.V.	Carretera al Castillo Km. 13.5, Colonia el Nuevo Castillo, C.P. 45685, El Salto, Jalisco.	B. 1		60	Habilitada
Grupo Ruz, S.A. de C.V.	Av. Pirules s/n, Lote 125, Fraccionamiento San Martín Obispo Tepetixtla, C.P. 54769, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 3		64	Habilitada
Miracero, S.A. de C.V.	Calle de San Nicolás, esquina Fernando Montes de Oca No. 17, Fraccionamiento Industrial San Nicolás, C.P. 54030, Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n		65	Habilitada
	Calle Poniente 148 No. 923, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, Deleg. Azcapotzalco, México, Distrito Federal	B. s/n	B. s/n 530.937 m^2	66	Directa
International Metals de México, S.A. de C.V.	Av. Alfredo Del Mazo No. 14, Manzana s/n, Lote 5, Fraccionamiento Industrial Ex Hacienda del Pedregal, C.P. 52916, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.	B. s/n,		67	Habilitada
	Calle Poniente 116 No. 631, Interior 2, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, Distrito Federal	B.2	B.2 15,460 m^2	68	Directa
Logyx Almacenadora, S.A. de C.V.	**Av. Ferrocarril de Acámbaro No. 77, Col. San Luis Tlatilco, C.P. 53630, Naucalpan, Estado de México.**			**0**	**Almacenadora autorizada**
	Filiberto Gómez No. 179, Fraccionamiento Industrial San Nicolás, C.P. 54030, Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n	B. s/n, 558.00 m^2	11	Directa
Frattina, S.A. de C.V.	Presidente Masaryk No. 420, Colonia Polanco, C.P. 11560, México, Distrito Federal.	B. s/n		12	Habilitada

	Domicilio Conocido, Ejido de Tepeixtle, C.P. 28239, Manzanillo, Colima.	B. 1, B. 2	B. 1, 25.00 m^2	14	Directa
Bulkmatic de México, S. de R.L. de C.V.	Mario Colín s/n, Col. Valle Ceylán, C.P. 54150, Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n		29	Habilitada
	Calle Isidro Fabela No. 126, Barrio de los Reyes, C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México.	B. 2	B. 2, 179.97 m^2	47	Directa
	Pintores No. 195, Parque Industrial Impulso, C.P. 78140, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. s/n		54	Directa
	Acceso III No. 52, Zona Industrial Benito Juárez, C.P. 76160, Querétaro, Querétaro.	B. 12, 13 y 14, Andén B-12, Andén B-14	B. 13, 45.00 m^2	55	Directa
	Av. Ceylán No. 489 y 489-A, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, Distrito Federal.	B. 1		56	Directa
	Paseo de Jacarandas # 328, Col. Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06430, México, Distrito Federal.	B. CF.	B. 52.65 m^2	57	Directa
	Boulevard Vicente Valtierra No. 7020, Fracción Predio Cañada de Alfaro, C.P. 37285, León, Guanajuato.	B. s/n, B. 1	B. s/n, 25.00 m^2	60	Directa
Bicicletas Ozeki, S.A. de C.V.	Av. Pioneros del Cooperativismo No. 13, Col. México Nuevo, C.P. 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.	B. s/n, B. área “D”, B. área “F””		66	Habilitada
Indukern de México, S.A. de C.V.	Paseos del Valle No. 5211, Carretera Guadalajara-Nogales, Fraccionamiento Technology Park, C.P. 45019, Zapopan, Jalisco.	B. s/n,		68	Habilitada
	Norte 35 No. 771, Fraccionamiento Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, Distrito Federal.	B. s/n	B. s/n, 70.00 m^2	79	Directa
	Av. Camino al Iteso No. 8499, Colonia El Mante, C.P. 45080, Tlaquepaque, Jalisco.	B. s/n.	B. s/n, 32.49 m^2	81	Directa
Grupo Industrial Fargos, S.A. de C.V.	Av. Circuito Exportación No. 133, Parque Industrial 3 Naciones, C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. s/n		85	Habilitada
Gimtrac, S.A. de C.V.	Carretera 57 No. 199, Col. Las Mercedes, C.P. 78394, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	P. s/n		86	Habilitada
Gimtrac, S.A. de C.V.	Calle Henry Ford No. 4, Esquina Gustavo Baz, Fraccionamiento Industrial San Nicolás, C.P. 54030 Tlalnepantla, Estado de México.	P. s/n		88	Habilitada

Ferrer y Asociados, S.A. de C.V.	Laguna de Términos No. 66, Col. Anáhuac, C.P. 11320, México, Distrito Federal.	B. s/n	B. s/n, 12.62 m^2	91	Habilitada
	Autopista México Querétaro No. 4431, Tultitlán de Mariano Escobedo Centro, C.P. 54900, Tultitlán Estado de México.	B. s/n	B. s/n, 117.50 m^2	94	Directa
	Ignacio Zaragoza entre Libramiento Constituyentes y 5 de Febrero, Bodega 3, Col. Ejidal, C.P. 23470, Cabo San Lucas, Baja California Sur.	B. 3	B. 3, 12.50 m^2	96	Directa
	Flor de Pithaya No. 2236, interior b-3, Colonia Brisas del Pacífico, C.P. 23473, Cabo San Lucas, Baja California Sur.	B. 3	B. 3, 15.00 m^2	98	Directa
Gimtrac, S.A. de C.V.	Carretera Pachuca-México, Km 86.5, s/n, Ejido de Santa Matilde, C.P. 42111, Pachuca de Soto, Hidalgo.	P.		99	Habilitada
Gimtrac, S.A. de C.V.	Autopista Puebla-Orizaba Km. 134+600, Colonia Parque Industrial Chachapa Amozoc, C.P. 72990, Puebla, Puebla.	P. s/n	P. s/n	101	Habilitada
	Carretera Cancún-Aeropuerto, Supermanzana 301, Manzana 84, Lote 84, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.	B. s/n	B. s/n, 9.00 m^2	102	Directa
	Carretera a Huinala No. 110, con Carretera Miguel Alemán, C.P. 66600, Municipio de Apodaca, Nuevo León.	B. s/n	B. s/n, 29.23 m^2	104	Directa
	Autopista México Querétaro Km. 41.5, Bodega TR3, Parque Industrial Tres Ríos, Ex-Hacienda San Miguel, C.P. 54715, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. TR3		106	Directa
	Av. Fidelidad No. 354, Lote 3, Manzana 1, Bodega s/n, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697, Veracruz, Veracruz.	B. s/n		107	Directa
La Compañía del Vino, S.A. de C.V.	Lago Onega No. 285, Bodega s/n, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal	B. s/n	B. s/n 18 m^2	108	Habilitada
	Eje 122 No. 380, Bodega 1, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 1	B. 1 15 m^2	109	Directa

Almacenadora Mercader, S.A.	**Colón No. 209, 5o. Piso, Edificio Mercantil, Centro. Madero T. Prisciliano Sánchez, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.**			**0**	**Almacenadora Autorizada**
	Eje 110 s/n, Zona Industrial, C.P. 78140, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 201	B. 201	1	Directa
	Mariano Escobedo s/n, Col. Villas del Kristal, C.P. 20250, Aguascalientes, Aguascalientes.	B. 205	B. 205	2	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 68	B. 68, 250.00 m^2	3	Directa
	Km. A-411, vía FF.CC. León, Guanajuato.	B. 101	B. 101	4	Directa
	Km. A-411, vía FF.CC. León, Guanajuato.	B. 102	B. 102	5	Directa
	Km. 53.9, Carretera. México-Toluca, C.P. 52000, Lerma, Estado de México.	B. 108	B. 108	6	Directa
	Km. 53.9 Carretera. México-Toluca, C.P. 52000, Lerma, Estado de México.	B. 103	B. 103	7	Directa
	Las Palomas s/n, Boulevard Lázaro Cárdenas, C.P. 36540, Municipio de Irapuato, Guanajuato.	B. 105	B. 105	8	Directa
	Fundación y derecho vía FF.CC. s/n, Celaya, Guanajuato.	B. 102-B	B. 102-B	9	Directa
	Terminal Granelera de Lázaro Cárdenas, C.P. 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán.	24 Silos, 8 Extersilos, 12 Intersilos, divididos en dos baterías con No. 02-026-2-902.		10	Directa
	Chihuahua y Privada de la Fuente s/n, C.P. 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas.	B. 03-108-1-102		12	Directa
	Km. 363, Vía FF.CC. México-Uruapan, Morelia, Michoacán.	B. s/n		13	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02530, México, Distrito Federal.	B. 02 036 1 067, B. 02 036 1 078	B. 02 036 1 067, 250.00 m^2	14	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02530, México, Distrito Federal.	P. 020 36 10/60-A		15	Directa
	Eje No. 110 s/n, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 03 079 1201		16	Directa

Industria de Herramientas, Accesorios y Refacciones, S.A. de C.V.	Carretera Internacional a Nogales No. 8490, C.P. 44900, Zapopan, Jalisco.	B. s/n.		17	Habilitada
	Km. 53.9, Carretera México-Toluca en Lerma, Estado de México.	B. 09-094-1-102		21	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 02-036-1-060		24	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 02-036-1-079		25	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 02-036-1-061		27	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 02-036-1-083		28	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 02-036-1-074		29	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 02-036-1-073		31	Directa
	Carretera Miguel Alemán Km. 14.8, C.P. 64989, Apodaca, Nuevo León.	B. 246-19-03-1	B. 246-19-03-1, 50.00 m^2	33	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 025-910001		34	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 025-920001		35	Directa
Minsa, S.A. de C.V.	Prolongación Benito Juárez No. 505, C.P. 96210, Jaltipan, Veracruz.	S. 1, 2, 4, 5, 7 y 8 Intersilos 3-4 B. s/n		37	Habilitada
Minsa, S.A. de C.V.	Boulevard Topolobampo No. 2574, Zona Industrial, C.P. 81201, Los Mochis, Sinaloa.	S. 1, 2 y 3, S. 1, S. 1, 2, 3 y 4, Intersilo 1		38	Habilitada
Minsa, S.A. de C.V.	Km. 0.5 Carretera Lázaro Cárdenas-Arriaga, C.P. 30450, Chiapas, México.	S. 1 y 2, B. s/n		39	Habilitada
Minsa, S.A. de C.V.	Av. 18 de Marzo No.546, Col. La Nogalera, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.	S. 1, 2, 4, 5, 8, 9, 11 y 12 Intersilos 3-10, Celdas 6-7		40	Habilitada

Minsa, S.A. de C.V.	Av. Metalúrgica No. 5000, Col. Ramos Arizpe, C.P. 52900, Saltillo, Coahuila.	S. 1, 2, 3, 4 y 5		41	Habilitada
Minsa, S.A. de C.V.	Av. Prolongación Toltecas No.4, Col. Los Reyes Iztacala, C.P. 54090, Tlalnepantla, Estado de México.	S.1 al 4 metálicos, 1 al 5 concreto, 1,2 concreto y 1 al 3 concreto		42	Habilitada
	Av. 18 de Marzo No. 704, Col. La Nogalera, C.P. 44470, Guadalajara, Jalisco.	B.02-014-301 a la 02-014-334,02-014-336 y 02-014-338		43	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco, No. 237, B-102, Col. San Sebastián, Del. Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 102	B. 102, 3,168,00 m^2	46	Directa
	Av. Las Granjas y Cerrada de Acalotengo, No. 237, B-62, Col. San Sebastián, Del. Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 62	B. 62, 1,584,00 m^2	47	Directa
	Av. Las Granjas y Cerrada de Acalotengo, No. 237, B-80, Col. San Sebastián, Del. Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 80	B. 80, 4,572,00 m^2	48	Directa
	Av. Las Granjas y Cerrada de Acalotengo, No. 237, B-82, Col. San Sebastián, Del. Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 82,	B. 82, 3,168,00 m^2	49	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco, número 237 B-81, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 81	B. 81, 4,752 m^2	52	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco, número 237 B-100, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 100	B. 100, 4,752 m^2	54	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Bodega 57, Colonia San Sebastián, C.P. 02040, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal.	B. 57	B. 57, 1,814.25 m^2	56	Directa
Envases de Sinaloa, S.A. de C.V.	Km. 10 Carretera Culiacán–El Dorado, C.P. 80300, Culiacán, Sinaloa.	B. 447 24 87 1	B. 4447 24 87 1 202.66 m^2	57	Habilitada
Industria Metálica del Envase, S.A. de C.V.	Km. 18 Carretera Teoluyucan–Apaxco, Barranca Prieta, C.P. 54681, Huehuetoca, Estado de México.	B. 557 15 16 1,		58	Habilitada

	Av. Sendero Divisorio No. 510, Nave 510-I y 510-J, Colonia Balcones de Anáhuac, C.P. 66420, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	B. 048-001,	B. 048-001, 4,825.93 m^2	59	Directa
	Circuito de la Productividad No. 221, Condominio Parque Industrial Guadalajara, Col. Las Pintas, C.P. 45690, El Salto Jalisco	B.	B. 004-001 5,527 m^2	60	Directa
	Calle Industria Eléctrica No. 3, Antiguo Camino a San Mateo, Km. 9.5, de la vía Gustavo Baz, C.P. 54001, Tlalnepantla, Estado de México.	B. 1073-15-35-1	B. 1073-15-35-1 12,045.81 m^2	61	Directa
	Av. de las Torres No. 500, Ejido de San Nicolás, C.P. 66055, Escobedo, Nuevo León.	B.	B. s/n 7,500 m^2	62	Directa
Distribuidora Internacional Cornejo, S.A. de C.V.	Calle de Acalotenco No. 131, Col. San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, C.P. 02040.	B. 1 y 2	B. 1 y 2 320.29m^2	63	Habilitada
Bulkmatic de México, S. de R.L. de C.V.	Avenida Mario Colín s/n, Col. Valle de Ceylán, Bodega B-1123-15-37-1, C.P. 54250, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	B-1123-15-37-1		64	Habilitada
	Autopista Chamapa-Lechería Km. 2.5, Bodega 028-001, Colonia San Martín Obispo, C.P. 54769, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 028-001	B. 028-001 34,461.00 m^2	65	Directa
Almacenadora México, S.A. de C.V.	**Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.**			**0**	**Almacenadora autorizada**
	Unidad Acalotenco Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 1	B. 1	1	Directa
	Unidad Acalotenco Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 4		2	Directa
	Unidad Acalotenco Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 5		3	Directa
	Unidad Puebla 80 Poniente y 9 Norte s/n, interior patios, Estación Nueva del FF.CC. Col. 20 de Noviembre, C.P. 72230, Puebla, Puebla.	B. 1		6	Directa

	Unidad Acalotenco Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 3		14	Directa
	Gaseoducto No. 109, Col. Reynosa Tamaulipas, C.P. 02200, México, Distrito Federal.	B. 1 y 2		15	Directa
	Gustavo Baz No. 54, Fraccionamiento Industrial Tequesquináhuac, C.P. 54020, Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n		18	Directa
	Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 2		24	Directa
	Vía Morelos No. 330-E, Santa Clara Cuatilla, C.P. 55540, Ecatepec de Morelos, Estado de México.	B. s/n, CF. s/n		31	Directa
	Calzada de los Fresnos No. 25, Fraccionamiento Ciudad Granjas, C.P. 4510, Zapopan, Jalisco.	B. s/n		33	Directa
	Tonina No. 25-7, Zona Industrial, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.	B. s/n	B. s/n, 1,248.00 m^2	45	Directa
	Sicomoro No. 14, Col. Ampliación del Gas, C.P. 02970, México, Distrito Federal.	B. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, P. 1		52	Directa
	Recursos Hidráulicos No. 5, Fraccionamiento Industrial La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla, Estado de México.	B. 1		56	Directa
	Calle Elota No. 3707, Nave 2, Fraccionamiento Campestre Murua, C.P. 22520, Tijuana, Baja California.	B. s/n	B. s/n, 3,233.75 m^2	60	Directa
	Km. 19.5 de la Carretera México-Puebla, C.P. 54030, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México.	B. s/n		62	Directa
Almacenadora Regional Mexicana, S.A. de C.V.	**Gabriel Leyva Norte 530, 1B norte, C.P. 81200, Los Mochis, Ahome, Sinaloa.**			**0**	**Almacenadora autorizada**
	Módulo 1, Calle de la Industria No. 1143, Parque Industrial Santa Rosa, C.P. 81201, Los Mochis, Sinaloa.	B. 1		4	Directa
	Av. 16 de Septiembre s/n, Col. Exhacienda La Joya, C.P. 54730, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1		6	Directa

Zat Logistics, S.A. de C.V.	Calzada González Gallo No. 608, Colonia San Carlos, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.	B. 1	B. 1, 2,304.00 m^2	7	Habilitada
Terminal Transoceánica de Topolobampo, S.A. de C.V.	Muelle Fiscal del Puerto de Topolobampo, Sinaloa, México.	B. 1, 2 y 3		12	Habilitada
Operadora de Carga México, S.A. de C.V.	Libramiento Tapeixtles-Colomo No. 400, Colonia Tapeixtles, C.P. 28876, Manzanillo, Colima.	B. 1		13	Habilitada
	Blvd. Topolobampo No. 2250 Norte, Zona Industrial, C.P. 81255, Los Mochis, Sinaloa.	B. 2		14	Directa
	Calle s/n de Boulevard Topolobampo y Vía del Ferrocarril Chihuahua-Pacífico, Zona Industrial Jiquilpan, C.P. 81201, Los Mochis, Sinaloa.	B.		15	Directa
Logistorage, S.A. de C.V.	Cedros 5, en la Autopista México-Querétaro, Km. 42.5, Col. Barrio de Texcacoa, C.P. 54600, Tepotzotlán, Estado de México.	B.	B. s/n 4,392 m^2	18	Habilitada
Warehousers Solutions, S.A. de C.V	Av. de las Fuentes No. 31, Módulo B-3, Parque Industrial FINSA, C.P. 76246, El Marqués, Querétaro.	B. S/N		19	Habilitada
Esgadi Storage & Logistics Solution, S. de R.L. de C.V.	Incalpa No. 900, Interior 1, 3, y 5, Col. Parque Industrial Perisur, C.P. 45615, Tlaquepaque, Jalisco.	B. S/N	B. S/N 37.83 m^2	20	Habilitada
Almacenadora Sur, S.A. de C.V.	**Bosque de Duraznos 127, 5to. Piso, Col. Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11700, México, Distrito Federal.**			**0**	**Almacenadora autorizada**
	Ayuntamiento y 10 Oriente, Col. La Libertad, C.P. 72130, Puebla, Puebla.	B. 101-T-001/007	B. 101-T-001/007, 36.00 m^2	2	Directa
	Estación del Ferrocarril s/n, Congregación Molinos, C.P. 91275, Perote, Veracruz.	P. 002-P-001		19	Directa
	Boulevard Emiliano Sánchez Piedras No. 1721, C.P. 90300, Apizaco, Tlaxcala.	B. 102-T-002		20	Directa
	Carretera Puente de Vigas, Km. 14.5, Bodega 1-B, Col. Independencia, C.P. 54901, Tultitlán, Estado de México.	B. 1-B	B. 1-B, 12,600.00 m^2	24	Directa
	Av. Ayuntamiento y 10 Oriente s/n, actualmente Derecho de Vía No. 1004, Colonia la Libertad, C.P. 72130, Puebla, Puebla.	B. 102		25	Directa

	Av. Ayuntamiento y 10 Oriente S/N Actualmente derecho de vía No. 1004, Bodega 107, Col. La Libertad, C.P. 72130, Puebla, Puebla.	B. 107	B. 107 5,344.50 m^2	28	Directa
	Ex-Hacienda de San José de los Molinos, frente a la Estación Rubín de Ferrocarril, bodega 101, C.P. 91260, Perote, Veracruz.	B. 101	B. 101, 1,382.54 m^2	29	Directa
	Ex-Hacienda de San José de los Molinos, frente a la Estación Rubín de Ferrocarril, bodega 102, C.P. 91260, Perote, Veracruz.	B. 102	B. 102, 1,382.54 m^2	30	Directa
	Ex-Hacienda de San José de los Molinos, frente a la Estación Rubín de Ferrocarril, bodega 103, C.P. 91260, Perote, Veracruz.	B. 103	B. 103, 1,382.54 m^2	31	Directa
	Ex-Hacienda de San José de los Molinos, frente a la Estación Rubín de Ferrocarril, bodega 108, C.P. 91260, Perote, Veracruz.	B. 108	B. 108, 1,382.54 m^2	32	Directa
	Antigua Vía a Tampico No. 1010 Oriente, bodega 68A-T-001, Fracc. Santa Fe, C.P. 64540, Monterrey, Nuevo León.	B. 68A-T-001	B. 68A-T-001, 8,511.47 m^2	34	Directa
Zeta Gas del Pacifico, S.A. de C.V.	Kilómetro 3.5 de la Carretera Manzanillo-Coyutlán, Localidad de Campos, C.P. 28809, Manzanillo, Colima.	Esferas de la 1 a la 20		40	Habilitada
	Carretera México-Cuautitlán Kilómetro 31.5, Col. Loma Bonita, C.P. 54879, Cuautitlán, Estado de México.	B. 29		41	Directa
	Calle 17 José Esteban Solís No. 326, Ciudad Industrial, C.P. 97288, Mérida, Yucatán.	B.	B. s/n 848.88 m^2	44	Directa
	Carretera Lago de Guadalupe s/n Km. 27.5, Col. San Pedro Barrientos, C.P. 54010, Municipio de Tlalnepantla, de Baz, Estado de México.	B.	B.1E 4,812.21 m^2	47	Directa
	Kilómetro 21, Carretera Cancún-Puerto Morelos, Supermanzana 47, Manzana 8, Lote 1, Edificio B, C.P. 77560, Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo.	B. CF1, CF2, CF3	B. 11,664 m^2 CF1 189 m^2 CF2 288 m^2 CF3 135m^2	48	Directa
	James Watt, Lote 5, Col. Parque Industrial Cuamatla, C.P. 54730, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B.	B s/n 4,312.98 m^2	51	Directa

	Av. de las Diligencias No. 53, Col. Barrio Tepojaco, C.P. 43823, Tizayuca, Hidalgo.	B. 4	B. 4 3,475.53 m^2	52	Directa
	Antonio M. Rivera No. 26, bodega 4, Col. Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	B.	B. s/n 1,620.49m^2	53	Directa
	Av. Valle de México No. 10 B, Interior K, Colonia el Mirador, C.P. 53050, Naucalpan, Estado de México.	B. S/N	B/N 490.66 m^2	55	Directa
	Boulevard Luis Donaldo Colosio Lote 8, Mz. 8, Supermanzana 301, (Unidad Privativa 16, bodega B, ubicado en el interior del Parque Logístico APQ), C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.	B. B	B. B 271.94 m^2	56	Directa
La Madrileña, S.A. de C.V.	Calle San Lorenzo S/N, (Parque Industrial San Lorenzo) Nave 2, San Lorenzo Río Tenco, C.P. 55713, Cuautitlán Izcalli, Estado de México	B.	B. 11,660.32 m^2	58	Habilitada
	Calle Emiliano Zapata (antes camino al Cerrillo) Esquina Tomás Negrete, Lote 7 y 8, Parque Industrial Lerma, C.P. 52004, Lerma, Estado de México.	B. 2C	B. 2C 7,245.78 m^2	59	Directa
Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V.	**Poniente 150, No. 911, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, Distrito Federal.**			**0**	**Almacenadora Autorizada**
	Calle de Puebla No. 60, Esquina Villa Hermosa, Col. Peñón de los Baños, C.P. 15520, México, Distrito Federal.	B. s/n		2	Directa
	Poniente 150, No. 911, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, Distrito Federal.	B. s/n	B. s/n	3	Directa
	Rabaúl 500, Col. Jardín Aspeitia, C.P. 02530, México, Distrito Federal.	B. 16	B. 16, 200.00 m^2	5	Directa
	Paseo Triunfo de la República No. 5298, Col. San Lorenzo, C.P. 15454, Ciudad Juárez, Chihuahua.	B. s/n	B. s/n, 199.90 m^2	16	Directa
	Av. Reforma y 15 de Septiembre, Col. Campestre, C.P. 88278, Nuevo Laredo, Tamaulipas.	B. s/n	B. s/n, 56.25 m^2	17	Directa
	Av. Forjadores de Subcalifornia No. 4390, Col. Ex Base Aérea La Paz, C.P. 23000, Baja California Sur.	B. s/n	B. s/n, 102.12 m^2	23	Directa

	Av. Andrés Quintana Roo, Esquina Av. Kabah s/n, Kabah, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.	B. s/n	B. s/n, 120.00 m^2	24	Directa
	Calle Nueva No. 220, Col. San Rafael, C.P. 67110, Guadalupe, Nuevo León.	B. s/n	B. s/n, 2,000 m^2	26	Directa
	Av. Epigmenio González No. 1, Nave 1, Lote 1, Manzana 1, Desarrollo Montaña 2000, Sección III, Col. San Pablo, C.P. 76150, Querétaro, Querétaro.	B. s/n.	B. s/n, 1,498.50 m^2	33	Directa
	Calzada Adolfo López Mateos No. 1100, Col. Zona Industrial, C.P. 21010, Mexicali, Baja California.	B. s/n	B. s/n, 49.80 m^2	38	Directa
	Carretera México-Querétaro Km.186, entronque El Ahorcado La Palma, Municipio Pedro Escobedo, Querétaro, C.P. 76700.	B. s/n	B. s/n, 4,862.99 m^2	39	Directa
	Calle Carretera Miguel Alemán No. 800, Col. La Fé, C.P. 66477, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	B. s/n	B. s/n, 1,623.75 m^2	42	Directa
	Carretera Monterrey Saltillo Km. 9, Parque Industrial Kalos, Edificio 22, Sección 1, Calle Apolo No. 517, C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León.	B. s/n	B. s/n, 587.82 m^2	44	Directa
	Diesel Nacional No. 3, entre las Calles de Carretera Sahagún Otumba y Carretera Sahagún Calpulalpan, Col. Fraccionamiento Industrial Sahagún, C.P. 43998, Municipio Tepeapulco, Hidalgo.	B. s/n	B. s/n, 2,304.00 m^2	45	Directa
	Carretera Monterrey - Monclova, Km. 3.4. sin número, C.P. 66050, General Escobedo, Nuevo León.	P.	P. 12,792.70 m^2	49	Directa
	Carretera Monterrey - Monclova, Km. 3.4. sin número, C.P. 66050, General Escobedo, Nuevo León.	B. 1	B. 1, 1,600.00 m^2	50	Directa
	Carretera Monterrey - Monclova, Km. 3.4. sin número, C.P. 66050, General Escobedo, Nuevo León.	B. 2	B. 2., 1,600.00 m^2	51	Directa
	Avenida Santa Cecilia No. 211, lote 3, Nave Sur, Col. Santa Cecilia, C.P. 54120, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	B. s/n.	B. s/n, 9,902.00 m^2	53	Directa

	Luis Donaldo Colosio s/n, esquina Josefa Ortiz de Domínguez, Colonia Mazatepec, C.P. 90570, El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala.	B. s/n	B. s/n, 392.00 m^2	55	Directa
	Calle Antonio M. Rivera No. 26, Colonia Industrial, C.P. 54030, Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n	B. s/n, 398.61 m^2	58	Directa
	Prolongación López Mateos No. 8597, Colonia San Agustín, C.P. 45645, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.	B. s/n		63	Directa
CFV Servicios Logísticos, S.A. de C.V.	Av. Uno Norte No.15 Interior 1C, Parque Industrial Cartagena, C.P. 54918, Tultiltán, Estado de México.	B. s/n	B. s/n, 1,596.33 m^2	64	Habilitada
	Boulevard Toluca No. 18, Col. San Francisco Cuautlalpan, C.P. 53370, Naucalpan, Estado de México.	B. s/n	B. s/n 837.11 m^2	67	Directa
	Recursos Petroleros No. 12, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n	B. s/n 793.57 m^2	68	Directa
	Valle de las Alamedas No. 29 y 31, Bodegas J, K, L y M, Colonia Izcalli del Valle, C.P. 54945, Tultitlán, Estado de México.	B. F, G, H, I, J, K, L y M.	B. F, G, H, I, J, K, L y M. 6,170.89 m^2	69	Directa
	Calle Privada de la Cruz No. 46, Bodega s/n, Colonia San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Querétaro.	B. s/n	B. s/n 310. 55 m^2	70	Directa
	Carretera Guadalajara-Morelia No. 8595, Km. 11, Colonia San Agustín, C.P. 45647, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.	B. s/n	B. s/n 10,295 m^2	71	Directa
	Calzada México–Tacuba No. 1073, Bodegas 14, 15 y 16, Colonia Huichapan, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11290, México, Distrito Federal	B. 14, 15,16, 17 y 18	B. 14 1,060.76 m^2 B. 15 831.25 m^2 B. 16 798.00 m^2 B. 17 772.76 m^2 B. 18 697.38 m^2	72	Directa
Logística Alfin, S.A. de C.V.	Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal	B. 45	B. 45 1,723.10 m^2	73	Directa

	Calle Santa Catarina, Manzana 29, Lote 2, s/n, Fidenor, Localidad de Colombia, C.P. 65000, Anáhuac, Nuevo León	B.	B. s/n 436.91m^2	75	Directa
	Km. 330, Carretera Federal Cancún-Tulum, Municipio de Benito Juárez, C.P. 77560, Cancún Quintana Roo.	C.F.	CF "A,B,C,D,E,F,G y H" 3,826.76 m^2	76	Directa
	Carretera Culiacán-El Dorado No. 9318, Localidad El Quemadito, Sindicatura de Costa Rica, C.P. 80300, Culiacán, Sinaloa	C.F.	CF "A,B,C,D,E,F y G" 4,687.87 m^2	77	Directa
	Av. Epigmenio González, Lote 12, Manzana 1, dentro del desarrollo III del Desarrollo Montaña 2000, C.P. 76150, Querétaro, Querétaro.	P.	P. s/n 6,369.06 m^2	78	Directa
	Calle Alfaro No. 225, Col. Cañada de Alfaro, C.P. 37233, León, Guanajuato	P.		79	Directa
Servicargo, S.A. de C.V.	Carretera México-Toluca Km. 53.9 s/n, Col. Parque Industrial O'Donell Logistic Center Toluca, C.P. 52000, Lerma, Estado de México	B. s/n	B. s/n 1,570.04 m^2	80	Directa
	Fracción Poniente del Predio Rústico llamado Rancho Huilango Km. 14.5, Carretera Puente de Vigas a Cuautitlán, Col. Lechería, C.P. 54900, Municipío de Tultitlán, Estado de México	B.L B. I	B. L. 10,029.97 m^2 B.I. 2,442.73 m^2	81	Directa
	Lote 1, Manzana H, Parque Industrial Portuario Fondeport, denominado Constituyente Francisco Ramírez Villareal, C.P. 28219, Manzanillo, Colima	B.	B. 1,145.67 m^2	82	Directa
	Acceso I, Nave 11, Manzana 4, No. 122, Fraccionamiento Industrial La Montaña, C.P. 76150, Querétaro, Querétaro	B.	B. s/n 2,457.58m^2	83	Directa
	James Watt s/n, Col. Parque Industrial Cuamatla, Tultitlán, C.P. 54790, Estado de México	B.	B. 2B 5,507.77m^2	84	Directa
Intelideck S.A. de C.V.	Uranio, No. 119, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Deleg. Gustavo A. Madero, Distrito Federal	B.	B. 119 4,256.88 m^2	85	Habilitada
Kuehne + Nagel, S.A. de C.V.	Rancho 4 Milpas, Km. 1, Carretera Tepotzotlán La Aurora, Col. Ex. Hacienda San Miguel, Parque Industrial O'Donnell, C.P. 54710, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B.	B. s/n 21,918.21 m^2	87	Habilitada

Kuehne + Nagel, S.A. de C.V.	Carretera El Verde – El Castillo No. 2000, Interior 2 – B, Col. Las Pintas, C.P. 45680, El Salto Jalisco	B.	B. s/n 237.75 m^2	88	Habilitada
Kuehne + Nagel, S.A. de C.V.	Carretera Agua Fría No. 359, C.P. 66620, Apodaca, Nuevo León.	B.	B. s/n 292.30m^2	89	Habilitada
	Parque Industrial O´Donnell Km. 1, carretera Tepotzotlán - La Aurora, Col. Cuatro Milpas, C.P. 54710, Cuautitlán Izcalli, Estado de México	B.	B. OCPL1 16,245 m^2	90	Directa
	Av. Uno Norte, No. 15, Col. Parque Industrial Cartagena, C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México	B.	B. 2C 1,437.43 m^2	91	Directa
	James Watt, No. 9, Col. Parque Industrial La Joya, C.P. 54730, Cuautitlán, Estado de México	B.	B. B 4,776.53 m^2	92	Directa
	Educación, No. 906, Col. Burócratas, C.P. 20620, Piedras Negras, Coahuila	B.	B 1 130.80 m^2	95	Directa
Comercializadora Hervaru de San Luis Potosí, S.A. de C.V.	Carretera Río Verde No. 320, Col. Fraccionamiento Bugambilias, C.P. 78436, Municipio Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí.	B. s/n	B. s/n 1,849.00 m^2	96	Habilitada
Comercializadora Hervaru de Querétaro, S.A. de C.V.	Carretera México-Querétaro, Km. 188.015, Localidad de Calamanda, C.P. 76246, Municipio el Marqués, Querétaro.	B. s/n	B. s/n 5,198.00 m^2	97	Habilitada
Kuehne + Nagel, S.A. de C.V.	Calle 28 No. 90, Col. Federal, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15700, México, Distrito Federal	B. s/n	B. s/n 116.80 m^2	99	Habilitada
Logística y Administración Load, S.A. de C.V.	Poniente 140 No. 671, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, Delegación Azcapotzalco, México Distrito Federal.	B. A B. C	B. A 2,344.45 m^2 B. C 2,400.33 m^2	100	Habilitada
Logal Nacional, S.A. de C.V.	Calle 3 No. 926 y 936, Col. Zona Industrial, C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco.	B. 926 B. 936	B. 926 1,500 m^2 B. 936 1,500 m^2	101	Habilitada
Kuehne + Nagel, S.A. de C.V.	Rancho Cuatro Milpas Km. 1, Carretera Tepotzotlán-La Aurora, Fase I, Ex Hacienda de San Miguel, C.P. 54710, Cuautitlán Izcalli, Estado de México	B. s/n	B. s/n 31,270.62 m^2	102	Habilitada

Kuehne + Nagel, S.A. de C.V.	Rancho Cuatro Milpas Km. 1, Carretera Tepotzotlán-La Aurora, Fase II, Ex Hacienda de San Miguel, C.P. 54710, Cuautitlán Izcalli, Estado de México	B.	B. 30,664.00 m^2	103	Habilitada
Kuehne + Nagel, S.A. de C.V.	Boulevard Antonio Cárdenas No. 4071, Colonia Lomas de Lourdes, C.P. 25080, Saltillo, Coahuila	B. s/n	B. s/n 2,376 m^2	104	Habilitada
Kuehne + Nagel, S.A. de C.V.	Supermanzana 309, Manzana 13, Lote 1-A, Bodega 11, Carretera Cancún-Puerto Morelos, Km. 9, C.P. 77560, Cancún, Quintana Roo.	B. 11	B. 11 260.00 m^2	105	Habilitada
Kuehne + Nagel, S.A. de C.V.	Manzana 1, Lotes 1, 2, 3 y 4, Colonia Jardín Industrial, C.P. 56530, Ixtapaluca, Estado de México	B. s/n	B. s/n 4,641.82 m^2	106	Habilitada
Logal Nacional, S.A. de C.V.	Oaxactún, Manzana Cuatro, Sección Uno, Lote 21, Bodega 2, Colonia Zona Industrial, Benito Juárez, C.P. 77530, Cancún, Quintana Roo.	B. 2	B. 2 184.25 m^2	107	Habilitada
Global Industrial and Business Suppliers, S.A. de C.V	Circuito Balvanera No. 5-A, Fraccionamiento Industrial Balvanera, C.P. 76900, Querétaro, Querétaro.	B. 2	B.2 960 m^2	108	Habilitada
Comercializadora Fashion & Style, S.A. de C.V.	Av. Coatepec No. 520, interior 4-B, Colonia San Bartolomé Coatepec, C.P. 52770, Huixquilucan, Estado de México.	B. 27	B. 27 373.67 m^2	109	Habilitada
Intelideck, S.A. de C.V.	Nuevo Puerto Industrial Altamira, Tanques del 1 al 24, 31, 32, 33 y un Patio, C.P. 88600, Altamira, Tamaulipas.	T. 1 al 24, 31, 32, 33 P.	P. 14,400m^2	110	Habilitada
Procesos de Valor Agregado, S.C.	Lote 84, Manzana 84, Supermanzana 301, Carretera Cancún-Aeropuerto, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.	B. 13, 14, 15 y 16 C.F.	B. 13, 14, 15 y 16 1,200 m^2 (Incluye 150m^2 de la C.F.)	111	Habilitada

Atentamente,

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 14 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013

Aduanas y sus secciones aduaneras en las que se activará el mecanismo de selección automatizado conforme la regla 3.1.17.

A. Aduanas y sus secciones aduaneras en las que se activará el mecanismo de selección automatizado una sola vez, conforme la regla 3.1.17.

Aduana	Sección	Denominación
73	**0**	**Aduana de Aguascalientes, Aguascalientes;**
73	1	Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí;
73	2	Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas;
73	4	La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luís Potosí;
73	3	Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí;
73	5	Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes;
11	**0**	**Aduana de Ensenada, Baja California;**
19	2	Los Algodones, en el Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California;
19	3	San Felipe, en el Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California;
39	0	Aduana de Tecate, Baja California;
40	2	Aeropuerto Internacional denominado Abelardo L. Rodríguez de la Ciudad de Tijuana, Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California;
40		Parque Industrial Tomas Alva Edison, Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California;
40		Cruce Fronterizo Puerta México Este, en el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California;
14	**0**	**Aduana de La Paz, Baja California Sur;**
14	2	San José del Cabo, en el Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur;
14	3	Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos; en el Estado de Baja California Sur;
14	4	Santa Rosalía, en el Municipio de Mulegé, en el Estado de Baja California Sur;
14	5	Loreto, en el Municipio de Loreto, en el Estado de Baja California Sur;
14		Los Olivos, en el Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur;
14	7	Pichilingüe, en el Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur;
06	**0**	**Aduana de Ciudad del Carmen, Campeche;**
06	3	Seybaplaya, en el Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche;
44	**0**	**Aduana de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza;**
27	**0**	**Aduana de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza;**

27	1	Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe, en el Municipio de Ramos Arizpe, el Estado de Coahuila de Zaragoza;
27		Río Escondido, en el Municipio de Nava, en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
46	**0**	**Aduana de Torreón, Coahuila de Zaragoza;**
46		Gómez Palacio, en el Municipio de Gómez Palacio, en el Estado de Durango;
46		Aeropuerto Internacional General Guadalupe Victoria, en el Municipio de Durango, en el Estado de Durango;
46		Durango, en el Municipio de Durango, en el Estado de Durango;
37	2	Ciudad Talismán, en el Municipio de Tuxtla Chico, en el Estado de Chiapas;
37	5	Puerto Chiapas, en el Municipio de Tapachula, en el Estado de Chiapas;
37		Aeropuerto Internacional de Tapachula, en el Municipio de Tapachula, en el Estado de Chiapas;
37	6	Ciudad Cuauhtémoc, en el Municipio de Frontera Comalapa, en el Estado de Chiapas;
07	3	Aeropuerto Internacional Abraham González, en el Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua;
67	**0**	**Aduana de Chihuahua, Chihuahua;**
67	1	Parque Industrial Las Américas, en el Municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua;
67	2	Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos, en el Municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua;
25	**0**	**Aduana de Ojinaga, Chihuahua;**
26	**0**	**Aduana de Puerto Palomas, Chihuahua;**
47	**0**	**Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Distrito Federal;**
47	1	Satélite, para importación y exportación por vía aérea dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México;
47	2	Centro Postal Mecanizado, por vía postal y por tráfico aéreo, dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México;
20	**0**	**Aduana de México, Distrito Federal;**
20	2	Importación y exportación de contenedores en la Delegación Azcapotzalco, en el Distrito Federal;
01	**0**	**Aduana de Acapulco, Guerrero;**
01		Aeropuerto Internacional General Juan N. Alvarez, en el Municipio de Acapulco, en el Estado de Guerrero;
48	**0**	**Aduana de Guadalajara, Jalisco;**
48	1	Puerto Vallarta, en el Municipio de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco;
48	4	Terminal Intermodal Ferroviaria, del Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco;

65	**0**	**Aduana de Toluca, Estado de México;**
65		San Cayetano Morelos, en el Municipio de Toluca, en el Estado de México.
51	1	Aeropuerto Internacional Ixtapa-Zihuatanejo, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el Estado de Guerrero;
52	**0**	**Aduana de Monterrey, Nuevo León;**
52	1	Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo, Municipio de Apodaca, en el Estado de Nuevo León;
52	3	Salinas Victoria A (terminal ferroviaria), en el Municipio de Salinas Victoria, en el Estado de Nuevo León;
52		Salinas Victoria B (Interpuerto), en el Municipio de Salinas Victoria, en el Estado de Nuevo León;
52		General Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, en el Estado de Nuevo León;
31	**0**	**Aduana de Salina Cruz, Oaxaca;**
31	1	Aeropuerto Internacional de Oaxaca, en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, en el Estado de Oaxaca;
75	**0**	**Aduana de Puebla, Puebla;**
75	1	Cuernavaca, en el Municipio de Jiutepec, en el Estado de Morelos;
75	4	Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán, en el Municipio de Huejotzingo, en el Estado de Puebla;
75		La Célula, en el Municipio de Oriental, en el Estado de Puebla;
84	**0**	**Aduana de Guanajuato, Guanajuato;**
84	1	Celaya, en el Municipio de Celaya, en el Estado de Guanajuato;
84	2	Aeropuerto Internacional de Guanajuato, en el Municipio de Silao, en el Estado de Guanajuato;
64	**0**	**Aduana de Querétaro, Querétaro;**
64	6	Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, en los municipios el Marqués y Colón, en el Estado de Querétaro;
64	7	Hidalgo, en el Municipio de Atotonilco de Tula, en el Estado de Hidalgo;
64	2	Morelia, en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán;
53	**0**	**Aduana de Cancún, Quintana Roo;**
53	3	Puerto Morelos, en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo;
53	2	Aeropuerto Internacional de Cozumel, en el Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo;
18	**0**	**Aduana de Mazatlán, Sinaloa;**
18	3	Topolobampo, en el Municipio de Ahome, en el Estado de Sinaloa;
18	4	Aeropuerto Internacional de Culiacán, en el Municipio de Culiacán, en el Estado de Sinaloa;

02	**0**	**Aduana de Agua Prieta, Sonora;**
12	**0**	**Aduana de Guaymas, Sonora;**
12	1	Aeropuerto Internacional General Ignacio Pesqueira Garcia, en el Municipio de Hermosillo, en el Estado de Sonora;
12	2	Parque Industrial Dynatech, en el Municipio de Hermosillo, en el Estado de Sonora;
12	3	Ciudad Obregón adyacente al Aeropuerto de Ciudad Obregón, en el Municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora;
22	**0**	**Aduana de Naco, Sonora;**
23	1	Sásabe, en el Municipio de Sáric, en el Estado de Sonora;
50	**0**	**Aduana de Sonoyta, Sonora;**
50	1	San Emeterio, en el Municipio de General Plutarco Elías Calles, en el Estado de Sonora;
50		Sonora, en el Municipio de Pitiquito, en el Estado de Sonora;
83	**0**	**Aduana de Dos Bocas, Tabasco;**
83	1	Aeropuerto Internacional C.P.A. Carlos Rovirosa Pérez, en la Ciudad de Villahermosa, en el Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco;
83	4	"El Ceibo", en el Municipio de Tenosique, en el Estado de Tabasco;
83	2	Frontera, en el Municipio de Centla, en el Estado de Tabasco;
83		Cruce Fronterizo Nuevo Orizaba-Ingenieros, en el Municipio de Benemérito de las Américas, en el Estado de Chiapas;
81		Aeropuerto Internacional General Pedro José Méndez, en el Municipio de Victoria, en el Estado de Tamaulipas;
82	**0**	**Aduana de Ciudad Camargo, Tamaulipas;**
34	2	Guerrero, en el Municipio de Guerrero, en el Estado de Tamaulipas;

30	**0**	**Aduana de Ciudad Reynosa, Tamaulipas;**
30	2	Las Flores, en el Municipio de Río Bravo, en el Estado de Tamaulipas;
30	5	Río Bravo-Donna, en el Municipio de Rio Bravo, en el Estado de Tamaulipas;
30	4	Aeropuerto Internacional General Lucio Blanco, en el Municipio de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas;
30	6	Anzaldúas, en el Municipio de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas;
17		Puerto el Mezquital, en el Municipio de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas;
17		Aeropuerto Internacional General Servando Canales, en el Municipio de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas;
24		Estación Sánchez, en el Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas;
24		Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo "Quetzalcóatl", en el Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas;

38	**0**	**Aduana de Tampico, Tamaulipas;**
42	**0**	**Aduana de Tuxpan, Veracruz;**
43	2	Aeropuerto Internacional General Heriberto Jara Corona, en el Municipio de Veracruz, en el Estado de Veracruz;
08	**0**	**Aduana de Coatzacoalcos, Veracruz;**
28	2	Aeropuerto Internacional Lic. Manuel Crescencio Rejón, en el Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán;

B. Aduanas y sus secciones aduaneras en las que se activará el mecanismo de selección automatizado por segunda ocasión, conforme la regla 3.1.17.

05	**0**	**Aduana de Subteniente Lopez, Quintana Roo;**
05	1	Subteniente López II "Chactemal", en el Municipio de Othón P. Blanco, Chetumal, en el Estado de Quintana Roo;
07	**0**	**Aduana de Ciudad Juárez, Chihuahua;**
07	1	Puente Internacional Zaragoza Isleta, en el Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua;
07	2	San Jerónimo-Santa Teresa en el Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua;
16	**0**	**Aduana de Manzanillo, Colima;**
17	**0**	**Aduana de Matamoros, Tamaulipas;**
17	1	Lucio Blanco-Los Indios, Municipio de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas;
19	**0**	**Aduana de Mexicali, Baja California;**
23	**0**	**Aduana de Nogales, Sonora;**
24	**0**	**Aduana de Nuevo Laredo, Tamaulipas;**
28	**0**	**Aduana de Progreso, Yucatán;**
33	**0**	**Aduana de San Luis Río Colorado, Sonora;**
34	**0**	**Aduana de Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas;**
37	**0**	**Aduana de Ciudad Hidalgo, Chiapas;**
40	**0**	**Aduana de Tijuana, Baja California;**
40		Mesa de Otay, Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California;
40		Cruce Fronterizo "El Chaparral", Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California;
43	**0**	**Aduana de Veracruz, Veracruz;**
51	**0**	**Aduana de Lázaro Cárdenas, Michoacán;**
80	**0**	**Aduana de Colombia, Nuevo León;**
81	**0**	**Aduana de Altamira, Tamaulipas.**

Atentamente,

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 15 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013

Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos

PARTE 1

ADUANA DE No. 1

AGUA PRIETA. EN AGUA PRIETA, SONORA.	1	0 0	2										
ENSENADA. EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.	2	987 4	0 0	3									
GUAYMAS. EN GUAYMAS, SONORA.	3	517 2	1131 4	0 0	4								
LA PAZ. EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	4	2232 7	1345 4	2371 7	0 0	5							
MAZATLAN. EN MAZATLAN, SINALOA.	5	1299 4	1913 6	782 3	3158 7	0 0	6						
MEXICALI. EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.	6	730 3	257 2	830 3	1502 5	1612 5	0 0	7					
NACO. EN NACO, SONORA.	7	80 2	994 4	517 2	2239 7	2299 7	737 3	0 0	8				
NOGALES. EN NOGALES, SONORA.	8	259 2	890 3	413 2	2135 6	1195 4	633 3	280 2	0 0	9			
SAN LUIS RIO COLORADO. EN SAN LUIS RIO COLORADO, SON.	9	659 3	328 2	759 3	1573 5	1541 5	704 3	666 3	562 2	0 0	10		
SONOYTA. EN SONOYTA, SONORA.	10	459 2	528 2	559 2	1877 6	1340 4	271 2	500 2	362 2	200 2	0 0	11	
TECATE. EN TECATE, BAJA CALIFORNIA.	11	870 3	112 2	1019 4	1357 4	1349 4	189 2	926 3	822 3	211 2	411 2	0 0	12

TIJUANA.	12	919	112	1019	1357	1349	189	975	822	252	460	49	0	13										
EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.		3	2	4	4	4	2	4	3	2	2	2	0											
CD. ACUÑA.	13	1776	3102	1971	4451	1189	2801	2277	2381	2730	2137	2991	2991	0	14									
EN ACUÑA, CHIHUAHUA.		5	7	6	7	4	7	7	7	7	6	7	7	0										
CHIHUAHUA.	14	767	2941	1809	3147	1029	2641	837	2221	2570	1115	2831	2831	1074	0	15								
EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.		3	7	6	7	4	7	3	7	7	4	7	7	4	0									
DE PUERTO PALOMAS.	15	292	3315	2184	4671	1402	3014	2117	2601	2943	751	3201	3201	1449	375	0	16							
EN ASCENCION, CHIHUAHUA.		2	7	7	7	5	7	5	7	7	3	7	7	5	2	0								
CD. JUAREZ.	16	392	1417	902	2728	1402	1121	476	708	2050	850	1260	1309	1449	375	230	0	17						
EN CD. JUAREZ, CHIHUAHUA.		2	5	3	7	5	4	2	3	4	3	4	4	5	2	2	0							
OJINAGA.	17	993	1910	1388	3371	1246	1606	1075	1193	1535	1335	1740	1795	1349	224	729	599	0	18					
EN OJINAGA, CHIHUAHUA.		4	6	5	7	4	5	4	4	5	4	5	6	4	2	3	3	0						
PIEDRAS NEGRAS.	18	1865	3212	2081	4461	1299	2951	2387	2491	2870	2468	2651	2651	89	1036	1411	1411	1260	0	19				
EN PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.		6	7	6	7	4	7	7	7	7	7	7	7	2	5	5	5	4	0					
TORREON.	19	1223	2481	1353	3731	571	2231	1662	1766	2160	1906	2416	2416	618	456	831	831	680	580	0	20			
EN TORREON, COAHUILA.		4	7	4	7	2	7	5	6	6	6	7	7	3	2	3	3	3	2	0				
COLOMBIA.	20	1815	3071	1945	4321	1163	2477	2257	2361	2748	2498	2617	2617	299	1048	1423	1423	1272	210	592	0	21		
EN COLOMBIA, NUEVO LEON.		6	7	6	7	4	7	7	7	7	7	7	7	2	4	4	5	4	2	3	0			
MONTERREY.	21	1500	2841	1715	4091	933	2021	2024	2128	2550	2268	2161	2281	480	818	1193	1193	1042	442	362	230	0	22	
EN MARIANO ESCOBEDO, N.L.		5	7	5	7	3	6	6	6	7	7	6	7	2	3	4	4	4	2	2	2	0		
MATAMOROS.	22	1799	3169	2031	4414	1256	2566	2347	2451	2800	2591	2706	2254	648	1141	1516	1516	1365	765	681	349	323	0	23
EN MATAMOROS, TAMAULIPAS.		6	7	6	7	4	7	7	7	7	7	7	7	3	4	5	5	4	3	3	2	2	0	
CD. MIGUEL ALEMAN.	23	1885	3071	1945	4321	1163	2819	2257	2361	2748	2428	2512	2959	229	1048	1423	1423	1458	210	592	230	230	349	0
EN CD. MIGUEL ALEMAN, TAMPS.		6	7	6	7	4	7	7	7	7	7	7	7	2	4	5	5	5	1	3	2	2	2	0
NUEVO LAREDO.	24	1815	3071	1945	432	1163	2477	2257	2361	2748	2498	2512	2617	299	1048	1423	1423	1272	210	592	230	230	349	230
EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.		6	7	6	7	4	7	7	7	7	7	7	7	2	4	5	5	4	2	3	2	2	2	2

24	0
	0

PARTE 2

CD. REYNOSA.	25	1701	3071	1940	4316	1158	2468	2247	2351	2743	2493	2510	2510	550	1048	1418	1418	1267	461	587	551	225	98	251	251
EN CD. REYNOSA, TAMAULIPAS.		5	7	6	7	4	7	7	7	7	7	7	7	2	4	5	5	4	2	3	2	2	2	2	2
TAMPICO Y ALTAMIRA.	26	2025	3101	1968	4341	1186	2841	2277	2381	2770	2528	2991	2991	1005	1443	1718	1718	1572	967	1552	755	525	498	755	755
EN TAMPICO, TAMAULIPAS.		6	7	6	7	4	7	7	7	7	7	7	7	4	4	5	5	5	3	5	3	2	2	3	3
TUXPAN.	27	2218	3351	2216	4591	1434	3091	2527	2631	3020	2717	2844	2932	1198	1536	1911	1911	1765	1160	1157	948	718	691	948	948
EN TUXPAN, VERACRUZ.		7	7	7	7	5	7	7	7	7	7	7	7	4	5	6	6	5	4	4	3	3	3	3	3
AGUASCALIENTES.	28	2087	2616	1485	3961	759	2313	1794	1898	2244	2072	2501	2501	1003	1971	1346	1346	1195	953	515	817	587	826	817	817
EN AGUASCALIENTES, AGS.		6	7	5	7	3	7	6	6	7	6	7	7	4	3	4	4	4	3	2	3	3	3	3	3
GUADALAJARA.	29	2394	2418	1281	3661	505	2117	1596	1700	2046	1844	2301	2301	1180	1060	1535	1535	1384	1260	704	1006	894	1012	1006	1006
EN GUADALAJARA, JALISCO.		7	7	4	7	2	6	5	5	6	6	7	7	4	4	5	5	5	4	3	4	3	4	4	4
MANZANILLO.	30	2588	2621	1496	3158	714	1612	1752	1856	1541	2257	2413	2413	1529	1472	1847	1847	1698	1454	1011	1318	1088	1324	1318	1318
EN MANZANILLO, COLIMA.		7	7	5	7	3	5	5	5	5	7	7	7	5	5	6	6	5	5	4	4	4	4	4	4
LAZARO CARDENAS.	31	2805	2921	1791	4221	1062	2621	2097	2201	2550	2649	2761	2761	1803	1979	2051	2051	2088	1671	1223	1535	1305	1437	1535	1535
EN LAZARO CARDENAS, MICH.		6	7	6	7	4	7	6	7	7	7	7	7	6	5	6	6	6	5	4	5	4	4	5	5
QUERETARO.	32	2241	2781	1650	4031	868	2521	1957	2061	2450	2210	2217	2217	1143	1230	1605	1605	1454	1107	774	971	741	860	971	971
EN QUERETARO, QUERETARO.		7	7	5	7	3	7	6	6	7	7	7	7	4	4	5	5	5	4	3	3	3	3	3	3
TOLUCA.	33	2527	3021	1890	4261	1108	2761	2197	2301	2690	2367	2951	2951	1424	1518	1893	1893	1649	1393	1085	1257	1027	1034	1257	1257
EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.		7	7	6	7	4	7	7	7	7	7	7	7	5	5	6	6	5	5	4	4	4	4	4	4
ACAPULCO.	34	2871	3351	2221	4701	1440	3051	2527	2631	2980	2909	3122	3122	1776	1862	2231	2231	1970	1737	1408	1601	1371	1378	1601	1601
EN ACAPULCO, GUERRERO.		7	7	7	7	5	7	7	7	7	7	7	7	6	6	7	7	6	5	5	5	5	5	5	5
COATZACOALCOS.	35	2842	3731	2601	4971	1818	3431	2909	3013	3360	3170	3619	3619	1822	2160	2531	2531	2389	1786	1704	1576	1342	1315	1576	1576
EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.		7	7	7	7	6	7	7	7	7	7	7	7	6	6	7	7	7	6	5	4	5	4	5	5
PUEBLA.	36	2587	3122	1991	4371	1209	2861	2297	2401	2790	2551	3810	3010	1484	1578	1953	1953	1795	1453	1145	1317	1087	1094	1517	1517
EN PUEBLA, PUEBLA.		7	7	6	7	4	7	7	7	7	7	7	7	6	5	6	6	6	5	4	4	4	4	4	4

VERACRUZ. EN VERACRUZ, VER.	37	25317	34217	22917	46717	15105	31667	26067	27107	30957	28597	33517	33517	15115	18496	22217	22717	20786	14735	14705	12614	10314	10044	12614	12614	
CANCUN. EN CANCUN, Q. ROO.	38	35417	46817	34917	59317	27717	43917	38677	39717	43207	42057	45817	45817	28717	32157	35917	35917	34257	28317	27617	26217	24017	23717	26217	26217	
CD. DEL CARMEN. EN CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.	39	31797	40617	29317	53137	21757	37717	32677	33517	37007	35107	39517	39517	21596	24717	28417	28417	27266	21196	20186	19136	16795	16525	19136	19136	
CD. HIDALGO. EN CD. HIDALGO, CHIAPAS.	40	36857	39817	28517	52217	20716	37217	31577	32617	36507	38467	29917	29917	26617	26817	30517	30517	27017	25517	22417	24157	21857	21067	24157	24157	
PROGRESO. EN PROGRESO, YUCATAN.	41	35717	42917	31657	55417	23817	47017	35477	36517	46307	39397	42617	42617	25517	28917	32617	32617	31617	25107	24417	23017	20717	18817	23017	23017	
SUBTENIENTE LOPEZ. EN SUBTENIENTE LOPEZ, Q. ROO	42	35817	44717	33417	57167	25517	41707	36477	37517	40997	39107	43617	43617	25617	29017	33017	33017	31257	25317	24417	23167	20817	20517	23167	23167	
SALINA CRUZ. EN SALINA CRUZ, OAXACA.	43	32857	35817	24517	48217	16655	33217	27577	38617	32507	34627	37107	37107	22617	22717	26517	26517	24286	21516	18436	20156	17856	15546	20156	20156	
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CD. DE MEXICO. EN MEXICO, D.F.	44	24617	29917	18656	42417	10844	27417	21776	22817	26707	24257	28817	28817	13584	14515	18276	18276	16695	13274	10914	10914	9613	9683	10914	10914	
MEXICO. EN MEXICO, D.F.	45	21617	29917	18656	42417	10844	27417	21776	22817	26707	24257	28817	28817	13584	14515	18276	18276	16695	13274	10194	10914	9613	9683	10914	10914	
GUANAJUATO EN SILAO, GTO.	46	20167	25947	15135	39627	7333	23297	19936	19256	22627	20617	24617	25007	10704	11184	15894	14705	12275	10165	6783	9133	6483	8023	8193	8693	

PARTE 3

0 0	26																				
508 2	0 0	27																			
701 3	193 2	0 0	28																		
812 3	560 2	855 3	0 0	29																	
998 4	746 3	929 3	251 2	0 0	30																
1313 4	1058 4	1191 4	576 3	312 2	0 0	31															
1447 5	1064 4	871 3	754 3	546 2	348 2	0 0	32														
870 3	539 2	490 2	308 2	363 2	626 3	660 3	0 0	33													
1044 4	610 3	417 2	503 2	603 3	770 3	593 3	200 2	0 0	34												
1388 5	880 3	761 3	914 3	907 3	709 3	361 2	632 3	476 2	0 0	35											
1325 4	817 3	624 3	1239 4	1313 4	1575 5	1234 4	955 3	801 3	990 4	0 0	36										
1104 4	596 3	339 2	630 3	704 3	966 4	646 3	346 2	192 2	536 2	569 2	0 0	37									
1014 4	506 2	313 2	928 3	1090 4	1274 4	954 3	654 3	500 2	834 3	311 2	308 2	0 0	38								
2381 7	1872 6	1679 5	2371 7	2371 7	2631 7	2291 7	2010 6	1859 6	2174 7	1055 4	1624 5	1366 5	0 0	39							
1662 5	1154 4	961 3	1644 5	1650 5	1912 6	1571 5	1294 4	1138 4	1456 5	337 2	906 3	648 3	718 3	0 0	40						
1877 6	1369 5	1477 5	1660 5	1781 6	1833 6	1743 5	1444 5	1290 4	1124 4	854 3	1350 4	1099 4	1571 5	838 3	0 0	41					
2061 6	1551 5	1358 4	2021 6	1923 6	2140 6	1989 6	1687 5	1538 5	1853 6	565 3	1303 4	1045 4	321 2	397 2	1250 4	0 0	42				
2061 6	1557 5	1364 5	1979 6	2051 6	2315 7	1974 6	1697 5	1541 5	1859 6	740 3	1309 4	1051 4	379 2	368 2	1256 4	382 2	0 0	43			
1477 5	1270 4	1077 4	1260 4	1381 5	1397 5	1307 4	1044 4	890 3	680 3	302 2	950 2	799 3	1486 5	768 3	436 2	1165 4	1042 4	0 0	44		
978 4	470 2	351 2	504 2	578 3	840 3	520 2	220 2	66 2	410 2	735 3	126 2	434 2	1793 6	1072 4	1224 4	1472 5	1475 5	824 3	0 0	45	
978 4	470 2	351 2	504 2	578 3	840 3	520 2	220 2	66 2	410 2	735 3	126 2	434 2	1793 6	1072 4	1224 4	1472 5	1475 5	824 3	0 0	0 0	46
875 3	586 2	602 3	159 2	258 2	556 3	518 3	137 2	346 2	733 3	937 3	466 2	742 3	1941 6	1256 4	1519 5	1659 5	1656 5	1086 4	500 2	500 2	0 0

Atentamente,

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 16 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa

I.- Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías en tránsito internacional:

Aduana: De Colombia. De Ciudad Reynosa. De Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios. De Subteniente López. De Ciudad Hidalgo.

II.- Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional:

Ruta fiscal por la que los transportistas deberán efectuar su recorrido desde la Aduana de Ciudad Reynosa o de Matamoros (Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios).

De Ciudad Reynosa o de Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios a San Fernando, Tamps.

De San Fernando, Tamps	a	Los Rayones, Tamps.
De Los Rayones, Tamps.	a	Santander Jiménez, Tamps.
De Santander Jiménez, Tamps.	a	Güemez, Tamps.
De Güemez, Tamps.	a	Ciudad Victoria, Tamps.
De Ciudad Victoria, Tamps.	a	Zaragoza, Tamps.
De Zaragoza, Tamps.	a	Estación Manuel, Tamps.
De Estación Manuel, Tamps.	a	Tampico, Tamps.
De Tampico, Tamps.	a	Pueblo Viejo, Ver.
De Pueblo Viejo, Ver.	a	Ciudad Cuauhtémoc, Ver.
De Ciudad Cuauhtémoc, Ver.	a	Tampico Alto, Ver.
De Tampico Alto, Ver.	a	Ozuluama, Ver.
De Ozuluama, Ver.	a	Naranjos, Ver.
De Naranjos, Ver.	a	Potrero del Llano, Ver.
De Potrero del Llano, Ver.	a	Alamo, Ver.
De Alamo, Ver.	a	Tihuatlán, Ver.
De Tihuatlán, Ver.	a	Gutiérrez Zamora, Ver.
De Gutiérrez Zamora, Ver.	a	Nautla, Ver.
De Nautla, Ver.	a	Palma Sola, Ver.
De Palma Sola, Ver.	a	Cardel, Ver.
De Cardel, Ver.	a	Pte. Sta. Fe S. Julián, Ver.
De Pte. Sta. Fe S. Julián, Ver.	a	Paso del Toro, Ver.

Tratándose de transportistas que se dirijan a Guatemala, deberán seguir la siguiente ruta:

De Paso del Toro, Ver.	a	La Tinaja, Ver.
De La Tinaja, Ver.	a	Tierra Blanca, Ver.
De Tierra Blanca, Ver.	a	Alemán, Ver.
De Alemán, Ver.	a	Sayula, Ver.
De Sayula, Ver.	a	Palomares, Oax.
De Palomares, Oax.	a	Matías Romero, Oax.
De Matías Romero, Oax.	a	La Ventosa, Oax.
De La Ventosa, Oax.	a	Tapanatepec, Oax.
De Tapanatepec, Oax.	a	Arriaga, Chis.

De Arriaga, Chis.	a	Tonalá, Chis.
De Tonalá, Chis.	a	Pijijiapan, Chis.
De Pijijiapan, Chis.	a	Huixtla, Chis.
De Huixtla, Chis.	a	Tapachula, Chis.
De Tapachula, Chis.	a	Ciudad Hidalgo, Chis.

Tratándose de transportistas que se dirijan a Belice, a partir del Paso del Toro, deberán seguir la siguiente ruta:

De Paso del Toro, Ver.	a	Alvarado, Ver.
De Alvarado, Ver.	a	Tula, Ver.
De Tula, Ver.	a	San Andrés, Ver.
De San Andrés, Ver.	a	Acayucan, Ver.
De Acayucan, Ver.	a	Minatitlán, Ver.
De Minatitlán, Ver.	a	Coatzacoalcos, Ver.
De Coatzacoalcos, Ver.	a	Cárdenas, Tab.
De Cárdenas, Tab.	a	Villahermosa, Tab.
De Villahermosa, Tab.	a	Escárcega, Camp.
De Escárcega, Camp.	a	Subteniente López, Q. Roo.

Para efectuar el recorrido de Ciudad Reynosa o de Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios a Ciudad Hidalgo, Chis., el transportista deberá utilizar las carreteras federales números 97, 101, 132, 180, 180 D, 145, 147, 190 y 200.

Para efectuar el recorrido de Ciudad Reynosa o de Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios a Belice, el transportista deberá utilizar las carreteras federales 97, 101, 132, 180, 180 D y 186.

Los transportistas provenientes de la Aduana de Colombia, deberán utilizar la carretera Fronteriza número 2 hasta entroncar con la carretera federal número 97 de Reynosa, debiendo utilizar las carreteras señaladas en los dos párrafos anteriores, según corresponda.

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en las Aduanas de Ciudad Hidalgo o de Subteniente López, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

Atentamente,

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 17 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013

Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.

I. Mercancías cuyo arancel sea superior al 35% clasificadas en las fracciones arancelarias: 0105.11.01, 0713.33.99, 2101.11.01, 2101.11.02, 2101.11.99 y 2101.12.01.

II. Llantas usadas y mercancías de las fracciones arancelarias: 4004.00.02, 4012.20.01, 4012.20.99, 8708.70.02, 8708.70.04, 8708.70.07 y 8708.70.99.

III. Ropa usada de la fracción arancelaria 6309.00.01.

IV. Tratándose de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas previstas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de mayo de 2008, sólo se permitirá el tránsito internacional por territorio nacional, si los interesados cuentan con la autorización correspondiente para su movilización por territorio nacional, expedidas por la autoridad competente.

V. Tratándose de residuos peligrosos y mercancías que causan desequilibrios ecológicos y al ambiente previstos en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, sólo procederá el tránsito internacional por territorio nacional cuando los interesados cuenten con las guías ecológicas para su movilización por territorio nacional, expedidas por la autoridad competente.

VI. Armas, cartuchos, explosivos y otras mercancías sujetas a permiso o autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional clasificadas en las fracciones arancelarias: 9301.10.01, 9301.10.99, 9301.20.01, 9301.90.99, 9302.00.01, 9302.00.99, 9303.10.99, 9303.20.01, 9303.30.01, 9303.90.99, 9304.00.01, 9304.00.99, 9305.10.01, 9305.10.99, 9305.20.01, 9305.20.99, 9305.99.99, 9306.30.03, 9306.30.04, 9306.21.01, 9306.21.99, 9306.29.99, 9306.30.02, 9306.30.99, 9306.90.01, 9306.90.02, 9306.90.99 y 9307.00.01.

VII. Mercancías prohibidas clasificadas en las fracciones arancelarias: 0301.99.01, 1208.90.03, 1209.99.07, 1211.90.02, 1302.11.02, 1302.19.02, 1302.39.04, 2833.29.03, 2903.82.02, 2903.89.03, 2910.90.01, 2931.90.05, 2939.11.01, 3003.40.01, 3003.40.02, 3003.90.05, 3004.40.01, 3004.40.02, 3004.90.33, 4103.20.02, 4908.90.05 y 4911.91.05.

VIII. Artículos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos clasificados en las fracciones arancelarias: 8521.10.01, 8523.29.01, 8523.29.06, 8523.29.99, 8523.41.01, 8523.49.01, 8523.51.99, 8527.21.01, 8527.21.99, 8527.91.99, 8528.71.01, 8528.71.99, 8528.72.01, 8528.72.02, 8528.72.03, 8528.72.04, 8528.72.05 y 8528.72.06.

IX. Tratándose de las mercancías clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias:

a) Manteca y grasas: 1501.10.01, 1501.20.01, 1501.90.99, 1502.10.01, 1502.90.99, 1503,00.01, 1503.00.99, 1506.00.99, 1516.10.01, 1517.90.01, 1517.90.02, 1517.90.99 y 1522.00.01.

b) Cerveza: 2203.00.01.

c) Cigarros: 2402.10.01, 2402.20.01 y 2402.90.99.

d) Madera contrachapada: 4412.10.01, 4412.31.01, 4412.31.99, 4412.32.01, 4412.32.99, 4412.39.01, 4412.39.99, 4412.94.01, 4412.94.02, 4412.94.99, 4412.99.01, 4412.99.02, 4412.99.99.

e) Pañales: 9619.00.01.

f) Textil: 5208.12.01, 5208.32.01, 5209.12.01, 5209.19.01, 5209.32.01, 5209.39.01, 5209.42.01, 5209.42.99, 5209.43.01, 5209.49.01, 5407.42.01, 5407.52.01, 5407.54.01, 5407.61.99, 5407.69.99, 5408.22.99, 5408.24.99, 5512.19.99, 5513.41.01, 5516.92.01, 5703.30.99, 5801.31.01, 5806.32.01, 6001.10.01, 6001.92.01, 6006.31.01, 6006.32.01, 6006.33.01, 6006.34.01, 6006.41.01, 6006.42.01, 6006.43.01, 6006.44.01, 6102.30.99, 6105.10.01, 6106.10.01, 6108.21.01, 6109.10.01, 6110.11.01, 6110.20.01, 6110.30.01, 6110.30.02, 6110.30.99, 6110.90.01, 6110.90.99, 6112.11.01, 6112.41.01, 6115.10.01, 6115.21.01, 6115.94.01, 6115.95.01, 6115.96.01, 6115.99.01, 6201.13.01, 6201.13.99, 6201.93.01, 6201.93.99, 6202.93.99, 6203.22.01, 6203.42.99, 6204.22.01, 6204.62.01, 6205.20.99, 6206.30.01, 6207.91.01, 6210.20.01, 6210.30.01, 6212.10.01, 6215.10.01, 6215.20.01, 6301.30.01, 6301.40.01, 6301.90.01, 6302.22.01 y 6302.60.01.

g) Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros: 5807.10.01, 5807.90.99, 7319.20.01, 7319.30.01, 7319.40.01, 7419.99.04, 8308.90.01, 9606.10.01, 9606.22.01, 9606.30.01, 9607.11.01. 9607.19.99 y 9607.20.01.

h) Calzado: 6401.10.01, 6401.92.01, 6401.92.99, 6401.99.01, 6401.99.02, 6401.99.99, 6402.12.01, 6402.19.01, 6402.19.02, 6402.19.03, 6402.19.99, 6402.20.01, 6402.91.02, 6402.91.01, 6402.99.06, 6402.99.01, 6402.99.02, 6402.99.03, 6402.99.04, 6402.99.05, 6402.99.99, 6403.12.01, 6403.19.01, 6403.19.02, 6403.19.99, 6403.20.01, 6403.40.01, 6403.51.01, 6403.51.02, 6403.51.99, 6403.59.01, 6403.59.02, 6403.59.99, 6403.91.01, 6403.91.02, 6403.91.03, 6403.91.04, 6403.91.99, 6403.99.01, 6403.99.02, 6403.99.03, 6403.99.04, 6403.99.05, 6403.99.06, 6404.11.01, 6404.11.02, 6404.11.03, 6404.11.99, 6404.19.01, 6404.19.02, 6404.19.03, 6404.19.99, 6404.20.01, 6405.10.01, 6405.20.01, 6405.20.02, 6405.20.99, 6405.90.01, 6405.90.99, 6406.10.01, 6406.10.02, 6406.10.03, 6406.10.04, 6406.10.05, 6406.10.06, 6406.10.07, 6406.10.99, 6406.90.02 y 6406.90.99.

i) Herramientas: 6804.22.99, 6805.20.01, 8201.40.01, 8201.90.03, 8202.20.01, 8202.31.01, 8202.91.01, 8203.20.99, 8204.11.01, 8204.11.99, 8204.12.99, 8204.20.99, 8205.20.01, 8205.40.99, 8205.59.06, 8207.40.02, 8207.50.99, 8207.60.01, 8207.80.01, 8208.30.01, 9017.30.01, 9017.80.01 y 9603.40.01.

j) Bicicletas: 4013.20.01, 8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04, 8712.00.99, 8714.91.01, 8714.92.01, 8714.93.01, 8714.94.01, 8714.94.99, 8714.95.01, 8714.96.01 y 8714.99.99.

k) Juguetes: 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.08, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.19, 9503.00.20, 9503.00.22, 9503.00.23, 9503.00.26, 9503.00.30, 9503.00.99, 9504.50.01, 9504.50.02, 9504.90.99, 9505.10.01 y 9505.10.99.

Atentamente,

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 19 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013

Datos que alteran la información estadística.

1. Fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional (importación).

2. Clave de pedimento.

3. Tipo de operación.

4. Número de pedimento.

5. Registro Federal de Contribuyentes Importador/Exportador.

6. Clave del país vendedor o comprador.

7. Clave de país de origen o de último destino.

8. Clave de medio de transporte de entrada a territorio nacional.

9. Fracción arancelaria.

10. Clave de la unidad de medida conforme a la TIGIE.

11. Cantidad de mercancía en unidad de la TIGIE.

12. Valor en aduana de la mercancía.

13. Importe de fletes.

14. Importe de seguros.

15. Importe de embalajes.

16. Importe de otros incrementables.

17. Fecha de pago de los impuestos.

18. Valor comercial de la mercancía.

19. Valor agregado en productos elaborados por Empresas con Programa IMMEX.

20. Número de patente de agente aduanal o de almacenadora.

21. Permisos, autorización(es) e identificadores / claves.

22. Número o números de permisos, autorización(es) e identificadores.

23. Los números de serie, parte, marca o modelo siempre que los declarados sean distintos de los que ostenten las mercancías en uno, dos o tres de sus caracteres alfanuméricos, o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías individualmente y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan y no se consignen en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación que en su caso se haya anexado al pedimento.

24. Número de contenedor.

25. Clave de tipo de contenedor.

26. Certificación de pago electrónico centralizado.

Atentamente,

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

A. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o régimen de recinto fiscalizado estratégico de las siguientes mercancías:

I. Productos radiactivos y nucleares que se clasifican en las fracciones arancelarias: 2612.10.01, 2612.20.01, 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2844.50.01, 2845.10.01, 2846.90.02, 8401.10.01, 8401.20.01, 8401.30.01, 8401.40.01 y 9022.21.01:

Aduana:

De Altamira.

De Ciudad del Carmen.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De Monterrey.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Piedras Negras.

De Subteniente López.

De Tijuana.

De Toluca.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

II. Precursores químicos que se clasifican en las fracciones arancelarias 2906.29.05, 2912.29.02, 2914.31.01, 2916.34.01, 2916.39.08, 2916.39.99 (únicamente cloruro de fenilacetilo, fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo), 2921.11.01, 2924.23.01, 2924.29.99 (únicamente Fenilacetamida), 2926.90.99 (únicamente cianuro de bencilo sus sales y derivados), 2932.91.01, 2932.92.01, 2932.93.01, 2932.94.01, 2939.41.01, 2939.42.01, 2939.44.01, 2939.61.01, 2939.62.01 y 2939.63.01.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Manzanillo.

De Nuevo Laredo, excepto la fracción arancelaria 2939.42.01.

De Veracruz.

B. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se extraigan del país bajo el régimen aduanero de exportación definitiva, de las siguientes mercancías:

I. Tequila clasificado en la fracción arancelaria 2208.90.03.

Aduana:

De Aguascalientes.

De Altamira.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Guanajuato.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De México.

De Nuevo Laredo.

De Piedras Negras.

De Tampico.

De Tijuana.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

II. Productos radiactivos y nucleares que se clasifican en las fracciones arancelarias: 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2845.10.01, 2846.90.02, 8401.10.01, 8401.20.01, 8401.30.01, 8401.40.01 y 9022.21.01:

Aduana:

De Altamira.

De Ciudad del Carmen.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De Monterrey.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Piedras Negras.

De Subteniente López.

De Tijuana.

De Toluca.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Atentamente,

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1654 al ciudadano Gonzalo Prida Medellin, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Eduardo Prida Barrio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Normatividad Aduanera.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2013-397

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el **C. GONZALO PRIDA MEDELLIN**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **EDUARDO PRIDA BARRIO**, titular de la patente número 0640, con adscripción en la aduana de NUEVO LAREDO, y autorización 3046, para actuar en las aduanas del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, COLOMBIA Y TOLUCA; y considerando que el **C. GONZALO PRIDA MEDELLIN**, está autorizado como Agente Aduanal Sustituto, mediante acuerdo 326-SAT-364, de fecha trece de julio del año dos mil seis, así como que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal **EDUARDO PRIDA BARRIO** de su patente; el Administrador Central de Normatividad Aduanera, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 144, fracciones XXI y XXXII; 163, fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número **1654** al **C. GONZALO PRIDA MEDELLIN**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de NUEVO LAREDO como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **EDUARDO PRIDA BARRIO**, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 0640, así como la autorización 3046, que habían sido asignadas al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que el **C. GONZALO PRIDA MEDELLIN**, va a actuar en las aduanas del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, COLOMBIA Y TOLUCA, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal al que sustituye, debiendo utilizar el número de patente **1654** en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los **CC. GONZALO PRIDA MEDELLIN** y **EDUARDO PRIDA BARRIO**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de NUEVO LAREDO, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, COLOMBIA Y TOLUCA, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del **C. GONZALO PRIDA MEDELLIN**, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 17 de junio de 2013.- El Administrador Central de Normatividad Aduanera, **Marcoflavio Rigada Soto**.- Rúbrica.

(R.- 374089)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 24/2012, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, y los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2012.

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

MINISTRO PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.
SECRETARIA: LAURA GARCÍA VELASCO.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **catorce de mayo de dos mil trece.**

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito presentado el veinte de febrero de dos mil doce, en la Oficina de Certificación y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Raúl Plascencia Villanueva, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de las normas que más adelante se señalan, emitidas y promulgadas por las autoridades que a continuación se precisan:

> ***II. Los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas: --- A) Órgano legislativo: Congreso de la Unión, integrado por las Cámaras de Diputados y Senadores. --- B) Órgano Ejecutivo: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. --- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se publicó: Los artículos 6, párrafo décimo primero y, 10, párrafo segundo, ambos de la LEY DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, reformada mediante el "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 6o., 10 y 11 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS." publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012.***

SEGUNDO.- Los conceptos de invalidez que hace valer el promovente son, en síntesis, los siguientes:

El diecinueve de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 6o., 10o. y 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados", mediante el cual se realizaron modificaciones respecto diversos temas, entre ellos, la construcción y adaptación de reclusorios con áreas destinadas al trabajo penitenciario y, el pago de manutención de los internos, con cargo a las percepciones obtenidas por el trabajo desempeñado.

Derivado de tal reforma, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó acción de inconstitucionalidad a través de la cual, estimó violados diversos derechos fundamentales:

a) Derecho de los sentenciados por delincuencia organizada, al principio de reinserción social y de seguridad jurídica contenido en el artículo 18 de la Constitución Federal;

b) Principios básicos para el tratamiento de los reclusos adoptados y proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la resolución 45/III de catorce de diciembre de mil novecientos noventa, sobre todo, principio número ocho;

c) Principio de equidad en prisiones; y,

d) Prohibición de cobrar contribuciones y gabelas en las cárceles.

La reforma modificó e introdujo diversas disposiciones en torno al trabajo penitenciario, reiterando lo relativo a la contribución de la manutención de los reclusos, con cargo a la percepción del resultado de la labor que desempeñen, expuestos en los artículos 6o. y 10o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El artículo 6o., establece una facultad correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública, para que oriente y apruebe los proyectos de convenios sobre la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones, así como el remozamiento o adaptación de los existentes, en los que se deberán contemplar espacios e instalaciones que promuevan y faciliten el desempeño de actividades de industria penitenciaria, lo que se ajusta al principio de reinserción que rige el dispositivo 18 de la ley fundamental del país.

Sin embargo se incluyó, en dicho artículo y en el 10o., por una parte, la prohibición expresa para renovar o adaptar aquellos establecimientos cuyos internos se encuentren exclusivamente relacionados con la delincuencia organizada o requieran medidas especiales de seguridad y, por otra, la imposición a los reclusos que trabajen, de contribuir a su manutención con parte de la remuneración que perciben por el mismo, respectivamente.

A raíz de la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema penitenciario descansa en la reinserción social, sobre la base del respeto a los derechos humanos y el trabajo, capacitación, educación, salud y deporte, por lo cual para cumplimentar esa disposición, es imperativo efectuar las gestiones que proceden, como la modificación en las estructuras de reclusorios, que contempla espacios e instalaciones dirigidos a promover y facilitar el desempeño de actividades laborales.

La exposición de motivos que dio lugar a la reforma de los artículos impugnados, precisa, en concordancia con la reforma constitucional al artículo 18, que el sistema penitenciario mexicano tiene como objetivo primordial la reinserción del sentenciado, para lo cual deben estructurarse mecanismos que impulsen una correcta rehabilitación de los internos y su reinserción en la sociedad, para evitar su reincidencia.

Se hace hincapié, en que el artículo 18 constitucional establece el trabajo como uno de los primeros instrumentos del respeto a los derechos humanos para la reincorporación de los internos, de donde se colige que el Constituyente consideró, como punto de partida para la reinserción, la necesidad de dotar de herramientas a los internos, para que al cumplir su sanción, tengan la capacidad laboral necesaria para encontrar un oficio y tener un sustento económico que les impida volver a delinquir.

Destaca que el propio legislador tuvo en cuenta que las percepciones que reciben los internos deben ser suficientes, además de apoyar al sustento familiar y procurar el pago de la reparación del daño, para acumular un fondo de ahorro que sirva de soporte al sentenciado al reingresar a la sociedad.

No obstante, al analizar los preceptos 6o. y 10o., en los párrafos cuestionados, se advierte que no se ajustan al marco constitucional relacionado con el sistema penitenciario, ni atienden a su fin último, que es la reinserción social del sentenciado; primero, al excluir a los establecimientos cuyos internos se encuentren relacionados con la delincuencia organizada o requieran medidas especiales de seguridad, de la posibilidad de contar con instalaciones que promuevan y faciliten la industria penitenciaria y, segundo, al imponerles la carga adicional de contribuir a su manutención, con el producto del trabajo, lo que es inequitativo y se aparta de la legalidad.

Así, en el primer concepto de invalidez, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, indica que el artículo 6, penúltimo párrafo, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es contrario al artículo 18 constitucional, al excluir a los reclusos sentenciados por delincuencia organizada del acceso al trabajo penitenciario, como base del principio de reinserción social del sentenciado.

Dicho artículo 18 constitucional, regula el marco jurídico relacionado con el sistema penitenciario en nuestro país, que deriva en el deber de coordinación que sobre la materia debe resolverse entre los distintos niveles de gobierno, el marco legal en torno a la justicia para adolescentes y, las formas alternativas de justicia, entre otras.

Reitera que la regulación constitucional en torno al sistema penitenciario, entendido como aquel cuyo objetivo es la reinserción social del sentenciado, mediante el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la educación, la salud y el deporte, es producto, principalmente, de la trascendental reforma constitucional en materia penal del dieciocho de junio de dos mil ocho; cuyo objetivo primordial fue establecer un marco constitucional para generar condiciones tendentes a reestructurar el sistema de impartición de justicia en materia penal, incluida la etapa de ejecución de sanciones.

En dicha reforma, se sustituyó el término readaptación por el de reinserción, como base estructural del Sistema Penitenciario, además se adicionaron la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción, ya no sólo el trabajo y la educación, como antes se establecía.

En ese contexto, el punto toral de la citada reforma constitucional en materia penal, partió de la premisa esencial de la reinserción social como finalidad del sistema penitenciario, cuyo objetivo es lograr que los reclusos no vuelvan a delinquir e insertarlos a su entorno social. De tal forma, es claro el rechazo de concepciones excluyentes, que propician resultados contrarios al de la reinserción.

Partiendo de tal premisa, el artículo 6o., penúltimo párrafo de la norma impugnada, que excluye de la posibilidad de contar con instalaciones que promuevan y faciliten la industria penitenciaria, a los sentenciados que se encuentren en establecimientos exclusivamente relacionados con la delincuencia organizada o que requieran medidas especiales de seguridad, es inconstitucional, pues prohíbe expresamente la construcción o adaptación de este tipo de instalaciones en aquellos lugares.

Lo anterior, va en contra del espíritu del Constituyente, pues, la exclusión implicaría que los sentenciados por delitos de delincuencia organizada o que requieran medidas especiales de seguridad, no alcanzaran nunca una verdadera reinserción social, al quitarles la posibilidad de acceder al trabajo mediante la industria penitenciaria, elemento indispensable y piedra angular de la reinserción social, como expresamente lo dispone el artículo 18 constitucional.

Cobra relevancia la existencia de un gran número de instrumentos internacionales que prevén la reinserción social del sentenciado o en su caso, la readaptación basada en el trabajo, como finalidad primordial del sistema penitenciario, a saber: (i) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5.6; (ii) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 10.3; (iii) las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en mil novecientos cincuenta y cinco, principios 58, 59 y 71.1; (iv) la Declaración de Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos derivada del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, principio 8o. y, (v) la Resolución 1/08, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, elaboró los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Indica que existe consenso entre las diversas instancias internacionales, en el sentido de que el trabajo penitenciario se erige como un cimiento sobre el que se construye el principio de reinserción social del sentenciado, sin excluir a los sancionados por delitos graves, como la delincuencia organizada.

Por cuanto hace al artículo 10o., párrafos primero y segundo, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, considera que es violatorio de los artículos 31, fracción IV, y 19 último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer la posibilidad de cobro de contribuciones a los sentenciados, así como permitir que se haga de manera inequitativa.

El artículo impugnado, en lo que interesa, dispone que con parte de la remuneración por el trabajo que realizan los internos, pagarán su sostenimiento en el reclusorio.

Se estableció además, en ese precepto, que el pago se realizaría a base de descuentos, correspondientes a una proporción adecuada a la remuneración que perciba, igual para todos los internos de un mismo establecimiento, y el resto del producto de su trabajo se distribuiría a efecto de cubrir la reparación del daño, el sostenimiento de sus dependientes económicos, la constitución de su fondo de ahorros y, sus gastos menores.

En opinión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la disposición resulta contraria a lo establecido en el artículo 19 constitucional, el cual, en su último párrafo, expresamente prohíbe que dentro de las prisiones se cobren gabelas y contribuciones a los reclusos, en los siguientes términos.

Al efecto, la accionante especifica que una contribución es todo ingreso fiscal que percibe el Estado, aportado por los ciudadanos, con la finalidad de cubrir los gastos públicos, tal como lo indica la Constitución Política mexicana en su artículo 31, fracción IV.

Refiere que la Constitución Federal, regula las contribuciones al disponer las obligaciones de todo ciudadano mexicano, pero condiciona lo anterior, a que se realice de manera proporcional y equitativa. Refiere como apoyo la tesis de rubro ***"EQUIDAD TRIBUTARIA. LA TRASGRESIÓN DE ESTE PRINCIPIO NO REQUIERE COMO PRESUPUESTO QUE SE ESTABLEZCAN DIVERSAS CATEGORÍAS DE CONTRIBUYENTES."***

Manifiesta que la disposición contenida en el artículo 10o., párrafo segundo, impugnado, constituye una verdadera contribución, que rompe el principio de equidad en tanto se cobrará únicamente a los internos que opten por desempeñar un trabajo, excluyendo a los que no lo hagan.

Considera entonces, que la disposición impugnada, sólo desincentivará al sentenciado a adquirir un trabajo penitenciario, pues se verá obligado a destinar parte de su remuneración al pago de su sostenimiento en la prisión, obligación que no deberá cumplir el recluso que no opte por el derecho a trabajar, cuestión que insiste, no es acorde con los fines de la reinserción social, principio rector del sistema penitenciario, por lo que debe ser declarado inconstitucional.

Señala además, que la disposición aquí impugnada, si bien ha sido reproducida en términos casi idénticos a aquellos en los que se encontraba previo a la reforma que se impugna, ello no es óbice para controvertirla vía acción de inconstitucionalidad, pues, en reiteradas ocasiones, este Tribunal se ha pronunciado en el sentido de que una norma publicada a través de un medio oficial, así sea reproducida en los mismos términos, es un nuevo acto legislativo susceptible de ser impugnado por este medio de control de constitucionalidad. Lo anterior, se refleja en la tesis de rubro: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA INCLUSIÓN DEL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL DECRETO DE REFORMA A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009, ASÍ COMO SU VINCULACIÓN CON UN PRECEPTO QUE FUE MODIFICADO EN SU TEXTO, CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE EN AQUELLA VÍA."***

Indica entonces, que la reforma al artículo 10o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es un nuevo acto legislativo, a pesar de haber sido reproducido casi en los mismos términos y, por tanto, puede ser impugnado por medio de la presente acción de inconstitucionalidad.

Así la accionante concluye que:

I. Los artículos 6o., penúltimo párrafo y, 10o., párrafo segundo, impugnados, resultan inconstitucionales al contrariar los principios de reinserción social del sentenciado, de equidad y la prohibición del cobro de contribuciones y gabelas en las cárceles.

II. El principio de reinserción social del sentenciado ha sido reconocido como bien jurídico protegido en el ámbito internacional, sin embargo, la norma impugnada no fomenta el contacto directo entre el sentenciado y la sociedad, ni promueve el aprendizaje de conductas sociales, lo que es contario al referido principio.

III. El pago de su manutención con el producto del trabajo del interno, implica una contribución prohibida expresamente por el artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de ser un cobro inequitativo al dirigirse sólo a los internos que optan por el derecho a trabajar.

TERCERO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman infringidos, son los artículos 18 y 19; así mismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considera que se vulneran los artículos 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el principio 8 de la Declaración de Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos derivada del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y, los principios 58, 59 y 71.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

CUARTO.- Mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil doce, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 24/2012 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro Sergio A. Valls Hernández.

Por auto de veintidós de febrero de dos mil doce, el Ministro instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al Órgano Legislativo que emitió las normas impugnadas y al Ejecutivo que las promulgó, para que rindieran sus respectivos informes, así como a la Procuradora General de la República para que formulara el pedimento correspondiente en relación con la presente acción.

QUINTO.- La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al rendir su informe, señaló sustancialmente, lo siguiente:

El artículo 6o. penúltimo párrafo, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, no contraviene el artículo 18 de la Constitución Federal.

Lo anterior, ya que del párrafo impugnado no se desprende disposición alguna tendiente a excluir a los reclusos sentenciados por delincuencia organizada o que requieran medidas especiales de seguridad, del derecho a su reinserción social o para adaptar los establecimientos en que se encuentran, sino que determina que en los centros que se encuentren destinados a personas que hayan cometido delitos de la delincuencia organizada o requieran medidas especiales de seguridad, no se aplicará lo relativo a que la Secretaría de Seguridad Pública tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios en la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en remozamiento o adaptación de los existentes para la industria penitenciaria.

Por otro lado, afirma que resulta claro que el precepto impugnado no transgrede en forma alguna el contenido de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos ni las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer

Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, pues, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 18 constitucional, no se menoscaba ningún derecho relacionado con la readaptación social de los reclusos sentenciados por delincuencia organizada o que requieran medidas especiales de seguridad.

Además, la reforma aprobada por el Congreso de la Unión tuvo como pretensión garantizar a las mujeres que se encuentren cumpliendo sus sentencias en los centros de reinserción social, la disposición de espacios necesarios para el desarrollo integral de sus hijas e hijos, que permanezcan con ellas, incluyendo los servicios de alimentación, salud y educación de los menores hasta los seis años de edad, cuando así lo determine el personal capacitado con opinión de la madre y considerando el interés superior de la infancia.

Ahora bien, por cuanto hace a lo afirmado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto del artículo 10o., párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados, señala que no contraviene lo dispuesto por el artículo 19, último párrafo de la Constitución Federal, debido a que el establecimiento de una aportación, producto de su trabajo, destinada a su propio sostenimiento, al de su familia y a la reparación del daño, así como a la creación de un fondo de ahorro propio, no puede considerarse como una disposición de carácter tributario o cobro de gabelas, en tanto la aportación hecha por los sentenciados no tiene como fin integrarse al gasto público del Estado.

SEXTO.- Por su parte, el Senado de la República, al emitir su informe, indicó lo siguiente:

En primer lugar señala, que los artículos 6o., penúltimo párrafo y 10o. párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de enero de dos mil doce, son constitucionales, toda vez que el acto legislativo que los modificó se ajusta a los procedimientos que la Constitución Federal regula.

Refiere que los preceptos impugnados fueron expedidos bajo el procedimiento previsto en los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Federal, además de que se expidió la normatividad, de acuerdo a la competencia y en ejercicio de las facultades derivadas del artículo 73, fracciones XXI y XXX en relación con el artículo 18, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Manifiesta que si bien el accionante en su escrito inicial señala, que el artículo 6o., penúltimo párrafo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, vulnera el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es infundada tal afirmación.

Al respecto indica, que el artículo 18 constitucional regula la política penitenciaria del Estado Mexicano, orientada a propiciar el respeto de la dignidad de la persona humana y la satisfacción de sus necesidades básicas en los centros de reclusión, a efecto de lograr la reinserción social de los sentenciados.

En ese orden de ideas, refiere que el precepto constitucional reconoce ciertos derechos de los sentenciados como la salud, el deporte, la educación y la realización de actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permita contribuir a su propio sustento económico.

Considera que debe tenerse presente que los derechos pueden ser limitados, de conformidad con la doctrina, de dos formas: (i) a través de los límites directos, impuestos por la propia Constitución y, (ii) los límites indirectos, que son los creados por el legislador en uso de las reservas específicas establecidas en el texto constitucional.

Afirma que en el caso se está ante límites directos, de forma que los derechos establecidos en el artículo 18 de la Constitución Federal, encuentran algunas excepciones, como sucede con la delincuencia organizada, respecto de la cual, se estipula que deben existir centros penitenciarios que cuenten con la seguridad e instalaciones necesarias para la protección de la integridad de las personas que se encuentren en ellos, disminuyendo los riesgos de fuga o violencia interna y limitando, en consecuencia, la creación de sitios destinados a la industria penitenciaria. Con base en lo anterior, afirma que la norma impugnada no se contrapone al texto constitucional y por tanto debe subsistir en el orden jurídico nacional.

Respecto a los argumentos esgrimidos con relación al artículo 10o., párrafos primero y segundo, de la Ley que establece las normas Mínimas sobre Readaptación Social, mediante los cuales sostiene la accionante que es violatorio de los artículos 31, fracción IV y 19 último párrafo, de la Constitución Federal al establecer la posibilidad de cobro de contribuciones a los sentenciados, afirma que son infundados.

En primer lugar, porque no establecen gabela o contribución alguna a los sentenciados, sino que sólo regula el sistema penitenciario con base en el trabajo en términos del segundo párrafo del artículo 18 constitucional.

Se prevé la organización del sistema penitenciario sobre la base del trabajo y la capacitación para el mismo, considerándolo un medio para lograr la reinserción social de los sentenciados, que debe respetar los principios del artículo 5o. y 123 constitucionales (jornada máxima diurna de ocho horas y nocturna de siete, prohibición de condiciones insalubres y peligrosas y el trabajo nocturno industrial, etc.)

Por otra parte refiere, que la previsión relativa a que el sentenciado pagará para coadyuvar económicamente al sostenimiento de su persona dentro del centro penitenciario, no vulnera las prohibiciones del último párrafo del artículo 19 constitucional, ya que la regulación se basa en el valor del trabajo y en el respeto a la dignidad de los sentenciados a ser tratados como personas, dignificándolas y resaltando su estadía a través del desarrollo de su personalidad, del enriquecimiento personal, crecimiento cultural, etcétera.

Por tanto, manifiesta que el pago de los sentenciados de forma alguna constituye una contribución, porque esta última, corresponde al ingreso fiscal que percibe el Estado, aportado por los ciudadanos, con la finalidad de cubrir los gastos públicos. En cambio, el sostenimiento de los sentenciados en los reclusorios con cargo a la percepción que tengan como resultado del trabajo, tiene como finalidad satisfacer sus necesidades básicas.

Concluye que el pago de los sentenciados para contribuir al sostenimiento en los centros de reclusión, es un valor que resalta su dignidad como personas y no una carga o servidumbre de los internos, por lo que no constituye una gabela, como lo afirma la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SÉPTIMO.- Por su parte, el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó:

Con la finalidad de emitir una opinión referente a la validez o no de los artículos 6o. y 10o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de enero de dos mil doce, considera indispensable tener en cuenta lo siguiente:

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tiene su fundamento en el artículo 18 constitucional, estando vinculada la regulación referente a la delincuencia organizada, al contenido de los artículos 16, 19, 20 y 73 del mismo ordenamiento, es así que de una interpretación sistemática y armónica de las referidas disposiciones se desprende, que existe un régimen especial para los casos de delincuencia organizada.

Tal régimen especial constitucional es aplicable tratándose de los procesados y sentenciados en materia de delincuencia organizada cuando se establece que:

- No podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio;
- Se llevará a cabo la creación de centros especiales, y
- Se restringirán las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros.

Manifiesta que la delincuencia organizada, atenta contra los principios básicos de la vida comunitaria y de la esencia estatal, generando descomposición social e inestabilidad política, debilitando al Estado de Derecho y la capacidad efectiva de las instituciones públicas para defender los derechos fundamentales del ser humano.

Así pues, considera válida la existencia de un trato distinto a las personas que, cometen delitos ocasionales por razones de orden circunstancial, que a quienes asumen cotidianamente patrones de conducta profesional para atentar contra el Estado y la sociedad. Por lo anterior, indica, la lucha eficiente contra la delincuencia organizada es un presupuesto necesario para fortalecer el país.

Sostiene que el establecimiento de centros especiales para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada, obedeció a la peligrosidad de los internos y a su capacidad para evadirse de la acción de la justicia o para seguir delinquiendo desde los centros penitenciarios, así como cuando algún interno esté en riesgo por la eventual acción de otros, o que haya una afectación psicológica que pueda poner en riesgo al resto de la comunidad penitenciaria.

Para lograr la reinserción del sentenciado, el citado artículo 18 constitucional establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, elementos que retoma la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su numeral 2o.

Señala que la reinserción social, es el proceso progresivo e interdisciplinario por el cual se estudia al sentenciado en lo individual, se diagnostica y se elabora un programa sobre las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia a través del conjunto de elementos, normas y técnicas basadas en el trabajo, la capacitación laboral, la educación, la salud, el deporte y medidas psicosociales para hacerlo productivo y lograr vivir en sociedad.

Indica que de conformidad con el artículo 6o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para la mejor individualización del tratamiento, deben tomarse en cuenta las condiciones de cada medio clasificando a los internos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos e instituciones abiertas.

Añade que los elementos, normas y técnicas para la reinserción del delincuente previstas a nivel constitucional, se encuentran reguladas en la Ley que contiene los preceptos impugnados en los siguientes términos:

- Por cuanto hace al trabajo y la capacitación para el mismo, prevé que la asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes; tratándose de internas, en su caso, el estado de gravidez; la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio.
- En materia educativa, la norma señala que ésta se impartirá a los internos no sólo con carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente de maestros especializados.
- En lo relativo a la salud y el deporte, la normatividad en comento establece la existencia de un Comité Técnico Interdisciplinario, el cual estará integrado, entre otros, por un médico y, a falta de éste, por el Director del Centro de Salud de la localidad, debiendo contar con las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades deportivas.

Manifiesta que respecto de la regulación legislativa de la delincuencia organizada, en la exposición de motivos por la cual se creó la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se establecieron diversos aspectos para dar un tratamiento especial a los individuos relacionados con ella y distinguirlos del resto de los sujetos que se encuentran en los centros penitenciarios, al advertir que este tipo de delincuencia, representa una criminalidad de mayor peligrosidad que la común.

Con relación a la regulación de los centros especiales, señala que a partir de la reforma al artículo 18 constitucional, el Ejecutivo Federal, remitió al Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma a diversos ordenamientos, entre ellos, a la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y que al respecto, se dispuso la existencia de establecimientos de máxima seguridad, previniendo que en materia de delincuencia organizada, la reclusión preventiva y la ejecución de las penas se llevarían a cabo en los centros especiales.

Refiere que en la Ley Federal en contra de la Delincuencia Organizada, en su Título Cuarto, Capítulo Único, denominado “De la Prisión Preventiva y Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad”, se dispuso que los sentenciados por delitos de delincuencia organizada, no tendrían derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional, salvo que se trate de personas que colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada e indica que lo anterior se aplicará también en relación al tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena a que se refiere la ley que se impugna.

Asimismo, expone que la normatividad aplicable determina que los sentenciados por los delitos de delincuencia organizada no tendrán el derecho de compurgar sus penas en el centro penitenciario más cercano a su domicilio.

Por cuanto a la convencionalidad en materia de reinserción social, destaca que los tratados celebrados por el Estado Mexicano reconocen las características de la delincuencia organizada y permiten que los Estados parte adopten medidas apropiadas conforme a su derecho interno, para el enjuiciamiento de personas que se ubiquen en el supuesto en comento; asimismo, manifiesta que tales instrumentos internacionales, reconocen al trabajo penitenciario como una obligación, razón por la cual el deber de los reclusos de trabajar y aportar una parte de su sueldo no puede considerarse como aflictivo.

Indicado lo anterior, el órgano Ejecutivo manifiesta, que la acción de inconstitucionalidad promovida en contra de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social, en específico, en sus artículos 6o., penúltimo párrafo y 10o., párrafo Segundo, es infundada, en atención a lo siguiente:

Por cuanto hace a la “exclusión de la industria penitenciaria en centros especiales en los que se encuentren procesados y sentenciados por delincuencia organizada”, es acorde al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la restricción persigue un fin constitucionalmente válido, ya que la reclusión en centros especiales y la implementación de medidas de vigilancia especial, se establecieron para prevenir y evitar que los delincuentes sujetos a este tipo de medidas, sean liberados por los miembros de las organizaciones criminales o mantenga una comunicación con las mismas. Por tal razón, a través de la reforma al artículo 6o., ahora impugnada, no se conculca ningún precepto de la Constitución Federal.

Indica, que como sucede con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en mil novecientos cincuenta y cinco y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y siete y 2076 (LXII) de

trece de mayo de mil novecientos setenta y siete, en el ámbito internacional, existen ordenamientos relacionados con la clasificación e individualización de internos para efecto de que los mismos cumplan con las penas impuestas.

Con base en lo anterior, el Ejecutivo Federal manifiesta que lo que se busca lograr con la reforma es impulsar la modernización de los centros penitenciarios mediante su actualización en materia de tecnología, equipamiento e infraestructura, incrementar la participación de los internos sentenciados de todo el sistema penitenciario en programas de reinserción social y mantener programas permanentes de profesionalización de la administración penitenciaria del país.

Por tal motivo, considera que el artículo 6o., penúltimo párrafo impugnado no resulta contrario a la Constitución Federal, ni violatorio de ningún tratado de derechos humanos celebrado por México, toda vez que del análisis del contenido del mismo, se observa que no contraviene lo establecido en los ordenamientos que refiere la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues no discrimina a los internos que se encuentren relacionados con la delincuencia organizada, en tanto contempla la exclusión de la industria penitenciaria, en atención a las características especiales y de alta seguridad con que deben contar los centros de prisión preventiva y de ejecución de sentencias destinados para dichos internos.

Aduce que en términos del artículo 10o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente, del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia del establecimiento.

Así pues, lo que excluye el numeral que se combate es la industria penitenciaria para los casos de delincuencia organizada en atención a las características especiales y de alta seguridad con que deben contar los centros de prisión preventiva y de ejecución de sentencias destinados para dichos internos. En tal sentido precisa, que las actividades del “Programa de Industria Penitenciaria” están dirigidas a los internos de los centros de internamiento y/o complejos penitenciarios con nivel de custodia de I a IV, es decir, de baja y mediana seguridad, el cual opera con base en beneficios para la población interna, ya que no sólo se les permite acceder a un sistema productivo y remunerado, sino que también en términos normativos les beneficia para la remisión parcial de la pena, tal como lo establece el artículo 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, situación que resulta incompatible con los sentenciados por delitos de delincuencia organizada, quienes de conformidad con lo dispuesto en los párrafos último y penúltimo del artículo 18 constitucional en relación con los artículos 43, 44 y 45 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, no tienen derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional.

Al efecto refiere, que de una lectura integral del texto reformado, se puede advertir que la intención del legislador fue la de obligar a la Secretaría de Seguridad Pública para que, al momento en que fuese puesta a su consideración la construcción o adecuación de los centros de custodia y ejecución de sanciones, se observe el establecimiento de espacios e instalaciones adecuadas y exclusivas que promuevan y faciliten el desempeño de actividades de industria penitenciaria, de conformidad con el artículo 18 constitucional, por lo que la reforma no limita el acceso de los sentenciados a lograr su reinserción a través del trabajo, sino, el actuar de una autoridad en tratándose de centros especiales en materia de delincuencia organizada.

En tal sentido, los internos en los centros especiales, tienen la certeza de que el Estado debe proporcionar el trabajo como medio para lograr su reinserción; sin embargo, en estos centros, como se indicó con anterioridad, no podrán realizarse adecuaciones para implementar la industria penitenciaria.

Es por ello que la reforma no resulta inconstitucional, ni violatoria de tratado internacional alguno celebrado por el Estado Mexicano, pues, contrario a lo señalado por la accionante, no se excluye a los reclusos sentenciados por delincuencia organizada del acceso al trabajo penitenciario en los centros especiales, sino que lo que se restringe es la creación de la industria penitenciaria, en términos del artículo 10o. de la norma impugnada.

Por cuanto hace a la impugnación del artículo 10o., párrafo segundo, impugnado, no vulnera el artículo 31 constitucional, puesto que el pago del sostenimiento del reo con cargo a la percepción que éste tenga como resultado del trabajo que desempeñe, no es una contribución de carácter fiscal.

Al efecto, refiere, que las contribuciones pueden definirse como un ingreso de derecho público destinado al financiamiento de los gastos generales obtenidos por un ente de igual naturaleza -la Federación, el Distrito Federal, los Estados o Municipios- titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato proporcional y equitativo a todos los contribuyentes.

Señala que la contribución se conforma de diferentes especies que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, por un lado, permiten determinar su naturaleza y, por otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula, consistentes en:

- Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
- Hecho imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria.
- Base imponible: El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.
- Tasa o tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

La clasificación de las contribuciones, en términos del artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, presenta cuatro especies, los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos.

Con base en lo anterior, afirma que el pago del sostenimiento del sentenciado por sí mismo es ajeno a la concepción de cualquier contribución, puesto que en ningún momento se grava un hecho indicativo de capacidad económica del sentenciado, es decir, no se están gravando los ingresos del sentenciado.

Aunado a lo anterior, el pago está destinado únicamente para el sostenimiento del reo en el centro de reinserción y no para cubrir el gasto público contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Señala que lo anterior encuentra sustento en el criterio de rubro ***"GASTO PÚBLICO. ALCANCE DEL PRINCIPIO RELATIVO."*** emitido por la Primera Sala de esta Suprema Corte, conforme al cual, desde el punto de vista constitucional, el gasto público está referido al destino o fin del gasto pero no a su uso (que en el caso concreto se refiere al sostenimiento del recluso).

Bajo esa vertiente, afirma que al no ser el pago que realicen los internos para su sostenimiento, con cargo a la percepción que éstos tengan como resultado del trabajo que desempeñen, una contribución de las contempladas en el referido artículo 31, fracción IV, constitucional, no puede existir una afectación al principio de equidad.

Además, indica, que el artículo 10o., párrafo segundo, impugnado, no vulnera el artículo 19 de la Constitución Federal, al no actualizarse la hipótesis de la prohibición de abusos de gabela o contribución en las cárceles, en tanto aquél no se refiere, bajo ninguna circunstancia, al tipo de contribuciones que puede imponer el Estado a través de una norma, en términos del artículo 31, fracción IV constitucional y la prohibición de las "gabelas o contribuciones" en las cárceles está inmerso en el actuar de los servidores públicos que laboran en las mismas.

Por último manifiesta, que el artículo 10o., párrafo segundo de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, no es inequitativo al ser aplicable a todos los internos que se encuentren en centros de reinserción.

Para que el Estado rehabilite en sociedad al sentenciado, se derivan diversos aspectos, como los principios rectores de la reinserción social, entre los cuales se encuentran, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte. De tal manera, el determinar que se está ante un derecho del reo de trabajar o no, implicaría que los principios establecidos en el artículo 18 constitucional como rectores para lograr la reinserción social dependieran de los sentenciados y no del Estado.

Considera que si bien el Estado se encuentra obligado a reinsertar a la sociedad a aquel sujeto que delinquió, también lo es que el reo, está obligado a sujetarse a los medios para ello, pues de lo contrario se haría nugatoria la finalidad plasmada por el constituyente.

Es de recordar que las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, expresamente establecen la obligatoriedad de todo reo de trabajar en los centros en los que se encuentran recluidos.

Además, el artículo 18 constitucional, en ningún momento deja como optativo para el Estado y para el sentenciado la implementación de los medios para la reinserción social, pues en ningún momento utiliza la proposición “o”, sino, por el contrario, utiliza “y”, lo cual implica el uso de todos los medios, derechos humanos, trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte.

OCTAVO.- Al emitir su opinión, la Procuradora General de la República señaló, sustancialmente, lo siguiente:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, impugna el artículo 6o., penúltimo párrafo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de diecinueve de enero de dos mil doce, por considerar que vulnera el contenido del artículo 18 de la Constitución Federal, al impedir a los sentenciados por delincuencia organizada acceder a la industria penitenciaria y lograr su reinserción a la sociedad.

Al efecto, indica, que en la exposición de motivos que originó la reforma al artículo 18 constitucional se señaló que la razón de que los miembros de la delincuencia organizada compurguen sus penas en centros penitenciarios diversos, obedece a las necesidades específicas de seguridad para la protección de su propia integridad, disminuyendo los riesgos de fuga o violencia interna.

En el mismo sentido se pronunciaron las Comisiones correspondientes de la Cámara de Diputados y de la de Senadores del Congreso de la Unión, a efecto de indicar, que el establecimiento de centros especiales para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada, obedeció a la peligrosidad de los internos y a su capacidad para evadirse de la acción de la justicia o de seguir delinquiendo desde los centros penitenciarios, entre otras causas.

Manifiesta que debe tomarse en cuenta el contenido de diversos instrumentos internacionales, específicamente, el artículo 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los artículos 58, 59 y 71.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente.

Refiere que si bien el actor considera que del contenido del artículo 6o., penúltimo párrafo impugnado, se desprende que no habrá remozamiento ni adaptación en los establecimientos de custodia y ejecución de sanciones donde se encuentren internos relacionados con la delincuencia organizada o que requieran de medidas especiales de seguridad, por lo que la Secretaría de Seguridad Pública no tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios, ello resulta infundado, en virtud de que el artículo 6o., penúltimo párrafo, impugnado, no contradice el artículo 18 de la Constitución Federal, ni vulnera los tratados internacionales en materia de derechos humanos, pues del análisis del precepto se advierte que no excluye a tales internos del acceso al trabajo penitenciario en los centros especiales como base del principio de reinserción social del sentenciado.

Al contrario de lo que indica la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el artículo que se combate sólo limita la industria penitenciaria en atención a las características especiales y de alta seguridad con que deben contar los centros de prisión preventiva y de ejecución de sentencias destinados para los internos de delincuencia organizada.

Al efecto, manifiesta, que la propia Constitución Federal estipula la existencia de penales de máxima seguridad reservados para sentenciados o procesados por delincuencia organizada y otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Señala que de acuerdo al artículo 26 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, los referidos centros penitenciarios, se dividen en seguridad máxima y seguridad media, de forma tal, que para el ingreso o permanencia de los internos en el Centro Federal, deberán ser tomadas en cuenta las características de los sentenciados de acuerdo a su perfil clínico criminológico.

Refiere que en tales centros penitenciarios existen actividades laborales y capacitación para el trabajo para que los internos mejoren sus aptitudes físicas y mentales y, coadyuven a su sostenimiento personal y el de su familia, adquieran disciplina, garanticen, en su caso, el pago de la reparación del daño y se preparen de forma adecuada para su reincorporación a la sociedad.

En ese sentido, advierte que resulta infundado lo argumentado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el sentido de que los sentenciados por delitos de delincuencia organizada, no alcanzarán una verdadera reinserción social al quitarles la oportunidad de acceder al trabajo y a la industria penitenciaria, pues, como se mencionó, en tales centros sí existen actividades laborales y capacitación para el trabajo e indica, que la reforma materia de la acción de inconstitucionalidad, versa sobre las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública en relación con la construcción o adecuación de los centros de custodia y ejecución de sanciones o en su caso, de la adaptación de los ya existentes.

Así pues advierte, que el precepto impugnado, obliga a que al momento en que se ponga a su consideración la construcción o adecuación de los centros de custodia y ejecución de sanciones, se observe el establecimiento de espacios e instalaciones adecuadas y exclusivas que promuevan y faciliten el desempeño de actividades de industria penitenciaria para los internos, con el objeto de llevar fuentes de empleo a través de la instalación de empresas privadas dentro de los centros de reclusión, donde el interno desempeñe una actividad productiva a favor de alguna industria y perciba un sueldo, de modo tal que pueda reparar el daño ocasionado a la sociedad, contribuir a la manutención de sus familias, a su ahorro y a estar preparados al momento de su liberación para incorporarse a su comunidad.

Afirma entonces, que la reforma no limita el acceso de los sentenciados a lograr su reinserción a través del trabajo, sino que se dirige a regular el actuar de la Secretaría de Seguridad Pública tratándose de centros especiales en materia de delincuencia organizada en términos del artículo 18 de la Constitución Federal.

Así pues, los internos de los centros penitenciarios de alta seguridad, tienen la certeza de que el Estado les brindará las fuentes de acceso de trabajo para su reinserción a la sociedad, no obstante, no podrán realizarse modificaciones para implementar la industria penitenciaria, lo cual resulta acorde con lo estipulado en el referido artículo 18 constitucional.

En consecuencia, concluye que la reforma al artículo 6o., penúltimo párrafo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados es constitucional, por lo que deberá declararse infundado el concepto de invalidez planteado al efecto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Respecto de la constitucionalidad del artículo 10o., párrafo segundo, impugnado, el actor sostiene que se vulnera el principio de equidad, en virtud de que el precepto ordena que los internos paguen su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que tengan como resultado del trabajo que desempeñan, cobrándose únicamente a los internos que opten por desempeñar un trabajo, excluyendo a los que no lo desempeñen, diferencia que, según dice, no es razonable, ni atiende a un fin legítimo, aunado a que el cobro de contribuciones o gabelas en las cárceles se encuentra expresamente prohibido por el artículo 19 de la Constitución Federal, no obstante también es infundado.

Ello porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, las contribuciones pueden entenderse como un ingreso de derecho público, normalmente pecuniario, destinado al financiamiento de los gastos generales, obtenido por un ente de igual naturaleza, -la Federación, el Distrito Federal, los Estados o los Municipios- titular de derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica a efecto de dar un trato equitativo a los contribuyentes.

Indica que el precepto impugnado establece únicamente que los internos deberán pagar su sostenimiento con cargo a la remuneración que tengan como resultado del trabajo que desempeñen, lo cual no tiene como finalidad integrarse al gasto público.

Al efecto, refiere que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, consagra el principio de gasto público, pero no su uso, que en el caso específico sería el sostenimiento del reo en el reclusorio. Cita como apoyo la tesis 1a. CXLIX/2011, de rubro ***"GASTO PÚBLICO. ALCANCE DEL PRINCIPIO RELATIVO."***

Menciona que el gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, por cuanto el importe de las contribuciones recaudadas se destinan a la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales o a los servicios públicos; de forma que el concepto material de gasto público estriba en el destino de la recaudación que el Estado debe garantizar en beneficio de la colectividad. Por tanto, refiere que la remuneración impuesta en el precepto impugnado no está destinada al gasto público y su naturaleza no es tributaria.

De tal manera, respecto al argumento que aduce la Comisión accionante, en el sentido de que el precepto impugnado vulnera el principio de equidad tributaria, considera que tal principio consiste en que los contribuyentes de un impuesto que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que a su vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar igual a quienes se encuentren en una misma situación y distinto a los sujetos de gravamen que se ubiquen en una situación diversa. Cita como ejemplo las tesis de rubros ***"IMPUESTOS. PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS."*** y ***"IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL."***

Así pues, señala que no se vulnera el principio de equidad tributaria, toda vez que la remuneración impuesta no tiene una naturaleza tributaria, por lo que los internos no pueden ser catalogados como contribuyentes, además de que es obligación de los internos trabajar en los centros en que se encuentran recluidos para mejorar sus aptitudes físicas y mentales, coadyuvar a su sostenimiento personal y el de su familia a efecto de que adquieran hábitos de disciplina y garantizar el pago de la reparación del daño y se prepare para su reinserción a la sociedad.

De tal forma, refiere que las actividades laborales son obligatorias considerando las aptitudes físicas y mentales, así como la vocación de los sentenciados.

Por último indica, que resulta infundado el argumento mediante el cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que el artículo 10o., párrafo segundo vulnera el artículo 19, último párrafo de la Constitución Federal, que establece la prohibición de maltratar, molestar, cobrar gabelas o contribuciones en las cárceles.

Lo anterior, porque, según dice la procuradora, el cobro de contribuciones o gabelas en las cárceles, se refiere a la restricción que tienen los servidores públicos que laboran en las cárceles de cobrar gabelas a los internos dentro de las mismas, sin que el precepto que se impugna establezca ese tipo de cobros.

Por tanto, considera que los artículos 6o., penúltimo párrafo y 10o. párrafo segundo, son acordes al texto de la Constitución Federal.

NOVENO.- Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10o., fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el artículo 6o., penúltimo párrafo y 10o., párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de la Policía Federal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Por cuestión de orden, en primer lugar, se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

> ***ARTÍCULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.***
>
> ***En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.***

Conforme a este artículo, el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada, considerando, en materia electoral, todos los días como hábiles.

Del escrito inicial se advierte que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala como normas generales impugnadas los artículos 6o., penúltimo párrafo y 10o., párrafo segundo, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de enero de dos mil doce, por lo que el plazo para presentar la acción transcurrió del veinte de enero al dieciocho de febrero de dos mil doce, no obstante, en tanto el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia indica, que cuando el último día fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente, el vencimiento feneció el día veinte de febrero de dos mil doce.

Según se advierte del sello que obra al reverso de la foja veintisiete del expediente, el escrito respectivo se presentó el lunes veinte de febrero de dos mil doce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, antes de la fecha de vencimiento, por lo que es evidente que es oportuna.

No obsta a lo anterior, lo que la Procuradora General de la República, el Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión manifestaron, de manera coincidente, acerca de que, respecto del artículo 10o., párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 19, fracción VII y 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Ello porque, según afirman, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, impugna el párrafo segundo del artículo 10o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, no obstante que del procedimiento legislativo que culminó con la reforma publicada en el Diario Oficial de la

Federación de diecinueve de enero de dos mil doce, se desprende que sólo tuvo como finalidad, fusionar los párrafos primero y segundo del texto anterior, dejando incólume la parte relativa al ahora párrafo segundo -anteriormente párrafo tercero-, pues, no se pretendía modificar su alcance.

Por lo tanto, consideran que el procedimiento legislativo que dio origen a la reforma combatida no debe considerarse como un nuevo acto legislativo, ya que no se altera la esencia de la norma, lo que hace extemporáneo el control constitucional de la misma y, por ende, concluyen que debe sobreseerse en relación con el artículo 10o., párrafo segundo, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 19 fracción VII y 20, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia.

Este Pleno estima que, en el caso, no se actualiza la causa de improcedencia hecha valer, pues sí se está frente a un nuevo acto legislativo que autoriza la impugnación del referido precepto, en términos del artículo 105, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal.

El artículo 10o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados fue publicado originalmente en el Diario Oficial de la Federación del diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Posteriormente, el veintitrés de enero de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, del Código Penal Federal, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo," mediante el cual se modificó, entre otros, el artículo 10 en cita.

Por último, el diecinueve de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 6o., 10 y 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados", que ahora se impugna.

Lo anterior se corrobora con el siguiente cuadro comparativo:

19/05/1971	**23/01/2009**	**19/01/2012**
ARTÍCULO 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como la (sic) posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.	ARTÍCULO 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno de la entidad federativa y, en los términos del convenio respectivo, de la Secretaría de Seguridad Pública.	ARTÍCULO 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, tratándose de internas, en su caso, el estado de gravidez, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Secretaría de Seguridad Pública.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.	Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.	Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.
Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.	Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.	Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Ahora, la última reforma a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de enero de dos mil doce), derivó de cuatro iniciativas elaboradas por diversos diputados del Congreso de la Unión; siendo en la presentada el diez de marzo de dos mil ocho, por diversos diputados de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, que se incluyeron propuestas de reforma al ahora segundo párrafo del artículo 10o. impugnado.

En la iniciativa, los diputados adujeron que existe el suficiente capital humano y una gran cantidad de centros que podrían ser habilitados para desarrollar una sólida industria penitenciaria que auxilie la sustentabilidad de los centros, la economía nacional y una mejor reinserción de los internos a la sociedad y hablaron de la necesidad de tener trabajos y garantizar la existencia de un salario digno con el cual se pueda responder a los rubros en los que se distribuirá el ingreso, es decir, a la manutención del interno, la reparación del daño, el soporte de dependientes económicos y el fondo de ahorro.

En tales términos, en el dictamen de primera lectura realizado por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública de Estudios Legislativos Primera; y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a las Minutas de reforma a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, enviadas por la Cámara de Diputados, se indicó lo siguiente:

III. Juicio análogo, sin apartarnos del plano en el que se discurre, nos asiste con el contenido de las reformas y adiciones examinadas que convergen con aquellos postulados universales inherentes a las personas privadas de su libertad y obligan a los Estados de la comunidad internacional y sus funcionarios, sin perjuicio de las restricciones propias de aquella situación, como su consecuencia natural y legítima, a establecer a su favor las condiciones que abonen la oportunidad de tratarlas lo mejor humanamente posible y con entero respeto de su dignidad; reformas y adiciones que vendrán a constituir a cargo del Ejecutivo Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, con relación a las mujeres que se encuentren en estado de gravidez, el deber de asignarlas al trabajo considerando esta incidencia; en la construcción de nuevos establecimientos de custodia y de ejecución de sanciones o en el remozamiento o la adaptación de los que ya existan, la obligación de crear en estos sitios los espacios e instalaciones adecuadas que promuevan y faciliten el desempeño de actividades de industria penitenciaria para las y los internos, siempre que no se trate de instituciones penales de reclusión relacionadas exclusivamente con el tema de procesados o sentenciados por delincuencia organizada o de internos que requieran medidas especiales de seguridad, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 18 constitucional; espacios que les permitan, además, recibir educación y practicar el deporte. Se comprenden, en estas disposiciones, reglas de actuación y de mandato que vendrán a imponer y conferir en su momento a quienes se encomienda el despacho de la administración de los sistemas federal y locales penitenciarios y la ejecución de las penas que se decreten por delitos relativos a estos órdenes o ámbitos jurisdiccionales, obligaciones y facultades de coordinación cimentadas en la consolidación de una competencia horizontal que se despliega entre estas instancias de autoridad sin la supremacía de una sobre la otra, orientadas solamente hacia la consecución de un fin común: propiciar el respeto de la dignidad de la persona humana y la satisfacción de sus necesidades básicas en estos centros de reclusión. --- IV. Una reflexión aparte se relaciona con la reforma que la Minuta del 23 de octubre de 2008, plantea en el párrafo primero del artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, pues, sin argumento puntual o conveniente alguno que se desprenda de la exposición de motivos de la iniciativa que constituyó su causa eficiente o de las consideraciones del dictamen que la analizó, si bien en función de una adecuada técnica gramatical ubicada en el plano de las reglas de la buena sintaxis y las racionalidades lingüística y teleológica indispensables en la construcción de todo enunciado normativo, hace una mezcla o combinación razonable de éste parágrafo con el segundo de los cuatro que integran la estructura de tal precepto, la cita de la autoridad federal a la que se atribuye -en el segundo de los apartados- la facultad de aprobar -conjuntamente con el gobierno de la entidad federativa, en los términos del convenio respectivo- el plan de trabajo y producción que se trace -previo estudio de las características de la economía local- con el fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, para el logro de la autosuficiencia económica del establecimiento, es inexacta al referirse a un órgano que desaparece con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del año 2000; fecha, después de la cual, en los términos de las fracciones XXIII y XXIV del artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, precepto creado o adicionado por el Artículo Primero del Decreto consabido, es la Secretaría de Seguridad Pública la encargada de ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario en ese ámbito jurisdiccional, aplicando, entre otras disposiciones, aquellas normas mínimas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación; normas mínimas, cuya adopción, debe promoverse en las entidades federativas.*[1] ***--- V. Ciertamente, aún cuando existen principios generales, métodos y reglas sobre la aplicación e interpretación de la ley, conforme a los cuales, de forma taxativa o implícita determinan la posibilidad de resolver las relaciones interferentes o vagas que pueden presentarse entre las

[1] No pasa inadvertido que a partir del Decreto Mediante el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el dos de enero de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación, se deroga el artículo 30 bis, referente a la Secretaría de Seguridad Pública y se establece en el artículo 27, fracción XXIII, la facultad de la Secretaría de Gobernación de *"ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados."*

diversas disposiciones de un sistema legal o las propias de uno de sus ordenamientos, condicionándolas según su diverso rango, de modo que la aplicabilidad de unas se ajuste o adecue a la que se atribuya a otras, es más correcta la conjunción que fusiona los dos párrafos iniciales del artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, porque el segundo de estos apartados es indiscutiblemente un apéndice de la idea que se desarrolla en el primero al vincular a éste su contenido con la frase inicial, que reza: "Para este último efecto, se trazará un plan…". En consecuencia, con la reforma en cuestión se corrige una deficiencia palmaria que se alcanza a columbrar en la integración de este artículo; incorrección que se generó al separar con un punto y aparte dos enunciados con un sentido lingüístico -cada uno de ellos- que se complementa como parte de un mismo concepto. Lo que sí no es dable atender, por las razones ya expresadas sobre ese tópico, es la sustitución del nombre de la autoridad federal que debe intervenir en la aprobación del plan de trabajo y producción que se trace para organizar el que deba desempeñarse en los reclusorios, en los términos del convenio respectivo, es decir, el cambio de la denominación que alude a la "Secretaría de Seguridad Pública", por la que se refiere a la "Dirección General de Servicios Coordinados". --- VI. Tratándose de la reforma del párrafo tercero del artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, que plantea la minuta del 21 de abril de 2009, ésta también se estima inatendible, pues, si bien en ella se distingue la concurrencia de vocablos y frases que no alteran la esencia del enunciado en el que se insertan y delimitan la obligación que en éste se impone a los reos para coadyuvar económicamente al sostenimiento de su persona dentro del centro penitenciario en el que se encuentren, específicamente a una "parte" de la percepción que se les cubra como resultado del trabajo que desempeñen, al establecer la obligación de fijar "Dicha remuneración… de acuerdo con el salario mínimo general vigente en el área geográfica respectiva", la reforma va más allá de la restricción que el párrafo tercero del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla con relación al derecho subjetivo público fundamental de recibir una justa retribución por la prestación de trabajos personales cuando éstos sean impuestos como pena por la autoridad judicial, que solamente la limita a la obligación de ajustarse "a lo dispuesto en las fracciones I y II `sic´ del artículo 123" de la propia ley de leyes, es decir, al deber de ajustar la duración de la jornada máxima diurna a ocho horas y la nocturna a 7 horas, prohibiendo las labores insalubres o peligrosas y el trabajo nocturno industrial. Lo mismo, si la reforma precisa en un monto determinado el factor sobre el cual se hará el cálculo de la obligación que al sentenciado se le impone en la especie, esto no significa que en la disposición en vigor no se encuentre la presencia de este factor, que aun cuando se manifiesta con una acepción lingüística o semántica que por el significado de la palabra que en aquélla se imputa al sujeto como conducta rectora de la acción que habrá de desplegar –pagarán- para la consecución del fin que se procura con ello –sostenerse en el reclusorio- y el concepto absoluto al que se grava –a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen"-, y en una interpretación letrista de la parte inicial del parágrafo que nos ocupa se podría deducir un cierto margen de incerteza e inseguridad jurídicas al entender que la percepción a que tengan derecho los reos o los internos por el trabajo que desempeñen en el reclusorio debe aplicarse en su totalidad al sostenimiento de su persona en tal lugar, esa aparente ambigüedad desaparece o no existe con el análisis integral del precepto en que se comprende. En esta reforma, además, sin argumento puntual o convincente alguno se sustituye la expresión "reo" por la de "interno" y la locución "están necesitados" por la de "lo requieran para su sostenimiento", relativa esta última, al supuesto en el que los dependientes económicos del sentenciado no requieran o no tengan necesidad del treinta por ciento de la distribución del resto del producto del trabajo de éste para su subsistencia; circunstancia, en cuya virtud, este porcentaje se aplicará por partes iguales al pago de la reparación del daño y la constitución de su fondo de ahorros.

Como se observa de su dictamen, la Cámara de Senadores refiere que únicamente sufrirían cambios en su texto los dos primeros párrafos; sin embargo, indica que tal modificación atiende a la necesidad de lograr una comprensión más clara del contenido del artículo, que regula el trabajo penitenciario, lectura que comprende al ahora segundo párrafo impugnado.

Es así que, aun cuando el entonces párrafo tercero, ahora segundo, del artículo 10o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, no sufrió modificaciones en su texto, sí fue objeto de discusión durante el procedimiento legislativo respectivo, habiéndosele incluido dentro del citado decreto.

Al respecto, este Tribunal Pleno ha sostenido que la reforma o adición a una norma general constituye, formal y materialmente, un nuevo acto legislativo, en el que se observa el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que dieron nacimiento a aquélla, **no obstante que se reproduzca íntegramente lo dispuesto con anterioridad;** criterio que se contiene en la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

> ***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. El artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la acción de inconstitucionalidad es el medio de control a través del cual podrá plantearse la no conformidad de una ley o tratado internacional con la Constitución Federal. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que, en términos del principio de autoridad formal de la ley o de congelación de rango, la reforma o adición a una disposición general constituye un acto legislativo en el que se observa el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que le dieron nacimiento a aquélla. En consecuencia, el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, formal y materialmente, puede ser impugnado a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente lo dispuesto con anterioridad."***
> (Tesis P./J. 27/2004, Novena Época, t. XIX, mayo 2004, p. 1155)

En tales condiciones, contrario a lo alegado por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, sí es oportuna su impugnación, dado que se trata de un nuevo acto legislativo y, como ya precisamos, la acción se presentó dentro del plazo legal.

TERCERO.- A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quien promueve la acción, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe el escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad, Raúl Plascencia Villanueva, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[2], lo que acredita con copia del oficio mediante el cual, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, le comunica que en sesión de cinco de noviembre de dos mil nueve, fue elegido para desempeñar dicho cargo por un periodo de cinco años (foja veintiocho del expediente).

Al efecto, el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

> ***Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:***
>
> ***(…)***
>
> ***II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.***
>
> ***Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:***
>
> ***(…)***
>
> ***g).- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.***
>
> ***(…).***

[2] "ARTÍCULO 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;
(…)."
"ARTÍCULO 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal."

Como se observa, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un órgano legitimado para promover acción de inconstitucionalidad contra leyes de carácter general, como lo es la norma que se impugna, por estimar que viola derechos fundamentales, como lo plantea el accionante en su demanda.

En efecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se ha pronunciado en diversas ocasiones, en el sentido de que para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos acredite su legitimación en la acción de inconstitucionalidad, basta con que aduzca en su demanda, una violación a los derechos humanos, sin que sea necesario realizar un análisis preliminar de la norma impugnada a efecto de emitir un pronunciamiento sobre si ella tutela o no derechos humanos al ser una cuestión que atañe al fondo del asunto (acciones de inconstitucionalidad 66/2009 y 48/2009).

En la especie, dado que dicha Comisión aduce la inconstitucionalidad de los artículos 6o., párrafo décimo primero y 10o., párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, bajo el argumento de que vulnera los derechos de no discriminación, equidad tributaria, dignidad humana, entre otros derechos fundamentales contenidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos tratados internacionales, se concluye que cuenta con la legitimación necesaria para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

CUARTO.- En seguida se analizarán las restantes causas de improcedencia hechas valer por las partes o que, en su caso, advierta este Tribunal.

El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, considera que también debe sobreseerse en relación con el artículo 10o., párrafo primero, de la Ley impugnada, en virtud de que, a su juicio, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley reglamentaria de la materia, en correspondencia con los dispuesto por los artículos 59, 61, fracción V y 65 del mismo ordenamiento, porque la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no expone en su escrito inicial manifestación alguna tendente a demostrar la inconstitucionalidad de tal precepto.

No tiene razón dicha Cámara de Diputados, pues, de la lectura de la acción de inconstitucionalidad se advierte, que la cuestión planteada por la Comisión Nacional atañe a la inconstitucionalidad del artículo 10o., en su segundo párrafo, más no del primero.

Si bien al inicio del escrito de la acción, el promovente hace alusión a los párrafos primero y segundo del artículo 10o. impugnado, en realidad todos sus argumentos se dirigen a solicitar únicamente la declaración de invalidez del segundo de ellos.

Al no existir alguna otra causa de improcedencia, se examinará el fondo del asunto.

QUINTO.- En la presente acción de inconstitucionalidad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la invalidez de los artículos 6o., penúltimo párrafo y 10o. párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de enero de dos mil doce.

En su primer concepto de invalidez, la accionante indica que el artículo 6o., penúltimo párrafo, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, vulnera el precepto 18 de la Constitución Federal, al excluir a los reclusos sentenciados por delincuencia organizada o que requieran medidas especiales de seguridad, del acceso al trabajo penitenciario, como base del principio de reinserción social del sentenciado.

Lo anterior, al considerar la promovente que derivado del artículo 6o. impugnado, en los centros especiales para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada, se prohíbe la existencia de espacios e instalaciones adecuadas para la promoción y desempeño de actividades de industria penitenciaria.

Por otra parte, plantea que la obligación contenida en el artículo 10o., párrafo segundo, impugnado, consistente en el pago de los sentenciados de su manutención con cargo a la percepción que obtengan como resultado del trabajo que desempeñen es inconstitucional, al ser una contribución prohibida por la Constitución Federal, así como resultar inequitativa.

Con el objeto de estudiar los conceptos de invalidez planteados por la accionante, es necesario referir, de manera previa, lo siguiente:

De conformidad con la propia Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados -cuyos numerales 6o. y 10o. se impugnan-, se observa que este ordenamiento tiene como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, de forma que la ley prevé que sus preceptos se aplicarán, en lo pertinente, a los internos federales sentenciados en toda la República y que se promoverá su adopción por parte de las entidades federativas, para lo cual, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas (artículos 1o. y 3o.).

Destaca también, que en su artículo 2o. establece, que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de reinserción social del delincuente. Lo que, como veremos, con motivo de la reforma constitucional de dos mil ocho, constituye ahora el sistema penitenciario.

Ahora bien, la reforma que se impugna, como algunas otras, surge de la publicada el dieciocho de junio de dos mil ocho en materia de seguridad pública, justicia penal y delincuencia organizada, mediante modificaciones y adiciones a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI, XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entre otras cosas, mediante esta reforma constitucional se realizó el cambio de denominación de *pena corporal* por *pena privativa de la libertad*; entendiéndose por ésta última, aquellas penas que despojan de la libertad ambulatoria al autor de un delito, consistente en la reclusión del condenado o sentenciado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado (artículo 18).

También dicha reforma estableció el sistema penitenciario -en sustitución del sistema penal-, el cual, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 18, se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr **la reinserción** del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Así, se utiliza el término de “reinserción social” en lugar de la anteriormente llamada “readaptación social”; respecto de lo cual, en el dictamen de las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados sobre las reformas, emitido el diez de diciembre de dos mil siete, los legisladores expresaron lo siguiente: “Se estima que la readaptación social es inadecuado para nombrar el momento en que el sentenciado termina su condena y se inserta nuevamente a su entorno social. Si tomamos como referente la esencia misma de la prisión como una institución total y excluyente, inferimos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una readaptación social, una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad.”

Al respecto, cabe precisar que, el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del dieciocho de junio de dos mil ocho, ordena que: "El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero, del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto"; habiendo vencido el plazo, el diecinueve de junio de dos mil once.

Por tanto, al disponer el artículo 18 que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, el precepto supone un mandato del Constituyente para la orientación de la política penal y penitenciaria hacia dichos objetivos, a efecto de que el legislador y la administración adopten las necesarias medidas instrumentales.

Derivado de lo anterior, como ya adelantamos, se llevó a cabo la reforma a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de enero de dos mil doce, la cual, como se refirió en el Considerando Segundo, derivó de cuatro iniciativas elaboradas por diversos diputados del Congreso de la Unión, tal como se indica a continuación:

1. En sesión de once de marzo de dos mil ocho, un Diputado del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto a efecto de reformar el ordenamiento referido y establecer normas dirigidas a atender las necesidades de las mujeres sentenciadas en prisión y, en su caso, de los hijos que permanecen con ellas, proponiendo modificar el contenido de los artículos 6o., 10 y 11.

2. El diez de marzo de dos mil ocho, diversos diputados del Partido Acción Nacional, Partido Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa de reforma a la misma ley, con la finalidad de estructurar mecanismos que impulsaren una correcta reinserción de los internos en la sociedad a través de la modificación al artículo 6o., párrafo noveno, adicionándole un décimo y un onceavo párrafos, así como al artículo 10o., párrafo tercero.

Adujeron que los centros penitenciarios podrían ser habilitados para desarrollar una sólida industria penitenciaria que auxilie la sustentabilidad de los centros, la economía nacional y una mejor reinserción de los internos a la sociedad.

Se manifestaron a favor de la necesidad de tener trabajos y garantizar la existencia de un salario digno con el cual se pueda responder a los rubros en los que se distribuirá el ingreso, es decir, a la manutención del interno, la reparación del daño, el soporte de dependientes económicos y el fondo de ahorro.

Así pues, proponen la idea de contar con industrias que puedan emplear al mayor número de personas, en un espacio suficiente, pero reducido, que no requiera de grandes adaptaciones físicas, y bajo condiciones respetuosas de los derechos humanos de los internos.

3. El dos de marzo de dos mil diez, diputados del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo presentaron iniciativa de reforma al ordenamiento que nos ocupa a efecto de proponer la reforma a sus artículos 3o. y 6o. y dotar de los servicios necesarios en las prisiones para garantizar el desarrollo de las hijas e hijos de las madres que purgan alguna condena.

4. Por último, el siete de abril de dos mil diez, una diputada del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa de reforma al artículo 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados a fin de que en los centros penitenciarios se brindaran servicios ginecológicos integrales especializados.

De esta forma, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública de Estudios Legislativos Primera; y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se pronunciaron respecto de las diversas Minutas de reforma a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, enviadas por la Cámara de Diputados y se aprobaron las reformas publicadas el diecinueve de enero de dos mil doce, de las que, como ya dijimos, ahora se impugnan las efectuadas a los artículos 6o., párrafo penúltimo y 10o., párrafo segundo.

SEXTO.- Indicado lo anterior, se analizarán primero los argumentos de invalidez hechos valer por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relativos al artículo 6o., penúltimo párrafo, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, a través de los cuales aduce que la exclusión de los reclusos sentenciados por delincuencia organizada o que requieran medidas especiales de seguridad, al ejercicio de la industria penitenciaria, es contraria a la Constitución Federal al impedir a tales personas acceder al trabajo penitenciario y lograr una eficaz reinserción.

La porción normativa del artículo 6o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, cuya invalidez se demanda, se subraya a continuación:

> ***ARTÍCULO 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad***
>
> ***Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.***
>
> ***(REFORMADO, D.O.F. 19 DE ENERO DE 2012)***
>
> ***El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres y tendrán la infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas así como para el desarrollo pleno de sus actividades. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.***
>
> ***(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE ENERO DE 2012)***
>
> ***En los centros de reclusión para mujeres, se brindarán la atención médica y servicios ginecológicos necesarios y, en su caso, la atención especializada durante el embarazo y posterior a éste.***
>
> ***(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE ENERO DE 2009)***

En materia de delincuencia organizada, la reclusión preventiva y la ejecución de penas se llevarán a cabo en los centros especiales, del Distrito Federal y de los Estados, de alta seguridad, de conformidad con los convenios respectivos para estos últimos. Lo anterior también podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en los siguientes casos:

I. Tratándose de inculpados respecto de los cuales se haya ejercitado la acción penal en términos del artículo 10, párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales;

II. Que el interno cometa conductas presuntamente delictivas en los centros penitenciarios, o que haya indicios de que acuerda o prepara nuevas conductas delictivas desde éstos;

III. Cuando algún interno esté en riesgo en su integridad personal o su vida por la eventual acción de otras personas;

IV. Cuando el interno pueda poner en riesgo a otras personas;

V. En aquellos casos en que la autoridad lo considere indispensable para la seguridad del interno o de terceros, y

VI. Cuando así lo determine el perfil clínico criminológico que le realice la autoridad penitenciaria.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE ENERO DE 2009)

Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE ENERO DE 2009)

Para los efectos del párrafo anterior, serán autoridades competentes:

a) Durante el proceso, el juez de la causa, a solicitud del Ministerio Público, y

b) Durante la ejecución de la sentencia, el director del reclusorio, con ratificación posterior del consejo técnico interdisciplinario.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE ENERO DE 2009)

El responsable del centro de reclusión deberá aplicar la restricción de comunicaciones en los términos en que haya sido ordenada o ratificada.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE ENERO DE 2009)

Serán causas para la restricción de comunicaciones y la imposición de medidas de vigilancia especial:

I. Que el interno obstaculice el proceso penal en su contra o el desarrollo de investigaciones a cargo del Ministerio Público; cometa o intente cometer probables conductas delictivas, o exista riesgo fundado de que se evada de la acción de la justicia, o

II. Que el interno realice o intente realizar actos que pongan en peligro bienes relevantes como la vida, la seguridad de los centros especiales o la integridad de los internos, de las visitas, del personal penitenciario.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE ENERO DE 2012)

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Secretaría de Seguridad Pública tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios, los cuales deberán establecer espacios e instalaciones adecuadas y exclusivas que promuevan y faciliten el desempeño de actividades de industria penitenciaria para las y los internos.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE ENERO DE 2012)

Las disposiciones del párrafo anterior, no aplicarán para aquellos establecimientos cuyos internos se encuentren exclusivamente relacionados con la delincuencia organizada o requieran medidas especiales de seguridad, con apego a lo dispuesto por el artículo 18 constitucional.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE ENERO DE 2012)

Asimismo, se deben de contemplar espacios que permitan al interno recibir educación y practicar el deporte.

Ahora bien, toda vez que la medida legislativa en cuestión se relaciona con el trabajo desempeñado por personas que han cometido algún delito, es preciso distinguir entre el trabajo que se lleva a cabo como sanción mediante una resolución y el trabajo penitenciario.

Por cuanto hace al trabajo desempeñado como sanción a través de una resolución, este Pleno, al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 155/2007, reiteró que el ejercicio de los derechos no es absoluto, sino que tiene límites, de este modo, se dijo que la libertad de trabajo inscrita en el artículo 5o. párrafo primero, de la Constitución Federal, autoriza que el ejercicio de la libertad de trabajo pueda vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen derechos de tercero y por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ataquen derechos de la sociedad.

Al efecto se estableció, que se encuentra prohibido el trabajo forzoso pero que se permiten los trabajos forzados, entre los que se encuentran los trabajos personales y los trabajos a favor de la comunidad, los cuales deben estar vinculados necesariamente, a que deriven de la comisión de un delito y a que sean impuestos por autoridad judicial.

Por su parte se indicó, que el trabajo penitenciario, que es el que nos ocupa, responde a aquel realizado por las personas privadas de libertad, como uno de los medios existentes de reinserción social.

Es así que el trabajo penitenciario puede ser considerado como un deber y un derecho del interno que, de conformidad con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que más adelante retomaremos, no deberá tener carácter aflictivo.

En esa medida, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuestiona el contenido del párrafo penúltimo del artículo 6o. impugnado, al considerar que vulnera la posibilidad de los sentenciados por delitos correspondientes a la delincuencia organizada o que requieran medidas especiales de seguridad a reinsertarse a la sociedad, en principio, se atenderá al significado de la reinserción social.

De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, por **reinsertar**, se entiende volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado, luego, en el caso, reinsertar se dirige a la idea de reubicar al preso en la sociedad civil, cuestión que, como lo reconoce la Norma Fundamental, no es posible sin una previa instrucción, creadora o revitalizadora de habilidades y hábitos laborales y la atención de la salud, educación y el deporte.

En efecto, como ya precisamos, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 18 de la Constitución Federal, que establece como bases sobre las cuales se organizará el sistema penitenciario, para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad: **el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la salud**.

Este numeral dispone, en lo que importa a nuestro estudio:

ARTÍCULO 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

(…)

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución

para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

(…)

(…)

(…)

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Asimismo, del propio artículo 6o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social, ya transcrito, se desprende que, derivado del mandato constitucional, se prevé que **el tratamiento de los internos será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reinserción del sujeto, para lo cual se deberán considerar las circunstancias personales, usos y costumbres del reo y, en su caso, la ubicación de su domicilio.**

También, respecto del trabajo penitenciario, el artículo 10o. del mismo ordenamiento, indica que se tomarán en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de los reclusos y, además, en el caso de las mujeres, el estado de gravidez.

Por cuanto hace a educación, salud y deporte, el citado artículo 6o., así como 9o. y 11 también de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social, establecen que, tratándose de la primera, se impartirá con carácter académico y, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, mientras que respecto de las otras, deberá contarse con un Comité Técnico Interdisciplinario integrado por un médico y a falta de éste por el Director del Centro de Salud de la localidad, además de tener instalaciones que permitan el desarrollo de actividades deportivas.

Asimismo, al ser el trabajo y la capacitación para el mismo, una de las bases sobre las cuales se prevé la organización del sistema penitenciario, y tratarse de un derecho-deber, es así que, se reglamenta tomando en consideración los principios de los artículos 5o. y 123 constitucionales, tales como la jornada máxima diurna de ocho horas y la nocturna de siete, la prohibición de condiciones insalubres y peligrosas, así como el trabajo nocturno industrial.

Por tanto, si el trabajo penitenciario se erige como uno de los cimientos sobre los que se construye el principio de reinserción social del sentenciado, en modo alguno, precisamente dada esta finalidad, podría sostenerse que excluya a los sancionados por delitos graves, como la delincuencia organizada, o a quienes requieran medidas especiales, puesto que, se insiste, se trata de un medio para la resocialización, que no tiene carácter aflictivo, sino que constituye un **derecho-deber** de los sentenciados, es decir, también para aquéllos.

Al efecto, hay que tener en cuenta, que el trabajo penitenciario, además de regirse por el marco establecido en el artículo 18 constitucional, también se regula, entre otros, por los artículos 2o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, 11, fracción III y XV, y 12, fracción VII, del Reglamento del Órgano de Prevención y Readaptación Social, que determinan las atribuciones y facultades de las autoridades penitenciarias para el cumplimiento del mandato constitucional en materia de trabajo penitenciario y capacitación para el mismo, así como 35, 40, 41, y 71 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social; numerales que establecen:

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

ARTÍCULO 2o.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Artículo 11.- El titular de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones siguientes:

(…).

III. Promover la adopción de normas mínimas, sobre readaptación social de sentenciados, por parte de los gobiernos locales a fin de homologar el sistema penitenciario del país;

(…)

XV. Coordinar y promover, con los sectores que corresponda, la participación de las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en programas de educación, formal y no formal, a todos los niveles, y de producción laboral, que coadyuven en el proceso de readaptación social y que permitan al interno obtener ingresos;

Artículo 12.- El titular de la Coordinación General de Centros Federales, tendrá las siguientes funciones:

VII. Vigilar que la aplicación de los programas de trabajo y producción de los talleres instalados en los centros federales, procuren una retribución económica, digna y suficiente para el interno;

REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 35.- Se aplicará el tratamiento que corresponda a cada interno de conformidad con su situación jurídica. El tratamiento se fundará en la estabilidad, evolución, desarrollo biopsicosocial sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación y se aplicará de la siguiente forma:

I. A los internos procesados, se les aplicará un tratamiento que tendrá por objeto fomentar su buen comportamiento y su participación activa y constante en las actividades implementadas en el Centro Federal, y

II. A los internos sentenciados, se les aplicará un tratamiento de carácter progresivo y técnico que tenga como finalidad la evolución de su comportamiento hasta llegar a su readaptación social.

ARTÍCULO 40.- Las actividades laborales y la capacitación para el trabajo son actividades técnicas tendientes a que el interno:

I. Mejore sus aptitudes físicas y mentales;

II. Coadyuve a su sostenimiento personal y el de su familia;

III. Adquiera hábitos de disciplina;

IV. Garantice, en su caso, el pago de la reparación del daño, y

V. Se prepare adecuadamente para su reincorporación a la sociedad.

ARTÍCULO 41.- Las actividades laborales del interno se regirán por su estudio clínico-criminológico o de personalidad, su clasificación, aptitudes, conocimientos, intereses, habilidades y la respuesta al tratamiento asignado, de acuerdo con las posibilidades institucionales, y se realizarán en los talleres y horarios señalados en el Manual correspondiente.

ARTÍCULO 71.- Todo interno podrá obtener, de manera personal e intransferible, estímulos en su beneficio, atendiendo a su desarrollo en el Centro Federal, debiendo acreditar ante el Consejo buena conducta, así como su participación en actividades laborales, educativas, auxiliares y de apoyo, por un período no menor de seis meses.

Los estímulos serán otorgados o suspendidos con apego al Reglamento y a los criterios generales señalados en el Manual respectivo, registrándose los mismos en el expediente único de cada interno.

Como se advierte, los artículos transcritos prevén diversas directrices referentes al tratamiento de reinserción de los reclusos, a partir del trabajo penitenciario, de acuerdo con las necesidades que exija su peligrosidad y las características propias de los delitos cometidos.

También debemos tomar en consideración, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, en mil novecientos cincuenta y siete, en cuanto determinan que el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad, debe tener por objeto, en la medida que la duración de la condena lo permita, inculcar en los internos, la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, crear en ellos la aptitud para hacerlo, así como el fomento del respeto de sí mismos y el desarrollo del sentido de responsabilidad.

Para lograr este fin, las mismas Reglas establecen, que se deberá recurrir, en particular: (i) a la asistencia religiosa, en los países en que fuere posible; (ii) a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales; (iii) a los métodos de asistencia social individual; (iv) al asesoramiento relativo al empleo y, (v) al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, de acuerdo con las necesidades individuales de cada recluso. **Debiendo tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitudes físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación**.

De este modo, también resulta importante lo que establecen dichas Reglas mínimas, en sus artículos 8o., 56, 63.1, 67, 68 y 69 respecto de la separación de los reclusos:

Separación de categorías

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser recluidos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Principios rectores

56. Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar 1 del presente texto.

(…).

63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario. 2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación. 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible. 4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detencion; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Como se observa, se acude a la clasificación de las personas privadas de la libertad, a efecto de otorgar un trato adecuado según sus necesidades, salvaguardar su integridad y la de los demás y facilitar su reinserción a la sociedad.

Sumado a ello, el numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, indica que las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna, pero sin que tal separación pueda ser usada para justificar la discriminación, la imposición de torturas, tratos o penas crueles, etcétera.

De conformidad con lo anterior y como lo mandata el texto fundamental, el artículo 6o. de la Ley que Establece las Nomas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece que la reclusión preventiva y la ejecución de penas por delitos de delincuencia organizada, se llevarán a cabo en los centros especiales, del Distrito Federal y de los Estados, de alta seguridad, de conformidad con los convenios respectivos para estos últimos, y que lo anterior, también podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en los siguientes casos: (i) tratándose de inculpados respecto de los cuales se haya ejercitado la acción penal en términos del artículo 10o., párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales; (ii) que el interno cometa conductas presuntamente delictivas en los centros penitenciarios, o que haya indicios de que acuerda o prepara nuevas conductas delictivas desde éstos; (iii) cuando algún interno esté en riesgo en su integridad personal o su vida por la eventual acción de otras personas; (iv) cuando el interno pueda poner en riesgo a otras personas; (v) en aquellos casos en que la autoridad lo considere indispensable para la seguridad del interno o de terceros, y (vi) cuando así lo determine el perfil clínico criminológico que le realice la autoridad penitenciaria.

Así pues, puede afirmarse que, en términos de lo expuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la normatividad secundaria interna del país y por diversos ordenamientos internacionales, existe la posibilidad de asistir a los sentenciados considerados como de alta peligrosidad en establecimientos especiales a fin de atender de forma eficaz sus necesidades de reinserción y garantizar su seguridad y la de los demás, razón por la cual las medidas son distintas a las aplicadas en los centros penitenciarios que albergan personas que no son considerados como de alta peligrosidad.

Sobre la delincuencia organizada, además del artículo 18, se encuentra regulada en términos generales por los artículos 16, 19, 20, 22 y 73 de la Constitución Federal, previéndose así un régimen especial para este tipo de casos:

ARTÍCULO 16.- (…)

(…)

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

(…).

ARTÍCULO 19.- (…)

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

(…)

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

(…)

ARTÍCULO 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

(…)

B. De los derechos de toda persona imputada:

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

(…)

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

(…)

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

(…)

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

(…).

ARTÍCULO 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal,

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

(…).

ARTÍCULO 73.- El Congreso tiene facultad:

(…)

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

Derivado de estos preceptos constitucionales, existe además en el sistema jurídico mexicano, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada (artículo 1o.).

Así, la mencionada Ley, prevé que los sentenciados por esos delitos, no podrán purgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a sus domicilios, que se crearán centros especiales, les serán restringidas las comunicaciones y les impondrán medidas de vigilancia especial. Asimismo se establece que, respecto de ellos, existen restricciones referentes a la reducción de la pena, pues, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos último y penúltimo del artículo 18 constitucional, no tienen derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional (artículos 43, 44 y 45).

Lo anterior es coincidente con lo previsto por el citado artículo 18, párrafo noveno, de la Constitución Federal, por cuanto indica que, tanto para la reclusión preventiva como para la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada, se destinarán centros especiales, a efecto de contar con las medidas de seguridad e instalaciones necesarias para la protección de la integridad de los propios sentenciados y la disminución de riesgos de fuga.

Es importante tener presente que, además de la normatividad interna, existen diferentes instrumentos internacionales que se refieren al tipo de delitos que nos ocupan, como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional (Convención de Palermo), complementada con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Bajo este contexto normativo, puede afirmarse, que existen razones para proporcionar un tratamiento especial a las personas privadas de su libertad por delitos de delincuencia organizada y de alta peligrosidad, que responda a las necesidades de seguridad, no obstante, como ya señalamos, ello no debe ser interpretado en el sentido de que en dichos centros penitenciarios no deba haber actividades de reinserción social (trabajo, educación, deporte, servicios de salud, etcétera), pues, los derechos de las personas privadas de la libertad subsisten y están limitados sólo en atención a la pena que purgan.

Las autoridades responsables, deben tener presente, que a las personas privadas de libertad les corresponde el goce de todos los derechos fundamentales, así como el cumplimiento de sus obligaciones, con excepción de aquellos derechos que deban ser limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria.

Lo dicho es aún más relevante, en tanto que las personas privadas de libertad se encuentran bajo una clase especial de relación jurídica, en la cual el Estado, dentro del contexto del principio de eficacia de los derechos fundamentales, tiene la obligación de cumplir determinados deberes positivos, cuyos propósitos son, entre otros:

- Otorgar a los presos el goce efectivo de aquella parte de los derechos humanos, fundamentales y no fundamentales, que no esté limitada por causa de la privación de libertad.

- Ofrecer a los reclusos las condiciones necesarias para lograr su efectiva reinserción a la sociedad.

Lo que, necesariamente, deberá llevarse a cabo mediante el respeto a la dignidad humana y, por ende, a los propósitos constitucionales de reinserción social, asimismo, al hablar de la importancia del trabajo penitenciario y de las actividades de reinserción social, será menester tener presente el objetivo reeducador que por mandato constitucional debe tener la imposición de la pena.

Lo anterior, como se desprende de los siguientes instrumentos internacionales:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 23.1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

(…).

ARTÍCULO 26.1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

(…).

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 5.6.- Derecho a la integridad personal

(…)

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

ARTÍCULO 10.- Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

(…)

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

PRINCIPIO 8.- Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS ADOPTADAS POR EL PRIMER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE CELEBRADO EN GINEBRA EN 1955.

58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario. 2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación. 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible. 4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

(…)

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

(…).

69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

70. En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento

CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN CONTRA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Artículo 11. Proceso, fallo y sanciones.

1. Cada Estado Parte penalizará la comisión de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos.

2. Cada Estado Parte velará porque se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos comprendidos en la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenir su comisión.

3. Cuando se trate de delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su derecho interno y tomando debidamente en consideración los derechos de la defensa, con miras a procurar que al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior.

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

21.1. El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS

Principio XIV

Trabajo

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán aplicar a los niños y niñas privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección vigentes en materia de trabajo infantil, a fin de evitar, particularmente, la explotación laboral y garantizar el interés superior de la niñez.

Los Estados Miembros promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional; y garantizarán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada.

Si se toma en cuenta lo anterior y en tanto el tratamiento penitenciario, dirigido a la reinserción social, es un conjunto de actividades y programas que se diseñan y aplican de forma planificada con los propósitos de rehabilitar a las personas condenadas a pena privativa de la libertad en los establecimientos de reclusión, para así, permitir su regreso a la sociedad, entonces, es posible afirmar que, no obstante que las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios de máxima seguridad deben estar sujetas a ciertas medidas específicas que garanticen su seguridad y la de los demás, por cuestiones propias al tipo de delitos y a su peligrosidad, también deben gozar de actividades dirigidas a su reinserción social, entre ellas, el trabajo penitenciario.

En esa medida, si bien, los párrafos último y penúltimo del artículo 18 constitucional y 43, 44 y 45 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, disponen que los presos por delitos de delincuencia organizada no tienen derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional, ello no debe entenderse en el sentido de que no habrá remozamiento ni adaptación en los centros de custodia donde se encuentren estos internos y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad.

Ahora, la limitación que prevé el artículo 6o., penúltimo párrafo, impugnado, constituye una restricción respecto de la **industria penitenciaria,** la cual es sólo un modo de ejercer el trabajo penitenciario como medio de reinserción social, pero de modo alguno impide se lleven a cabo actividades laborales, entre otras, dirigidas al logro de la reinserción social, como lo afirma la accionante.

Al efecto, es ilustrativo, lo que manifestó la Secretaría de Seguridad Pública, según el informe rendido con fecha seis de septiembre de dos mil doce (fojas quinientos tres a quinientos doce del expediente), en el sentido de que el empleo que existe en el sistema penitenciario federal posee dos modalidades: a) Los trabajos o servicios que se realizan en beneficio de la población interna y del centro de reclusión, como la distribución de alimentos en el comedor, la participación en la elaboración de pan y tortillas, el mantenimiento de áreas verdes y trabajos sencillos de mantenimiento y, b) el empleo con incentivo económico, que implica y requiere mayores responsabilidades, al que las personas pueden acceder de acuerdo con los avances y los logros de metas de su programa de tratamiento, esta modalidad incluye actividades como carpintería, elaboración de hamacas, crianza de animales de traspatio, acuacultura, cultivo de productos agrícolas y hortalizas, elaboración de artesanías, técnicos de audio, industrialización de alimentos y corte y confección industrial.

La industria penitenciaria se encuentra comprendida en la segunda de las modalidades, siendo, conforme lo indica la citada Secretaría, un mecanismo mediante el cual se busca consolidar diversas actividades productivas e industriales, con la participación de empresas privadas, en los centros penitenciarios federales, a efecto de generar oportunidades de empleo para las personas en reclusión, coadyuvar con la capacitación para el trabajo y desarrollar sus actividades laborales, de modo que adquieran medios para reparar el daño, contribuir a la manutención de sus familias y crear un fondo de ahorro.

La Secretaría de Seguridad Pública manifestó también que el modo en que opera el trabajo penitenciario y la industria penitenciaria en México, se centra en el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Federal que, como se dijo, establece como ejes rectores el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Asimismo, esa dependencia refiere que es indispensable la colaboración de otras de la administración pública, empresas y organizaciones de la sociedad civil para dotar de eficacia la industria penitenciaria en los centros federales de readaptación social a través de convenios de colaboración.

Indica además que, de acuerdo con el artículo 26 del referido Reglamento, los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESO), se dividen en seguridad máxima y seguridad media para el ingreso o permanencia de los internos, para lo cual deben tomarse en cuenta las características de los sentenciados. Así como que, en los centros de máxima seguridad, existen actividades laborales y capacitación para el trabajo a efecto de que los internos mejoren sus aptitudes físicas y mentales, bajo los programas referidos a continuación:

Centro penitenciario	Programa
CEFERESO 1	ASUME Actividades lúdicas Taller de poesía Taller de la lectura al saber Taller de Dibujo y pintura Biblioteca

CEFERESO 2	MEVyT Taller de la lectura al saber Taller de ortografía Ventana al mundo Taller de pintura Taller de teatro Intervencion cognitivo-conductual para internos con conductas agresivas ASUME Elaboración de amortiguador y trenzado de cable Activación física
CEFERESO 3	Taller la biblioteca para analfabeta Taller de literatura Taller de pintura y dibujo Transformadora de desechos plásticos Costura Computación Carpintería CECATI Electricidad
CEFERESO 4	MEVyT Taller círculos de lectura Taller de Dibujo y pintura Taller de artes plásticas Taller los siete hábitos altamente efectivos Computación Inglés Contabilidad Taller de fabricación de lija pies Activación física
CEFERESO 8	ASUME Taller los siete hábitos altamente efectivos Tratamiento ambulatorio contra adicciones (modelo oceánica) Activación física

Con base en todo lo expuesto, resulta infundado lo argumentado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el sentido de que los sentenciados por delitos de delincuencia organizada no podrán acceder a una reinserción social al privarlos de la posibilidad de acceder al **trabajo penitenciario,** ya que, lo que el artículo impugnado dispone, es que en los establecimientos que los alberguen, no se llevará a cabo **la industria penitenciaria,** esto es, no excluye el acceso de tales reclusos al trabajo penitenciario, como base de la reinserción social prevista en el artículo 18 constitucional, lo que restringe es la existencia de la **industria penitenciaria** en los centros penitenciarios de máxima seguridad.

En tal sentido, la exclusión de la industria penitenciaria en los centros penitenciarios que alberguen a presos por delitos de delincuencia organizada, no vulnera el contenido de la Constitución Federal, pues, como ya señalamos, el establecimiento de centros especiales para la reclusión preventiva y ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada, obedece a la peligrosidad de los internos, por lo que la ejecución de medidas distintas para los sentenciados por delitos de delincuencia organizada o aquellos que así lo requieran, está permitida por la propia Constitución.

Por tanto, se reconoce la validez del artículo 6o., penúltimo párrafo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

SÉPTIMO.- En seguida se analizarán los argumentos planteados por el promovente respecto del artículo 10o., párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que la contribución que se cobrará a los sentenciados que opten por desempeñar un trabajo, es contraria al contenido de la Constitución Federal por cuanto vulnera: (i) el principio de equidad tributaria, al excluir del pago de la contribución a quienes no trabajen, así como (ii) la prohibición del cobro de contribuciones o gabelas en las cárceles prevista en el articulo 19 constitucional.

Es pertinente transcribir nuevamente el párrafo segundo del artículo 10o. impugnado:

> ***ARTÍCULO 10.- (…)***
>
> ***(…)***
>
> ***(…) Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.***

Como se observa, el párrafo transcrito establece el destino del producto del trabajo penitenciario desempeñado, tal como se indica a continuación:

a) Se establece el pago de los internos de su sostenimiento en el centro penitenciario a partir del descuento de una "proporción adecuada" a su salario, que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento.

b) Se dispone que del ***resto*** del producto del trabajo se descontará:

- Un treinta por ciento para el pago de la reparación del daño;
- Un treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo;
- Un treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros y,
- Un diez por ciento para los gastos menores del reo.

Asimismo, el precepto aclara que: en caso de que no hubiese condena a reparación del daño, éste ya hubiera sido cubierto, o que los dependientes del reo no necesitasen la ayuda respectiva, se aplicarían por partes iguales a los fines señalados, con excepción del referente a los gastos menores del reo.

Como se indicó en el considerando anterior, con la reforma penitenciaria de dos mil ocho, se cambió el concepto de readaptación social a reinserción social, mediante la cual se asume que el sujeto que comete un acto delictivo se aparta de la sociedad debido a que no se encuentra integrado a ella como quien sí cumple la norma.

A diferencia de la readaptación social, la figura de la reinserción reconoce que la delincuencia es un problema social y no individual,[3] de forma que el fin de la prisión cambia radicalmente, pues ya no se intentará readaptar sino reinsertar, regresar al sujeto a la vida en sociedad, a través de medios como el trabajo, que en este sentido funge como herramienta y motor de transformación tanto del entorno como del hombre privado de su libertad.

La prisión se asume entonces como una estructura de intercambio con el entorno, en que el trabajo representa una herramienta que otorga mayores posibilidades de reingreso a la sociedad, sin embargo, la relación trabajo-prisión, se encuentra condicionada por diversos factores, entre los que destacan, el incremento constante de la población penitenciaria, los intereses del reo, la insuficiencia de oferta laboral dentro de las prisiones, entre otras que deben ser tratadas cuidadosamente a efecto de no infringir los derechos de los internos.

Al efecto, conviene citar el contenido de los artículos 1o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> ***ARTÍCULO 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***
>
> ***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***
>
> ***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.***
>
> ***Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.***
>
> ***Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***
>
> ***Art. 5o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. (…)***

De la lectura de estos preceptos, así como del artículo 18 constitucional transcrito con anterioridad, se desprende que el trabajo penitenciario, que debe ser visto como un deber-derecho y no como una actividad forzosa, ha de tener como principio la reinserción social, erigida a su vez sobre la observancia y respeto al principio de dignidad humana al ser éste, condición y base de los demás derechos.

El principio de dignidad humana contenido en el último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Federal, funge como una herramienta fundamental que contribuye a la hermenéutica constitucional, cuya importancia radica en que define la condición del ser humano en cuanto a entidad ontológica y jurídica, que se caracteriza por entrever condiciones que le son inherentes, de forma que aquello que comporta la categoría de persona humana, delimita lo que ha de entenderse por dignidad humana.

[3] Ya no se ve al infractor como un enfermo que necesita sanar. **CUNJAMA, Emilio, ORDAZ, David y CISNEROS, José (coordinadores),** *Prisión, reinserción social y criminalidad. Reflexiones sobre la situación carcelaria y la violencia social en México,* Alemania, Verlag-Editorial Académica Española, 2012, pp. 20-21.

A partir de lo anterior, se reconocen cuestiones como la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, el reconocimiento de la individualidad, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otras, siendo éste el fundamento conceptual de la dignidad.

Dado que se habla de la condición humana, la dignidad humana resulta fundamento de cualquier construcción jurídica y social, es por ello que en la interpretación constitucional el parámetro constante y clave es la justificación y solución del conflicto jurídico, teniendo en cuenta, en todo momento, el principio de la dignidad humana, como base que edifica la entidad del sistema jurídico y orienta su formación, comprensión y ejecución.[4]

El principio de dignidad humana es una idea base de la actual comunidad internacional cuya reflexión se impulsó a partir de la segunda guerra mundial, siendo su alcance decisivo para el derecho, de modo que la referencia a la dignidad humana aparece como una garantía de objetividad que se encuentra presente en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de 1948 (preámbulo y artículo 1); Pacto de Derechos Civiles y Políticos (preámbulo y artículo 10.1); Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (preámbulo) así como en la Declaración y Programa de Acción de Viena, que afirma que todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad humana.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha manifestado reconociendo ese carácter edificador, base y condición de todos los demás derechos, como se observa en la tesis P. LXV/2009 cuyo rubro y contenido son los siguientes:

> ***DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.*** (Tesis: P. LXV/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo: XXX, diciembre 2009, p. 8)

De este modo, el principio de dignidad humana nos otorga la posibilidad de proteger derechos como el mínimo vital, al cual deben tener acceso todas las personas, incluyendo, por supuesto, a quienes se encuentran recluidos en centros penitenciarios.

Derechos como el mínimo vital, influyen en la reinserción social del sentenciado, por lo que su protección deviene en una condicionante esencial para su eficacia que, como lo indica el segundo párrafo del artículo 18 constitucional, se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte.

De conformidad con lo anterior, el artículo 10, párrafo segundo impugnado, debe ser analizado cuidadosamente en cuanto a las razones que motivan su existencia, a efecto de garantizar que no se infrinjan los derechos protegidos por la Constitución en términos de lo dispuesto por su artículo 1o., tomando en consideración la referencia que éste hace en su párrafo segundo al principio pro persona, a efecto de acudir a la norma más protectora y arribar a un pronunciamiento que tome en cuenta una interpretación de mayor alcance.

[4] Corte Constitucional de Colombia, sentencias C-521 de 1998, C-239 de 1997 y T-309 de 1995 (**LONDOÑO AYALA, César Augusto,** *Bloque de Constitucionalidad, Colombia,* Ediciones Nueva Jurídica, 2010, p. 90)

En términos de lo expuesto, se analizan en primer lugar, los argumentos de la accionante, referentes a que el cobro que prevé el artículo 10o., párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, vulnera el principio de equidad tributaria, al excluir del pago de la contribución a los reclusos que no trabajen.

A efecto de determinar la naturaleza del descuento establecido en el precepto impugnado, es preciso citar el contenido del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, que establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público:

> ***ARTÍCULO 31.- Son obligaciones de los mexicanos:***
>
> ***(…)***
>
> ***IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.***

Como se observa, el artículo 31, fracción IV transcrito, consagra el principio de gasto público, que se encuentra referido al destino y fin de este mismo, pero no a su uso, que en el caso correspondería al sostenimiento del reo en el centro penitenciario. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis siguiente:

> ***GASTO PÚBLICO. ALCANCE DEL PRINCIPIO RELATIVO. Desde el punto de vista constitucional, el principio contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está referido al destino o fin del gasto público, pero no a su uso, ya que de aceptarse esto último, en sede constitucional tendría que analizarse no solamente si en la ley de la materia se establece la satisfacción de necesidades sociales o colectivas, o de las atribuciones del Estado, sino también el uso, ejercicio o programación del gasto, alcance que no tiene dicho principio constitucional.*** (Tesis 1ª. CXLIX/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXIV, agosto de 2011, p. 225.)

Del contenido del párrafo segundo del artículo 10o. impugnado, se desprende que los descuentos al salario que perciban los presos, no tienen como finalidad integrarse al gasto público del Estado, como ocurre con las contribuciones, sino que se encuentran destinados a cubrir ciertos gastos determinados (sostenimiento del reo, reparación del daño, sostenimiento de dependientes económicos, fondo de ahorros y gastos menores del reo), **por lo que su naturaleza no es tributaria,** como lo estima la accionante, **razón por la cual tampoco podrían aplicar sus principios, entre ellos el de equidad** como lo pretende.

Por cuanto hace a lo que argumenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el sentido de que la norma impugnada vulnera el artículo 19 constitucional, al establecer una contribución o gabela, si bien se estima que con el vocablo “gabelas”, a quienes se dirige la prohibición expresa por la Norma Fundamental, es a los servidores públicos que trabajan en las cárceles, prohibiéndoles maltratar, molestar, cobrar pagos y contribuciones a los internos, además de fungir como prohibición para el Estado de cobrar tributos, impuestos o contribuciones, por lo que, el descuento que se impugna no correspondería propiamente a ese concepto, lo cierto es que su cobro para sostenimiento del reo se asemeja mucho al de una gabela.

En efecto, aun cuando el cobro en cuestión no tenga como finalidad integrarse al gasto público del Estado, ni se trate de un pago que atienda propiamente a intereses de los servidores públicos de las prisiones, lo cierto es que, en tanto tiene como destino el “pago de la manutención” del reo, sí se asemeja a una gabela y su cobro sí afecta diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -incluyendo al mismo artículo 19-, en cuanto, a través del cobro impugnado, se vulneran aspectos tales como el patrimonio del sentenciado, su efectiva reinserción social, su derecho al mínimo vital, el principio de igualdad y, por ende, la dignidad humana de quienes se encuentran purgando una pena.

Con base en lo anterior, esta Suprema Corte de Justicia considera necesario examinar el planteamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pero desde la perspectiva de la situación que genera la norma impugnada en cuanto obliga a los internos a pagar su “sostenimiento” con el producto del trabajo penitenciario, puesto que incide, sin duda, en ciertos principios y derechos protegidos por la Constitución Federal, tales como la libertad de trabajo, el derecho al mínimo vital, el principio de igualdad (en tanto la norma impugnada permite la existencia de condiciones diferentes injustificadas entre los internos) y, en esa medida, el principio de dignidad humana.

En términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de la materia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación posee facultades para suplir la deficiencia de la demanda, aun ante la ausencia de planteamientos determinados. Apoya lo anterior la tesis de jurisprudencia P./J. 96/2006 siguiente:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS. Conforme al primer párrafo del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda, y podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Esto significa que no es posible que la sentencia sólo se ocupe de lo pedido por quien promueve la acción, pues si en las acciones de inconstitucionalidad no existe equilibrio procesal que preservar -por constituir un examen abstracto de la regularidad constitucional de las leyes ordinarias- y la declaratoria de invalidez puede fundarse en la violación de cualquier precepto de la Norma Fundamental, haya o no sido invocado en el escrito inicial, hecha excepción de la materia electoral, por mayoría de razón ha de entenderse que aun ante la ausencia de exposición respecto de alguna infracción constitucional, este Alto Tribunal está en aptitud legal de ponerla al descubierto y desarrollarla, ya que no hay mayor suplencia que la que se otorga aun ante la carencia absoluta de argumentos, que es justamente el sistema que establece el primer párrafo del artículo 71 citado, porque con este proceder solamente se salvaguardará el orden constitucional que pretende restaurar a través de esta vía, no únicamente cuando haya sido deficiente lo planteado en la demanda sino también en el supuesto en que este Tribunal Pleno encuentre que por un distinto motivo, ni siquiera previsto por quien instó la acción, la norma legal enjuiciada es violatoria de alguna disposición de la Constitución Federal. Cabe aclarar que la circunstancia de que se reconozca la validez de una disposición jurídica analizada a través de la acción de inconstitucionalidad, tampoco implica que por la facultad de este Alto Tribunal de suplir cualquier deficiencia de la demanda, la norma en cuestión ya adquiera un rango de inmunidad, toda vez que ese reconocimiento del apego de una ley a la Constitución Federal no implica la inatacabilidad de aquélla, sino únicamente que este Alto Tribunal, de momento, no encontró razones suficientes para demostrar su inconstitucionalidad. (Tesis P./J. 96/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIV, agosto de 2006, p. 1157).

Para efectuar este examen, es necesario atender al contenido del artículo 17, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 71 a 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en mil novecientos cincuenta y cinco y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y siete y 2076 (LXII) de trece de mayo de mil novecientos setenta y siete en tanto indican lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

(…)

(…)

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil

a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados. 2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. 2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. 2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Como se aprecia, la regla 76 transcrita, determina que el trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa y que se permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración, (i) para adquirir objetos destinados a su uso personal, (ii) otra para enviar otra parte a su familia, (iii) además de la reserva de una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Por su parte, la Constitución Federal, en los preceptos transcritos refiere que las leyes asegurarán la reparación del daño.

En esa medida, encontramos cierta correspondencia entre el destino de los descuentos indicados por el artículo impugnado y las normas anteriormente citadas, en tanto determinan aportaciones relativas a la reparación del daño, al fondo de ahorros que será entregado al recluso al ser puesto en libertad, al dinero destinado a la adquisición de objetos para uso personal del reo y al sostenimiento de sus dependientes económicos.

Sin embargo, no existe correspondencia por cuanto hace al descuento dirigido al ***sostenimiento*** del reo, además de que no se establece el tipo de gastos que deberán costearse por ese concepto y, mucho menos, el porcentaje que deba ser descontado en razón del mismo, aun cuando la norma prevé, que el monto deberá ser determinado en razón de una “proporción adecuada” a la remuneración.

No es óbice lo que adujo respecto de este tema, la Cámara de Senadores al rendir su informe, en el sentido de que el sostenimiento de los sentenciados en los reclusorios con cargo a la percepción que tengan como resultado del trabajo, tiene como finalidad satisfacer sus necesidades básicas; lo que podría pensarse, se refiere a aquellas necesidades inherentes a alimentos, higiene, salud, educación, trabajo y demás gastos

generados por el mantenimiento y alojamiento del interno en los centros penitenciarios, ya que, aun cuando se entendiera de esa manera, ello tampoco podría considerarse constitucional, en tanto que dentro de las obligaciones que el Estado debe cumplir respecto de los presos, se encuentra la de proporcionarles los medios y condiciones materiales que les permitan llevar una vida digna.

Las autoridades penitenciarias están obligadas a proveer -para todos los reclusos sin discriminación alguna- servicios públicos permanentes y adecuados, atención médica oportuna e idónea, condiciones de esparcimiento, trabajo, educación y estudio decorosas, y alimentación suficiente y balanceada, siendo por tanto éstos, componentes del **mínimo vital** de las personas privadas de libertad.

De ese mínimo, de manera general, forma parte también la dotación de vestuario y de elementos y equipos de trabajo, sanidad, didácticos y deportivos, sin que pudiera aceptarse como válido, el que las autoridades correspondientes alegaran la insuficiencia de recursos como un impedimento para satisfacer incluso de manera esencial el otorgamiento de ese mínimo vital, pues, en todo caso persiste la obligación de asegurar el disfrute de los derechos dentro de las circunstancias existentes, como lo mandata el artículo 1o. constitucional.

Al efecto, como se indicó en el considerando anterior, una de las cuestiones que debe ser tomada en cuenta, radica en la situación especial de los reclusos, que como ya dijimos, exige el derecho al mínimo vital, materializado en el suministro de la dotación personal.

Lo que, además, coincide con lo estipulado en los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

> ***ARTÍCULO 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (…).***

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

> ***ARTÍCULO 11. 1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. (…)***
>
> ***ARTÍCULO 12. 1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.***
>
> ***2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:***
>
> ***(…)***
>
> ***d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.***

PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

> ***5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.***

CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN

> ***Principio 3. No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisiones reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.***

Luego, al estar a cargo del Estado la satisfacción de las necesidades inherentes a ese mínimo vital en las prisiones, no puede admitirse, ni tampoco queda claro cuál es el tipo de gastos que deberán ser costeados con el descuento dirigido al "sostenimiento" del reo, lo que supone además una afectación a la propiedad, en tanto se priva a los reclusos de un porcentaje de su remuneración mediante una retención indeterminada, pues, su monto real se desconoce.

Como se ha señalado, ante todo se debe salvaguardar la dignidad personal y, en ese sentido, se exige al Estado velar por el logro efectivo e integral de los derechos humanos, así como por el cumplimiento de ciertos requisitos que hagan posible el propósito de reinserción que se persigue.

De esta forma, resulta evidente que, salvo algunas excepciones establecidas por la propia Constitución, las personas privadas de libertad, deben seguir gozando de sus derechos y que el trabajo penitenciario (deber-derecho del reo) funge como un medio de reinserción social cuya regulación debe respetar los derechos establecidos por la norma fundamental.

En ese sentido, no hay que perder de vista que el trabajo penitenciario **debe ser remunerado** de manera equitativa, tal y como lo establece el artículo 76.1) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, además de estar dirigido a lograr la reinserción de los presos en la sociedad, aunque hoy día es un hecho que no todos los reclusos tienen la posibilidad de acceder al trabajo penitenciario por diversos factores, aunado a que, como se indicó en el considerando anterior, no todo el trabajo penitenciario está siendo remunerado.

Asimismo, como se desprende de los artículos 58 y 59 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en relación con el artículo 18 constitucional, el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad obedecen a la necesidad de proteger a la sociedad contra el crimen, por lo cual las actividades como el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y salud se dirigen hacia la reinserción de las personas que se encuentran privadas de su libertad a la sociedad, para lograr, en lo posible, que, una vez liberado, respete la ley y sea capaz de proveer sus necesidades.

Entonces, como lo plantea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si el párrafo segundo del artículo 10o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, prevé que los internos aportarán un porcentaje de la remuneración de su trabajo para su sostenimiento: ¿Cuál será la situación de quienes no desempeñan un trabajo? ¿El hecho de que sólo algunos internos aporten para su sostenimiento, mientras que otros no, vulnera el principio de igualdad?

Este Pleno estima que, sí es posible hablar de un trato desigual por parte de la norma impugnada, lo cual resulta contrario a las garantías de igualdad y no discriminación establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la norma impugnada, además de los vicios de inconstitucionalidad que hemos precisado, genera condiciones diferentes injustificadas entre los internos, con los diversos efectos negativos, pues, quienes no realicen trabajo penitenciario, podrán tener condiciones menos favorables a las de los internos que sí aporten para su sostenimiento, o bien, tener acceso de cualquier modo a lo mínimo para ello, aunque no hayan aportado como otros.

Así pues, el descuento previsto por la norma impugnada, al estar destinado a cubrir un conjunto impreciso de gastos del sentenciado, definido como "sostenimiento del reo" vulnera el derecho al mínimo vital de las personas privadas de su libertad, pero además, conlleva un trato diferenciado entre los presos, que no se encuentra justificado por ninguna razón, sino que, al contrario, genera dudas sobre las condiciones de vida de quienes, por no tener o inclusive no desear un trabajo, no pudieran aportar a su sostenimiento y por ende, estuvieran privados del mínimo vital.

De lo anterior se concluye, que el descuento no persigue una finalidad constitucionalmente válida.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia:

> ***PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A EFECTOS DE DETERMINAR LA INTENSIDAD DEL ESCRUTINIO. Como ha destacado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, analizar una norma a la luz del principio de igualdad implica examinar si un determinado tratamiento normativo obedece a una finalidad constitucionalmente válida y si es adecuado y proporcional. Pero antes de todo ello, es imprescindible determinar en cada caso respecto de qué se está predicando la igualdad o la desigualdad, pues la igualdad es un principio de carácter fundamentalmente adjetivo que se atribuye siempre a algo. Este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de leyes, porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite que en algunos***

ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al juez constitucional a ser especialmente exigente cuando deba determinar si ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado. La necesidad de distinguir la intensidad con la cual deben evaluarse las distinciones legislativas que se impugnen obedece al diseño y contenido mismo del texto constitucional: los principios democrático y de división de poderes, informadores de la estructura estatal, implican que los poderes públicos son titulares de un listado de facultades de creación normativa con distintos grados de libertad de configuración, cuyos contornos en cada caso concreto deben ser cuidadosamente explorados por el juez constitucional. De esta manera, mientras que en algunas cuestiones las autoridades tienen un margen relativamente acotado para desplegar sus facultades legislativas -típicamente aquellas con un impacto central sobre el ejercicio de las garantías individuales- en otras tendrán facultades que podrán desplegar con gran amplitud -como suele ocurrir en materias relacionadas con la política económica y tributaria-. Individualizar la relación, materia o ámbito sobre el cual se proyectan los reclamos de igualdad es, por tanto, necesario para determinar qué tan intenso o qué tan laxo debe ser el escrutinio que debe realizar esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la labor legislativa, y debe ser el primer paso del análisis constitucional en materia de igualdad. Ello exigirá a los tribunales desplegar una labor de interpretación del texto constitucional cuidadosa y no exenta de la complejidad ordinariamente asociada a la tarea de desentrañar el contenido y los propósitos de las previsiones contenidas en nuestra Carta Magna. Esta operación interpretativa debe empezar por la atenta consideración del contenido del artículo 1o. de la Constitución Federal, que insta a ser especialmente exigente con el legislador en dos hipótesis básicas: a) cuando la norma legal analizada utiliza para la configuración de su contenido normativo los criterios clasificatorios allí enumerados y b) cuando la norma legal analizada tiene una proyección central sobre los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Federal. Determinar si en un caso la norma legal impugnada se inscribe o no en alguna de las dos hipótesis anteriores no es una operación semiautomática que el intérprete constitucional pueda hacer de manera rápida y expedita, sino una tarea que puede exigir la revisión del texto constitucional entero y el despliegue de una tarea interpretativa sensible a los fines y propósitos que dan sentido a las disposiciones constitucionales.

Aunado a lo anterior, se observa que la falta de precisión en el descuento, crea un estado de inseguridad jurídica en perjuicio de las personas que se encuentran privadas de su libertad en los centros penitenciarios a que hace referencia el artículo 10o., párrafo segundo, impugnado, en cuanto carece de los elementos que eviten que la autoridad incurra en arbitrariedades y permitan al gobernado hacer valer sus derechos. Apoya lo anterior la tesis 2a./J. 144/2006 de rubro ***"GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES."***

Del análisis realizado se desprende entonces, que el artículo 1010, párrafo segundo impugnado atenta en contra de derechos y principios protegidos por la Constitución Federal, tales como el mínimo vital, la libertad de trabajo, igualdad, seguridad jurídica y, por ende, en contra del principio de dignidad humana, base y condición de los demás derechos, pero también principio rector en materia de condiciones carcelarias y personas privadas de la libertad, respecto del cual, al resolver casos que involucran este tipo de cuestiones, la Corte Interamericana, se ha pronunciado en el sentido siguiente:

"Toda persona privada de la libertad tiene derecho a vivir en una situación de detención compatible con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado en razón de que éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre él."[5]

En términos de lo expuesto, se declara la invalidez de la totalidad del párrafo segundo del artículo 10o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en cuanto dispone:

ARTÍCULO 10.- (…)

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la

[5] *Cfr.* Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Fermín Ramírez v. Guatemala.

remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Lo anterior es así, porque la segunda parte del propio párrafo segundo, ordena que "el resto del producto del trabajo" sea distribuida de la manera que indica, lo que hace evidente que se trata de una fórmula, que en todo caso, debe ser modificada por el legislador.

La declaratoria de invalidez, surtirá efectos a partir de la notificación de esta sentencia al Congreso de la Unión.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del artículo 6o., penúltimo párrafo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en términos de lo resuelto en el considerando sexto de la sentencia.

TERCERO.- Se declara la invalidez del artículo 10o., párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de conformidad con lo expuesto en el considerando séptimo de la sentencia.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de improcedencia contenido en el punto resolutivo Primero:

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobaron las determinaciones contenidas en los considerandos primero a cuarto, en cuanto a que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad; que es oportuna su impugnación; que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con la legitimación necesaria para promover la presente acción de inconstitucionalidad; y en cuanto se desestima el argumento en el que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, considera que debe sobreseerse en relación con el artículo 10o., párrafo primero, de la Ley impugnada, en virtud de que, a su juicio, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia, en correspondencia con lo dispuesto por los artículos 59, 61, fracción V y 65 del mismo ordenamiento, porque la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no expone en su escrito inicial manifestación alguna tendente a demostrar la inconstitucionalidad de tal precepto.

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, por consideraciones distintas, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que la reforma al "Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 6o., 10o. y 11, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados", constituye un nuevo acto legislativo. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena reservó su derecho para formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de algunas de las consideraciones; Cossío Díaz, en contra de algunas de las consideraciones; Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales reservaron su derecho para formular sendos votos concurrentes una vez que conozcan el engrose respectivo.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho para formular voto concurrente en relación con el marco doctrinal.

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación contenida en el considerando séptimo, consistente en que la declaración de invalidez del artículo 10, párrafo segundo de la Ley de Readaptación Social de Sentenciados, surta sus efectos a partir de la notificación de esta sentencia al Congreso de la Unión.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

El Ministro Presidente, **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Sergio A. Valls Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: que esta fotocopia constante de setenta y una fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del catorce de mayo de dos mil trece, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 24/2012, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica para su publicación en el diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil trece.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2012, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

En la presente acción de inconstitucionalidad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó la constitucionalidad de dos artículos de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (en adelante, LENMRSS). Se trata de los artículos 6o.[1], penúltimo párrafo, y 10[2], segundo párrafo.

[1] **Artículo 6o.** El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad.
[…]
Serán causas para la restricción de comunicaciones y la imposición de medidas de vigilancia especial:
[…]
(REFORMADO, D.O.F. 19 DE ENERO DE 2012)
En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Secretaría de Seguridad Pública tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios, los cuales deberán establecer espacios e instalaciones adecuadas y exclusivas que promuevan y faciliten el desempeño de actividades de industria penitenciaria para las y los internos.
(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE ENERO DE 2012)
Las disposiciones del párrafo anterior, no aplicarán para aquellos establecimientos cuyos internos se encuentren exclusivamente relacionados con la delincuencia organizada o requieran medidas especiales de seguridad, con apego a lo dispuesto por el artículo 18 constitucional.
(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE ENERO DE 2012)
Asimismo, se deben de contemplar espacios que permitan al interno recibir educación y practicar el deporte.

[2] **Artículo 10.** La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, tratándose de internas, en su caso, el estado de gravidez, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Secretaría de Seguridad Pública.

Al rendir sus informes, tanto el Ejecutivo Federal como la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Procuraduría General de la República manifestaron que se actualizaba una causa de improcedencia respecto del artículo 10o., segundo párrafo. En síntesis, plantearon que, aunque esta norma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012, lo cierto es que no puede considerarse como un nuevo acto legislativo. Esto obedece a que en el procedimiento legislativo de reforma sólo se fusionaron dos párrafos de la anterior versión del precepto, pero se dejó intacta la parte que ahora corresponde al segundo párrafo. Es decir, no se alteró la esencia de la norma combatida, por lo que debió combatirse desde su expedición original.

Por mayoría de nueve votos[3] de los integrantes del Pleno, se resolvió desestimar la causa de improcedencia planteada en el considerando segundo de la ejecutoria, pues se estimó que, a pesar de que el entonces párrafo tercero (ahora segundo) del artículo 10 de la ley combatida no fue modificado, lo cierto es que sí fue objeto de discusión durante el procedimiento legislativo respectivo (página 53 del proyecto). Para sostener esta postura, se citó la jurisprudencia P./J. 27/2004 (registro IUS 181625), de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO".

Difiero de estas consideraciones, pues en mi opinión no puede considerarse que la porción normativa impugnada sea un nuevo acto legislativo, a pesar de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Por lo tanto, me parece que sí se actualiza respecto de esta norma la causa de improcedencia planteada por las autoridades demandadas y, consecuentemente, debió sobreseerse por lo que ve al artículo 10, segundo párrafo, de la LENMRSS.

El tema relativo a cuándo debe considerarse que hay un nuevo acto legislativo ha sido de recurrente discusión en el Tribunal Pleno. Al respecto, en diversas ocasiones me he posicionado; la más reciente al discutirse la controversia constitucional 89/2009[4]. Ahí reiteré que, para que haya un nuevo acto legislativo, a mi juicio la norma en cuestión efectivamente debe ser parte afectada por el proceso legislativo directa o indirectamente.

Es decir, directamente: cuando la norma en cuestión es objeto de modificación en su contenido, sentido y alcance; indirectamente, cundo el sistema normativo o subsistema normativo al que pertenece una norma o porción de ella, aunque intocado por la reforma, puede variar en su sentido o alcance como consecuencia del cambio introducido en otros componentes del sistema o subsistema normativo del que forma parte, por lo que como ineludible consecuencia de esos cambios, a pesar que no hubo cambio textual o gramatical en la norma o porción normativa respectiva, su sentido o alcance sí se ve alterado. En estos casos, he sostenido que sí se está en presencia de un nuevo acto legislativo.

De ahí que no comparto el criterio mayoritario de que por la sola razón de que un precepto, como consecuencia de la técnica legislativa utilizada para dar claridad o certeza a los alcances de un Decreto de reformas se incorpore, sin cambio alguno, directo o indirecto, en su texto, sentido o alcance, derivado del proceso legislativo ya se está en presencia de un nuevo acto legislativo –máxime cuando se esta en el supuesto de que a pesar de haberse discutido algún aspecto relacionado con el precepto durante ese proceso, no sufrió modificación alguna en su texto, sentido o alcance.[5]

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

[3] De los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Silva Meza.

[4] Fallada en sesión de Pleno celebrada el 30 de abril de 2013.

[5] Tan es así que el propio Pleno de la Suprema Corte ha aceptado excepciones, como se hizo constar en la tesis de jurisprudencia con número de registro 170882, que lleva como rubro y texto los siguientes:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL CAMBIO DE LA IDENTIFICACIÓN NUMÉRICA DE UNA NORMA GENERAL NO CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO PARA EFECTOS DE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE AQUEL MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 27/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, mayo de 2004, página 1155, con el rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.", sostuvo que el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, formal y materialmente, puede impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente la disposición anterior, también lo es que este criterio no resulta aplicable cuando en los casos en que la reforma o adición no va

En el asunto concreto, aunque en la resolución de la mayoría de los señores Ministros se afirma que esta porción normativa fue objeto de discusión en el proceso de reforma de 2012, lo cierto es que el párrafo combatido no fue modificado en lo absoluto. Por el contrario, sólo se recorrió el párrafo, pues antes era el tercero y ahora es el segundo; pero su contenido no sufrió ningún cambio (a diferencia del párrafo primero, que fue adicionado). Por todas estas razones sostengo que en el caso concreto del artículo 10, segundo párrafo, de la LENMRSS, no se trata de un nuevo acto legislativo

A mayor abundamiento, cabe mencionar que la ya citada controversia constitucional 89/2009 versaba sobre un caso muy similar al presente. En aquella ocasión, se combatió una norma[6], con motivo de su publicación en el periódico oficial de la entidad federativa respectiva el 18 de septiembre de 2009. Durante el trámite de la controversia, se publicaron modificaciones a la norma impugnada el 29 de marzo de 2013. En esa ocasión, este Tribunal Pleno resolvió, por mayoría de votos, que la nueva publicación no era un nuevo acto legislativo, ya que el párrafo impugnado no sufrió ningún cambio, sino que sólo se recorrió su orden, pues pasó de ser el cuarto a ser el quinto.

Entonces, en congruencia con lo que he sostenido en precedentes anteriores, me parece que no puede considerarse que la norma aquí combatida es un nuevo acto legislativo. Por lo tanto, debió declararse fundada la causa de improcedencia planteada por las partes y sobreseerse respecto del segundo párrafo del artículo 10 de la LENMRSS.

Atentamente

El Ministro, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

En términos de lo dispuesto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de abril de dos mil siete, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental, así como en el segundo párrafo del artículo 9o. del reglamento de la Suprema Corte de justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuesto normativos.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la versión pública que corresponde al voto particular formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en la sentencia del catorce de mayo de dos mil trece, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 24/2012, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil trece.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2012, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, FALLADA EL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL TRECE POR EL TRIBUNAL PLENO

Aun cuando comparto el proyecto por cuanto a que se declara la inconstitucionalidad del artículo 10o., párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, sin embargo, considero que existe una razón de inconstitucionalidad que no se analizó en la sentencia y que, desde mi punto de vista, debió sustentar la invalidez que se decreta.

El referido precepto legal en lo que interesa dice:

> ***"ARTÍCULO 10. (…)***
>
> ***(…)***
>
> ***(…) Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos***

dirigida al contenido normativo del precepto impugnado, sino sólo a su identificación numérica como mero efecto de la incorporación de otras disposiciones al texto legal al que pertenece, ya que se trata únicamente de un cambio en el elemento numérico asignado a su texto, esto es, al no existir en el legislador la voluntad de reformar, adicionar, modificar o, incluso, repetir el texto de una norma general, ésta no puede considerarse un acto legislativo nuevo que autorice su impugnación a través del referido medio de control constitucional.
Acción de inconstitucionalidad 22/2004. Diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 10 de julio de 2007. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Ramón Cossío Díaz y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco García Sandoval.
El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 96/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

[6] Se trataba del artículo 2°, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término."

Como se ve, el párrafo transcrito establece el destino del producto del trabajo penitenciario en los términos siguientes:

a) Se establece el pago de los internos de su sostenimiento en el centro penitenciario a partir del descuento de una "proporción adecuada" a su salario, que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento;

b) Se dispone que del resto del producto de trabajo se descontará:

• Un treinta por ciento para el pago de la reparación del daño;

• Un treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo;

• Un treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros; y,

• Un diez por ciento para los gastos menores del reo.

c) Se establece que en caso de que no hubiese condena a reparación del daño, ésta ya se hubiese cubierto o los dependientes del reo no necesitasen la ayuda, se aplicará por partes iguales a los fines señalados con excepción del referente a los gastos menores del reo.

La sentencia determina que el citado precepto es invalido porque infringe los derechos humanos de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1o. de la Constitución General fundamentalmente porque se darían tratos distintos entre los reos que trabajen y aquellos que no lo hagan.

Si bien, como lo apunté, comparto la decisión de declarar inconstitucional el precepto legal impugnado, sin embargo, consideró que la razón de tal inconstitucionalidad radica en la infracción al derecho humano de libertad de trabajo previsto en el artículo 5o. de la Constitución General. En efecto, este precepto en lo que interesa dispone:

"Artículo. 5o.. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

(…)"

El citado precepto constitucional dispone, para lo que al caso interesa, que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución. Este mandamiento constitucional determina que no puede darse al producto del trabajo un destino distinto a remunerar el propio trabajo. En este sentido, el hecho de que a la remuneración que le corresponde al reo que trabaje se le dé un destino diverso -con base en la disposición legal impugnada- resulta contrario al citado precepto constitucional.

No pasa inadvertido que para declarar la inconstitucionalidad del artículo 10o., párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados la sentencia se basa en los argumentos que formuló la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual no invocó el artículo 5o. constitucional. No obstante, considero que el Tribunal Pleno, en suplencia de la queja deficiente, debió hacer el análisis de constitucionalidad tomando como parámetro el citado precepto de la Ley Fundamental.

El Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en la sentencia del catorce de mayo de dos mil trece, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 24/2012, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil trece.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2012.

En el presente asunto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos demandó, en acción de inconstitucionalidad, la invalidez de los artículos 6o., penúltimo párrafo, y 10o., párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de enero de dos mil once. Ello debido a que, a juicio del Ombudsman nacional, las normas impugnadas contravenían el derecho a la igualdad y la no discriminación y el principio de reinserción social.

En sesión del catorce de mayo de dos mil trece, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la resolución correspondiente, en la que declaró la validez del artículo 6o., penúltimo párrafo, y la invalidez del artículo 10o., párrafo segundo, ambos de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados. Coincido con la determinación adoptada por el Tribunal Pleno; sin embargo, considero que en el estudio desarrollado en la sentencia no se precisaron con claridad los alcances que para este asunto tiene la Reforma Constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho en materia de Seguridad Pública, Justicia Penal y Delincuencia Organizada.

En ese sentido, considero, resultaba necesario precisar la diferencia entre un sistema penitenciario fundado en el concepto de "readaptación social" y uno, como es el que resulta de la reforma, fundado en el concepto de "reinserción social". Al respecto, es importante señalar que, mientras que el concepto de readaptación implica una visión del delincuente como un desadaptado, el concepto de reinserción social funge como un principio que pone en línea el derecho penitenciario con el derecho penal del acto. El hecho de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos elimine la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que el infractor es un sujeto al que puede atribuirse el adjetivo de "desadaptado", ayuda a formar la convicción de que nuestro sistema actual se decanta por un derecho penal sancionador de actos o de delitos, y no de personalidades. Lo mismo demuestra el abandono del término "delincuente", pues también exhibe la intención del constituyente permanente de eliminar cualquier vestigio de un "derecho penal de autor", permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito.

Los sistemas penitenciarios que perseguían la readaptación del delincuente se fundaban en un proyecto disciplinario articulado con arreglo a dos finalidades: i) Una positiva, entendida como la reeducación del reo y ii) una negativa, consistente en la neutralización del delincuente.[1] Ambas finalidades concurrían en la definición de la pena en un modelo de readaptación, como fin diversificado, corregible o incorregible, de los condenados.[2] Estas perspectivas dejaban de lado el hecho delictivo y se concentraban en los autores. Así, el uso del derecho penal trascendía la prevención de la comisión de delitos y buscaba transformar las personalidades de los reos conforme a proyectos autoritarios de homologación o, alternativamente, de neutralizarlas mediante técnicas de saneamiento social.[3]

En este sentido, la Reforma Constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho en materia de Seguridad Pública, Justicia Penal y Delincuencia Organizada, de 18 de junio de 2008 -que se construyó con base en varias iniciativas de reforma presentadas por distintos legisladores- estableció que el concepto de "readaptación social" era inadecuado, si se consideraba que la esencia de la prisión es la de una institución total y excluyente.[4] Al ser la exclusión su principal característica, no puede esperarse que se logre la llamada readaptación.[5] Así, el Poder Reformador de la Constitución reconoció la contradicción existente entre la finalidad que anteriormente se preveía para el sistema penal y la naturaleza misma de la ejecución de las penas, en particular aquella consistente en la privación de la libertad.

El abandono del concepto de readaptación social tiene un impacto que trasciende a la mera nomenclatura. La reinserción, como fin de la pena**,** no acepta la idea de que el culpable se caracteriza por ser desadaptado, enfermo, o peligroso. Entonces, para justificar la pena no es posible aludir a una especie de función moralizadora por parte del Estado (ya fuera mediante la reeducación del reo o su neutralización). La visión que abandona el concepto "readaptación" es más compatible con un entendimiento democrático y expansivo de los derechos de los sentenciados, que aquella visión en la que se admite suponer que el infractor es un delincuente, al cual el Estado debe reivindicar o reformar. Entonces, es a la luz del modelo de la reinserción que debemos entender las disposiciones contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales, pues ésta es la interpretación más extensiva de derechos humanos, a la cual debe atenderse por imperativo del artículo 1o. constitucional, segundo párrafo.[6]

[1] Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal* (Madrid: Trotta, 1989), p. 264.

[2] *Ibídem,* p. 264-265.

[3] *Ibídem*, p. 265.

[4] Secretaría de Servicios Parlamentarios. Centro de Documentación, Información y Análisis, *Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública (Proceso Legislativo). Cuaderno de Apoyo*, (México: Subdirección de Archivo y Documentación, 2008), p. 31. Disponible para consulta en: http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf

[5] *Ibíd*.

[6] Este párrafo dispone: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Ahora bien, el concepto de reinserción social debe interpretarse como un principio reconocido en el texto constitucional para el ordenamiento penitenciario y no como una regla pues el tratar a la reinserción social como un principio rector del sistema penitenciario supone distintos efectos que si le considera como una regla. Los principios generan actitudes favorables de adhesión o de disenso hacia todo lo que puede estar implicado en su salvaguarda en cada caso concreto.[7] A diferencia de las reglas, los principios carecen de supuestos de hecho y por tanto sólo se les puede dar un significado haciéndolos reaccionar ante un caso concreto.[8]

Por tanto, si se interpreta el concepto de reinserción social como un principio, éste puede asumirse como un conjunto de derechos y criterios de justicia penitenciaria, fundados en los derechos humanos del sentenciado, en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, conforme a lo establecido por el artículo 18 constitucional.[9] Así, el sistema de ejecución de penas debe estructurarse en función de los derechos y criterios de justicia que corresponden al principio de reinserción social; lo que supone obligaciones para los tres Poderes de la Unión con la finalidad de que el sistema en su conjunto satisfaga los estándares que este principio establece.

Acerca de las penas privativas de la libertad, no puede dejarse de lado que la cárcel como tal no puede producir efectos útiles para la reinserción del sentenciado y que, al contrario, impone condiciones negativas en relación con esa finalidad.[10] En ese sentido, **la reinserción social del sentenciado no puede alcanzarse a través de la pena, sino que debe perseguirse a pesar de ella.**[11] Ello supone una gran diferencia con el sistema penitenciario de readaptación social pues, como se señaló en párrafos anteriores, este sistema consideraba a la ejecución de la pena como el medio para lograr la reeducación y corrección del desviado. En cambio, un sistema penitenciario organizado en función del principio de reinserción social considera, en su diseño, las externalidades negativas que produce la reclusión del sentenciado y considera la implementación de medidas para disminuir los efectos negativos que la prisión produce en el sentenciado.

Esta perspectiva supone entender los conceptos de reinserción y tratamiento para la reinserción en función del ejercicio de los derechos de los individuos sentenciados, y en términos de servicios y oportunidades laborales y sociales que se les proporcione durante y después de la detención. Estos servicios, que son aquellos a los que se refieren las garantías señaladas en el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Federal, deben ofrecerse como una oportunidad para la reinserción social y no como un aspecto de la disciplina carcelaria, pues su objetivo es tratar los efectos negativos e inevitables que supone la privación de la libertad del individuo y que no pueden considerarse que forman parte de la pena.[12]

Con base en esto, considero que la perspectiva del estudio planteada en el proyecto, no se ocupa de diferenciar un sistema penal fundado en la readaptación social y otro en el concepto de reinserción social. A saber, en el proyecto se utilizan conceptos como peligrosidad, readaptación, reeducación del sentenciado y rehabilitación del sentenciado que corresponden al modelo penitenciario que fue abandonado mediante la reforma constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho.

Por estas razones, aún, cuando comparto el sentido y los argumentos que sustentan la resolución del Tribunal Pleno, considero que se debieron haber precisado los cambios que supone haber transitado a un sistema de ejecución de penas fundado en el principio de reinserción social.

RESPETUOSAMENTE:

La Mtra. **Olga Sánchez Cordero de García Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en la sentencia del catorce de mayo de dos mil trece, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 24/2012, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil trece.- Rúbrica.

[7] Gustavo Zagrebelsky, *El Derecho Dúctil*, (Madrid: Trotta, 1995), p. 110.
[8] *Ibíd*.
[9] Miguel Sarre, "Debido proceso y ejecución penal. Reforma constitucional de 2008", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal,* No. 31, 2011, p. 253.
[10] Alessandro Baratta, *Criminología y Sistema Penal* (Buenos Aires: ed. B de F, 2004), p. 378.
[11] *Ibídem*, p.379.
[12] *Ibídem*, p. 381.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 100 del diverso Acuerdo General que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL QUE REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL Y LAS CONDICIONES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, once de junio de mil novecientos noventa y nueve, y seis de junio de dos mil once se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los preceptos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la referida Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, dicho Consejo, como órgano de gobierno del Poder Judicial de la Federación, se encuentra facultado para determinar la normativa que regule, entre otras materias, la relativa a la carrera judicial;

CUARTO.- Desde su creación, el Consejo de la Judicatura Federal ha expedido diversos acuerdos generales que constituyen el marco normativo para quienes se desempeñan como servidores públicos del Poder Judicial de la Federación. Destaca de entre esas normas, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera Judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis y vigente a partir del día dieciséis de ese mes. En tal Acuerdo se establecen las bases fundamentales que rigen la carrera judicial;

QUINTO.- En términos de lo establecido en el artículo 81, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo, se encuentra facultado para *"Fijar los períodos vacacionales de los magistrados de circuito y jueces de distrito"*;

SEXTO.- El Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus facultades y consciente del deber de cumplir con una de sus tareas fundamentales, como son establecer los períodos vacacionales de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, considera que se debe regular esos períodos de manera clara en el propio Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, acorde a lo que establece el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo determinado por la Comisión de Carrera Judicial en sesión de dos de marzo de dos mil diez, se emitió la circular CCJ/04/2010, en la que hizo del conocimiento de los magistrados de tribunales unitarios de Circuito y de los jueces de Distrito la ampliación de los períodos vacacionales establecidos en el artículo 100 del acuerdo general invocado, para el disfrute de los dos períodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 160 de la ley orgánica invocada.

Por ello, atento al principio de subordinación jerárquica, en el sentido de que una norma no puede ni debe rebasar la disposición que se trata de reglamentar, se propone plasmar el contenido de tal circular en ese acuerdo general, así como fijar los lapsos de quince días, a efecto de propiciar el eficaz cumplimiento de las disposiciones legales y, en consecuencia, dotar al ordenamiento de que se trata de seguridad jurídica;

OCTAVO.- Por lo anterior, se propone reformar el artículo 100 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, con la finalidad de precisar los períodos en que los magistrados de tribunal unitario de Circuito y los jueces de Distrito podrán disfrutar de sus vacaciones, así como los quince días continuos por período que prevé el numeral 160 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 100 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, para quedar como sigue:

"Artículo 100.- Los magistrados de tribunales unitarios de circuito y los jueces de distrito podrán gozar de los períodos vacacionales a que se refiere el artículo 160 de la Ley, en el primer período vacacional de quince días, del uno al quince o del dieciséis al treinta de los meses de julio y agosto; y, el segundo del uno al quince o del dieciséis al treinta de diciembre, así como del uno al quince o del dieciséis al treinta de enero del año siguiente.

Se exceptúa de lo anterior a los titulares de los órganos jurisdiccionales que conforme al sistema de turno de guardias que regula el Consejo, no les sea posible tomarlas conforme a los lapsos de quince días precisados.

La Comisión, previo análisis de las solicitudes presentadas, podrá autorizar el disfrute de las vacaciones fuera de los meses de julio y agosto y, diciembre y enero, siempre y cuando existan causas excepcionales y justificadas para ello**"**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 100 del diverso Acuerdo General que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintiséis de junio de dos mil trece, por mayoría de cinco votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera; en contra del voto del señor Consejero Juan Carlos Cruz Razo.- México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.